



**Las personas desaparecidas:
Acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz
de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus
familiares**

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

**Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la
Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no
gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)**

Finalidad de la acción

El objetivo es que los Gobiernos, los militares, las organizaciones nacionales e internacionales –incluida la red mundial de Sociedades de la Cruz Roja o Media Luna Roja– y el público en general tomen más conciencia de la tragedia de las personas dadas por desaparecidas en relación con un conflicto armado o con situaciones de violencia interna, así como de la angustia de sus familiares,

Mediante la creación y la puesta a disposición de instrumentos adecuados de acción y de comunicación,

A fin de conseguir que las autoridades que deben resolver el problema de los desaparecidos asuman sus responsabilidades, de prestar una mejor asistencia a los familiares y de prevenir más desapariciones.



ICRC

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Índice

Índice	3
Abreviaciones y definiciones	7
I. Introducción	9
II. Resumen	11
1. Principios generales	11
2. Gestión de la información	12
3. Prevención	12
4. Tramitación de los expedientes de personas desaparecidas	13
5. Mecanismos para elucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas	13
6. Gestión de la información sobre los muertos y trato debido a los restos humanos	15
7. Apoyo a los familiares	17
8. Las familias y la muerte	18
III. Derecho internacional	19
9. Prólogo	19
10. Derecho internacional aplicable en los conflictos armados internacionales	19
11. Derecho internacional aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional	24
12. Derecho internacional aplicable en las situaciones de violencia interna	26
13. Protección especial a que tienen derecho los niños	26
14. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en los conflictos armados internacionales	26
15. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional	28
16. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en situaciones de violencia interna	29
IV. Recomendaciones para la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional	31
17. Prólogo	31
18. Información sobre la suerte que han corrido los parientes	31
19. Protección general	31
20. Empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	32
21. Protección de las personas privadas de libertad	33
22. Comunicación entre los miembros de una misma familia	33
23. Trato debido a los muertos y las sepulturas, e identificación de los restos humanos	34
24. Identificación y recopilación y transmisión de información	35
25. Situación jurídica de las personas desaparecidas y sus familiares	36
26. Protección y gestión de los datos personales	36
V. Recomendaciones para el desarrollo del derecho interno	39
27. Prólogo	39
28. Información sobre la suerte que han corrido los parientes	39

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

29.	Protección general	40
30.	Empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	41
31.	Protección de las personas privadas de libertad	41
32.	Comunicación entre los miembros de una misma familia	43
33.	Trato debido a los muertos y a las sepulturas, e identificación de los restos humanos	44
34.	Identificación y recopilación y transmisión de información	46
35.	Situación jurídica de las personas desaparecidas y sus familiares	47
36.	Protección y gestión de los datos personales	49
VI.	Prácticas operacionales idóneas: prácticas generales	53
37.	El respeto y la aplicación del derecho internacional tienen máxima prioridad	53
38.	Prácticas generales idóneas para prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas	53
39.	Gestión de la información	54
40.	Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos	56
VII	Prácticas operacionales idóneas en relación con las medidas que deben tomarse para prevenir las desapariciones	57
41.	Creación de un contexto en que las desapariciones sean menos probables	57
42.	Medidas específicas para la protección de todas las personas contra las desapariciones	58
VIII.	Prácticas operacionales idóneas en relación con los familiares de las personas desaparecidas	61
43.	Consideraciones generales	61
44.	Necesidades específicas	61
45.	Apoyo a los familiares de las personas desaparecidas	62
46.	Ayuda material y económica	63
47.	Apoyo social	63
48.	Ayuda psicológica	63
49.	Necesidades jurídicas	64
50.	Coordinación de la asistencia	64
51.	Las familias y la muerte	64
52.	Suministro de información sobre los muertos y devolución de los efectos personales o los restos humanos a los familiares	65
53.	Conmemoraciones y funerales colectivos	66
54.	El papel de las asociaciones y las redes de familias	67
55.	Capacitación y apoyo para el personal que trabaja con los familiares de las personas desaparecidas	69
IX.	Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información sobre los fallecidos	70
56.	Consideraciones generales	70
57.	Participación de personal no especializado	72
58.	Participación de expertos forenses	72
59.	Cometido y responsabilidades de los expertos forenses	72
60.	Equipos forenses, contratos y empleadores	74
61.	Necesidad de directrices sobre las prácticas idóneas	76

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

62.	Organismo internacional de expertos forenses.....	76
63.	Protocolos de autopsia y recopilación de datos <i>post mortem</i>	77
64.	Realización del trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo.....	78
65.	Identificación de restos humanos mediante métodos adecuados.....	79
66.	Responsabilidad de la identificación de restos humanos.....	79
67.	Métodos de identificación de restos humanos.....	79
68.	Combinaciones de métodos para identificar restos humanos.....	80
69.	Utilización del análisis del ADN para identificar restos humanos en los contextos aquí considerados.....	81
70.	Condiciones previas para incluir el análisis del ADN en un programa de identificación de restos humanos.....	82
71.	Datos <i>ante mortem</i> y muestras para el análisis del ADN.....	83
72.	Exhumación de restos humanos.....	83
73.	Grupo de trabajo compuesto por expertos forenses con experiencia.....	84
74.	Participación de la comunidad y los familiares en la exhumación y el proceso de identificación... 84	
75.	Participación de los familiares en la obtención de datos <i>ante mortem</i> y muestras para el análisis del ADN.....	86
X.	Prácticas operacionales idóneas en relación con la preparación y la tramitación de expedientes de búsqueda.....	87
76.	Preparación de expedientes de búsqueda.....	87
77.	Tramitación de los expedientes.....	88
78.	Situación de los expedientes de búsquedas.....	89
79.	Medidas para garantizar una tramitación eficaz de los expedientes.....	90
XI.	Prácticas operacionales idóneas en relación con los mecanismos para averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.....	91
80.	Necesidades de los familiares.....	91
81.	Influencia del contexto en los mecanismos.....	91
82.	Oficinas de Información y Servicios oficiales de Tumbas.....	92
83.	Interés y objetivos de los mecanismos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas.....	93
84.	Obtención de información sobre personas desaparecidas.....	93
85.	Concepción y estructura de los mecanismos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas.....	94
86.	Mecanismos multilaterales.....	95
87.	Mecanismos judiciales.....	95
88.	Mecanismos no judiciales.....	95
89.	Necesidad de complementariedad y coordinación de los mecanismos.....	96
90.	Papel de los familiares en los mecanismos instituidos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas.....	96
XII.	Medidas que se compromete a tomar el CICR.....	98
XIII.	Apéndices.....	103
Apéndice A:	Referencias jurídicas.....	103
Apéndice B:	Protección especial otorgada a los niños: referencias jurídicas.....	108

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice C: Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados	110
Apéndice D: Lista de control de medios y métodos para restablecer y mantener el contacto entre familiares	112
Apéndice E: Lista de control sobre los elementos que deben o deberían figurar en los medios de identificación proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados.....	114
Apéndice F: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los sucesos (debe adaptarse al contexto)	116
Apéndice G: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de las personas (debe adaptarse al contexto)	117
Apéndice H: Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos	119
Apéndice I: Consideraciones sobre el significado de la muerte y recomendaciones para un comportamiento correcto	121
Apéndice J: Lista de control sobre la información que deben facilitar las autoridades acerca de los fallecidos	124
Apéndice K: Lista de control sobre la gestión de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas	125
Apéndice L: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos.....	127
Apéndice M: Lista de control sobre el tratamiento inmediato de los restos humanos (recogida y transporte)..	129
Apéndice N: Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria	131
Apéndice O: Lista de control sobre el procedimiento de exhumación (por ejemplo, de tumbas, pozos y cuevas) sin la presencia de expertos forenses.....	133
Apéndice P: Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos.....	135
Apéndice Q: Introducción al ADN	137
Apéndice R: Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo.....	139
Apéndice S: Lista de control de los elementos que deben incluirse en la recopilación de datos <i>ante mortem</i>	141
Apéndice T: Lista de control sobre los aspectos técnicos de la obtención y el almacenamiento de muestras de ADN	148
Apéndice U: Lista de control sobre la obtención de datos <i>ante mortem</i> y muestras para el análisis del ADN .	149
Apéndice V: Contenido estándar de un expediente de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto	151
Apéndice W: Formulario estándar de solicitud de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto	154
Apéndice X: Posición del CICR con respecto a la centralización y el intercambio de datos	157
Apéndice Y: Las comisiones de la verdad y los comités nacionales de derechos humanos.....	158

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Abreviaciones y definiciones

Abreviación	Significado
ACB	Agencia Central de Búsquedas
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ADN	Ácido desoxirribonucleico
AG ONU	Asamblea General de las Naciones Unidas
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
CADHP	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
CCAC	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (1980)
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950)
CGI	I Convenio de Ginebra de 1949 (Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña)
CGII	II Convenio de Ginebra de 1949 (Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar)
CGIII	III Convenio de Ginebra de 1949 (Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra)
CGIV	IV Convenio de Ginebra de 1949 (Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra)
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
conflicto(s) armado(s)	Conflicto(s) armado(s) internacional(es) y/o sin carácter internacional De conformidad con las definiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus dos Protocolos adicionales de 1977
Conv.	Convenio o Convención
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
Estatuto de Roma	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
MCR	Mensaje de Cruz Roja
MDM	Médecins du Monde
MSF	Médicos Sin Fronteras
OCI	Organización de la Conferencia Islámica
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PAI	Protocolo adicional I de 1977 (Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, del 8 de junio de 1977)
PAII	Protocolo adicional II de 1977 (Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, del 8 de junio de 1977)
PDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
RHIV	Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya (1907)
UA/OUA	Unión Africana/ Organización de la Unidad Africana
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
violencia interna	Disturbios interiores y situaciones en las que se requiere una institución y un intermediario específicamente neutral e independiente De conformidad con los artículos 5(2)(d) y 5(3) de los <i>Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja</i> , aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Ginebra el mes de octubre de 1986 y enmendados por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra el mes de diciembre de 1995

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

I. Introducción

La incertidumbre sobre la suerte que han corrido sus seres queridos es una dura realidad para innumerables familias en situaciones de conflicto armado y de violencia interna. En todo el mundo, hay padres, hermanos, cónyuges e hijos que buscan desesperadamente a familiares desaparecidos. Al ignorar si están vivos o muertos, los parientes y las comunidades son incapaces de dar por terminados los hechos violentos que han trastornado su vida. Su ansiedad es la misma años después de que han terminado los combates y reina de nuevo la paz. No pueden emprender un proceso de readaptación y reconciliación a nivel personal o comunitario. Las generaciones futuras guardarán el resentimiento producido por la humillación y la injusticia que han sufrido sus familiares y vecinos. Esas heridas purulentas pueden destruir el tejido social y socavar las relaciones entre personas, grupos y naciones, incluso decenios después de los acontecimientos.

Por consiguiente, las autoridades públicas, los grupos armados y otros dirigentes deben tomar medidas, con el respaldo de las organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en los ámbitos humanitario y de derechos humanos para evitar la desaparición de personas y hacer frente a las consecuencias cuando esto ocurre. Para ello, disponen de un amplio abanico de medidas como la persuasión, la sustitución, la denuncia y las acciones judiciales. Siempre que sea posible, debe fomentarse un diálogo constructivo entre todas las partes, incluidas las familias de las personas desaparecidas y sus comunidades. Es la única forma de reducir el número de desaparecidos y de determinar las medidas que han de tomarse en su favor y en el de sus familiares.

La primera necesidad que mencionan indefectiblemente los familiares de las personas desaparecidas es el derecho a conocer la suerte que han corrido sus seres queridos.

La experiencia muestra, además, que las personas desaparecidas eran a menudo quienes sustentaban a la familia y administraban sus asuntos en la esfera pública. Así pues, a la vez que debe hacerse todo lo posible por dilucidar la suerte que han corrido las personas dadas por desaparecidas, hay que proporcionar a sus parientes los medios necesarios para vivir con decoro.

Para las familias y las comunidades, es igualmente importante que los autores de los delitos respondan de sus actos.

Cuando todos los esfuerzos resultan vanos y no es posible averiguar lo que ha sido de las personas desaparecidas en una situación de conflicto armado o de violencia interna, debe reconocerse, por lo menos, la pérdida de vidas humanas por el bien de las familias y comunidades afectadas y dar la posibilidad a los parientes de honrar dignamente la memoria de las personas desaparecidas.

De conformidad con el cometido que le ha asignado la comunidad de Estados, los objetivos del CICR en las situaciones de conflicto armado y de violencia interna incluyen las tareas de velar por la protección de las personas de las amenazas contra su vida, su integridad física y su dignidad, prevenir las desapariciones, restablecer los contactos familiares y averiguar el paradero de las personas de las que los familiares no tienen noticias. Sin embargo, en muchos lugares, la escasa voluntad de las autoridades o de las partes interesadas impide al CICR alcanzar esos objetivos. Otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la prevención de las desapariciones, la promoción del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y en la búsqueda de las personas desaparecidas, tropiezan con obstáculos similares.

Por lo tanto, en colaboración con representantes gubernamentales, otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, representantes de personas desaparecidas y expertos en diversos campos, el CICR ha emprendido un proceso para hacer frente a la difícil situación de las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna, así como a la de sus familiares.

Los objetivos del CICR al emprender este proceso, en colaboración con todos los que se ocupan de esta cuestión, son:

- (a) examinar todos los métodos para prevenir las desapariciones en los conflictos armados y las situaciones de violencia interna y responder a las necesidades de los familiares que han perdido el contacto con algún ser querido;
- (b) concertar recomendaciones y prácticas operacionales comunes y complementarias con todos los que trabajan en la prevención de desapariciones y actuar de la manera más apropiada cuando se dé por desaparecida a una persona como consecuencia de un conflicto armado o de violencia interna;
- (c) lograr que las autoridades públicas, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales se preocupen más por esta cuestión.

El CICR decidió emprender este proceso en dos etapas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

La primera se realizó de febrero a mediados de diciembre de 2002. Consistió en tres estudios elaborados por instituciones de investigación, dos talleres electrónicos y seis reuniones de trabajo para expertos gubernamentales y no gubernamentales.

En esa etapa se examinaron las modalidades de trabajo habituales y las actividades de protección y restablecimiento del contacto entre familiares, el trato debido a los restos humanos, el apoyo a los familiares de personas desaparecidas, la recopilación y la gestión de datos personales y los mecanismos para tratar los casos de personas desaparecidas. Con respecto a cada uno de esos temas, se señalaron con precisión las necesidades en cada una de esas actividades y el modo de atenderlas, se determinaron las limitaciones y se prepararon recomendaciones y directrices sobre las prácticas idóneas. Unos 120 expertos contribuyeron, de un modo u otro, en esa labor. Existe un informe sobre cada cuestión examinada¹.

Como segunda etapa del proceso, el CICR ha convocado a expertos gubernamentales y no gubernamentales a una conferencia internacional que se celebrará, en Ginebra, del 19 al 21 de febrero de 2003.

El objetivo del presente informe es dar cuenta a la conferencia de los resultados de la labor realizada en la primera etapa del proceso. El informe, redactado bajo la responsabilidad del CICR, se elaboró en dos fases: en octubre y en noviembre de 2002, se invitó a los expertos que participaron en la primera etapa del proceso a hacer comentarios sobre una versión preliminar del documento. Con excepción del capítulo XII, el presente informe no refleja necesariamente la posición del CICR.

El CICR desea expresar su sincero agradecimiento a todas las personas que han participado en este proceso. No hubiera sido posible preparar este informe sin su enorme experiencia y su compromiso.

El CICR espera que este informe y los resultados de la conferencia tengan una utilidad inmediata para:

- a) todos los órganos y organismos gubernamentales, humanitarios y de derechos humanos que trabajan sobre el terreno en relación con las situaciones de conflicto armado o de violencia interna;
- b) los Gobiernos que participan en el desarrollo del derecho internacional y la prevención o la resolución de conflictos.

El CICR pondrá el máximo empeño en que se pongan por obra los resultados de la conferencia, por el bien de las personas desaparecidas y sus familiares.

¹ Lista de informes (sólo en inglés y en francés):

"Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos", Taller electrónico, 02.04.2002 - 06.05.2002: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/07.2002/EN/1).

"Miembros de las fuerzas armadas y grupos armadas: identificación, noticias a los familiares, caídos en combate, prevención, Taller, 06.05.2002 - 07.05.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/08.2002/EN/2).

"Restos humanos y ciencias forenses, Taller electrónico, 02.2002 - 03.2002; Restos humanos: derecho, ética y política, 23.05.2002 - 24.05.2002 y Restos humanos: gestión de los restos humanos y de la información sobre los muertos, 10.07.2002 - 12.07.2002, Talleres, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3).

"Apoyo a los familiares de personas desaparecidas, Taller, 10.06.2002 - 11.06.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/08.2002/EN/4).

"Medios para prevenir las desapariciones y procesar los casos de personas desaparecidas, Taller, 24.07.2002 - 26.07.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/5).

"Mecanismos para resolver cuestiones relativas a las personas dadas por desaparecidas, Taller, 19.09.2002 - 20.09.2002, Ecogia, Centro de formación del CICR - Ginebra - Suiza: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/12.2002/EN/6).

"Proceso de duelo y conmemoración, Estudio – Informe y recomendaciones, Elaborado bajo la dirección del Sr. Yvan Droz, Doctor en Etnología, Profesor Asociado del Instituto Universitario de Estudios para el Desarrollo de Ginebra (IUED), en colaboración con el Sr. Sylvain Froidevaux, Doctor en Ciencias Sociales, designado por el IUED" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/7).

"Cómo armonizar las tensiones entre las necesidades de las familias y los procedimientos judiciales - Estudio – Informe y recomendaciones, por la Sra. Vasuki Nesiah, Asociada Principal, *International Center for Transitional Justice*" (ICRC/TheMissing/09.2002/EN/8).

"Estudio de los mecanismos existentes para resolver cuestiones relativas a personas dadas por desaparecidas – Informe y recomendaciones, por el Sr. Jean-François Rioux, Profesor de Estudios sobre los Conflictos en la Universidad Saint-Paul, Ottawa, Canadá y el Sr. Marco Sassòli, Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad de Quebec, Montreal, Canadá; con la asistencia del Sr. Mountaga Diagne y la Sra. Marianne Reux, Auxiliares de Investigación de la Universidad de Quebec, Montreal" (ICRC/TheMissing/01.2003/EN/9).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

II. Resumen

1. Principios generales

- 1.1 *Las personas desaparecidas o dadas por desaparecidas* son aquellas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre la base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado (internacional o sin carácter internacional) o de violencia interna (disturbios interiores y situaciones en las que se requiera la actuación de una institución y de un intermediario específicamente neutrales e independientes). Los términos *familia* y *familiares* se entenderán en el sentido más amplio y engloban tanto a parientes como a amigos íntimos, teniéndose, además, en cuenta el contexto cultural.
- 1.2 El tipo de situación, sea de conflicto armado sea de violencia interna, no debería decidir la forma de abordar la cuestión de las personas desaparecidas. El factor determinante es la causa de las desapariciones, que puede ser tanto la desorganización y los actos de guerra, como la falta de buena voluntad por parte de las autoridades públicas o los grupos armados, y dar lugar a delitos e infracciones.
- 1.3 Los Gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales o locales, que trabajan en los ámbitos humanitario y de derechos humanos, así como el CICR, deberían hacer todo lo posible para promover y conseguir la ratificación de los instrumentos de derecho internacional humanitario y de derechos humanos o la adhesión a éstos, su transposición al derecho interno, el respeto de sus disposiciones y la cabal enseñanza de los principios que contienen a todos los funcionarios públicos y en las instituciones docentes.
- 1.4 Han de entablarse, sistemáticamente, acciones judiciales contra los crímenes de guerra y otros delitos tipificados en el derecho internacional en tribunales nacionales o internacionales.
- 1.5 Debe admitirse que los familiares de las personas desaparecidas son víctimas de los conflictos armados o de la violencia interna. Hay que respetar su derecho a recibir información, a que se pidan cuentas y a que se reconozcan los hechos. Con todo, su primera necesidad es recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos.
- 1.6 Tanto en tiempo de conflicto armado como de violencia interna, debería reconocerse explícitamente el derecho de todos los familiares a conocer el paradero o la suerte que han corrido los parientes desaparecidos o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte. La violación del derecho de una persona a informar a los familiares sobre su paradero o del derecho de las familias a recibir información sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna debería considerarse como una violación del derecho a la vida familiar. Asimismo, la violación sistemática o persistente de esos derechos debería considerarse como un trato cruel o inhumano.
- 1.7 La responsabilidad de prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas incumbe, principalmente, a las autoridades públicas directamente concernidas y a la comunidad de Estados. Recae también sobre los grupos armados. En las reuniones de donantes se ha de deliberar sobre la cuestión de las personas desaparecidas y las necesidades específicas de los familiares.
- 1.8 Las organizaciones humanitarias y de derechos humanos realizan actividades de sensibilización, brindan apoyo y actúan como mediadoras. La estrategia de estos organismos en una situación concreta dependerá del grado de voluntad de las autoridades públicas y de los grupos armados, así como de su capacidad material para aplicar medidas con el fin de prevenir las desapariciones y dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas. También dependerá de los respectivos cometidos, objetivos y modalidades de trabajo. Las personas que actúan en una situación dada son, en todos los casos, responsables ante las víctimas, es decir, ante las personas desaparecidas y sus familiares; esto significa que deben observar un comportamiento ético.
- 1.9 Hay que proceder con tacto en todas las acciones o actividades que se emprendan para prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas, y éstas han de estar adaptadas al entorno cultural y social de cada contexto.
- 1.10 Los organismos cuya labor implique trabajar en contacto con los familiares de las personas desaparecidas deben capacitar y prestar apoyo a su personal.
 - A. Antes de realizar una actividad sobre el terreno, un especialista con buenos conocimientos del lugar, por ejemplo un antropólogo, debería dar instrucciones sobre el comportamiento que ha de observarse, incluida información sobre la sociedad y los aspectos culturales y religiosos del duelo, la expresión de la tristeza y los usos funerarios.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Todo el personal debería recibir una formación específica, a cargo de profesionales, sobre las diferentes reacciones psicológicas que pueden presentar las víctimas de traumas, el riesgo de que las personas que trabajan con ellas sufran traumas secundarios y los medios a que puede recurrir el personal para protegerse contra este tipo de traumas y el estrés laboral.
- C. Debería pedirse, con regularidad, información acerca de las actividades a los equipos que trabajan con los familiares de personas desaparecidas. Es necesario supervisar continuamente a todo el personal que trabaja sobre el terreno y brindarle un apoyo constante para resolver los problemas que plantee su labor y evitar que sufra traumas secundarios y estrés laboral.
- D. El personal encargado de reunir datos *ante mortem* o muestras para análisis de ADN, y de transmitir información sobre las personas fallecidas a los familiares, debería recibir una formación específica y apoyo especializado.

2. Gestión de la información

- 2.1 La recopilación de información exacta (sobre los hechos) es la primera medida que debe tomarse a la hora de abordar cualquier problema; sin embargo, nunca debe poner en peligro a la persona encargada de recoger la información o a la fuente de la misma. Todas las que participen en este tipo de actividades deben coordinarse y compartir la información para mejorar la eficacia de la acción tendiente a prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas. Para ello, hay que promover y aplicar normas sobre la recopilación y la gestión de la información.
- 2.2 Es fundamental centralizar los datos personales para aumentar las posibilidades de lograr la correspondencia entre las solicitudes de búsqueda y la información disponible o conocida (sobre personas desaparecidas, refugiados, personas privadas de libertad, fallecidos, etc.). El objetivo a medio plazo debe ser, pues, centralizar los datos personales.
 - A. Debe constituirse una Oficina de Información que sea operativa, a más tardar, en el momento en que se desencadene el conflicto armado.
 - B. De todos los organismos humanitarios y de derechos humanos, se reconoce que el CICR, cuando está presente, es la organización idónea para centralizar los datos personales recabados con fines humanitarios. Sin embargo, debido a su cometido y a la naturaleza de sus modalidades de acción, no facilitará información para la instrucción de causas penales.
- 2.3 La información (datos y muestras) es un instrumento eficaz cuando se usa correctamente y peligroso en el caso contrario. Por lo tanto, todos los que trabajan en este ámbito deben ceñirse a una normativa establecida de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de los datos personales y los restos humanos, incluida la información genética.

3. Prevención

- 3.1 Para que las circunstancias sean menos propicias a las desapariciones, hay que adoptar varias medidas generales de carácter práctico, en particular:
 - A. establecer un control a través de una rigurosa cadena de mando en las fuerzas armadas y de seguridad y los grupos armados para que haya una supervisión eficaz;
 - B. velar por que todas las personas puedan obtener fácilmente documentos personales de identidad, por que las personas en riesgo estén inscritas en registros y por que se registren debidamente las defunciones;
 - C. dictar reglamentos oficiales sobre el arresto, la captura, la detención, el encarcelamiento o el cautiverio acordes con las normas reconocidas internacionalmente.
- 3.2 Debería sensibilizarse a los grupos armados sobre sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluida su responsabilidad en relación con el quebrantamiento de las normas jurídicas dimanantes de los tratados y la costumbre.
- 3.3 Las fuerzas armadas y de seguridad o los grupos armados, y las fuerzas militares que integren unidades de mantenimiento y de imposición de la paz deben dictar y aplicar, tras recibir la formación necesaria, directrices e instrucciones basadas en normativas sobre las prácticas idóneas en relación con:
 - A. la identificación de todos los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados mediante placas de identidad, como mínimo;
 - B. la comunicación entre los miembros de las fuerzas armadas o de los grupos armados y los familiares, incluido un servicio de correo, por lo menos una vez al mes;
 - C. la seguridad y la integridad física de todas las personas que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- D. la seguridad y la integridad física de todas las personas privadas de libertad;
 - E. el trato debido a los restos humanos.
- 3.4 La identificación de los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados es un medio fundamental para prevenir las desapariciones a raíz de un conflicto armado. Por consiguiente, como mínimo absoluto, todos los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados deberían llevar placas de identidad. A veces, las tropas no utilizan medios adecuados de identificación por falta de recursos, conocimientos o competencia técnica o administrativa. En tales casos, puede solicitarse ayuda a los miembros de organizaciones como la UA/OUA, la ASEAN, la OTAN, la OEA, la OCI y la OSCE, a organizaciones en pro de la paz, la democratización y el desarrollo, o al CICR.
- 3.5 La aplicación del derecho de los familiares a intercambiar noticias es un medio fundamental para prevenir las desapariciones. La violación del derecho de una persona a intercambiar noticias con los familiares debería considerarse como una violación del derecho a la vida familiar. La violación sistemática o persistente de este derecho debería considerarse como un trato cruel o inhumano.
- 3.6 La red de noticias familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es esencial y debe recibir el apoyo de todas las partes interesadas. Ha de considerarse que las demás organizaciones y sus propios medios pueden complementar esa red pero no sustituirla.
- 3.7 Debe garantizarse, en todas las circunstancias, el acceso de las organizaciones humanitarias a la población civil.
- 3.8 Debe autorizarse al CICR o a otro mecanismo a visitar, en todas las circunstancias y de manera periódica, a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con un conflicto armado o una situación de violencia interna.
- 3.9 Las personas fallecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna suelen figurar como desaparecidas porque no se llevan registros de defunciones, intencionadamente o no. Por consiguiente, dar información sobre las personas fallecidas en ese tipo de situaciones es una forma directa de reducir el número de personas desaparecidas, de averiguar la suerte que éstas han corrido y, por consiguiente, de poner fin a la ansiedad y la incertidumbre de los familiares.

4. Tramitación de los expedientes de personas desaparecidas

- 4.1 Es imprescindible constituir expedientes completos sobre las personas buscadas por las familias. Todos los que participan en esta actividad deben reconocer la importancia de discernir los aspectos humanitarios de los aspectos políticos en la tramitación de esos expedientes.
- 4.2 Todos los que se ocupen de constituir los expedientes sobre personas desaparecidas deben informarse mutuamente de sus métodos de trabajo, objetivos y procedimientos de tramitación, y darlos a conocer.
- 4.3 Los expedientes deben ser instruidos de manera imparcial. Debe distinguirse entre hechos y conjeturas, los cuales deben basarse, sin excepción, en conocimientos sólidos de la situación local y poner de manifiesto la fiabilidad de las fuentes de información. El contenido de los expedientes debe ser uniforme para poder compartir y centralizar la información.
- 4.4 La estrategia elegida para tratar los expedientes dependerá de la situación. En las situaciones de conflicto armado y de violencia interna, el CICR puede desempeñar un importante papel como organización neutral, imparcial e independiente. Después de un conflicto o de una situación de violencia, debería incrementarse la tramitación de expedientes en un marco que tenga en cuenta, en particular, los medios de recopilación de información sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas, que incluyen también a las personas responsables de las desapariciones. Asimismo, hay que considerar todas las necesidades de los familiares, el papel del poder judicial, la necesidad de reconciliación y la necesidad de un proceso de mediación que facilite el acceso a la información.

5. Mecanismos para elucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas

- 5.1 Las autoridades públicas, los grupos armados y la sociedad civil deberían ser conscientes de la necesidad de resolver el problema de las personas desaparecidas con fines de prevención y para evitar que se convierta en un triste legado del conflicto armado o de la violencia interna. Ello requiere la movilización, por ejemplo, de la opinión pública, los medios de comunicación y los líderes, que han de conocer el problema y la necesidad de mecanismos, entre otras cosas, preventivos.
- 5.2 Incumbe principalmente a las autoridades públicas y a los grupos armados suministrar información sobre las personas desaparecidas. Deberían estar obligados a hacer indagaciones al respecto. Los procedimientos penales deberían incluir sanciones para quienes incumplan los mandatos judiciales relativos a la revelación de pruebas. Debería sancionarse penalmente la destrucción intencionada y deliberada de pruebas. La comunidad internacional debería ejercer presión para obtener información de

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- las autoridades públicas y los grupos armados. Las autoridades públicas y los grupos armados deberían rendir cuentas si obstaculizan el acceso a la información o facilitan información inexacta.
- 5.3 La cuestión de las personas desaparecidas debería figurar sistemáticamente en los programas de acción internacionales. Los acuerdos de paz deberían incluir sistemáticamente mecanismos concretos para dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas; la comunidad de Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en el ámbito internacional, regional y nacional, y el CICR deberían cabildar activamente a tal fin. Las familias constituyen un grupo de presión que lucha por que este problema figure en los programas políticos y, como tal, debería recibir apoyo.
- 5.4 Todas las familias necesitan recibir información sobre la suerte que han corrido los parientes desaparecidos; es una necesidad universal. Sin embargo, la necesidad de reconocimiento y de que los responsables rindan cuentas puede variar según el contexto y la situación. Por consiguiente, los mecanismos instituidos no deberían relegar a un segundo plano los casos individuales. Es menester abordar, de forma paralela, las necesidades de rendición de cuentas y reconocimiento y la necesidad de información; ahora bien, no siempre hay que emprender procedimientos judiciales oficiales para responder a esas necesidades.
- 5.5 En casi todas las situaciones, hacen falta múltiples mecanismos (humanitarios, estatales, judiciales y no judiciales), con enlaces entre ellos, para abordar las distintas necesidades que experimentan las familias y las comunidades.
- 5.6 No deberían imponerse mecanismos desde el exterior. Su perspectiva y sus métodos de trabajo han de ser independientes e imparciales.
- A. La participación de organizaciones internacionales les da credibilidad.
 - B. Todos los mecanismos deberían tratar no sólo con las autoridades públicas, sino también con los grupos armados. Los mecanismos de derechos humanos deberían ampliarse para incluir a los grupos armados.
 - C. Los mecanismos que reúnen a las (antiguas) partes contendientes son útiles en la búsqueda de las personas desaparecidas si un tercero (como el CICR) participa activamente y, sobre todo, si las partes interesadas muestran una clara voluntad política de hallar a los desaparecidos. Si no existe tal voluntad política, o si se utiliza ese mecanismo como pantalla, ese tercero ha de tener la posibilidad de retirarse del proceso. Sin embargo, debería estar dispuesto a contribuir en la reactivación del mecanismo si las partes dan muestras tangibles de una voluntad política renovada.
 - D. La información revelada en el curso de la instrucción de una causa penal y susceptible de arrojar luz sobre la suerte que ha corrido una persona desaparecida debería transmitirse a la familia, en el momento y la forma que no opongan inconveniente a las garantías judiciales y al enjuiciamiento efectivo.
 - E. Puede ser útil, por ejemplo, aprobar leyes de amnistía, instituir comisiones de la verdad o dictar leyes que contemplen penas menos severas o concedan protección personal a los autores de las desapariciones, siempre y cuando contribuyan significativamente al establecimiento de la verdad. No obstante, sólo deberían concederse amnistías caso por caso, bajo determinadas condiciones y de conformidad con el derecho internacional.
 - F. La información facilitada por terceros podría ser también de utilidad (planes de protección de testigos).
 - G. Si el sistema judicial está en la imposibilidad de instruir todos los casos de personas desaparecidas, podría considerarse la utilización de mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad.
 - H. Las familias dan mucha importancia a la publicación del nombre y de la fotografía de las personas desaparecidas, lo que es también una forma de ejercer presión en el plano político.
 - I. Los mecanismos deberían incluir, asimismo, la reparación y el apoyo a las víctimas o las familias por parte del Estado.
- 5.7 Los mecanismos deberían ser complementarios. Tendrían que coordinar sus actividades e intercambiar información sobre las personas desaparecidas sin faltar a las normas que rigen la protección de los datos personales y de conformidad con el respectivo cometido. A nivel nacional, un organismo único, que utilice la información recopilada según una normativa convenida, debería encargarse de la gestión de una base de datos central sobre todas las personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

6. Gestión de la información sobre los muertos y trato debido a los restos humanos

- 6.1 Los primeros responsables de tratar correctamente los restos humanos y de la información sobre los muertos son las autoridades públicas y los grupos armados.
- 6.2 La expoliación y la profanación de los muertos deberían estar tipificadas como delitos en el derecho internacional cuando se cometan en conflictos armados sin carácter internacional (como ocurre con los conflictos armados internacionales). La mutilación intencionada de los restos de las personas fallecidas antes de su repatriación como parte de una política generalizada y sistemática debería considerarse una circunstancia agravante del delito. El hecho de obstruir o dificultar el proceso de identificación de restos humanos, o de interferir en dicho proceso, de forma intencionada, con el fin de impedir la identificación debería constar como delito en el derecho interno.
- 6.3 En los casos en que las autoridades públicas y los grupos armados no puedan o no quieran cumplir sus obligaciones y nadie se ocupe de los muertos, las organizaciones humanitarias deberían hacer frente a ese problema desde el inicio del conflicto armado o de la violencia interna, con el apoyo de la comunidad de Estados.
 - A. Debería reunirse sistemáticamente información sobre las sepulturas y los fallecidos.
 - B. Han de tomarse medidas para:
 - a. recoger a los muertos y exhumar los restos no identificados cuando sea necesario y a la mayor brevedad posible;
 - b. reunir toda la información posible sobre los restos humanos y los hechos conducentes a la muerte;
 - c. preservar todos los restos que no se devuelvan a los familiares;
 - d. informar a los familiares de la muerte de sus seres queridos, expedirles un certificado o una constancia de defunción, devolverles todos los efectos personales y, siempre que sea posible, los restos de las personas fallecidas.
- 6.4 Todos los que intervengan en estas actividades deben proceder del modo más idóneo, pero sin dejar de respetar las normas jurídicas y éticas sobre la gestión de la información personal y el trato debido a los restos humanos.
- 6.5 En muchos conflictos armados y situaciones de violencia interna, no se expiden certificados ni notificaciones o confirmaciones oficiales de defunción, sea porque, simplemente, no se dispone de la información oportuna sea porque se retiene dicha información. Por lo tanto, es fundamental obtener información acerca de los muertos recurriendo a testigos directos. Dado que la declaración del testigo tal vez sea la única información sobre una muerte que puede transmitirse a la familia del difunto, las autoridades públicas deberían expedir certificados de defunción basándose en los testimonios que cumplan condiciones previamente establecidas.
- 6.6 Siempre que sea posible, todos los procedimientos relacionados con restos humanos deberían ser realizados por expertos forenses.
- 6.7 Habida cuenta de que no siempre es posible consultar a expertos forenses en las situaciones aquí consideradas, a menudo deberá recurrirse a personal no especializado con el fin de maximizar las posibilidades de una evaluación sistemática de los hechos, así como de una identificación, incluso en una fecha ulterior.
- 6.8 Las fuerzas armadas y de seguridad, los grupos armados, las fuerzas militares que formen parte de unidades de mantenimiento y de imposición de la paz, los establecimientos sanitarios y las organizaciones humanitarias deberían adoptar unas prácticas idóneas, a fin de racionalizar los procedimientos de recopilación de información sobre los muertos y de gestión de los restos humanos. Deberían instruir a su personal al respecto, con ayuda de expertos forenses.
- 6.9 En las situaciones de conflicto armado y de violencia interna, los expertos forenses deberían participar en el proceso de recogida, exhumación e identificación de restos humanos en cuanto se presente la necesidad.
- 6.10 La participación de expertos forenses requiere un marco de trabajo adecuado y unos protocolos consensuados. La identificación con el fin de informar a los familiares y devolverles los restos tiene igual importancia que obtener pruebas para la instrucción de una causa penal, y constituye un debido reconocimiento de los derechos de los familiares. La labor de los expertos forenses es necesaria para alcanzar ambos objetivos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 6.11 Los expertos forenses que trabajen en contextos relacionados con personas desaparecidas deben mostrar un nivel de profesionalidad muy superior a la mera aplicación de las normas de trabajo.
- A. Deben estar cualificados y ser competentes para trabajar en las situaciones aquí consideradas.
 - B. Tienen la obligación ética de promover activamente el proceso de identificación.
 - C. Cuando examinen restos, tienen el deber ético de observar y registrar toda la información que pueda servir para la identificación.
 - D. No deben seguir ningún procedimiento que ocasione la destrucción de material que pueda ser utilizado ulteriormente.
 - E. Deben tener en cuenta los derechos y las necesidades de los familiares antes, durante y después de la exhumación.
 - F. Deben considerar el destino que ha de darse a los restos no identificados con arreglo al contexto.
 - G. Deben estar familiarizados con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y deberían fomentar la incorporación de esas disposiciones en la formación básica de expertos forenses.
 - H. Tienen el deber de ceñirse a la deontología de su profesión y ser conscientes de las amenazas de que pueden ser objeto en contextos relacionados con personas desaparecidas.
- 6.12 La responsabilidad de la gestión, la exhumación y la identificación de restos humanos recae, en definitiva, sobre las autoridades públicas. Sin embargo, en algunos contextos, otros organismos pueden desempeñar ese papel (por ejemplo, tribunales internacionales, el ACNUDH u organizaciones no gubernamentales) y trasladar a expertos forenses a la zona en cuestión.
- 6.13 Todos los que participen en esa labor deben reconocer el papel de los expertos forenses y la necesidad de un marco, así como de directrices y protocolos uniformizados en relación con las exhumaciones, las autopsias y la identificación. Tienen que saber también que la exhumación y la identificación tienen el doble objetivo de identificar a la persona y establecer la causa de la muerte. Significa, asimismo, que pondrán el mayor empeño en considerar a la familia en todos los aspectos relacionados con los restos humanos y hacer todo lo posible para que las familias reciban información y apoyo. Estos aspectos deben figurar en los contratos suscritos por los expertos forenses con sus empleadores.
- 6.14 Los equipos forenses que trabajen en los contextos aquí considerados deben estar dirigidos por profesionales de la medicina con calificaciones reconocidas y capacidad acreditada, así como experiencia en patología forense.
- 6.15 La elaboración, la divulgación y la actualización de directrices, normas y protocolos forenses aceptados, junto con la formación necesaria para el buen desempeño de la labor y de conformidad con la ética, garantizarán la aplicación de un marco forense adecuado en todas las situaciones aquí consideradas. A tal fin, se requiere un órgano internacional cuya declaración de misión guarde relación con los expertos forenses que trabajan en estos contextos.
- 6.16 Debe apoyarse el proceso de definición de normas sobre exhumación, autopsias y recopilación de datos *post* y *ante mortem*, así como la creación de programas informáticos adecuados por parte de los grupos de trabajo forenses convocados por el CICR. Entre tanto, todos los que intervengan en un contexto dado deben adaptar los instrumentos disponibles y convenir en los protocolos que han de observarse antes de iniciar un proceso de exhumación o identificación.
- 6.17 El método utilizado para la identificación de restos humanos debe adaptarse a cada contexto y debe ser aceptado por todos los interesados antes de iniciar un proceso de identificación. Han de incluirse decisiones y protocolos relativos a la obtención de datos *ante mortem* o muestras para el análisis del ADN, así como protocolos de autopsia e identificación. Compete al jefe del equipo forense velar por su aplicación.
- 6.18 El análisis del ADN no obsta para la utilización de otros medios objetivos de identificación. Los restos humanos deberían identificarse mediante la secuenciación del ADN cuando otros métodos de investigación con fines de identificación no sean adecuados. La decisión de utilizar el análisis del ADN debería basarse en consideraciones científicas y prácticas sólidas dentro de la estrategia de identificación definida para un contexto dado. Los gobiernos, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales y el CICR deben procurar no introducir una dualidad de criterios.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 6.19 Cuando se considere necesario hacer el análisis del ADN para la identificación:
- A. las técnicas utilizadas deben ser viables y factibles en el contexto dado;
 - B. las técnicas utilizadas deben ser fiables y válidas científicamente;
 - C. la tecnología informática utilizada para analizar y comparar muestras de ADN debe ser fiable y válida;
 - D. la cadena de custodia para la recopilación, la conservación y el traslado de muestras debe ser aceptada por todos los interesados;
 - E. el análisis debe realizarse en laboratorios autorizados que puedan garantizar una calidad conforme con normas reconocidas y una gestión de restos humanos, muestras y datos con arreglo a las normas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos. Los laboratorios deben aceptar que se realice una auditoría externa.
- 6.20 Las comunidades y las familias deben ser partes en todo proceso de exhumación o identificación de restos humanos. Su participación debería adaptarse al contexto y, por consiguiente, el proceso debería incluir una estrategia de comunicación aceptada y aplicada por todos los interesados.
- 6.21 Esto mismo se aplica cuando se trata de obtener de los familiares datos *ante mortem* o muestras para un análisis del ADN.
- 6.22 La recogida de restos humanos y los procesos de exhumación e identificación sólo deberían iniciarse después de que todos los interesados hayan acordado un marco de acción. Ese marco debe comprender los protocolos pertinentes, apoyo psicológico para los familiares y la organización del proceso de obtención de datos *ante mortem*. Como principio general, debería entrevistarse a los familiares solamente una vez, aunque dicha entrevista podría realizarse en varias etapas. Siempre que fuese posible, debería organizarse todo el proceso para grupos de personas desaparecidas en las mismas circunstancias o durante el mismo suceso, o cuando quepa esperar que sus restos se encuentran en el mismo lugar, de manera que se facilite la planificación y se agilice el proceso de identificación.

7. Apoyo a los familiares

- 7.1 Mientras esperan que se aclare la suerte que han corrido los parientes o una notificación de su fallecimiento, las familias de las personas desaparecidas experimentan necesidades específicas.
- 7.2 Las necesidades materiales, financieras, psicológicas y jurídicas concretas de los familiares deben ser atendidas por las autoridades públicas directamente concernidas, a quienes incumbe principalmente esa responsabilidad, con el apoyo de la comunidad de Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, así como del CICR.
- 7.3 Durante una fase de emergencia, es posible que sólo puedan atenderse las necesidades básicas de alimentos, alojamiento y seguridad personal; ahora bien, aun cuando persista el conflicto armado o la situación de violencia interna, y en cuanto las circunstancias lo permitan, debe proporcionarse la asistencia oportuna a esas víctimas.
- 7.4 Todos los programas o las actividades que se realicen para satisfacer las necesidades de los familiares deberían adaptarse a las circunstancias locales y favorecer la reconstrucción y la reconciliación social de la comunidad. Dichos programas deberían propiciar la autosuficiencia de las familias.
- 7.5 Especialmente preocupante a este respecto es la situación de los jefes de familia que se encuentran solos y de los menores no acompañados, cuya seguridad personal debe ser objeto de particular atención.
- 7.6 En los casos en que los dos progenitores hayan sido dados por desaparecidos, los niños deben ser protegidos y reunidos con otros miembros de su familia o comunidad para que cuiden de ellos. Deberían ser escolarizados en su propio entorno.
- 7.7 Deberían realizarse programas de ayuda psicológica y, cuando fuese necesario, de tratamiento psiquiátrico para que las familias de las personas desaparecidas se avengan a su nueva situación y den por concluidos los sucesos. Esos programas deberían basarse en los sistemas locales de salud mental, de atención primaria de salud y curativos, para que se ajusten al contexto cultural y a las costumbres locales. Por ende, hay que apoyar y fortalecer esos sistemas.
- 7.8 Las autoridades públicas deberían incorporar a su legislación nacional disposiciones relativas a la situación jurídica de las personas desaparecidas y los derechos de los familiares mientras la persona siga en paradero desconocido. Algunos de los asuntos que suscitan más preocupación son el estado civil del cónyuge y los hijos, la tutela y la patria potestad, así como la administración del patrimonio de la persona desaparecida.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 7.9 Las redes y asociaciones de familias pueden desempeñar un importante papel en varios niveles. En particular, pueden brindar apoyo colectivo, destacar el papel de los familiares como principales actuantes en relación con el problema de las personas desaparecidas (y no sólo como víctimas) y ejercer presión sobre los dirigentes políticos.
- 7.10 Debe fomentarse el desarrollo de la sociedad civil; en particular, ha de promoverse y apoyarse el carácter representativo, la independencia y la autosuficiencia de las asociaciones de familias y otras instancias de la sociedad civil.

8. Las familias y la muerte

- 8.1 Las muestras de deferencia hacia los fallecidos y los ritos funerarios según la usanza local son una forma de expresar respeto por el proceso de duelo, fundamental para la paz y el orden social. La falta de respeto hacia los difuntos y el hecho de impedir la celebración de honras fúnebres y otras prácticas de duelo pueden entrañar riesgo tanto para los muertos como para los vivos.
- 8.2 Las autoridades públicas y los grupos armados deben mostrar respeto por los fallecidos y las muestras de duelo de todas las comunidades y personas, en todas las circunstancias. Esto se aplica a todos aquellos que realizan actividades relacionadas con los muertos (por ejemplo, transmitir información sobre un fallecimiento, devolver efectos personales o restos humanos, exhumar o identificar restos humanos o inhumar restos humanos aunque sea temporalmente). Todos tienen la responsabilidad de averiguar las usanzas locales y actuar en consecuencia.
- 8.3 Debería respetarse en todo tiempo la identidad cultural de los refugiados y las personas desplazadas. Esto significa también brindar a los refugiados y las personas desplazadas la oportunidad de celebrar exequias y actos conmemorativos acordes con su propia cultura.
- 8.4 La única condición necesaria para el duelo es la convicción de que la persona desaparecida ha muerto. Mientras no se dé una prueba suficiente del fallecimiento, los parientes de las personas desaparecidas no podrán llorar a sus muertos y es probable que experimenten incluso sentimientos de culpabilidad. Un simple certificado de defunción puede ser insuficiente para convencer de la muerte de una persona desaparecida. Las autoridades públicas encargadas de expedir certificados de defunción tienen la responsabilidad, al igual que el CICR cuando facilita información sobre los fallecidos, de asegurarse de la veracidad de los datos que contienen; los certificados deben incluir información sobre la causa de la muerte y la posibilidad de recuperar los restos.
- 8.5 Hay que preparar diligentemente la manera en que se informará a los familiares de la muerte de un ser querido y se les devolverán los efectos personales o los restos humanos.
- 8.6 Las conmemoraciones tienen un gran significado para los familiares de las personas desaparecidas. Debe brindárseles apoyo, pero su planificación y organización deben quedar bajo el control de los familiares y las comunidades interesados.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

III. Derecho internacional

9. Prólogo

- 9.1 Tanto el derecho internacional humanitario como el derecho internacional de los derechos humanos se aplican en los conflictos armados. Los tratados de derechos humanos se aplican en todo tiempo y en todas las circunstancias a todas las personas que están bajo la jurisdicción de un Estado Parte. Por consiguiente, siguen siendo aplicables en tiempo de conflicto armado, a menos que un Estado Parte suspenda, legítimamente, alguna obligación dimanante de un tratado. Deben llenarse condiciones rigurosas para que la suspensión sea legítima. El derecho internacional humanitario se aplica en las situaciones de conflicto armado y no puede suspenderse la aplicación de sus disposiciones.
- 9.2 A fin de evitar repeticiones innecesarias al lector, se citarán sólo las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos que tengan relación con las normas aplicables en las situaciones de violencia interna. Por lo que respecta a las normas aplicables en los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, sólo se citarán las disposiciones que mencionan específicamente los conflictos armados o se refieren a obligaciones que no pueden dejarse sin efecto.
- 9.3 La lista de normas de derecho internacional humanitario aplicables en los conflictos armados y la lista de las normas internacionales en materia de derechos humanos aplicables en las situaciones de violencia interna no son, en modo alguno, exhaustivas.
- 9.4 Las referencias jurídicas a que remiten los llamados en los apartados **10**, **11** y **12** *infra* figuran en el **Apéndice A**.
- 9.5 Las referencias adicionales señaladas en los **Apéndice A** y **Apéndice B** son únicamente una guía general y no constituyen una lista exhaustiva.
- 9.6 En los apartados **10**, **11** y **12** se han introducido subtítulos en **bastardilla y negrita** para facilitar la lectura.

10. Derecho internacional aplicable en los conflictos armados internacionales

- 10.1 Los Estados Partes se comprometen a respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I en todas las circunstancias, y en situaciones de graves violaciones de los Convenios de Ginebra o del Protocolo adicional I, se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (1).
- 10.2 **Información sobre la suerte que han corrido los parientes**
- 10.3 Las familias tienen derecho a conocer la suerte de sus miembros (2).
- 10.4 Todas las Partes en conflicto deben tomar todas las medidas viables para averiguar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado (3).
- 10.5 **Protección general**
- 10.6 Todas las personas protegidas tienen derecho a que se respete su vida familiar (4).
- 10.7 Debe respetarse y protegerse la vida de todos los combatientes puestos fuera de combate y de todas las personas civiles (5).
- 10.8 Siempre que las circunstancias lo permitan, y especialmente después de un combate, deben tomarse sin tardanza todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, a los enfermos y a los naufragos, sin distinción alguna de índole desfavorable (6).
- 10.9 Todos los combatientes puestos fuera de combate y todas las personas civiles deben ser tratados con humanidad (7).
- 10.10 Están prohibidos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (8).
- 10.11 Está prohibida la toma de rehenes (9).
- 10.12 Está prohibida la privación arbitraria de libertad (10).
- 10.13 Están prohibidas las desapariciones forzadas (11).
- 10.14 Está prohibida la discriminación basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo (12).
- 10.15 Todas las personas tienen derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente, imparcial, constituido con arreglo a la ley y que respete las garantías judiciales internacionalmente reconocidas (13).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 10.16 Sin perjuicio del trato más favorable, los Estados neutrales deben aplicar, por analogía, las disposiciones pertinentes de los cuatro Convenios de Ginebra y del Protocolo adicional I a las personas protegidas que reciban o internen en su territorio (14).
- 10.17 Cada una de las partes en conflicto debe autorizar el paso libre y sin trabas arbitrarias de los socorros de carácter exclusivamente humanitario destinados a personas civiles necesitadas en zonas bajo su control. El personal de socorro humanitario debe tener la libertad de movimientos indispensables para garantizar el desempeño de sus funciones, a no ser que imperiosas razones militares así lo requieran (15).
- 10.18 **Conducción de las hostilidades**
- 10.19 Las partes en conflicto deben hacer distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigir sus operaciones únicamente contra objetivos militares (16).
- 10.20 Están prohibidos los ataques indiscriminados (17).
- 10.21 En la conducción de las operaciones militares, deben tomarse precauciones en los ataques y contra los efectos de los ataques para preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil (18).
- 10.22 No debe utilizarse a combatientes puestos fuera de combate ni a personas civiles para cubrir operaciones militares (19).
- 10.23 **Protección de las personas civiles**
- 10.24 Las partes en conflicto no deben ordenar el desplazamiento de la totalidad o parte de la población civil, ni desplazarla por la fuerza, por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas y, en tal caso, sólo lo harán por el tiempo necesario. Las personas así evacuadas serán devueltas a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector. (20)
- 10.25 En caso de desplazamiento, deben atenderse las necesidades básicas de la población civil, garantizarse su seguridad y mantenerse la unidad familiar (21).
- 10.26 Deben facilitarse el regreso voluntario en condiciones de seguridad y la reinserción de las personas desplazadas (22).
- 10.27 Las personas desplazadas que regresen a su lugar de residencia no deben ser objeto de discriminación (23).
- 10.28 Se prohíbe a la Potencia ocupante trasladar a una parte de su propia población civil al territorio que ocupa, o deportar o trasladar en el interior o fuera del territorio ocupado a la totalidad o parte de la población de ese territorio (24).
- 10.29 Las mujeres, los ancianos y los inválidos afectados por los conflictos armados tienen derecho a una protección especial (25).
- 10.30 Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a una protección especial (26). (Véase el apartado 14 *infra*).
- 10.31 **Protección de las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto**
- 10.32 Deben registrarse los datos personales de las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto (27).
- 10.33 Los datos registrados sobre las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto han de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a esas personas y avisar rápidamente a las familias (28).
- 10.34 Internamiento de personas civiles (29).
- A. Las personas protegidas en el territorio de una parte en conflicto no podrán ser internadas o asignadas a residencia forzosa más que si la seguridad de la Potencia en cuyo poder estén lo hace absolutamente necesario. Esa decisión debe ser considerada de nuevo, en el más breve plazo, por un tribunal o un consejo administrativo competente, instituido con esa finalidad por la Potencia detenedora; si se mantiene el internamiento o la residencia forzosa, el tribunal o el consejo administrativo debe examinar esa decisión periódicamente, y por lo menos dos veces al año, a fin de modificar en su favor la decisión inicial, si las circunstancias lo permiten (30).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Si la Potencia ocupante considera necesario, por razones imperiosas, tomar medidas de seguridad con respecto a las personas protegidas, puede imponerles, como máximo, una residencia forzosa o internarlas. Las decisiones relativas a la residencia forzosa o al internamiento deben tomarse según un procedimiento legítimo, que determinará la Potencia ocupante de conformidad con las disposiciones del IV Convenio de Ginebra; debe preverse también el derecho de apelación. Debe decidirse, por lo que atañe a esta apelación, en el más breve plazo posible, y si se mantiene la decisión, debe ser objeto de revisión periódica, a ser posible semestral (31).
 - C. Cuando una persona protegida cometa una infracción únicamente para perjudicar a la Potencia ocupante, pero si la infracción no implica atentado a la vida o a la integridad corporal de los miembros de las fuerzas o de la administración de ocupación, si no origina un serio peligro colectivo y si no atenta gravemente contra los bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación o contra las instalaciones por ellas utilizadas, esa persona es punible de internamiento o de simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración del internamiento o del encarcelamiento será proporcionada a la infracción cometida (32).
 - D. Toda persona internada debe ser puesta en libertad por la Potencia detenedora tan pronto como desaparezcan los motivos de su internamiento (33).
- 10.35 Los miembros internados de una misma familia deben estar reunidos en el mismo lugar de internamiento (34).
- 10.36 Las mujeres privadas de libertad deben estar separadas de los hombres detenidos, a menos que sean miembros de la misma familia, y estar bajo la vigilancia de mujeres (35).
- 10.37 Todos los internados civiles deben estar autorizados a recibir, a intervalos regulares, y lo más a menudo posible, visitas, sobre todo de sus familiares (36).
- 10.38 Los prisioneros de guerra acusados, las personas acusadas en territorios ocupados y las personas civiles internadas acusadas deben estar autorizados a recibir visitas de sus defensores (37).
- 10.39 Debe permitirse el acceso del CICR a todas las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto (38).
- 10.40 Las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado internacional deben ser liberadas y repatriadas de conformidad con los Convenios de Ginebra (39).
- 10.41 ***Comunicación entre los miembros de una misma familia***
- 10.42 Toda persona que esté en el territorio de una parte en conflicto o en un territorio por ella ocupado podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que éstos se hallen, noticias de índole estrictamente familiar; podrá igualmente recibirlas. Esta correspondencia se expedirá rápidamente sin demoras injustificadas (40).
- 10.43 Debe autorizarse que los prisioneros de guerra y los internados civiles expidan y reciban cartas y tarjetas postales; la censura de la correspondencia dirigida a los prisioneros de guerra o a los internados civiles, o por ellos expedida, debe efectuarse en el más breve plazo posible y sólo pueden hacerla las autoridades competentes (41).
- 10.44 La correspondencia dirigida a los prisioneros de guerra o a los internados civiles, o que éstos expidan por vía postal, sea directamente, sea por mediación de las Oficinas de Información, debe estar exenta de todas las tasas postales (42).
- 10.45 En caso de que las operaciones militares impidan a las Potencias interesadas cumplir la obligación que les incumbe de garantizar el transporte de la correspondencia y los envíos de socorros, la Potencia protectora, el CICR o cualquier otro organismo aceptado por las partes en conflicto pueden encargarse de garantizar el transporte de tales envíos con los medios adecuados (43).
- 10.46 ***Trato debido a los muertos y las sepulturas***
- 10.47 Siempre que las circunstancias lo permitan, y especialmente después de un combate, deben tomarse sin tardanza todas las medidas posibles para buscar y recoger a los muertos, sin distinción alguna de índole desfavorable (44).
- 10.48 Cada parte en conflicto debe tratar a los muertos con respeto y dignidad e impedir que sean despojados (45).
- 10.49 Cada parte en conflicto debe tomar medidas para identificar a los muertos antes de dar un destino a sus restos (46).
- 10.50 Debe darse un destino decoroso a los restos de los fallecidos y deben respetarse sus sepulturas (47).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 10.51 Los fallecidos deben ser enterrados individualmente, excepto en caso de fuerza mayor que imponga una tumba colectiva. Todas las tumbas deben ser marcadas (48).
- 10.52 Cada parte en conflicto debe tomar todas las medidas posibles para facilitar información a las autoridades competentes o a los familiares del fallecido sobre la identidad del difunto, el lugar donde se encuentran sus restos y la causa de la muerte (49).
- 10.53 Cada parte en conflicto debe hacer lo posible para facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas y la devolución de los efectos personales al país de origen, a solicitud de ese país o de los parientes más próximos (50).
- 10.54 **Recopilación y transmisión de información**
- 10.55 Ya al comienzo de un conflicto, y en todos los casos de ocupación, cada parte en conflicto debe constituir una Oficina oficial de Información para:
- A. centralizar, sin distinción alguna de índole desfavorable, toda la información sobre los heridos, los enfermos, los naufragos, los muertos, las personas protegidas privadas de libertad, los niños cuya filiación resulte dudosa y las personas cuya desaparición haya sido señalada, y transmitir esa información a las autoridades competentes, por mediación de la Potencia protectora, así como de la Agencia Central de Búsquedas del CICR (51);
 - B. responder a todas las solicitudes relativas a las personas protegidas y efectuar las investigaciones necesarias para conseguir los datos solicitados que no obren en su poder (52);
 - C. actuar como intermediario para el transporte gratuito de envíos, incluida la correspondencia, expedidos o recibidos por personas protegidas (y, cuando se solicite, por conducto de la Agencia Central de Búsquedas del CICR (53).
- 10.56 Los datos registrados sobre las personas protegidas privadas de libertad o fallecidas han de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a esas personas y avisar rápidamente a las familias (54).
- 10.57 Cada una de las partes en conflicto debe proporcionar a toda persona bajo su jurisdicción, que pueda convertirse en prisionero de guerra, una tarjeta de identidad en la que consten (55):
- A. nombres y apellidos,
 - B. graduación y número de matrícula o indicación equivalente,
 - C. fecha de nacimiento.
- 10.58 El personal sanitario y religioso debe ser portador de una tarjeta de identidad especial en la que figure el sello en seco de la autoridad militar y (56):
- A. el signo distintivo;
 - B. los nombres y los apellidos;
 - C. la graduación y el número de matrícula;
 - D. la fecha de nacimiento;
 - E. la razón por la cual tiene derecho a protección;
 - F. una fotografía;
 - G. la firma o las huellas digitales.
- 10.59 En el más breve plazo posible, cada una de las partes en conflicto debe transmitir a la Oficina de Información los siguientes datos, cuando obren en su poder, sobre cada **prisionero de guerra** (y el personal sanitario y religioso) (57):
- A. nombres y apellidos;
 - B. graduación y número de matrícula;
 - C. lugar y fecha de nacimiento;
 - D. indicación de la Potencia de la que depende el prisionero de guerra;
 - E. nombre del padre;
 - F. apellido de soltera de la madre;
 - G. nombre y dirección de la persona a quien se debe informar;
 - H. dirección a la que puede dirigirse la correspondencia para el prisionero;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- I. información relativa a traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimientos;
 - J. datos relativos al estado de salud de los prisioneros de guerra gravemente heridos o enfermos (información que se transmitirá con regularidad, a ser posible cada semana).
- 10.60 En el más breve plazo posible, cada una de las Partes en conflicto debe transmitir a la Oficina de Información por lo menos la siguiente información sobre otras **personas protegidas privadas de libertad** por razones relacionadas con el conflicto (58):
- A. nombres y apellidos;
 - B. lugar y fecha de nacimiento;
 - C. nacionalidad;
 - D. último domicilio conocido;
 - E. señales particulares;
 - F. nombre del padre;
 - G. apellido de soltera de la madre;
 - H. lugar, fecha e índole de la medida tomada con respecto a esa persona;
 - I. dirección a la que puede dirigirse la correspondencia para la persona privada de libertad;
 - J. nombre y dirección de la persona a quien se deba informar;
 - K. información relativa a traslados, liberaciones, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimientos;
 - L. si la persona protegida privada de libertad se encuentra enferma o herida de gravedad, datos relativos a su estado de salud (información que debe facilitarse con regularidad, a ser posible cada semana).
- 10.61 En el más breve plazo posible, cada una de las partes en conflicto debe transmitir a la Oficina de Información los siguientes datos, cuando obren en su poder, sobre cada **herido, enfermo, náufrago o persona fallecida** (59):
- A. nombres y apellidos;
 - B. número de matrícula;
 - C. fecha de nacimiento;
 - D. cualquier otro dato que figure en la tarjeta o placa de identidad;
 - E. fecha y lugar de la captura o del fallecimiento;
 - F. datos relativos a las heridas, la enfermedad o la causa del fallecimiento.
- 10.62 En caso de **fallecimiento**, han de reunirse y transmitirse a la Oficina de Información los siguientes datos (60):
- A. fecha y lugar (de la captura y) del fallecimiento;
 - B. datos relativos a las heridas, la enfermedad o la causa del fallecimiento;
 - C. todos los demás efectos personales;
 - D. lugar y fecha de inhumación, así como toda la información necesaria para identificar la tumba;
 - E. cuando proceda, la mitad de la placa de identidad debe quedar sobre el cadáver y transmitirse la otra mitad.
- 10.63 Al comienzo de las hostilidades, las partes en conflicto deben organizar un **Servicio oficial de Tumbas** para ocuparse de los muertos, incluidas las inhumaciones, y registrar toda la información necesaria para identificar las tumbas y a las personas sepultadas en ellas (61);

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 10.64 Las autoridades de la parte en conflicto que dispongan la **evacuación de niños a un país extranjero** y, si procede, las autoridades del país que los haya acogido deben hacer, para cada niño, una ficha que deben enviar, acompañada de fotografías, a la Agencia Central de Búsquedas del CICR. Esa ficha debe contener, siempre que sea posible y que no entrañe ningún riesgo de perjuicio para el niño, los datos siguientes (62):
- A. nombres y apellidos;
 - B. sexo;
 - C. lugar y fecha de nacimiento (o, si no se sabe la fecha, edad aproximada);
 - D. nombre y apellidos del padre;
 - E. nombre y apellidos de la madre y, eventualmente, su apellido de soltera;
 - F. parientes más próximos;
 - G. nacionalidad;
 - H. lengua vernácula y cualesquiera otras lenguas del niño;
 - I. dirección de la familia del niño;
 - J. cualquier número que permita la identificación del niño;
 - K. estado de salud;
 - L. grupo sanguíneo;
 - M. señales particulares;
 - N. fecha y lugar en que fue encontrado el niño;
 - O. fecha y lugar de salida del niño de su país;
 - P. religión, si la tiene;
 - Q. dirección actual en el país que lo haya acogido;
 - R. si el niño falleciera antes de su regreso, fecha, lugar y circunstancias del fallecimiento y lugar donde esté enterrado.
- 10.65 La información cuya transmisión pueda perjudicar a la persona interesada o a su familia debe transmitirse solamente a la Agencia Central de Búsquedas del CICR (63).
- 10.66 La Oficina de Información y la Agencia Central de Búsquedas del CICR deben beneficiarse de franquicia postal y, en toda la medida posible, de franquicia telegráfica o, por lo menos, de una considerable reducción de tarifas (64).
- 10.67 ***Derecho internacional consuetudinario***
- 10.68 Si bien la situación de la norma expresada en el apartado **10.64** como derecho consuetudinario es incierta en el momento de la redacción del presente informe, todas las demás normas arriba mencionadas están ampliamente reconocidas como derecho internacional consuetudinario aplicable en los conflictos armados internacionales (**10.1 a 10.63, 10.65 y 10.66**).
- 11. Derecho internacional aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional**
- 11.1 ***Protección general***
- 11.2 Todas las personas tienen derecho a que se respete su vida familiar (65).
- 11.3 Debe respetarse y protegerse la vida de todas las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades (66).
- 11.4 Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, deben tomarse sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, a los enfermos y a los naufragos, sin distinción alguna de índole desfavorable (67).
- 11.5 Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas deben ser tratadas con humanidad (68).
- 11.6 Están prohibidos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (69).
- 11.7 Está prohibida la toma de rehenes (70).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 11.8 Está prohibida la discriminación basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo (71).
- 11.9 Todas las personas tienen derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente, imparcial, constituido con arreglo a la ley y que respete las garantías judiciales internacionalmente reconocidas (72).
- 11.10 Cada una de las partes en conflicto debe autorizar el paso libre y sin trabas arbitrarias de los socorros de carácter exclusivamente humanitario destinados a personas civiles necesitadas en zonas bajo su control. El personal de socorro humanitario debe tener la libertad de movimientos indispensables para garantizar el desempeño de sus funciones, a no ser que imperiosas razones militares así lo requieran (73).
- 11.11 **Conducción de las hostilidades**
- 11.12 Las partes en conflicto deben hacer distinción en todo momento entre población civil y personas que participan directamente en las hostilidades, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigir sus operaciones únicamente contra objetivos militares (74).
- 11.13 Están prohibidos los ataques indiscriminados (75).
- 11.14 En la conducción de las operaciones militares, deben tomarse precauciones en los ataques y contra los efectos de los ataques para preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil (76).
- 11.15 No debe utilizarse a las personas que no participan directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, para cubrir operaciones militares (77) .
- 11.16 **Protección de las personas civiles**
- 11.17 Las partes en conflicto no deben ordenar el desplazamiento de la totalidad o parte de la población civil, ni desplazarla por la fuerza, por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas y, en tal caso, sólo lo harán por el tiempo necesario (78).
- 11.18 En caso de desplazamiento, deben atenderse las necesidades básicas de la población civil, garantizarse su seguridad y mantenerse la unidad familiar (79).
- 11.19 Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a una protección especial (80). (Véase apartado 15 *infra*).
- 11.20 **Protección de las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto**
- 11.21 Las mujeres privadas de libertad deben estar separadas de los hombres detenidos, a menos que sean miembros de la misma familia, y estar bajo la vigilancia de mujeres (81).
- 11.22 Debería permitirse el acceso del CICR a todas las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto (82).
- 11.23 A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder deben procurar conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado (83).
- 11.24 **Comunicación entre los miembros de una misma familia**
- 11.25 Debe autorizarse que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado expidan y reciban cartas y tarjetas postales, si bien su número puede ser limitado por la autoridad competente si lo considera necesario (84).
- 11.26 **Trato debido a los muertos y las sepulturas**
- 11.27 Siempre que las circunstancias lo permitan, y en particular después de un combate, deben tomarse sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los muertos, sin distinción alguna de índole desfavorable (85).
- 11.28 Cada parte en conflicto debe tratar a los muertos con respeto y dignidad e impedir que sean despojados (86).
- 11.29 Debe darse un destino decoroso a los restos de los fallecidos y deben respetarse sus sepulturas (87).
- 11.30 **Derecho internacional consuetudinario**
- 11.31 Está ampliamente reconocido que, además de las disposiciones expresadas en los apartados 11.2 a 11.23, 11.25 y 11.27 a 11.29, las disposiciones de los apartados 10.1, 10.3, 10.4, 10.12, 10.13, 10.26, 10.27, 10.29, 10.32, 10.49, 10.51 y 10.52 son, asimismo, normas de derecho internacional consuetudinario aplicables *mutatis mutandis* en los conflictos armados sin carácter internacional.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

12. Derecho internacional aplicable en las situaciones de violencia interna

12.1 *Protección general*

- 12.2 Todas las personas tienen derecho a que se respete su vida familiar (88).
- 12.3 Está prohibida la privación arbitraria de libertad (89).
- 12.4 Todas las personas deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (90).
- 12.5 Todas las personas tienen derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (91).
- 12.6 Están prohibidos la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (92).
- 12.7 Está prohibida la toma de rehenes (93).
- 12.8 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; la privación arbitraria de libertad está prohibida (94).
- 12.9 Está prohibida la detención en régimen de incomunicación o en un lugar secreto (95).
- 12.10 Están prohibidas las desapariciones forzadas (96).
- 12.11 Está prohibida la discriminación por motivos de raza, color, religión o creencia, sexo, nacimiento o fortuna o cualquier otro criterio análogo (97).
- 12.12 Todas las personas tienen derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente, imparcial, constituido con arreglo a la ley y que respete las garantías judiciales internacionalmente reconocidas (98).

12.13 *Protección de la población*

- 12.14 Están prohibidos la deportación o el traslado forzoso de cualquier población civil cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra esa población y con conocimiento de dicho ataque (99).
- 12.15 Todas las personas tienen derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país (100).
- 12.16 Debe respetarse el principio de no devolución (101).
- 12.17 Las personas desplazadas que regresen a su lugar de residencia no deben ser objeto de discriminación (102).
- 12.18 Los niños tienen derecho a una protección especial (103). (Véase el apartado 16 *infra*).

12.19 *Protección de las personas privadas de libertad*

- 12.20 Deben establecerse y mantenerse registros oficiales actualizados sobre las personas privadas de libertad y, de conformidad con la legislación interna, ponerse a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades (104).
- 12.21 Deben autorizarse las visitas a las personas privadas de libertad (105).

12.22 *Comunicación entre los miembros de una misma familia*

- 12.23 Todas las personas tienen derecho a mantener correspondencia con sus familiares (106).

13. Protección especial a que tienen derecho los niños

- 13.1 Las referencias jurídicas a que remiten los llamados en los apartados 14, 15 y 16 *infra* figuran en el **Apéndice B**.

14. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en los conflictos armados internacionales

- 14.1 Los niños están protegidos por el CGIV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra y por el PAI; están protegidos por las garantías fundamentales estipuladas en esos tratados, en particular el derecho a la vida, la prohibición de las penas corporales, la tortura, los castigos colectivos y las represalias (1), y las disposiciones del PAI sobre la conducción de las hostilidades, incluidos el principio de que debe hacerse distinción entre personas civiles y combatientes y la prohibición de dirigir ataques contra personas civiles (2).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 14.2 Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a una protección especial. En el CGIV se garantiza una atención especial a los niños, pero es en el PAI donde se establece el principio de una protección especial: "Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón" (3). Las disposiciones en que se establece esa protección se resumen en las normas enunciadas a continuación.
- 14.3 Evacuación y zonas especiales: las evacuaciones han de ser temporales y sólo se dispondrán cuando así lo requieran razones imperiosas relacionadas con la salud del niño, su tratamiento médico o su alejamiento de zonas de combate por motivos de seguridad; las partes pueden designar zonas especiales para proteger contra los efectos de la guerra a los niños menores de quince años, a las mujeres encinta y a las madres de niños menores de siete años (4).
- 14.4 Asistencia y cuidados: los niños deben tener un acceso preferente a los alimentos y la asistencia sanitaria; los niños menores de quince años deben recibir suplementos de alimentación, proporcionados a sus necesidades fisiológicas (5).
- 14.5 Educación y entorno cultural: debe facilitarse la educación de los niños y preservarse su entorno cultural (6).
- 14.6 Identificación, reunión de las familias y niños no acompañados:
- A. Las partes en conflicto deben hacer lo posible por tomar las oportunas medidas para que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados mediante una placa de identidad de la que sean portadores, o por cualquier otro medio (7).
 - B. Las partes en conflicto deben tomar las oportunas medidas para que los niños menores de quince años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación, las cuales deben confiarse, si es posible, a personas de la misma tradición cultural (8).
 - C. Todas las personas protegidas tienen derecho a mantener correspondencia con sus familiares (9).
 - D. Cada Parte en conflicto debe facilitar la búsqueda emprendida por los miembros de familias dispersas a causa de la guerra para reanudar los contactos entre unos y otros, y para reunirlos, si es posible (10).
 - E. Cuando se produzca un desplazamiento, deben atenderse las necesidades básicas de la población, garantizarse su seguridad y mantenerse la unidad familiar (11).
 - F. La información sobre los niños no acompañados y los niños que están separados de sus familiares debe centralizarse en la Agencia Central de Búsquedas del CICR y transmitirse a ésta (12).
- 14.7 Niños arrestados, detenidos o internados:
- A. Debe tenerse en cuenta el régimen especial previsto para los menores de edad (13).
 - B. Si son arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto, los niños deben ser mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto en el caso de familias alojadas en unidades familiares (14).
 - C. Los casos de las mujeres encinta y de las madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado deben ser atendidos con prioridad absoluta (15).
- 14.8 Exención de la pena capital: no debe ejecutarse la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fueran menores de dieciocho años (16).
- 14.9 Reclutamiento y participación en las hostilidades:
- A. Está prohibido alistar y reclutar a niños menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para que participen directamente en las hostilidades (17).
 - B. Si, en casos excepcionales, participan directamente en las hostilidades niños menores de quince años y caen en poder de la parte adversa, siguen gozando de la protección especial concedida por el derecho internacional humanitario, sean o no prisioneros de guerra (18).
 - C. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, debería procurarse alistar en primer lugar a las de más edad (19).
 - D. Los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de dieciocho años participe directamente en las hostilidades (20).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- E. No debe reclutarse obligatoriamente en las fuerzas armadas a ningún menor de dieciocho años (21).
 - F. Los Estados que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de dieciocho años deben establecer medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
 - a. ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
 - b. ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan la custodia legal;
 - c. esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
 - d. presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional. (22)
 - G. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de dieciocho años (23).
- 14.10 Todas las personas protegidas tienen derecho a que se respete su vida familiar (24).
- 14.11 Está ampliamente reconocido que las disposiciones de los apartados **14.1 a 14.8, 14.9A, 14.9B y 14.10** son **derecho internacional consuetudinario** aplicable en los conflictos armados internacionales.
- 15. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional**
- 15.1 Los niños están protegidos por las garantías fundamentales de que gozan las personas que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades (25); están también protegidos por el principio de que "no serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles" (26).
- 15.2 Los niños afectados por los conflictos armados tienen derecho a una protección especial: "Se proporcionará a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten ..." (27). Las disposiciones en que se establece esa protección se resumen en las normas enunciadas a continuación.
- 15.3 Evacuación y zonas especiales: deben tomarse medidas, si procede, y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que tengan la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura (28).
- 15.4 Asistencia y cuidados: debe proporcionarse a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten (29).
- 15.5 Identificación, reunión de las familias y niños no acompañados: deben tomarse las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas (30).
- 15.6 Cuando se produzca un desplazamiento, deben atenderse las necesidades básicas de la población, garantizarse su seguridad y mantenerse la unidad familiar (31).
- 15.7 Educación, entorno cultural: los niños deben recibir una educación, incluida la educación religiosa o moral (32).
- 15.8 Exención de la pena capital: no puede dictarse pena de muerte contra las personas que tuviesen menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni ejecutarse en las mujeres encinta ni en las madres de niños de corta edad (33).
- 15.9 Reclutamiento y participación en las hostilidades:
- A. Está prohibido alistar y reclutar a niños menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para que participen directamente en las hostilidades (34).
 - B. La protección especial que otorga el derecho internacional humanitario a los niños menores de quince años sigue aplicándoseles si participan directamente en las hostilidades (35).
 - C. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, debería procurarse alistar en primer lugar a las de más edad (36).
 - D. Los Estados deben adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de dieciocho años participe directamente en las hostilidades (37).
 - E. No debe reclutarse obligatoriamente en las fuerzas armadas a ningún menor de dieciocho años (38).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- F. Los Estados que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de dieciocho años deben establecer medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
 - a. ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
 - b. ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan la custodia legal;
 - c. esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
 - d. presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional. (39)
 - G. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de dieciocho años (40).
- 15.10 Todas las personas tienen derecho a que se respete su vida familiar (41).
- 15.11 Está ampliamente reconocido que, además de las disposiciones expresadas en los apartados **15.1 a 15.7, 15.9A, 15.9B y 15.10**, las disposiciones de los apartados **14.6C y 14.7B** son, asimismo, normas de **derecho internacional consuetudinario** aplicables *mutatis mutandis* en los conflictos armados sin carácter internacional.
- 16. Protección especial a que tienen derecho los niños: derecho internacional aplicable en situaciones de violencia interna**
- 16.1 Los niños tienen derecho a una protección especial (42).
- 16.2 Toda persona tiene derecho a la educación (43).
- 16.3 Niños arrestados, detenidos o internados:
 - A. Todo niño privado de libertad debe estar separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño (44).
 - B. Los menores delincuentes deben ser sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (45).
- 16.4 No debe imponerse la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad (46).
- 16.5 Todas las personas tienen derecho a mantener correspondencia con sus familiares (47).
- 16.6 Todas las personas tienen derecho a que se respete su vida familiar (48).
- 16.7 Reclutamiento:
 - A. Está prohibido alistar o reclutar a niños menores de quince años de edad en las fuerzas armadas nacionales (49).
 - B. Al reclutar personas de más de quince años pero menores de dieciocho años, debería procurarse alistar en primer lugar a las de más edad (50).
 - C. No debe reclutarse obligatoriamente en las fuerzas armadas a ningún menor de dieciocho años (51).
 - D. Los Estados que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de dieciocho años deben establecer medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
 - a. ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
 - b. ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan la custodia legal;
 - c. esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
 - d. presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional. (52)

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 16.8 Los Estados que reconocen o permiten el sistema de adopción deben cuidar de que el interés superior del niño sea la consideración fundamental y:
- A. velar por que la adopción sólo sea autorizada por las autoridades competentes, que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
 - B. reconocer que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de una manera adecuada en el país de origen;
 - C. velar por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
 - D. adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella;
 - E. promover, cuando corresponda, los objetivos citados mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y esforzarse, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.
- (53)

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

IV. Recomendaciones para la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional

17. Prólogo

17.1 Las siguientes recomendaciones, que han de incorporarse en instrumentos internacionales universales obligatorios, se basan en normas contractuales y no contractuales. **Deben leerse en relación con el capítulo III.** Se centran en las normas y los principios establecidos para prevenir las desapariciones y dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas; por consiguiente, no son exhaustivas por lo que respecta al desarrollo general de normas y principios aplicables en las situaciones de conflicto armado y de violencia interna.

18. Información sobre la suerte que han corrido los parientes

18.1 Derechos que deben protegerse

- A. Todos los familiares tienen derecho a conocer la suerte que han corrido los parientes desaparecidos a raíz de un conflicto armado o de violencia interna, incluido su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte.
- B. Todas las personas privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado o violencia interna tienen derecho a informar a sus familiares, o a otra persona de su elección, de su paradero, su arresto, su dirección y su estado de salud.
- C. Deberían tomarse todas las medidas efectivas en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial u otros, incluidas sanciones penales cuando proceda, a fin de garantizar el respeto de esos derechos.
- D. No debería castigarse a nadie por mantener contactos íntimos o personales con familiares o por indagar el paradero o la suerte que ha corrido un pariente, sea cual fuere la naturaleza del acto que pueda haber cometido, de hecho o presuntamente, el pariente, incluidos los delitos y los actos contra la seguridad nacional.

18.2 Responsabilidad del Estado

- A. La violación del derecho de los familiares a recibir información sobre la suerte que han corrido los seres queridos desaparecidos a raíz de un conflicto armado o de violencia interna, así como su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte, debería considerarse una violación del derecho a la vida familiar.
- B. La violación del derecho de una persona a informar a los familiares o a otra persona de su paradero, su arresto, su dirección y su estado de salud debería considerarse una violación del derecho a la vida familiar.
- C. La violación sistemática o persistente de esos derechos debería considerarse como un trato cruel o inhumano.

19. Protección general

19.1 Deber de establecer un mando responsable

- A. En los conflictos armados sin carácter internacional, todas las fuerzas armadas y los grupos armados que participen en las hostilidades deberían estar subordinados a un mando responsable ante una de las partes en conflicto.
- B. En las situaciones de violencia interna, las autoridades públicas deberían asegurarse de que los comandantes y superiores previenen y, cuando sea necesario, reprimen las infracciones de las normas de conducta y reglas de combate aplicables, cometidas por personas que porten armas bajo su mando o autoridad, e informan de tales infracciones a las autoridades competentes.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

19.2 Deber de reprimir las infracciones y establecer un sistema de disciplina interna

- A. Deberían tomarse todas las medidas necesarias para prevenir y castigar las desapariciones forzadas.
- B. Los grupos armados deberían estar organizados y sometidos a un sistema de disciplina interna adecuado con miras a la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario.
- C. Deberían reconocerse explícitamente los siguientes principios:
 - a. todas las personas, cualquiera que sea su calidad o graduación, deben rendir cuentas por las infracciones que hayan cometido u ordenado cometer;
 - b. los combatientes o las personas que portan armas tienen el deber de no acatar órdenes manifiestamente ilícitas.

19.3 Deber de dar a conocer el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

- A. La instrucción del personal y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debería incluir la formación necesaria sobre el delito de desapariciones forzadas.
- B. Los miembros de las fuerzas armadas y la población civil deberían recibir la educación necesaria en materia de derecho internacional de los derechos humanos, además de educación sobre el derecho internacional humanitario.

19.4 Las normas y los principios aplicados con respecto al empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al arresto, a la detención y al encarcelamiento deberían basarse, *inter alia*, en los siguientes textos:

- A. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979);
- B. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990);
- C. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955);
- D. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988);
- E. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (1989);
- F. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990);
- G. Principios básicos sobre la función de los abogados (1990);
- H. Directrices sobre la función de los fiscales (1990);
- I. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985);
- J. Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992);
- K. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994);
- L. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (1984).

20. Empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

20.1 A fin de evitar que se produzcan desapariciones, deberían respetarse, *inter alia*, los siguientes principios:

- A. los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los militares o los agentes de seguridad del Estado que ejerzan funciones de policía, sólo deberían emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;
- B. sólo se puede hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida humana;
- C. cuando el empleo legítimo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable:
 - a. debería prestarse, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - b. debería notificarse lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- D. las normas y los reglamentos sobre el uso de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberían contener directrices que:
 - a. aseguren que las armas de fuego se utilizan solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
 - b. reglamenten el control, el almacenamiento y la distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego y las municiones que se les haya entregado;
 - c. establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones;
- E. en las situaciones de violencia interna, debería efectuarse una investigación oficial efectiva de las circunstancias de muerte cuando alguna persona haya muerto, de hecho a presuntamente, como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios públicos.

21. Protección de las personas privadas de libertad

- 21.1 A fin de evitar que se produzcan desapariciones, deberían reconocerse explícitamente los siguientes derechos con respecto a cualquier persona privada de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado sin carácter internacional o con una situación de violencia interna, *inter alia*:
 - A. el derecho a no estar recluido en régimen de incomunicación o en un lugar secreto;
 - B. el derecho a comunicar, o a solicitar que las autoridades competentes notifiquen, a un familiar o a otra persona de su elección, su arresto, su dirección y su estado de salud;
 - C. el derecho a la asistencia de un abogado defensor de su elección;
 - D. el derecho a solicitar y recibir un examen médico y asistencia sanitaria.

22. Comunicación entre los miembros de una misma familia

22.1 Derecho a intercambiar noticias

- A. Todas las personas afectadas por un conflicto armado o una situación de violencia interna, incluidas las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto o la situación, tienen derecho a intercambiar noticias con sus familiares o amigos íntimos, dondequiera que éstos se hallen.
- B. Deberían tomarse todas las medidas efectivas en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial u otro, incluidas sanciones penales cuando proceda, a fin de garantizar el respeto del derecho a intercambiar noticias.

22.2 Responsabilidad estatal

- A. La violación del derecho de una persona a intercambiar noticias con los familiares o amigos íntimos debería considerarse como una violación del derecho a la vida familiar.
- B. La violación sistemática o persistente de este derecho debería considerarse como un trato cruel o inhumano.

22.3 Exención del pago de las comunicaciones

- A. Exención del pago de las comunicaciones dirigidas a las personas privadas de libertad o realizadas por éstas.
 - a. La exención de que se beneficia la correspondencia de los prisioneros de guerra y los internados civiles debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible.
 - b. En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, las comunicaciones deberían ser totalmente gratuitas o, por lo menos, beneficiarse de una tarifa preferencial.
- B. Exenciones para el CICR
 - a. La exención de que se beneficia la correspondencia de los prisioneros de guerra y los internados civiles debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible.
 - b. En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, las comunicaciones enviadas por conducto del CICR deberían ser totalmente gratuitas o, por lo menos, beneficiarse de una tarifa preferencial.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 22.4 **Contacto entre los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad y sus familiares**
- A. Los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad, incluidos los que participan en operaciones de mantenimiento o imposición de la paz, deberían tener la posibilidad de mantenerse en contacto con sus familiares.
 - B. En las medidas que les sean aplicables debería establecerse que:
 - a. se autoriza a los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad a mantenerse en contacto con sus familiares, y se facilita dicho contacto al menos una vez al mes en todas las circunstancias;
 - b. las comunicaciones son gratuitas o, por lo menos, no más onerosas que las comunicaciones internas.
23. **Trato debido a los muertos y las sepulturas, e identificación de los restos humanos**
- 23.1 En los conflictos armados y las situaciones de violencia interna, deberían devolverse, previa solicitud, los restos de los fallecidos y sus efectos personales a la otra parte o a los familiares.
- 23.2 En los conflictos armados y las situaciones de violencia interna, deberían respetarse, *inter alia*, los principios relativos a las exhumaciones y los exámenes *post mortem* que se detallan a continuación.
- A. En todo tiempo, debe respetarse la dignidad, el honor, la reputación y la intimidad de los difuntos.
 - B. Deberían tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones de los fallecidos y de sus parientes cuando se tenga conocimiento de ellas.
 - C. Debería mantenerse informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con las exhumaciones y los exámenes *post mortem*, así como de los resultados de esos exámenes.
 - D. Cuando se lleven a cabo exhumaciones y las circunstancias lo permitan, debería considerarse la posibilidad de que los familiares o representantes de los familiares estén presentes.
 - E. Tras los exámenes *post mortem*, deberían devolverse los restos a los familiares con la mayor brevedad posible.
 - F. Los procesos de identificación de los restos humanos en interés de las familias y la investigación de la causa de la muerte a los efectos de la instrucción de una causa penal revisten igual importancia, en particular por lo que respecta a la exhumación de fosas comunes. Por consiguiente:
 - a. cuando se lleven a cabo exhumaciones, debería reunirse información con miras a una identificación;
 - b. deberían respetarse los principios que rigen la protección de los datos personales y de información genética.
 - G. Las autoridades competentes deberían promover o adoptar normas éticas de conducta relativas al uso de medios de identificación, en particular para las investigaciones realizadas en un contexto internacional.
- 23.3 Deberían adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad o los grupos armados y las unidades de mantenimiento de la paz y de imposición de la paz:
- A. tratan y utilizan correctamente las placas de identidad u otros medios de identificación portados por los miembros de la parte adversaria capturados, heridos o muertos;
 - B. reciben instrucción e información sobre los medios de identificación y el trato debido a los muertos.
- 23.4 Deberían adoptarse, a nivel internacional, por conducto de organizaciones internacionales y otros medios disponibles, normas, procedimientos y reglas comunes, incluidas directrices técnicas y deontológicas, en relación con las exhumaciones, los exámenes *post mortem* y otros asuntos afines a la práctica de la ciencia forense.
- 23.5 Deberían adoptarse todas las medidas efectivas en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial u otros, incluidas sanciones penales cuando proceda, a fin de asegurarse de que no se obstruye o dificulta deliberadamente la identificación de restos humanos o se interfiere en ella.
- 23.6 La expoliación y la profanación de los muertos deberían estar tipificadas como delitos en el derecho internacional cuando se cometan en conflictos armados sin carácter internacional. La mutilación intencionada de los cadáveres antes de su repatriación como parte de una política generalizada y sistemática debería considerarse una circunstancia agravante del delito.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

24. Identificación y recopilación y transmisión de información

24.1 Identificación de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad

- A. El uso obligatorio de medios de identificación debería extenderse a todos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que participen en conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, en situaciones de violencia interna o en operaciones de mantenimiento o imposición de la paz. Deberían utilizarse, por lo menos, placas de identidad.
- B. Todo nuevo instrumento aplicable en los conflictos armados sin carácter internacional debería comprender medidas para la identificación de los miembros de grupos armados en los conflictos armados no internacionales, ya sea de manera optativa u obligatoria.
- C. Los acuerdos o programas internacionales de cooperación militar deberían incluir apoyo técnico o financiero, cuando sea necesario, al sistema utilizado para identificar a los miembros de las fuerzas armadas, incluida la puesta a disposición de placas de identidad para todos los miembros de esas fuerzas.
- D. Los reglamentos y las directrices de las Naciones Unidas aplicables en las operaciones de mantenimiento o imposición de la paz deberían prever el uso obligatorio de medios de identificación por parte de los miembros de las unidades de mantenimiento o imposición de la paz. Deberían utilizarse, por lo menos, placas de identidad.

24.2 Identificación de otras personas para evitar su desaparición

- A. En tiempo de conflicto armado o de violencia interna, debería expedirse un documento personal de identidad u otro medio de identificación a todas las personas que lo soliciten.
- B. En tiempo de conflicto armado o de violencia interna, debería inscribirse individualmente en registros, tan pronto como sea posible, a todas las personas en riesgo, como los niños no acompañados, los ancianos, los inválidos, las personas desplazadas, los refugiados, los solicitantes de asilo, etc., a fin de tomar medidas específicas para su protección y asistencia. Tal inscripción debería realizarse con arreglo a las normas que rigen la protección de los datos personales.

24.3 Normas de procedimiento penal

- A. Las normas de procedimiento penal e investigación aplicables a los tribunales internacionales deberían estipular:
 - a. la transmisión de toda la información reunida durante las exhumaciones que pueda contribuir a la identificación de las víctimas de un conflicto armado o de violencia interna a las autoridades encargadas de la identificación de las víctimas;
 - b. la transmisión de toda la información o de todas las pruebas recabadas sobre las personas fallecidas durante la instrucción de un caso penal o la investigación a los familiares directamente o al CICR, actuando este último sea como intermediario sea para garantizar un correcto almacenamiento de la información en espera de su transmisión a los familiares.
- B. Las normas relativas a la imposición de las penas pueden incluir circunstancias atenuantes para las personas condenadas que faciliten información pertinente sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas o los lugares donde se hallan los restos de personas fallecidas.

24.4 Oficinas de Información

- A. En los conflictos armados o las situaciones de violencia interna, deberían instituirse los mecanismos adecuados para garantizar la recopilación y centralización de toda la información pertinente sobre las personas afectadas por esos conflictos armados o situaciones de violencia interna y su transmisión, siempre que no perjudique a las personas interesadas o a sus parientes, a las familias. En particular:
 - a. deberían constituirse Oficinas de Información en el contexto de los conflictos armados sin carácter internacional, cuando proceda;
 - b. en los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional, las Oficinas de Información deberían centralizar también la información relativa a personas pertenecientes a la parte responsable de la Oficina de Información.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

25. Situación jurídica de las personas desaparecidas y sus familiares

25.1 **Por lo que respecta a la situación jurídica de las personas desaparecidas**, deberían tenerse en cuenta los principios enunciados a continuación.

- A. Debería declararse ausentes a las personas desaparecidas:
 - a. a petición de los familiares o las autoridades competentes de conformidad con el derecho interno; si un tercero no perteneciente a la familia solicita una declaración de ausencia, debería permitirse que los familiares se opongan a esa declaración;
 - b. tras un período de ausencia razonable; en tiempo de conflicto armado o de violencia interna, ese período debería ser más corto que el aplicable en tiempo de paz;
 - c. por una autoridad judicial, administrativa o castrense competente.
- B. Debería declararse fallecidas a las personas desaparecidas:
 - a. a petición de cualquier persona interesada; si un tercero no perteneciente a la familia solicita una declaración de fallecimiento, debería permitirse que los familiares se opongan a esa declaración;
 - b. si, dadas las circunstancias, hay motivos fundados para creer que la persona desaparecida está muerta o tras un período de ausencia razonable; en tiempo de conflicto armado o de violencia interna, ese período debería ser más corto que el aplicable en tiempo de paz;
 - c. por una autoridad judicial competente.

25.2 **Consecuencias de una declaración de ausencia o de fallecimiento**

- A. La disolución del matrimonio debería declararse a petición del cónyuge superviviente.
- B. Por lo que respecta a las medidas relacionadas con los hijos de las personas desaparecidas, los intereses del niño son la consideración fundamental.
 - a. Deben tomarse medidas para la guarda provisional del niño en cuanto se dé por desaparecidos a sus padres.
 - b. Siempre que sea posible, debería atribuirse la patria potestad al progenitor superviviente o, si ambos progenitores se encuentran desaparecidos, a otro familiar.
 - c. No debería producirse ninguna adopción en contra de la voluntad expresa del niño, de los parientes interesados o de los representantes legales.
 - d. Las normas relativas a la adopción deben ser conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

25.3 Deben tomarse medidas para la administración temporal o permanente o la enajenación del patrimonio de las personas desaparecidas.

25.4 Debería brindarse asistencia a las personas a cargo de las personas desaparecidas para que puedan cubrir sus necesidades inmediatas. Deberían tener derecho a subvenciones y ayudas sociales y económicas análogas a las concedidas a otras víctimas en virtud del derecho interno, sin distinción alguna de índole desfavorable entre las personas a cargo de militares y las personas a cargo de civiles. Esa asistencia debería incluir:

- A. ayuda económica;
- B. servicios sociales específicos o acceso preferente a los servicios sociales existentes.

25.5 Las personas desaparecidas a raíz de una violación del derecho internacional y sus familiares tienen derecho a reparación.

26. Protección y gestión de los datos personales

26.1 Las **normas mínimas** sobre la protección y la gestión de los datos personales deberían basarse, *inter alia*, en los siguientes principios.

- A. Legalidad e imparcialidad
 - a. Los datos personales deberían recopilarse y procesarse de forma legal e imparcial.
 - b. Los datos personales no deberían recopilarse, procesarse o utilizarse de manera que origine una discriminación ilícita o arbitraria.
 - c. Los datos personales deberían obtenerse, cuando proceda, con el consentimiento libre e informado de la persona a quien se refieran esos datos.
 - d. El esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas debería considerarse un fin lícito.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Indicación de la finalidad
 - a. Todos los datos personales recopilados deberían ser pertinentes para el fin con que se vayan a utilizar.
 - b. Los datos personales no deberían ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, cuando proceda.
 - c. El período de conservación de los datos personales no debería superar el necesario para el logro de la finalidad indicada.
 - C. Exactitud y seguridad
 - a. Los datos personales deberían ser exactos, completos y actualizados en la medida de lo necesario para su finalidad específica.
 - b. Deberían protegerse los datos personales con medidas de seguridad adecuadas para evitar su pérdida o un acceso, destrucción, uso, modificación o divulgación no autorizados.
 - D. Acceso de los interesados
 - a. La persona a que se refiriera la información debería tener acceso a sus datos personales.
 - b. Asimismo, debería estipularse el derecho a impugnar la exactitud y la cabalidad de los datos y a solicitar la correspondiente rectificación.
 - E. Rendición de cuentas y supervisión
 - a. La persona encargada de controlar los datos personales debería responder del cumplimiento de los principios citados.
 - b. Debería designarse o instituirse una autoridad que supervise el cumplimiento de los principios citados y esté facultada para imponer las sanciones pertinentes en caso de infracción.
 - F. Excepciones
 - a. Pueden autorizarse excepciones a los principios citados si son necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o los derechos y las libertades de terceros, a reserva de que esas excepciones estén estipuladas por la ley.
 - b. Cuando proceda, deberían estipularse excepciones si los datos se obtienen y procesan con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales del interesado o en relación con el cometido y las actividades del CICR o de una organización humanitaria intergubernamental.
 - c. Debería estipularse una cláusula de exención para el CICR y las organizaciones humanitarias intergubernamentales cuando el desempeño de su cometido requiera la recopilación y el procesamiento de datos personales.
- 26.2 **Las normas mínimas para la protección de los datos y el tratamiento de muestras, perfiles y análisis de ADN** deben basarse, *inter alia*, en los siguientes principios:
- A. Aplicación de los principios de protección de los datos personales.
 - a. La obtención, la utilización y la divulgación de perfiles de ADN deberían ser conformes con las normas que rigen la protección de los datos personales.
 - B. Consentimiento
 - a. La toma de muestras de ADN y su análisis deberían estar supeditadas al consentimiento libre e informado de la persona interesada.
 - b. En determinadas circunstancias, el consentimiento puede ser tácito cuando no sea posible obtenerlo física o legalmente.
 - C. Indicación de la finalidad
 - a. La identificación de restos humanos mediante la secuenciación del ADN sólo debería realizarse cuando otros métodos de investigación con fines de identificación no sean adecuados.
 - b. La información de ADN reunida para identificar a personas desaparecidas o restos humanos sólo puede utilizarse y divulgarse con ese fin concreto.
 - c. Debería prohibirse el uso de análisis de ADN para obtener o facilitar información relativa a la salud o a las características físicas (con excepción del sexo) que no sea necesario para la identificación.
 - d. Las muestras y los análisis de ADN no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado.
 - e. Las muestras y los perfiles de ADN deberían destruirse o borrarse después de la identificación de las personas desaparecidas, a menos que se precisen para otros fines conexos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- D. Integridad y seguridad
 - a. Los procedimientos forenses deberían estar a cargo de una persona debidamente cualificada.
 - b. Deberían protegerse adecuadamente las muestras, los perfiles y los registros de ADN contra un acceso y una utilización no autorizados, y separarse la información de ADN de otros datos personales.
 - c. Los análisis de ADN deberían realizarse exclusivamente en laboratorios autorizados o reconocidos.
- E. Transmisión internacional
 - a. En el contexto de la cooperación internacional, sólo deberían divulgarse, transmitirse o compararse perfiles o muestras de ADN a los efectos de una identificación y solamente con el consentimiento de los interesados si este consentimiento puede obtenerse física o legalmente.
 - b. Las muestras de ADN no deberían transmitirse al extranjero, a menos que su análisis deba realizarse en otro país.
- F. Excepciones
 - a. Pueden autorizarse excepciones a los principios citados si son necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o los derechos y las libertades de terceros, a reserva de que esas excepciones estén estipuladas por la ley.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

V. Recomendaciones para el desarrollo del derecho interno

27. Prólogo

27.1 **Las siguientes recomendaciones deben leerse conjuntamente con los capítulos III y IV.** Se trata de medidas que *deben* tomarse en el plano nacional para cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional, enunciadas en el capítulo III, y medidas que *deberían* tomarse en el plano nacional para aplicar las recomendaciones relativas al desarrollo del derecho internacional, enunciadas en el capítulo IV.

28. Información sobre la suerte que han corrido los parientes

- 28.1 Deben tomarse todas las medidas legislativas, reglamentarias y prácticas necesarias para cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, incluidas las relativas al esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
- 28.2 En las situaciones de conflicto armado y de violencia interna, debería reconocerse en las leyes y los reglamentos nacionales el derecho de todos los familiares a conocer la suerte que han corrido los parientes desaparecidos, incluido su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte. Las medidas de aplicación deberían comprender, en particular:
- A. el deber de las autoridades nacionales competentes de informar con regularidad a los familiares de la evolución y los resultados de la investigación sobre la suerte que ha corrido un pariente desaparecido o sobre su paradero;
 - B. recursos en caso de que se viole el derecho de los familiares a recibir información periódica y pertinente sobre la suerte que han corrido los parientes desaparecidos o sobre su paradero, o sobre la evolución y los resultados de la investigación; dichos recursos deberían incluir la revisión de las decisiones por las que se impide el acceso a la información y al pago de una indemnización suficiente.
 - C. sanciones penales o administrativas por retener ilícitamente información accesible o negarse a hacer todo lo razonablemente posible para obtener y facilitar información sobre el hecho de una muerte o sobre la causa y las razones o circunstancias del fallecimiento, cuando tal información sea solicitada por un familiar de una persona desaparecida.
- 28.3 Los procedimientos operativos normalizados, las directrices y las instrucciones deberían comprender medidas para asegurar el ejercicio del derecho de los familiares de los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados a conocer la suerte que han corrido los parientes.
- 28.4 Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que, en los conflictos armados internacionales, se autorice a las personas protegidas a informar a sus familiares de su captura o arresto, su dirección y su estado de salud. Las autoridades deben expedir tarjetas de captura o de internamiento a tales efectos.
- 28.5 En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, las leyes y los reglamentos nacionales deberían garantizar que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto o la violencia tienen derecho a informar a sus familiares de, por lo menos, su captura o arresto, su dirección y su estado de salud. Deberían proporcionarse medios de comunicación adecuados a tales efectos. El derecho de una persona a informar a los parientes de su captura o arresto, su dirección y su estado de salud no debería interpretarse de modo que restrinja el derecho de esa persona a mantener correspondencia con los familiares.
- 28.6 El derecho interno debería reconocer que no debe castigarse a nadie por mantener contactos íntimos o personales con sus familiares, o por indagar el paradero o la suerte que ha corrido un pariente, sea cual fuere la naturaleza del acto que pueda haber cometido, de hecho o presuntamente, el pariente, incluidos los delitos y los actos contra la seguridad del Estado.
- 28.7 La denegación sistemática y deliberada del derecho a conocer la suerte que ha corrido un familiar debería ser castigada como un delito en virtud del derecho interno. Deberían definirse sanciones acordes con la gravedad del delito.
- 28.8 La denegación sistemática y deliberada del derecho de una persona a informar a sus familiares de su captura o arresto, su dirección y su estado de salud debería constituir un delito punible en virtud del derecho interno. Deberían establecerse sanciones acordes con la gravedad del delito.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

29. Protección general

29.1 Deber de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario y garantizar el ejercicio de los derechos humanos protegidos

- A. Deben tomarse todas las medidas legislativas, reglamentarias y prácticas necesarias para cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario, prevenir las desapariciones y dar cuenta de la suerte que han corrido las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado.
- B. Deben tomarse todas las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos protegidos a nivel internacional, sin distinciones de ningún tipo, a fin de prevenir las desapariciones y dar cuenta de la suerte que han corrido las personas dadas por desaparecidas. Entre esos derechos se encuentran:
 - a. el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente;
 - b. el derecho a no ser privado de libertad arbitrariamente;
 - c. el derecho a un juicio justo con todas las garantías judiciales;
 - d. el derecho al respeto de la vida familiar;
 - e. la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - f. la prohibición de las desapariciones forzadas;
 - g. los derechos de las personas privadas de libertad.

29.2 Deber de establecer un mando responsable

- A. Deben dictarse órdenes e instrucciones para garantizar el cumplimiento del derecho internacional humanitario y debe supervisarse su ejecución. En particular, deben dictarse reglamentos, órdenes e instrucciones con el fin de:
 - a. impedir que se ejecute o se inflijan malos tratos a personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, incluidas las personas fuera de combate;
 - b. reglamentar la captura o el arresto por razones relacionadas con un conflicto armado y asegurarse de que se trata con humanidad a las personas capturadas o arrestadas.
- B. Debe garantizarse que los comandantes militares prevengan y, cuando sea necesario, repriman las infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por miembros de las fuerzas armadas o de los grupos armados bajo su mando y por otras personas bajo su control y que notifiquen dichas infracciones a las autoridades competentes. A tales efectos:
 - a. debe mantenerse una cadena de mando rigurosa para asegurarse de que los subordinados obedecen las normas;
 - b. deberían dictarse las órdenes y los procedimientos necesarios;
 - c. debería ejercerse una supervisión eficaz.
- C. En las situaciones de violencia interna, las autoridades públicas deberían asegurarse de que los comandantes o superiores previenen y, cuando sea necesario, reprimen las infracciones de las normas de conducta y de combate aplicables, cometidas por personas que portan armas bajo su mando o autoridad y de que notifiquen dichas infracciones a las autoridades competentes.

29.3 Deber de reprimir las infracciones del derecho internacional humanitario y establecer un sistema de disciplina interna

- A. El derecho interno debe establecer sanciones penales efectivas para las personas que cometan u ordenen cometer infracciones graves contra el derecho internacional humanitario. Las autoridades pertinentes deben buscar a esas personas y hacer que comparezcan ante la justicia.
- B. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que las fuerzas armadas, incluidos los miembros armados de movimientos de resistencia, están organizadas y sometidas a un sistema adecuado de disciplina interna que tenga en cuenta la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.
- C. Las leyes y los reglamentos nacionales deben incluir todas las medidas necesarias para reprimir todos los actos contrarios al derecho internacional humanitario, cometidos sea por miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados, sea por funcionarios públicos o por personas civiles.
- D. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían incluir todas las medidas necesarias para la prevención y el castigo de las desapariciones forzadas.
- E. El derecho interno debería garantizar que todas las personas, sea cual fuere su calidad o graduación, rinden cuentas por los delitos que hayan cometido u ordenado cometer.
- F. Las leyes y los reglamentos nacionales deben reconocer que los combatientes tienen el deber de no acatar órdenes manifiestamente ilícitas. Deberían reconocer ese deber para las personas que portan armas en las situaciones de violencia interna.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

29.4 Deber de dar a conocer el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

- A. Cada parte en conflicto debe asegurarse de que las fuerzas bajo su mando conocen sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, en particular que:
 - a. las personas que cometan u ordenen cometer actos que constituyan una infracción del derecho internacional humanitario pueden incurrir en responsabilidad penal nacional e internacional;
 - b. los miembros de las fuerzas armadas tienen el derecho y el deber de no acatar órdenes manifiestamente ilícitas;
 - c. no puede alegarse obediencia debida a órdenes superiores como defensa.
- B. Las leyes y los reglamentos nacionales deben prever la obligación que tienen los comandantes de dar a conocer a los subordinados sus obligaciones en virtud del derecho.
- C. La población civil, incluidos los funcionarios públicos, deberían recibir la instrucción necesaria en materia de derecho internacional humanitario.
- D. Los miembros de las fuerzas armadas y la población civil deberían recibir la instrucción necesaria en relación con el derecho internacional de los derechos humanos.

30. Empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

- A. A fin de asegurarse de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan debidamente su cometido, las leyes y los reglamentos nacionales deberían contener los siguientes principios:
 - a. los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los militares o los agentes de seguridad del Estado que ejerzan funciones de policía, sólo deberían emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas;
 - b. sólo se puede hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida humana;
 - c. cuando el empleo legítimo de las armas de fuego sea inevitable:
 - I. debería prestarse, lo antes posible, asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
 - II. debería notificarse lo sucedido, a la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- B. Las normas y los reglamentos sobre el uso de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberían contener directrices que:
 - a. aseguren que las armas de fuego se utilizan solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
 - b. reglamenten el control, el almacenamiento y la distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
 - c. establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

31. Protección de las personas privadas de libertad

31.1 El arresto, la detención o la prisión sólo deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin; esas personas deben ser identificables y, siempre que sea posible, identificarse ellas mismas. Para ello, deben dictarse reglamentos, órdenes e instrucciones sobre los procedimientos de arresto y detención.

- A. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que, en los conflictos armados internacionales, se autorice a las personas protegidas privadas de libertad a informar a sus familiares de su captura o arresto, su dirección y su estado de salud.
- B. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían garantizar que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado sin carácter internacional o una situación de violencia interna tienen derecho a informar a sus familiares o a otra persona de su elección de, como mínimo, su captura o arresto, su dirección y su estado de salud. Además:
 - a. debería transmitirse, sin demora, información exacta sobre el arresto y el lugar de detención o internamiento, incluidos los eventuales traslados y la liberación, a los familiares y abogados defensores;
 - b. si una persona privada de libertad, que esté internada o detenida, muere o se encuentra gravemente enferma debería notificarse tal circunstancia, sin demora, al cónyuge, a un familiar o a cualquier otra persona previamente designada por el internado o detenido.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. Las leyes y los reglamentos nacionales, incluidas las órdenes y las instrucciones, deben garantizar que se informa, sin dilación, a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado sin carácter internacional o una situación de violencia interna, de las razones de dicha privación de libertad. Además, deberían garantizar la protección efectiva, *inter alia*, del derecho a:
- a. la asistencia de un abogado defensor de su elección;
 - b. solicitar y recibir un examen médico y asistencia sanitaria.
- D. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían garantizar que:
- a. las personas privadas de libertad, que estén internadas o detenidas, son mantenidas en lugares de internamiento o detención oficialmente reconocidos;
 - b. las personas privadas de libertad, que estén internadas o detenidas, no son mantenidas en lugares secretos ni se les impide informar a sus familiares o amigos íntimos de su arresto y del lugar de detención o internamiento;
 - c. se llevan y mantienen al día registros oficiales sobre todas las personas, internadas o detenidas, en cada lugar de internamiento o detención (incluidas las comisarías de policía y las bases militares) y son accesibles a los familiares, los jueces, los abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades;
 - d. en caso de arresto, detención o internamiento, se consigna en los registros al menos la siguiente información:
 - I. el nombre y la identidad de cada persona detenida o internada, así como los motivos del arresto, la detención o el internamiento;
 - II. el nombre y la identidad de los agentes que efectuaron el arresto;
 - III. la fecha y la hora en que la persona fue arrestada y trasladada al lugar de internamiento o detención;
 - IV. la fecha y la hora de comparecencia de esa persona ante la autoridad judicial;
 - V. la fecha, la hora y las circunstancias de la liberación de la persona o de su traslado a otro lugar de internamiento o detención;
 - e. se notifique el traslado o la liberación de la persona privada de libertad al cónyuge, a un familiar o a otra persona designada por ella.
- E. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado o una situación de violencia interna reciben un trato conforme con las normas internacionales aplicables. En particular:
- a. por lo que respecta a los niños, las mujeres y los miembros de una misma familia:
 - I. en los conflictos armados internacionales, los miembros internados de una misma familia deben estar reunidos en un mismo lugar de internamiento;
 - II. en los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, las mujeres privadas de libertad deben estar separadas de los hombres internados o detenidos, a menos que sean miembros de la misma familia; debería aplicarse el mismo trato en las situaciones de violencia interna;
 - III. en todas las circunstancias, los niños privados de libertad deben estar separados de los adultos internados o detenidos, a menos que sean miembros de la misma familia;
 - b. por lo que respecta a las visitas y la correspondencia:
 - I. debe respetarse el derecho de las personas privadas de libertad a mantener correspondencia con sus familiares;
 - II. debe autorizarse a las personas privadas de libertad a recibir visitas; en particular, deben tener acceso regular a ellos los familiares, los abogados y los médicos;
 - c. por lo que respecta a las visitas de inspección:
 - I. en los conflictos armados internacionales, debe permitirse el acceso del CICR a todas las personas protegidas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto inmediatamente después de su captura o arresto;
 - II. en todas las circunstancias, debe permitirse la realización de visitas de inspección periódicas, independientes, sin previo aviso y sin restricciones por parte del CICR o de otras organizaciones nacionales o internacionales independientes.
- F. En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, el derecho interno debe garantizar que todas las formas de detención estén sometidas a la fiscalización efectiva, inclusive en relación con su legalidad, de una autoridad judicial cuya condición y cargo ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.
- G. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado o la situación de violencia interna y sometidas a procedimientos judiciales o penales ejerzan su derecho a un juicio justo e imparcial y a que se observen las garantías judiciales fundamentales.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

31.2 Liberación de las personas privadas de libertad

- A. Deberían adoptarse las medidas necesarias, incluidas órdenes e instrucciones, para asegurarse de que la liberación de las personas privadas de libertad se lleva a cabo con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza su liberación y garanticen su seguridad.
- B. Las autoridades competentes deberían notificar la liberación de toda persona privada de libertad al cónyuge, a un familiar o a otra persona designada por ella.
- C. Deberían adoptarse medidas suficientes, incluidas órdenes e instrucciones, para garantizar que, tras su liberación, los prisioneros de guerra no sean repatriados contra su voluntad.

31.3 Amnistía

- A. En los conflictos armados sin carácter internacional, se alienta a las autoridades en el poder a que, a la cesación de las hostilidades, concedan amnistía a las personas que hayan participado en el conflicto y hayan cometido actos de hostilidad lícitos en virtud del derecho internacional humanitario. La amnistía debería decretarse mediante un acto legislativo.
- B. La amnistía no debe incluir a las personas que hayan cometido delitos de derecho internacional, incluidos los crímenes de guerra, el genocidio y otros crímenes de lesa humanidad.
- C. La concesión de amnistía no debería excluir la incoación de un procedimiento civil ni tener efectos jurídicos respecto del derecho de las víctimas a una reparación.
- D. La amnistía por actos distintos de los delitos de derecho internacional o actos de hostilidad lícitos en virtud del derecho internacional humanitario solamente debería concederse caso por caso y bajo determinadas condiciones; por ejemplo, debería estar supeditada a una audiencia especial, a que se revelen todos los pormenores del hecho delictuoso o a que se facilite información sobre personas desaparecidas.
- E. Los procedimientos de amnistía deben ofrecer todas las garantías procesales debidas.
- F. Los procedimientos de amnistía deberían brindar la oportunidad a las víctimas identificables de objetar e impugnar la decisión.

32. Comunicación entre los miembros de una misma familia

32.1 Derecho a intercambiar noticias

- A. Personas afectadas por un conflicto armado o violencia interna (distintas de las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado o la violencia interna).
 - a. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar a las personas afectadas por un conflicto armado o una situación de violencia interna, incluidas las personas desplazadas y las que residen en territorios ocupados o controlados, el derecho a mantener correspondencia con sus familiares, dondequiera que éstos se hallen.
 - b. El derecho a mantener correspondencia con los familiares debería extenderse a otras personas con las que se mantiene una relación estrecha.
 - c. El derecho a mantener correspondencia debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible.
- B. Personas privadas de libertad
 - a. Las leyes y los reglamentos nacionales deben garantizar que:
 - I. en los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto tienen derecho a expedir y recibir cartas y tarjetas;
 - II. en las situaciones de violencia interna, las personas privadas de libertad por razones relacionadas con la situación tienen derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su correspondencia.
 - b. El derecho a recibir cartas y tarjetas debería extenderse cualquier otro medio de comunicación accesible.
 - c. Si la censura de la correspondencia está autorizada, debe realizarse a la mayor brevedad posible.
- C. Sanciones penales
 - a. La denegación sistemática y deliberada del derecho a intercambiar noticias con los familiares u otras personas con las que se mantenga una relación estrecha debería constituir un delito punible en virtud del derecho interno.
 - b. Deberían establecerse penas acordes con la gravedad del delito.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

32.2 Exención del pago de las comunicaciones

- A. Exención del pago de las comunicaciones dirigidas a personas privadas de libertad o realizadas por éstas.
 - a. Las leyes y los reglamentos nacionales deben establecer que la correspondencia dirigida a los prisioneros de guerra y a los internados civiles, o que éstos expidan, debe estar exenta de todas las tasas postales.
 - b. La exención debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible.
 - c. En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, las comunicaciones deberían ser totalmente gratuitas o, por lo menos, beneficiarse de una tarifa preferencial.
- B. Exenciones para el CICR
 - a. Las leyes y los reglamentos nacionales deben establecer que la correspondencia relativa a los prisioneros de guerra y los internados civiles, que éstos expidan o reciban por conducto del CICR o de una Oficina de Información, esté exenta de todas las tasas postales.
 - b. La exención debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible.
 - c. En los conflictos armados sin carácter internacional y las situaciones de violencia interna, las comunicaciones enviadas por conducto de CICR deberían ser totalmente gratuitas o, por lo menos, beneficiarse de una tarifa preferencial.

32.3 Contacto entre los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad y sus familiares

- A. Las leyes o los reglamentos militares nacionales deberían prever la posibilidad de que los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad se mantengan en contacto con sus familiares.
- B. Deberían dictarse procedimientos operativos normalizados acerca del sistema utilizado para el intercambio de noticias entre los miembros de las fuerzas armadas y sus familiares, a fin de garantizar que:
 - a. se autoriza y facilita el contacto entre los miembros de las fuerzas armadas o de seguridad y sus familiares por lo menos una vez al mes en todas las circunstancias;
 - b. las comunicaciones son gratuitas o, por lo menos, no más onerosas que las comunicaciones internas.

33. Trato debido a los muertos y a las sepulturas, e identificación de los restos humanos

33.1 Trato debido a los muertos

- A. El destino que se dé a los restos de las personas muertas en combate y de otras personas fallecidas debe ser conforme con las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados o las situaciones de violencia interna.
- B. Las autoridades competentes deben tomar todas las medidas legislativas, reglamentarias y prácticas necesarias para cumplir las obligaciones dimanantes del derecho internacional, en particular por lo que respecta a la búsqueda, la recogida, la identificación, el traslado, la inhumación u otro destino dado al cadáver y la repatriación de los muertos en relación con un conflicto armado o una situación de violencia interna.
- C. Deberían dictarse procedimientos operativos normalizados, directrices o instrucciones destinados a los miembros de las fuerzas armadas, incluidos los que participan en operaciones de mantenimiento o imposición de la paz, grupos armados o servicios civiles auxiliares, así como otros organismos que intervengan en la recogida y la gestión de los muertos, por lo que respecta a:
 - a. la búsqueda, la recogida y la identificación de los muertos sin distinción;
 - b. la exhumación, la recogida, el traslado, la conservación o la inhumación temporal y la repatriación de restos humanos y cadáveres.
 - c. capacitación e información sobre los medios de identificación y el trato debido a los muertos.
- D. En todas las circunstancias, los procedimientos, las directrices y las instrucciones aplicables deberían respetar, *inter alia*, los siguientes principios:
 - a. debe tratarse a los muertos con respeto y dignidad;
 - b. debe identificarse a los muertos, siempre que sea posible, antes de dar un destino a sus restos.
- E. Por lo que atañe a la inhumación de los muertos, en los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, los procedimientos, las directrices o las instrucciones deben establecer, *inter alia*, que:
 - a. los fallecidos deberían ser enterrados individualmente, excepto en caso de fuerza mayor que imponga una tumba colectiva;
 - b. deben marcarse todas las tumbas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- F. En tiempo de conflicto armado o violencia interna, deberían tomarse medidas para devolver, previa solicitud, los restos y los efectos personales a la otra parte o a los familiares.

33.2 Identificación de restos humanos e investigación de la causa de la muerte

- A. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían asegurar que un funcionario competente determine, con la debida diligencia, la identidad de los restos humanos y la causa de la muerte. En particular, debería designarse al funcionario público o a la persona competente para:
 - a. llevar a cabo exámenes *post mortem*;
 - b. determinar de manera definitiva la identidad y la causa de la muerte.
- B. Debe designarse a la autoridad o las autoridades competentes para expedir y entregar certificados de defunción. Además, deberían tomarse medidas para:
 - a. las circunstancias en que no se disponga de un médico u otra persona competente para expedir un certificado de defunción en un plazo razonable;
 - b. que el CICR expida y entregue certificados de defunción sobre la base de la información obtenida de fuentes oficiales o testimonios fehacientes (certificado de conocimiento de muerte).
- C. En las situaciones de violencia interna, las leyes y los reglamentos nacionales deben prever una investigación oficial efectiva de las circunstancias de la muerte cuando alguna persona haya muerto, de hecho o presuntamente, como consecuencia del uso de la fuerza por agentes públicos.

33.3 Exhumaciones y exámenes *post mortem*

- A. El derecho interno debería asegurar que las exhumaciones se realicen únicamente con las debidas autorizaciones y con arreglo a las condiciones estipuladas por la ley. Deberían dictarse reglamentos en materia de sanidad y medio ambiente.
- B. Los procedimientos de exhumación y examen *post mortem* deberían respetar los siguientes principios:
 - a. En todo tiempo, debe respetarse la dignidad, el honor, la reputación y la intimidad de los difuntos.
 - b. Deberían tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones de los fallecidos y de sus parientes cuando se tenga conocimiento de ellas.
 - c. Debería mantenerse informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con las exhumaciones y los exámenes *post mortem*, así como de los resultados de esos exámenes.
 - d. Cuando se lleven a cabo exhumaciones y las circunstancias lo permitan, debería considerarse la posibilidad de que los familiares o representantes de los familiares estén presentes.
 - e. Tras los exámenes *post mortem*, deberían devolverse los restos a los familiares con la mayor brevedad posible.
- C. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían garantizar que los procesos de identificación de los restos humanos en interés de las familias y la investigación de la causa de la muerte a los efectos de la instrucción de una causa penal revisten igual importancia, en particular por lo que respecta a la exhumación de fosas comunes. Por consiguiente:
 - a. cuando se lleven a cabo exhumaciones, debería reunirse información con miras a una identificación;
 - b. los reglamentos y procedimientos deberían ser conformes con los principios que rigen la protección de los datos personales y la información genética.
- D. Las autoridades competentes deberían promover o adoptar normas éticas de conducta relativas al uso de medios de identificación, en particular para las investigaciones realizadas en un contexto internacional.

33.4 Información para facilitar la identificación de restos humanos

- A. En los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, las autoridades competentes deben adoptar procedimientos adecuados para facilitar información sobre la identidad, el lugar y la causa de la muerte a las autoridades pertinentes o los familiares. En dichos procedimientos debería preverse:
 - a. la centralización de la información sobre los fallecidos, en particular cuando no sea posible devolver de inmediato los cadáveres o los restos de las personas fallecidas a los familiares;
 - b. el establecimiento de las siguientes listas, para su trasmisión a la otra parte en el conflicto por conducto de su Oficina de Información, el CICR u otros medios, siempre que sea necesario:
 - I. las personas fallecidas bajo su autoridad o control, que hayan sido identificadas o no;
 - II. el lugar donde se encuentran los restos humanos y las sepulturas;
 - III. los certificados de defunción expedidos;
 - c. la confirmación oficial de las muertes conocidas a partir de otras fuentes fidedignas, en particular la información facilitada por el CICR.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Deberían remitirse avisos individuales a la otra parte en el conflicto, a los familiares o al CICR, cuando proceda.
- C. En las situaciones de violencia interna, deberían tomarse las medidas necesarias para instituir los mecanismos adecuados que garanticen la recopilación y la centralización de toda la información pertinente sobre las personas afectadas por la situación y la transmisión de información a los familiares.
- D. En los conflictos armados internacionales, las autoridades deben organizar y velar por el funcionamiento de un Servicio oficial de Tumbas para ocuparse de los muertos, incluidas las inhumaciones, y registrar toda la información necesaria para identificar las tumbas y a las personas sepultadas en ellas. Debería establecerse un procedimiento análogo para los conflictos armados sin carácter internacional.

33.5 Sanciones penales

- A. Los delitos de expoliación y profanación de los muertos tipificados en el derecho internacional deberían constituir delitos punibles en virtud del derecho interno. La mutilación intencionada de los cadáveres antes de su repatriación como parte de una política generalizada y sistemática debería considerarse una circunstancia agravante del delito.
- B. El hecho de obstruir o dificultar el proceso de identificación de restos humanos, o de interferir en dicho proceso, de forma intencionada, con el fin de impedir la identificación debería constar como delito en el derecho interno.

34. Identificación y recopilación y transmisión de información

34.1 Identificación de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad

- A. Las leyes o los reglamentos militares nacionales deben garantizar que los miembros de las fuerzas armadas que puedan convertirse en prisioneros de guerra dispongan de una tarjeta de identidad.
- B. El uso obligatorio de medios de identificación debería extenderse a todos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que participen en conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, en situaciones de violencia interna o en operaciones de mantenimiento o imposición de la paz. Deberían utilizarse por lo menos, placas de identidad.
- C. Deberían establecerse procedimientos operativos normalizados en relación con:
 - a. el sistema de identificación de los miembros de las fuerzas armadas;
 - b. el correcto uso de las placas de identidad.

34.2 Identificación de otras personas para evitar su desaparición

- A. Deberían tomarse todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para garantizar la debida inscripción de los nacimientos y las defunciones en registros.
- B. En tiempo de conflicto armado o de violencia interna, deberían tomarse todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para garantizar que todas las personas que lo soliciten reciban documentos personales de identidad u otro medio de identificación. Los niños deberían tener su propio documento de identidad o estar inscritos en los de sus padres. La expedición y el uso de un documento de identidad, o de la información que conste en él, no deberían originar ninguna discriminación arbitraria o ilícita.
- C. En tiempo de conflicto armado o de violencia interna, deberían tomarse todas las medidas necesarias para asegurarse de que se inscribe individualmente en registros, tan pronto como sea posible, a todas las personas en riesgo, como los niños no acompañados, los ancianos y los inválidos, las personas desplazadas, los refugiados, los solicitantes de asilo, etc., a fin de tomar medidas específicas para su protección y asistencia. Tal inscripción debería realizarse con arreglo a las normas que rigen la protección de los datos personales.

34.3 Normas de procedimiento penal

- A. Las normas de procedimiento penal e investigación deberían estipular:
 - a. la transmisión de toda la información reunida durante las exhumaciones que pueda contribuir a la identificación de las víctimas de un conflicto armado o de violencia interna a las autoridades encargadas de la identificación de las víctimas;
 - b. la transmisión de toda la información o de todas las pruebas recabadas sobre las personas fallecidas durante la instrucción de una causa penal o la investigación a los familiares directamente o al CICR, actuando este último sea como intermediario sea para garantizar un correcto almacenamiento de la información en espera de su transmisión a los familiares.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Las normas relativas a la imposición de las penas pueden incluir circunstancias atenuantes para las personas condenadas que faciliten información pertinente sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas o el lugar donde se hallan los restos de personas fallecidas.

34.4 Oficinas de Información

- A. Cada Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para constituir una Oficina de Información cuando se desencadene un conflicto y en todos los casos de ocupación para:
 - a. centralizar, sin distinción alguna de índole desfavorable, toda la información sobre los heridos, los enfermos, los náufragos, los muertos, las personas protegidas privadas de libertad, los niños cuya filiación resulte dudosa y las personas cuya desaparición haya sido señalada, y transmitir esta información a las autoridades competentes, por mediación de la Potencia protectora, así como de la Agencia Central de Búsquedas del CICR.
 - b. responder a todas las solicitudes relativas a las personas protegidas y efectuar las investigaciones necesarias para conseguir los datos solicitados que no obren en su poder;
 - c. actuar como intermediario para el transporte gratuito de envíos, incluida la correspondencia, expedidos o recibidos por personas protegidas.
- B. En los conflictos armados sin carácter internacional debería constituirse una Oficina de Información con responsabilidades análogas, siempre que sea oportuno. Su cometido podría incluir:
 - a. informar a los familiares del paradero de sus parientes o de la suerte que han corrido;
 - b. tomar todas las medidas necesarias para indagar, previa solicitud, el paradero de una persona desaparecida o de la suerte que ha corrido, en caso de que no obre en su poder la información pertinente, y buscar información adicional.
- C. En los conflictos armados internacionales o sin carácter internacional, las Oficinas de Información deberían centralizar también la información relativa a personas pertenecientes a la parte responsable de la Oficina de Información.
- D. La estructura y los procedimientos operativos de la Oficina de Información que haya de constituirse, el cometido que haya de desempeñar la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y los mecanismos de coordinación para la recopilación y la transmisión de información deberían ser definidos en tiempo de paz.
- E. Deben dictarse procedimientos, directrices o instrucciones para asegurarse de que, en los conflictos armados internacionales, se inscriba en registros a todas las personas pertenecientes a la parte adversaria que sean detenidas o internadas, así como todas las muertes conocidas que se hayan producido como consecuencia de las hostilidades, y de que se transmita esa información a las autoridades competentes. Esos procedimientos, directrices o instrucciones deben establecer que:
 - a. la índole de los datos registrados han de servir para identificar a esas personas con exactitud y avisar rápidamente a sus familiares;
 - b. la información cuya transmisión pudiera perjudicar a la persona interesada o a su familia ha de transmitirse solamente a la Agencia Central de Búsquedas del CICR.
- F. Deberían dictarse procedimientos, directrices o instrucciones para asegurarse de que, en los conflictos armados sin carácter internacional, se inscriba en registros a todas las personas pertenecientes a la parte adversaria que sean detenidas o internadas y todas las muertes conocidas que se hayan producido como consecuencia de las hostilidades, y de que se transmita esa información a las autoridades competentes.
- G. Las leyes y los reglamentos nacionales deben estipular la franquicia postal para las Oficinas de Información y la Agencia Central de Búsquedas del CICR. La exención debería extenderse a cualquier otro medio de comunicación accesible o, por lo menos, deberían beneficiarse de una considerable reducción de las tarifas.

35. Situación jurídica de las personas desaparecidas y sus familiares

35.1 Situación jurídica de las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna.

- A. Personas que se supone siguen con vida
 - a. Debe suponerse que las personas dadas por desaparecidas siguen con vida hasta que se averigüe la suerte que han corrido o se declare legalmente su muerte.
 - b. No debe declararse el fallecimiento de una persona hasta que se hayan reunido suficientes pruebas de su muerte.
 - c. Sería deseable establecer un período de ausencia previo a la expedición de un certificado de defunción.
 - d. Deben preverse las posibles consecuencias del retorno de personas desaparecidas que hayan sido declaradas legalmente fallecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

B. Personas declaradas ausentes

- a. Si se determina que no ha habido noticias de una persona durante un determinado período de tiempo, debería expedirse una declaración de ausencia. El período mínimo de ausencia para instar una declaración de este tipo no debiera ser inferior a un año, pero ese período podría reducirse si concurren acontecimientos o circunstancias especiales.
- b. La declaración de ausencia debería expedirse a instancia de los familiares o de la autoridad competente. Si un tercero no perteneciente a la familia solicita una declaración de ausencia, debería permitirse que los familiares se opongan a esa declaración.
- c. Las declaraciones de ausencia deberían ser expedidas por una autoridad judicial, administrativa o castrense competente.
- d. Debe tenerse en cuenta la dificultad particular de reunir y aportar las pruebas o los documentos necesarios en tiempo de conflicto armado o de violencia interna, así como en situaciones posteriores a conflictos. Asimismo, debería preverse la presentación de pruebas o documentos sustitutivos o alternativos. Puede ser conveniente atribuir un valor probatorio a los certificados de ausencia expedidos por unidades militares, instituciones locales dignas de confianza o el CICR (por ejemplo, certificados emitidos por el CICR sobre la base de solicitudes de búsqueda).

C. Personas declaradas fallecidas

- a. La declaración de fallecimiento debería expedirse a petición de cualquier persona interesada o de la autoridad competente. Si un tercero no perteneciente a la familia solicita una declaración de fallecimiento, debería permitirse que los familiares se opongan a esa declaración.
- b. No debería expedirse una declaración de fallecimiento, ni siquiera una notificación pública de que va a expedirse esa declaración, hasta que se hayan tomado todas las medidas o realizado todas las acciones posibles para averiguar la suerte que ha corrido la persona desaparecida.
- c. Las declaraciones de fallecimiento deberían expedirse una vez transcurrido un período de ausencia razonable; dicho período ha de ser inferior al generalmente aplicable en tiempo de paz y no superior a dos años o si, dadas las circunstancias, cabe pensar razonablemente que la persona desaparecida ha muerto.
- d. Las declaraciones de fallecimiento deberían ser expedidas por una autoridad judicial.
- e. Al igual que en el apartado B.d anterior, debería permitirse, en determinadas circunstancias, la presentación de pruebas o documentos sustitutivos o alternativos.
- f. Los tribunales del lugar de residencia de la persona desaparecida o del lugar donde residen en ese momento los familiares deberían ser competentes para instruir las solicitudes de declaración de fallecimiento.

35.2 Consecuencias de una declaración de ausencia o de fallecimiento

A. Estado civil del cónyuge y situación jurídica de los hijos

- a. El estado civil del cónyuge y la situación jurídica de los hijos no deberían modificarse hasta que se haya reconocido legalmente el fallecimiento de la persona desaparecida.
- b. La disolución del matrimonio debería pronunciarse a instancia del cónyuge superviviente. Deberían tenerse en cuenta las tradiciones culturales y religiosas en materia de matrimonio.
- c. Los intereses de los niños deben ser la consideración fundamental. Se recomienda que:
 - I. se tomen medidas para la guarda provisional del niño en cuanto se señale la desaparición de los padres;
 - II. siempre que sea posible, debería atribuirse la patria potestad al progenitor superviviente tras la declaración de ausencia o fallecimiento del otro progenitor. Si se ha señalado la desaparición de ambos progenitores, debería colocarse al niño bajo la guarda de otro familiar;
 - III. no debería producirse ninguna adopción en contra de la voluntad expresa del niño, de los parientes interesados o de los representantes legales;
 - IV. las normas relativas a la adopción deben ser conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

B. Patrimonio

- a. Deben protegerse, en todo tiempo, los derechos y los intereses de las personas desaparecidas hasta que se averigüe la suerte que han corrido o se reconozca su muerte.
- b. A fin de proteger los intereses de las personas desaparecidas y satisfacer las necesidades materiales de las personas a su cargo:
 - I. en el período inmediatamente posterior a la desaparición, las personas a cargo deberían tener derecho a solicitar fondos del patrimonio de la persona desaparecida, a fin de satisfacer sus necesidades inmediatas, especialmente cuando no exista la posibilidad de recurrir a la asistencia pública; debería designarse un representante, de preferencia un miembro de la familia, para velar por los intereses inmediatos de la persona desaparecida;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- II. una declaración de ausencia debería permitir a los herederos tomar posesión provisionalmente del patrimonio de la persona desaparecida; si no se ha designado un representante, debería nombrarse uno (de preferencia un miembro de la familia) para que administre los bienes y ejerza los derechos de la persona desaparecida hasta que se determine la suerte que ésta ha corrido. El representante debería estar sujeto al control de una autoridad judicial u otra autoridad pública competente y debería exigirse una autorización judicial para las decisiones importantes que afecten al patrimonio de la persona desaparecida;
- III. la declaración judicial de fallecimiento debería tener los mismos efectos civiles que el certificado de defunción. Ahora bien, debería preverse la posibilidad de que la persona desaparecida regresa se le otorgue una compensación o indemnización, la restitución de sus bienes, asistencia y ayuda social.

35.3 Asistencia pública y reparación

- A. Derechos como víctimas
 - a. Los familiares a cargo de las personas desaparecidas declaradas ausentes en relación con un conflicto armado o una situación de violencia interna deberían tener derecho a las mismas prestaciones sociales o económicas previstas para otras víctimas. La declaración de ausencia, tal como se ha descrito más arriba, o el certificado expedido por una autoridad pública o por el CICR, debería bastar a tales efectos.
 - b. No debería realizarse ninguna distinción de índole desfavorable entre las personas a cargo de militares y las personas a cargo de civiles.
- B. Ayuda económica
 - a. En caso necesario, debería ofrecerse ayuda económica a todas las personas dependientes.
 - b. En caso necesario, debería ofrecerse ayuda económica a todas las personas que regresen tras un largo período de ausencia.
- C. Prestaciones sociales
 - a. Deberían ofrecerse servicios sociales básicos a las personas a cargo de personas desaparecidas. Podría tratarse, por ejemplo, de:
 - I. una asignación para cubrir las necesidades materiales básicas;
 - II. una prestación para la vivienda y oportunidades de empleo;
 - III. asistencia sanitaria;
 - IV. un subsidio para la educación de los hijos;
 - V. asistencia letrada.
 - b. En caso necesario, debería ofrecerse también asistencia para la rehabilitación o la reinserción social de las personas que regresen tras un largo período de ausencia.
- D. Reparaciones
 - a. Las personas desaparecidas como consecuencia de una infracción del derecho internacional y los familiares tienen derecho a una reparación.

36. Protección y gestión de los datos personales

36.1 Protección de los datos personales: deberían incorporarse al derecho interno los principios descritos a continuación.

- A. Los datos personales deberían recopilarse y procesarse de forma legal e imparcial.
 - a. El método de obtención no debería ser engañoso, fraudulento o contrario a la ley. Esto implica que el consentimiento para la recopilación de los datos no debería obtenerse con engaño.
 - b. Este principio no debería impedir la recopilación por un tercero de datos obtenidos de manera indebida o ilícita, cuando la finalidad de la recopilación sea superior.
 - c. Tal vez sea conveniente establecer la obligación de registrar ante una autoridad pública determinadas bases de datos que contengan información personal.
- B. La obtención y la utilización de datos personales deberían estar supeditadas al consentimiento de la persona a la que se refieran los datos.
 - a. El consentimiento debería ser libre e informado. En particular, debería revelarse la finalidad de la recopilación de los datos, así como su destino, incluida su transmisión a un tercero.
 - b. En determinadas circunstancias, el consentimiento puede ser tácito, en particular cuando no es posible ponerse en contacto con la persona a la que se refieren los datos y se considera que su obtención se realiza claramente en su interés, dadas las circunstancias.
 - c. Los datos no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquéllos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, a menos que así lo exija un interés público sustancial o la protección de los intereses vitales del interesado u otras personas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. La recopilación y el procesamiento de datos personales deberían limitarse a lo necesario para el logro del fin establecido en el momento de su obtención o con anterioridad.
- D. Los datos personales deberían recopilarse, procesarse y almacenarse con las salvaguardias oportunas.
 - a. Los datos de carácter confidencial sólo deberían recopilarse y procesarse con salvaguardias acordes a su grado de confidencialidad.
 - b. Los datos personales deberían protegerse con medidas de seguridad físicas y técnicas a fin de evitar pérdidas o un acceso o divulgación no autorizados.
 - c. La persona encargada de controlar los datos debería responder del cumplimiento de las normas que rigen la protección de datos personales.
 - d. Debería designarse a una autoridad para supervisar el respeto de las normas que rigen la protección de los datos y determinar los recursos pertinentes en caso de infracción.
- E. Los datos personales obtenidos deberían ser exactos, completos y actualizados en la medida de lo necesario para la finalidad con que son utilizados.
- F. Los datos personales no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, a menos que así lo exija un interés público sustancial o la protección de los intereses vitales del interesado u otras personas.
 - a. Cuando no pueda obtenerse legalmente o en la práctica el consentimiento de una persona, pueden transmitirse o divulgarse los datos personales sin el consentimiento expreso siempre que:
 - I. su divulgación responda a un interés público sustancial y superior;
 - II. su divulgación sea necesaria para prevenir o atenuar una amenaza grave o inmediata a la salud o la seguridad del interesado o de otras personas;
 - III. su divulgación redunde claramente en beneficio del interesado.
 - b. Cuando no pueda obtenerse legalmente o en la práctica el consentimiento de una persona, sólo debería considerarse la divulgación pública de los datos personales si esa divulgación sirve manifiestamente para proteger o garantizar los intereses vitales de la persona interesada o de un tercero.
 - c. Sólo pueden transmitirse datos personales a terceros que respeten las normas internacionales aplicables a la protección de datos personales.
- G. Los datos personales deberían destruirse tan pronto como se haya alcanzado el propósito para el que fueron recopilados o cuando dejen de ser necesarios. Sin embargo, se pueden conservar durante un período determinado (que se definiría en cada caso) si ello redunde en beneficio de la persona a la que se refieren o si son fundamentales para la realización de actividades humanitarias de la organización que los haya recopilado.
- H. La persona a que se refiere la información debería tener acceso a sus datos personales. Asimismo, debería estipularse el derecho a impugnar la exactitud y la cabalidad de los datos y a solicitar la correspondiente rectificación.
 - a. Los siguientes principios generales deberían regir el acceso del interesado a los datos personales:
 - I. ha de informarse a todas las personas de la existencia, la utilización y la divulgación de información personal sobre ellas;
 - II. toda persona que lo solicite tiene derecho al acceso a esa información y a obtener una copia;
 - III. todas las personas tienen derecho a impugnar la exactitud y la cabalidad de la información personal sobre ellas y a solicitar que se rectifique como corresponda o, por lo menos, que se agregue una nota a su fichero en la que se indique su deseo de que se rectifique la información;
 - IV. deberían preverse recursos en caso de que se denieguen esos derechos.
 - b. La persona encargada de controlar los expedientes debería estar facultada para denegar el acceso, total o parcialmente, cuando la información solicitada:
 - I. contiene referencias a terceras personas o a fuentes de información recibidas confidencialmente, incluida la información protegida por acuerdos de confidencialidad suscritos con fines humanitarios;
 - II. puede poner gravemente en peligro un interés público importante (seguridad nacional, orden público, etc.);
 - III. puede perjudicar gravemente los intereses de otras personas;
 - IV. puede obstaculizar o poner en peligro el propósito para el que se recopiló la información, incluidos los fines humanitarios.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- I. Si procede, deberían preverse excepciones a los principios mencionados cuando el propósito de la recopilación y el procesamiento de los datos sea la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales del interesado o guarden relación con el cometido y las actividades del CICR o una organización humanitaria intergubernamental.
 - J. En el contexto del esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas:
 - a. la recopilación y el procesamiento de datos personales deberían considerarse un fin lícito;
 - b. los objetivos fundamentales de la recopilación de datos son:
 - I. determinar la identidad, el paradero, la situación y la suerte que han corrido:
 - i. las personas vivas dadas por desaparecidas,
 - ii. las personas fallecidas dadas por desaparecidas;
 - II. facilitar información a los familiares acerca del paradero, la situación y la suerte que han corrido los parientes de los que no tienen noticias;
 - c. los datos personales reunidos (por ejemplo, datos *ante mortem* y *post mortem*) podrían incluir:
 - I. por lo que respecta a las personas vivas dadas por desaparecidas:
 - i. datos administrativos (nombre y apellidos, lugar de residencia, etc.);
 - ii. datos cualitativos (profesión, actividades, paradero conocido, etc.);
 - iii. datos físicos y biológicos (sexo, edad, descripción, etc.);
 - II. por lo que respecta a las personas fallecidas dadas por desaparecidas (restos humanos):
 - i. datos administrativos (nombre y apellidos, lugar de residencia, etc.);
 - ii. datos cualitativos (profesión, actividades, paradero conocido, etc.);
 - iii. datos físicos y biológicos (sexo edad, descripción, etc.), así como información del ADN;
 - III. por lo que respecta a los familiares y parientes:
 - i. datos administrativos (nombre y apellidos, lugar de residencia, etc.);
 - ii. información del ADN obtenida y utilizada de conformidad con los principios aplicables;
 - d. los datos obtenidos con fines distintos al esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas sólo se pueden divulgar si:
 - I. su divulgación y utilización no son incompatibles con el propósito para el que se recopilaron u obtuvieron los datos; o
 - II. los datos proceden de fuentes de acceso público (por ejemplo, registros públicos, registros profesionales o guías publicadas); o
 - III. su divulgación y utilización responden al interés vital de la persona a la que se refieren los datos o de un pariente próximo, y el interesado no es capaz física o legalmente de dar su consentimiento para la divulgación;
 - e. una vez recopilados los datos, su procesamiento puede consistir en:
 - I. combinar información de fuentes diferentes;
 - II. divulgar públicamente la información recopilada, con arreglo a las normas aplicables;
 - III. realizar análisis de datos *ante* y *post mortem*, así como comparaciones;
 - IV. realizar análisis y comparaciones de ADN;
 - V. preparar información sobre los resultados del proceso, con arreglo a las normas aplicables, destinada posiblemente a:
 - i. personas vivas dadas por desaparecidas (cuando sean halladas);
 - ii. familias y parientes;
 - iii. autoridades públicas;
 - iv. organizaciones de carácter privado.
- 36.2 **Protección de la información genética:** debería incorporarse al derecho interno los principios descritos a continuación.
- A. La obtención, la utilización y la divulgación de perfiles de ADN deben ser conformes con las normas relativas a la protección de los datos personales, en particular el tratamiento, la utilización, la conservación y la transmisión de muestras y perfiles de ADN.
 - B. La identificación de restos humanos mediante la secuenciación del ADN sólo debería realizarse cuando otros métodos de investigación con fines de identificación no sean adecuados. La aplicación de este principio no excluye la toma de muestras para realizar análisis de ADN posteriormente, en caso de que otros métodos de investigación resulten infructuosos.
 - C. La información de ADN obtenida para identificar a personas desaparecidas o restos humanos sólo puede utilizarse o divulgarse con ese fin concreto. En particular, debería prohibirse el uso de análisis de ADN para obtener o facilitar información relativa a la salud o a las características físicas (con excepción del sexo) que no sea necesaria para la identificación.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- D. Sólo pueden obtenerse y analizarse muestras de ADN con el consentimiento informado del interesado, a menos que un interés público superior dicte lo contrario.
 - a. El consentimiento debería ser libre e informado.
 - b. El consentimiento puede ser tácito cuando no sea posible obtenerlo física o legalmente, en particular cuando se trate de restos humanos sin identificar.
 - c. Las muestras y los análisis de ADN no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, a menos que así lo requiera un interés público sustancial o la protección de los intereses vitales del interesado o de terceros.
- E. Las muestras y los perfiles de ADN deberían destruirse o borrarse después de la identificación de las personas desaparecidas, a menos que se precisen para otros fines conexos.
- F. Los procedimientos forenses deberían estar a cargo de una persona debidamente cualificada. Las leyes y los reglamentos nacionales deberían determinar las categorías de personas autorizadas para llevar a cabo procedimientos forenses.
- G. Deberían protegerse adecuadamente las muestras, los perfiles y los registros de ADN contra todo acceso y utilización no autorizados.
 - a. La protección debería incluir medidas de seguridad tanto físicas como técnicas o electrónicas.
 - b. El tratamiento de las muestras y los perfiles de ADN debería ser independiente del tratamiento de los datos *ante y post mortem*.
 - c. El único vínculo entre las muestras y los perfiles de ADN, por un lado, y los datos *ante y post mortem*, por otro, debería ser una referencia anónima única. Sólo deberían tener acceso a ese vínculo las personas encargadas del control de los datos *ante y post mortem*.
- H. Los análisis de ADN deberían realizarse exclusivamente en laboratorios autorizados o reconocidos. Debería establecerse un procedimiento para la supervisión regular de los laboratorios autorizados. Esos laboratorios deberían satisfacer los siguientes criterios:
 - a. un nivel elevado de conocimientos y pericia profesionales, integridad científica y procedimientos adecuados de control de la calidad;
 - b. un nivel suficiente de seguridad de las instalaciones y de las sustancias investigadas;
 - c. salvaguardias suficientes para garantizar la confidencialidad absoluta con respecto a la identidad de la persona a la que se refiere el análisis del ADN.
- I. Los perfiles o las muestras de ADN sólo deberían divulgarse, transmitirse o compararse en el contexto de la cooperación internacional a los efectos de una identificación y solamente con el consentimiento de los interesados.
 - a. Las autoridades que transmiten datos deberían especificar en qué circunstancias se permite al receptor utilizar y divulgar la información, el cual debería dar, asimismo, garantías válidas de que sólo utilizará y divulgará la información de conformidad con esas indicaciones y de que respetará las normas aplicables en materia de protección de los datos personales.
 - b. Las muestras de ADN no deberían enviarse al extranjero, a menos que el análisis deba realizarse en otro país.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

VI. Prácticas operacionales idóneas: prácticas generales

37. El respeto y la aplicación del derecho internacional tienen máxima prioridad

- 37.1 Los Gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales o locales que trabajan en los ámbitos humanitarios y de derechos humanos, deben promover y conseguir la ratificación de los instrumentos de derecho internacional humanitario y de derechos humanos, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, o la adhesión a esos instrumentos.
- 37.2 Es fundamental incorporar las normas vigentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos al derecho interno con el fin de evitar las desapariciones. Además, los Gobiernos deben capacitar a todos los funcionarios públicos y brindar información a la población sobre sus derechos y obligaciones, lo cual incluye la enseñanza de esos derechos en las escuelas y universidades.
- 37.3 Cuando proceda, la incorporación de las normas vigentes del derecho internacional humanitario al derecho interno debería extenderse a todas las normas pertinentes aplicables en los conflictos armados internacionales y los conflictos armados sin carácter internacional.
- 37.4 Las causas por delitos tipificados en el derecho internacional, incluidos los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad como las desapariciones forzadas y la tortura deben ser sistemáticamente instruidas por tribunales nacionales o internacionales.

38. Prácticas generales idóneas para prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas

- 38.1 En todas las acciones y actividades debe actuarse con tacto y tenerse en cuenta el entorno cultural y social.
- 38.2 Todos los organismos que trabajen sobre el terreno durante un conflicto armado o una situación de violencia interna (organizaciones o instituciones públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales, etc.) pueden encontrarse en situaciones en que algunas personas corren el riesgo de desaparecer o son dadas por desaparecidas. En particular, se trata de:
- A. Autoridades públicas (por ejemplo, las autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales, los Ministerios de Justicia, Interior, Defensa, Seguridad, Salud y Asuntos Sociales, la Fiscalía General, la Dirección General de Policía, las autoridades judiciales competentes y las instituciones nacionales de derechos humanos);
 - B. Grupos armados y sus dirigentes;
 - C. Organismos nacionales (por ejemplo, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales humanitarias y de derechos humanos, otros miembros de la sociedad civil, incluidas las autoridades tradicionales, las asociaciones de familias y de mujeres, las instituciones religiosas, los sindicatos, los grupos que representan a la diáspora y la prensa o los medios de comunicación);
 - D. los organismos internacionales (por ejemplo, Gobiernos extranjeros, el CICR, las Naciones Unidas y sus organismos, la Organización Internacional para las Migraciones, las organizaciones regionales, las organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional y *Human Rights Watch*, las organizaciones humanitarias como *Médecins du Monde* y *Save the Children Fund*, las organizaciones y agrupaciones financieras, gremiales, sindicales o religiosas internacionales y las empresas multinacionales).
- 38.3 Debe admitirse que los familiares de las personas desaparecidas son víctimas. Debe respetarse su derecho a recibir información, a que se pidan cuentas y a que se reconozcan los hechos. Con todo, su primera necesidad es recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos.
- 38.4 Todos los familiares tienen derecho a conocer la suerte que han corrido los parientes desaparecidos a raíz de un conflicto armado o de violencia interna, incluido su paradero o, en caso de fallecimiento, las circunstancias y la causa de la muerte (véanse los apartados 18 y 28).
- 38.5 La responsabilidad de prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas incumbe, principalmente, a las autoridades públicas y los grupos armados. La comunidad de Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y locales, así como el CICR, brindan apoyo y actúan como mediadores.
- 38.6 En las reuniones de donantes, se ha de deliberar sobre la cuestión de las personas desaparecidas y las necesidades específicas de sus familiares.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 38.7 La estrategia de una organización humanitaria o de derechos humanos en una situación concreta dependerá del grado de voluntad de las autoridades públicas y de los grupos armados, así como de su capacidad para aplicar medidas con el fin de prevenir las desapariciones y dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
- A. Cuando las autoridades públicas y los grupos armados están dispuestos a tomar medidas, las principales funciones de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos son asesorar y supervisar y, en los casos en que haya escasez de recursos, ocupar el lugar de las autoridades públicas o los grupos armados para fortalecer la capacidad, impartir formación, etc.
- B. Cuando las autoridades públicas y los grupos armados no están dispuestos a actuar, las organizaciones humanitarias y de derechos humanos desempeñan un importante papel de promoción, persuasión y negociación, animando a la comunidad de Estados a intervenir y movilizando presión internacional.
- 38.8 Deben considerarse varias facetas simultáneamente: responder a necesidades urgentes, trabajar en pro de un entorno más seguro e impulsar las reparaciones.
- 38.9 Las estrategias de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos dependerán de los respectivos cometidos, objetivos y modalidades de trabajo. Pueden utilizar modalidades de acción diferentes que van desde la denuncia pública hasta la persuasión, incluido el diálogo confidencial con las autoridades públicas y los grupos armados. Cabe percibir esas modalidades como complementarias o como contradictorias: la coordinación y el diálogo son necesarios para asegurarse de que un organismo no entorpece la actividad de otro.
- 38.10 En todos los casos, todos los organismos son responsables ante las víctimas, es decir, ante las personas desaparecidas y sus familiares. Esto significa que debe observar un comportamiento ético, lo cual se traduce, en particular, en que:
- A. no puede iniciarse ninguna actividad o acción en un contexto dado sin una coordinación previa con los organismos locales, nacionales, regionales o internacionales que estén interviniendo ya en él;
- B. debe compartirse la información con fines humanitarios imparciales;
- C. los organismos que posean información sobre personas o hechos que hayan provocado, o que puedan provocar, desapariciones, tienen el deber de actuar en función de esa información y, si no pueden hacerlo, transmitir la información a otros organismos que sí puedan.

39. Gestión de la información

- 39.1 Todos los organismos que trabajen sobre el terreno durante un conflicto armado o una situación de violencia interna (organizaciones o instituciones públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales, etc.) pueden encontrarse en situaciones en que algunas personas corren el riesgo de desaparecer o son dadas por desaparecidas (véase también el apartado 38.10).
- A. En algunos casos, pueden ser los únicos organismos presentes en un lugar o una zona concretos, en un momento dado y, por consiguiente, los únicos capaces de obtener información para prevenir desapariciones o averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
- B. Todos reciben y recopilan información para poder desempeñar sus funciones.
- C. Todos trabajan de conformidad con los respectivos cometidos, objetivos y métodos de trabajo y utilizan la información con arreglo a ellos. Sin embargo, debe compartirse al menos parte de la información con el objetivo común de prevenir desapariciones de personas o grupos de población o averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
- 39.2 **La coordinación y el intercambio de información** son necesarios para:
- A. obtener una visión global de la situación y los problemas;
- B. saber de qué forma se puede responder a las personas necesitadas y remitirlas al lugar adecuado para que reciban ayuda;
- C. mejorar la eficacia de las medidas tomadas para prevenir las desapariciones y averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

39.3 Centralización de los datos personales:

- A. La centralización de los datos personales es fundamental para:
 - a. incrementar la posibilidad de encontrar correspondencias entre las solicitudes de búsqueda, por un lado, y la información disponible o conocida (sobre personas desplazadas, refugiados, personas privadas de libertad, fallecidos, etc.), por otro;
 - b. asegurarse de que se hacen todas las gestiones necesarias ante las autoridades públicas y los grupos armados;
 - c. hacer un seguimiento de los datos a largo plazo y dar cuenta a las víctimas y a sus familiares, necesidad que puede surgir años o incluso décadas después de concluida la actividad sobre el terreno, el conflicto armado o la situación de violencia interna.
- B. El objetivo a largo plazo debe ser, pues, la centralización de los datos personales.
- C. Debe constituirse una Oficina de Información que sea operativa, a más tardar, en el momento en que se desencadene el conflicto armado (véanse los apartados 10.55, 24.4, 34.4 y 82).
- D. De todos los organismos humanitarios y de derechos humanos, se reconoce que el CICR, cuando está presente, es la organización idónea para centralizar los datos personales recabados con fines humanitarios. Sin embargo, debido a su cometido y a la naturaleza de sus modalidades de acción, no facilitará información para la instrucción de causas penales.
- E. Por ese motivo, deberían fomentarse acuerdos especiales sobre el intercambio de datos personales entre los organismos que actúen en este ámbito, en particular si uno de ellos es el CICR.
- F. En el **Apéndice X** se establece la *Posición del CICR con respecto a la centralización y al intercambio de datos*.

39.4 Por lo que respecta a la **recopilación de información** como tal:

- A. debe hacerse hincapié en:
 - a. la recopilación de información exacta (sobre los hechos) como primera medida para abordar cualquier problema;
 - b. definir el tipo y la calidad de la información necesarios sobre la base de listas de control estándar que deben adaptarse a cada contexto;
 - c. asegurarse de que la obtención de información nunca pone en peligro a la persona encargada de recogerla o a la fuente de la información; el principio fundamental debe ser siempre el interés superior de la víctima o evitar todo perjuicio;
 - d. la obtención de información fiable sobre:
 - I. el contexto,
 - II. los incidentes, los **sucesos** que han conducido o podrían conducir a desapariciones,
 - III. **las personas** afectadas por esos sucesos;
- B. es necesario utilizar formularios estándar para la recopilación de datos a fin de asegurarse de que se recaban los datos pertinentes y se facilita su intercambio.

39.5 **A nivel nacional / de país**, debería existir una base de datos central en que se centralizase la información sobre las personas desaparecidas:

- A. las organizaciones humanitarias, nacionales e internacionales deberían encargarse de reunir la información sobre las personas desaparecidas;
- B. la información debería recopilarse con arreglo a una normativa convenida;
- C. las organizaciones encargadas de la recopilación de datos deberían recibir una capacitación adecuada y ser supervisadas por organizaciones internacionales; pueden pedir asesoramiento al CICR;
- D. dentro de cada país, debería haber un único organismo encargado de mantener la base de datos central en un lugar seguro;
- E. la base de datos central debe estar diseñada según un formato compatible concertado a nivel internacional;
- F. el acceso a la base de datos central debería definirse a tenor de las normas que rigen la protección de los datos personales.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

40. Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos

- 40.1 La información (datos y muestras) es un instrumento eficaz cuando se usa correctamente y peligroso en el caso contrario. Dicho de otro modo, la recopilación de información es una fuente de grandes beneficios e importantes riesgos; entre los riesgos se encuentran las amenazas a la seguridad personal, la intromisión en la intimidad personal y el uso ilícito o indebido de la información, por ejemplo, explotar la información con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados.
- 40.2 Todos los interlocutores deben trabajar, pues, dentro de un marco definido y respetar las normas jurídicas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos (véanse los apartados 26 y 36).
- 40.3 En el **Apéndice C** se aborda la *Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos* basándose en los principios dimanantes de la legislación internacional, regional o nacional vigente. Dichos principios deben constituir la base de trabajo de todos los interlocutores, en particular en situaciones en que el derecho nacional presenta lagunas o no es aplicable.
- 40.4 Cabe destacar la importancia del siguiente principio: los datos no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquellos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, a menos que así lo exija un interés público sustancial o la protección de los intereses vitales del interesado u otras personas.

VII Prácticas operacionales idóneas en relación con las medidas que deben tomarse para prevenir las desapariciones

41. Creación de un contexto en que las desapariciones sean menos probables

- 41.1 Las autoridades públicas y los grupos armados deben tomar medidas, en caso necesario con la ayuda de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales y locales, que trabajen en los ámbitos humanitario y de derechos humanos, así como del CICR, para:
- A. **establecer un control a través de una rigurosa cadena de mando en las fuerzas armadas y de seguridad y los grupos armados** para que haya una supervisión eficaz (véanse los apartados 19.1 y 29.2);
 - B. **asegurarse de que los responsables de infracciones** de las normas, a cualquier nivel, **comparezcan ante la justicia** y se les impongan las sanciones pertinentes (véanse los apartados 19.2C.a y 29.3D);
 - C. **designar a un defensor del pueblo**;
 - D. **garantizar que se inscribe en un registro administrativo** (por ejemplo, un registro de nacimientos o de inmigrantes y refugiados) **a las personas en riesgo** (véanse los apartados 24.2 y 34.2);
 - E. **asegurarse de que todos los ciudadanos adultos puedan obtener fácilmente documentos personales de identidad** y de que los niños dispongan de su propio documento de identidad personal (véanse los apartados 24.2 y 34.2);
 - F. **asegurarse de que se registran debidamente las defunciones** (véanse los apartados 23 y 33);
 - G. **asegurarse de que se dictan reglamentos oficiales acordes con las normas internacionalmente reconocidas en relación con el arresto, la captura, la detención, el encarcelamiento o el cautiverio** y de que se incluye:
 - a. en relación con el derecho internacional:
 - I. la aplicabilidad en los conflictos armados internacionales (véanse los apartados 10.7, 10.9, 10.10, 10.12 a 10.15 y 10.32 a 10.40);
 - II. la aplicabilidad en los conflictos armados sin carácter internacional (véanse los apartados 11.3, 11.5, 11.6, 11.8, 11.9, 11.21 a 11.23, y véase el apartado 11.31 en relación con las normas de los apartados 10.12, 10.13 y 10.32 que forman parte del derecho internacional consuetudinario);
 - III. la aplicabilidad en las situaciones de violencia interna (véanse los apartados 12.2 a 12.6, 12.8 a 12.12, 12.20 y 12.21);
 - b. recomendaciones para el desarrollo del derecho internacional y del derecho interno (véanse los apartados 19.4, 21, 29.1 y 31);
 - H. **asegurarse de que se dictan procedimientos, directrices o instrucciones a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad o de los grupos armados, así como a los de las fuerzas militares que formen parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz**, y de que se incluye:
 - a. en relación con el derecho internacional:
 - I. la aplicabilidad en los conflictos armados internacionales (véanse los apartados 10.6, 10.17, 10.19 a 10.22, 10.29, 10.30, 10.42, 10.43 y 10.57);
 - II. la aplicabilidad en los conflictos armados sin carácter internacional (véanse los apartados 11.2, 11.10, 11.12 a 11.15, 11.19 y véase el apartado 11.31 en relación con la norma enunciada en el apartado 10.29, que forma parte del derecho internacional consuetudinario);
 - III. la aplicabilidad en las situaciones de violencia interna (véanse los apartados 12.2, 12.18 y 12.23);
 - b. recomendaciones para el desarrollo del derecho internacional y del derecho interno (véanse los apartados 22.4, 24.1, 29.2, 32.3 y 34.1);
 - I. **impartir la instrucción apropiada a los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados en materia de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos, así como de técnicas militares, policiales y de investigación efectivas**, para que puedan llevar a cabo su labor sin cometer abusos (véanse los apartados 19.3 y 29.4);
 - J. **constituir una Oficina de Información y organizar un Servicio oficial de Tumbas** (véanse los apartados 10.55, 10.63, 24.4, 34.4 y 82).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

42. Medidas específicas para la protección de todas las personas contra las desapariciones

- 42.1 El respeto del **derecho a intercambiar noticias** es un medio fundamental para que no se produzcan desapariciones.
- A. Este derecho debe reafirmarse como máxima prioridad; debe recordarse a las autoridades públicas y a los grupos armados sus obligaciones al respecto.
 - a. La violación del derecho a intercambiar noticias con los familiares debería considerarse como una violación del derecho a la vida familiar. La violación sistemática o persistente de este derecho debería considerarse como un trato cruel o inhumano (véase el apartado 22.2).
 - b. Deberían tomarse todas las medidas efectivas en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial u otros, incluidas sanciones penales cuando proceda, a fin de garantizar el respeto del derecho a intercambiar noticias (véanse los apartados 22.1 y 32.1C).
 - B. El concepto de "familia" debe definirse en cada contexto atendiendo a la estructura social y las costumbres culturales. Esa definición debería ser lo más amplia posible e incluir, por ejemplo, a amigos íntimos que pueden desempeñar un papel clave en el establecimiento o restablecimiento del contacto entre familiares, de forma indirecta. Sin embargo, la definición no ha de dar cabida a una utilización de las noticias de familiares con fines políticos.
 - C. Los grupos de población que más riesgo corren de perder el contacto con los familiares son:
 - a. los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados (y el personal religioso y médico);
 - b. las poblaciones aisladas, las personas civiles en zonas de conflicto, las personas desplazadas, los refugiados y las poblaciones en zonas en las que persiste una situación de riesgo;
 - c. las personas privadas de libertad;
 - d. las personas vulnerables, como los niños, los ancianos y los inválidos;
 - e. los colaboradores de organismos de socorro y asistencia humanitaria.
 - D. La red de noticias familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es esencial y debe recibir el apoyo de todas las partes interesadas como una prioridad. Ha de considerarse que las demás organizaciones y sus propios medios pueden complementar esa red pero no sustituirla.
 - a. El CICR debería evaluar sistemáticamente la necesidad de contar con esa red, establecerla y facilitarla.
 - b. El CICR debería coordinar la red siempre que sea posible.
 - c. El CICR debería evaluar periódicamente la eficacia y la calidad de la red.
 - E. Deben tomarse medidas preventivas para evitar la interrupción de la comunicación entre familiares, así como para restablecer y mantener el contacto entre familiares. Algunas de esas medidas son:
 - a. solicitar a todas las autoridades públicas y a los grupos armados que cumplan sus obligaciones y permitan que el CICR y otras organizaciones presten los servicios necesarios;
 - b. capacitar a las familias para que sepan cómo actuar en las situaciones de emergencia, por ejemplo, elegir lugares para ocultarse, puntos de reencuentro y personas de contacto (fuera de la zona de conflicto armado o violencia interna);
 - c. concienciar a las familias de la necesidad de evacuar a los miembros más vulnerables a un lugar seguro, sabiendo que la evacuación y la separación puede durar más de unos días;
 - d. incluir a los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados en la red de comunicación;
 - e. asegurarse de que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja tiene capacidad para prestar servicios de búsqueda;
 - f. dar a conocer a todos los potenciales participantes en esta actividad la importancia de su participación en la red de noticias familiares;
 - g. proporcionar documentos de identidad a determinadas personas, por ejemplo a las mujeres y a las personas vulnerables (i. e., los menores de edad, los inválidos y los ancianos);
 - h. enseñar a los niños de corta edad su nombre y apellidos y a que lleven siempre consigo su documento de identidad.
 - F. En el **Apéndice D** figura una *Lista de control de medios y métodos para restablecer y mantener el contacto entre familiares*.
- 42.2 **Miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados**
- A. La identificación de los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados es un medio fundamental para prevenir las desapariciones a raíz de un conflicto armado. La correcta identificación es crucial para conocer la suerte que han corrido las personas dadas por desaparecidas como consecuencia de tales situaciones.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Todas las fuerzas armadas y los grupos armados deben proporcionar medios de identificación a sus miembros (véanse los apartados 10.57, 24.1 y 34.1), los cuales comprenden:
 - a. expedientes personales,
 - b. tarjetas de identidad,
 - c. placas de identidad, que constituyen un mínimo absoluto.
 - C. Las **placas de identidad** contribuyen a establecer el estatuto de las personas que caen en poder del adversario y la identidad de las que resultan gravemente heridas o muertas en combate. Están reconocidas como único medio de identificación sencillo, seguro y duradero. Como tal, son el mínimo absoluto que debe proporcionarse a todos los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados.
 - D. Recursos necesarios y mecanismos de cooperación
 - a. Aunque las prensas manuales elementales son relativamente baratas, suelen estar fuera del alcance de las fuerzas regulares e irregulares en los países en desarrollo. Por consiguiente, dichos países necesitan pedir prensas prestadas de manera temporal o recibirlas como donación.
 - b. Si una de las razones aducidas por las fuerzas armadas o los grupos armados para no disponer de sistemas de identificación, ni siquiera de placas de identidad, es la falta de recursos, debe establecerse claramente la veracidad de tal pretensión. El argumento básico es que si se dispone de suficientes recursos para dotar a las tropas de armas, existen suficientes recursos para proporcionarles medios de identificación adecuados.
 - c. Las más de las veces, las razones básicas por las que las tropas no llevan una identificación adecuada son la falta de voluntad política, un liderazgo débil, una instrucción insuficiente o una disciplina endeble. Las tropas que comprenden que llevar placas de identidad es el factor más importante para garantizar que los restos son identificados correctamente y que las familias no vivan en la incertidumbre sobre su situación, están motivadas para portarlas.
 - d. Si la falta de recursos, así como de conocimientos y de competencia técnica y administrativa, es la razón por la que las tropas no llevan medios adecuados de identificación, los portadores de armas pueden pedir ayuda a los Estados o a organismos internacionales. Algunas organizaciones como la UA/OUA, la ASEAN, la OTAN, la OEA, la OCI y la OSCE, organismos en pro de la paz, la democratización y el desarrollo, así como el CICR deberían poder brindar asistencia al respecto.
 - E. En el **Apéndice E** se proporciona una *lista* de los elementos que deben o deberían figurar en los medios de identificación mencionados en el apartado B *supra* e información sobre el formato, el material, la fabricación y el uso de placas de identidad.
- 42.3 Algunas medidas para proteger a las **personas civiles** contra desapariciones son:
- A. aumentar la sensibilización, la formación y la motivación para cambiar de actitud;
 - B. promover una red de solidaridad (a través de los medios de comunicación, grupos de interés y la sociedad civil);
 - C. estudiar las estructuras y prácticas existentes que facilitan las desapariciones;
 - D. determinar qué personas corren riesgo, incluidos los grupos vulnerables;
 - E. supervisar a las personas y las situaciones;
 - F. obtener información de las autoridades públicas y los grupos armados;
 - G. apoyar los procedimientos judiciales en relación con las infracciones del derecho y los abusos;
 - H. fomentar y aumentar la capacidad de las instituciones y las organizaciones humanitarias y de derechos humanos a nivel nacional;
 - I. asegurar el acceso de las organizaciones humanitarias a la población civil en todas las circunstancias;
 - J. adoptar medidas diplomáticas adecuadas para que los grupos de presión puedan desempeñar su función en beneficio de víctimas potenciales.
- 42.4 Algunas medidas para **proteger a las personas privadas de libertad** contra desapariciones son:
- A. asegurarse de que se determina su identidad;
 - B. asegurarse de que se recopila, verifica y registra información sobre ellas;
 - C. realizar análisis de riesgo;
 - D. informar a los parientes;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- E. informar a los abogados o a otras personas u organismos pertinentes;
 - F. fomentar una red de solidaridad (movilizando a terceros, utilizando los medios de comunicación, los grupos de interés y la sociedad civil);
 - G. llevar a cabo actividades de búsqueda;
 - H. recurrir al *habeas corpus* y a otros recursos jurídicos internos;
 - I. recurrir a mecanismos internacionales de carácter regional o universal como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los relatores especiales de las Naciones Unidas;
 - J. garantizar las visitas del CICR y de otros mecanismos;
 - K. proporcionar una capacidad alternativa de detención en terceros países.
- 42.5 Algunas medidas para proteger a **otras personas en riesgo** contra desapariciones son:
- A. analizar el riesgo (cartografía, prioridad, tipo de situación);
 - B. establecer un sistema de alerta temprana;
 - C. crear un sistema de comunicación y, si fuera menester, proporcionar servicios de comunicaciones;
 - D. dar medios a las víctimas para protegerse a sí mismas mediante el establecimiento de procedimientos de emergencia (tañer las campanas en señal de alarma, preparar una estrategia de huida, etc.);
 - E. inscribir en registros a las personas en riesgo;
 - F. idear posibles opciones de evacuación con el fin de salvar vidas;
 - G. proteger la unidad familiar;
 - H. tener acceso a registros sobre adopciones (para evitar las adopciones apresuradas);
 - I. diseñar planes de emergencia (modo de actuar en caso de problemas, determinar cuál es el cometido de cada persona y quién es el responsable en cada caso, etc.);
 - J. fomentar la aplicación de recursos jurídicos internos;
 - K. pedir o facilitar protección personal o estatal (puestos de control, guardas, patrullas, brigadas voluntarias de paz, etc.);
 - L. definir y crear "zonas protegidas" adecuadas, conformes con las condiciones exigidas;
 - M. activar los mecanismos de protección internacionales o regionales, entre otras cosas mediante una presencia internacional;
 - N. garantizar la protección de los refugiados, en particular con respecto al principio de no devolución y al derecho de cada persona a solicitar refugio.
- 42.6 Todas esas medidas concretas tendientes a proteger a las personas contra desapariciones implican recopilar, utilizar y gestionar información sobre hechos o personas con miras a:
- A. intervenir en las situaciones en que persisten violaciones, y en favor de las personas;
 - B. promover la rendición de cuentas y;
 - C. establecer un registro histórico veraz.
- 42.7 Debe hacerse hincapié en la coordinación, así como en el intercambio y la centralización de la información, por lo que se necesitan formularios estándar para la recopilación de datos que garanticen una recopilación y un intercambio adecuados (véase el apartado 39):
- A. en los **Apéndice F** y **Apéndice G** figuran *listas de control sobre la información que debe recopilarse*, respectivamente, *acerca de los sucesos y las personas*, las cuales deben adaptarse a cada contexto;
 - B. en el **Apéndice H** figura una *Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos*, la cual debe adaptarse también a cada contexto.

VIII. Prácticas operacionales idóneas en relación con los familiares de las personas desaparecidas

43. Consideraciones generales

- 43.1 La primera necesidad de los familiares de las personas desaparecidas es recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos (véanse los apartados 38.3 y 38.4).
- 43.2 Mientras esperan que se elucide la suerte que han corrido sus familiares o una notificación de su defunción, los familiares de las personas desaparecidas experimentan necesidades específicas. Esas necesidades varían de un contexto a otro y con el paso del tiempo; por consiguiente, deben evaluarse o reevaluarse atendiendo a esos factores.
- 43.3 Todos los organismos que traten con los familiares de personas desaparecidas deben evaluar el contexto, la cultura y la sociedad locales, así como el papel que desempeñan las autoridades públicas y los grupos armados, además de preparar convenientemente a su personal.

44. Necesidades específicas

- 44.1 Si bien los familiares de las personas desaparecidas viven aproximadamente las mismas experiencias que el resto de la población afectada por un conflicto armado o una situación de violencia interna, los problemas adicionales aparejados a la desaparición de un familiar varían según el contexto y pueden incidir en su situación originando necesidades especiales.
- 44.2 La mayoría de las personas desaparecidas son varones adultos; en algunos casos, se da incluso por desaparecidos a varios miembros de una misma familia. Por consiguiente, muchas familias de personas desaparecidas quedan sin su sostén y, en esos casos, asume todas las responsabilidades una mujer.
 - A. En todo el mundo, las mujeres tienen un acceso más limitado a la educación y a la formación profesional que los hombres.
 - B. En muchas culturas, el papel tradicional de la mujer se limita al hogar y tienen pocas posibilidades para ganarse el sustento.
 - C. En los conflictos armados y las situaciones de violencia interna, las mujeres son más vulnerables a la violencia sexual.
- 44.3 En determinados contextos, el temor y la desconfianza reinantes entre la población impiden a las familias hablar abiertamente de su situación.
 - A. Las familias corren el riesgo de represalias de carácter político u ostracismo por parte de su comunidad y, por lo tanto, no reciben el apoyo que, de otro modo, podrían obtener.
 - B. Pueden ser aisladas de la sociedad a causa de la cultura local, de su posición indefinida en la sociedad (no tener marido pero tampoco ser viudas), del temor o de su estado psicológico, o por razones de logística (por ejemplo, la distancia física o la falta de transporte o de tiempo) o la escasez de recursos.
- 44.4 Se han observado más trastornos relacionados con el estrés en las familias de las personas desaparecidas que en otras familias, incluidas las que saben que su pariente está muerto.
 - A. Además de haber perdido a un ser querido, esas familias viven también, o han vivido, la situación de conflicto armado o de violencia interna en las que, muy probablemente, habrán experimentado otros acontecimientos traumáticos como los desplazamientos a otro lugar de residencia, amenazas de muerte y violencia física, o habrán presenciado tales hechos.
 - B. Los niños de corta edad, en particular, muestran más signos de angustia y pueden perder temporalmente ciertas aptitudes adquiridas, mientras que los adolescentes suelen recurrir a "representaciones de los hechos vividos" y tener un bajo rendimiento académico (aunque este último puede estar también relacionado con la dificultad, para las familias, de pagar los estudios).
 - C. Las entrevistas acerca de hechos traumáticos, como la desaparición de un familiar, pueden provocar un trauma adicional. Por lo tanto, cuando diversas organizaciones realizan entrevistas, aumenta la carga psicológica para los familiares de las personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 44.5 En la mayoría de los contextos no existe una legislación interna exhaustiva que contemple la situación jurídica de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y, por ende (véase el apartado 35):
- A. los familiares no tienen derecho a prestaciones o apoyo, como la que podría recibirse por viudedad, por ejemplo;
 - B. la situación jurídica indefinida del cónyuge de una persona desaparecida repercute en los derechos de propiedad, la tutela de los hijos, los derechos sucesorios y, posteriormente, la posibilidad de un nuevo matrimonio.
- 44.6 Es posible que los familiares de las personas desaparecidas no puedan obtener reparación a través del proceso judicial:
- A. porque no existe ningún proceso judicial que incoar o porque no confían plenamente en la autoridad existente y temen que la información que facilitan pueda ser empleada con fines contrarios a sus intereses;
 - B. debido a que ha pasado tiempo desde la desaparición y las pruebas obtenidas, si las hubiere, ya no sirven;
 - C. debido a que los testigos, amenazados con represalias, temen por su seguridad personal;
 - D. porque no confían en el sistema judicial nacional.
- 44.7 Es posible que las familias dispongan de poca información sobre:
- A. el modo de proceder en la búsqueda de un familiar desaparecido;
 - B. el modo de solicitar ayuda económica o material;
 - C. el modo de conseguir asesoramiento jurídico.
- 44.8 Es posible que los familiares tengan dificultades para comunicarse con parientes y amigos que se encuentran en su lugar de residencia, o que se han convertido en desplazados internos o en refugiados.
- 44.9 Además, el personal que trabaja con los familiares de las personas desaparecidas puede verse también afectado.
- A. Las personas que trabajan con víctimas de traumas, que escuchan sus experiencias con empatía y el deseo de aliviar su sufrimiento, pueden verse afectadas. Este fenómeno se ha estudiado ampliamente y se conoce como "trauma secundario". Esto puede incidir considerablemente en la salud emocional de los colaboradores, así como en su rendimiento profesional y su actitud hacia el trabajo.
 - B. Dado que es muy delicado tratar con los familiares de las personas desaparecidas, tanto para el personal expatriado como para el nacional, es fundamental que todos los que participen en esta actividad se aseguren de que sus colaboradores reciben una formación suficiente y apoyo continuo. No sólo debe impartirse formación sobre las aptitudes necesarias para abordar eficazmente las necesidades psicológicas de las familias, sino que debe ayudarse al personal para que no sufra traumas a su vez.

45. Apoyo a los familiares de las personas desaparecidas

- 45.1 Las necesidades específicas de los familiares de personas desaparecidas deben ser abordadas por:
- A. las autoridades competentes, a quienes incumbe la responsabilidad primordial;
 - B. la comunidad de Estados;
 - C. las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales y locales, así como el CICR.
- 45.2 Es posible que esas necesidades no puedan satisfacerse con programas generales de asistencia:
- A. durante una fase de emergencia, tal vez sólo puedan atenderse las necesidades básicas de alimentos, alojamiento y seguridad personal;
 - B. sin embargo, aún en el transcurso de un conflicto armado o de una situación de violencia interna, y tan pronto como las circunstancias lo permitan, debe brindarse asistencia específica a esas víctimas.
- 45.3 Las necesidades concretas de los familiares de las personas desaparecidas deberían evaluarse en cada contexto y con regularidad, a medida que evoluciona la situación.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 45.4 Debería destacarse el papel de los familiares como principales actuantes. Los familiares y los niños afectados, así como las comunidades locales, deben participar en la mayor medida posible en la definición, la planificación y la realización de programas asistenciales a fin de garantizar la idoneidad de tales programas.
- 45.5 Los programas o las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los familiares deberían adaptarse a las circunstancias locales y favorecer la reconstrucción y la reconciliación social de la comunidad. Deben:
- A. adecuarse a la cultura y la sociedad;
 - B. respetar y reforzar los conocimientos especializados locales;
 - C. adoptar un enfoque basado en la comunidad e interdisciplinario con miras a la sostenibilidad del programa;
 - D. apoyarse en una colaboración basada en una fórmula de asociación en pie de igualdad y en el respeto cultural mutuo;
 - E. incluir un proceso de fortalecimiento de la capacidad de las familias que insista en la "autoayuda" y se centre en la capacidad de recuperación y los puntos fuertes de las familias;
 - F. promover el respeto y el desarrollo de los recursos locales, así como las estrategias de superación;
 - G. dar a conocer mejor las consecuencias del estrés traumático y desestigmatizar el sufrimiento de las familias.
- 45.6 Los programas deberían incorporar mecanismos de supervisión y evaluación como parte integrante del ciclo continuo del proyecto.

46. Ayuda material y económica

- 46.1 Los alimentos, la vivienda y la seguridad personal tienen prioridad en todas las situaciones.
- 46.2 Los familiares de las personas desaparecidas necesitan ayuda material y económica. A este respecto, resulta especialmente preocupante la situación de las familias monoparentales y de los niños no acompañados, cuya seguridad personal debe tener prelación.
- 46.3 El objetivo de los programas debería ser el fortalecimiento de la autosuficiencia de las familias y, por ende, incluir formación profesional adecuada en la etapa más temprana posible.
- 46.4 Los programas deben hacer especial hincapié en la escolarización ininterrumpida de los niños en su propio entorno.

47. Apoyo social

- 47.1 Deben darse a conocer las consecuencias sociales que afectan a los familiares de las personas desaparecidas, a fin de desestigmatizar su situación social y ayudarles a reconstruir su identidad social.
- 47.2 La terminología empleada debe reflejar los puntos fuertes y la capacidad de recuperación de las familias, y no sus puntos débiles y sus necesidades.
- 47.3 En los casos en que ambos progenitores se encuentren desaparecidos, los niños deben ser protegidos y reunidos con otros miembros de su ámbito familiar o su comunidad para que cuiden de ellos. Deberían ser escolarizados en su propio entorno (véanse los apartados 14, 15, 16, 25 y 35).
- 47.4 Debería reconocerse la capacidad de recuperación de los niños. No debería considerarse a los hijos de las personas desaparecidas solamente como víctimas que necesitan protección, sino también como personas activas a las que debería facilitarse información sobre la suerte que han corrido sus padres.
- 47.5 Debe reconocerse la necesidad de las familias de comunicarse tanto con los parientes que se encuentren en su país como con los que estén en el extranjero. Deben tener la posibilidad de utilizar la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja siempre que lo precisen (véase el apartado 42.1).

48. Ayuda psicológica

- 48.1 Deberían realizarse programas de ayuda psicológica y, en caso necesario, de tratamiento psiquiátrico, para que las familias se avengan a su nueva situación y den por concluidos los sucesos.
- 48.2 Para que tales programas sean eficaces, deberían ser supervisados por profesionales debidamente cualificados que puedan definir objetivos claros y criterios de evaluación identificables.
- 48.3 Esos programas deberían basarse en los sistemas locales de salud mental, de atención primaria de salud y curativos, para que se ajusten al contexto cultural y a las costumbres. Por lo tanto, hay que apoyar y fortalecer esos sistemas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 48.4 Debería preverse sistemáticamente ayuda psicológica específica para los familiares de las personas desaparecidas como parte integrante de los procesos de obtención de datos *ante mortem* y de exhumación, identificación y devolución de restos humanos a los familiares.

49. Necesidades jurídicas

- 49.1 En tiempo de paz, o a más tardar en el momento en que se desencadene el conflicto armado o la situación de violencia interna, las autoridades públicas deben incorporar a la legislación interna el reconocimiento administrativo de la situación jurídica de las personas desaparecidas a raíz del conflicto o la violencia (véanse los apartados 25 y 35).
- 49.2 Debe hacerse justicia a través de un proceso judicial justo y, cuando sea pertinente, de mecanismos complementarios como las comisiones de la verdad, los programas de indemnización o las oficinas del defensor del pueblo (véanse los apartados 85 a 90).
- A. La aplicación de esos mecanismos incumbe a las autoridades, posiblemente con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales y locales.
- B. Debería ayudarse a los familiares en sus gestiones ante las autoridades judiciales para encontrar a los responsables y obtener una reparación.

50. Coordinación de la asistencia

- 50.1 Es fundamental que todos los organismos que traten con los familiares de las personas desaparecidas coordinen sus actividades.
- 50.2 Deberían instituirse mecanismos con fines exclusivamente humanitarios, cuando sea necesario con el apoyo de un intermediario neutral e independiente como el CICR, a fin de:
- A. garantizar la coordinación y la complementariedad entre los organismos que dirigen programas de ayuda a las familias;
- B. asegurarse de un mejor intercambio de datos:
- a. siempre que sea necesario, por motivos conocidos y exclusivamente humanitarios;
- b. con el consentimiento de las personas o los familiares afectados;
- c. de conformidad con las disposiciones jurídicas que rigen la protección de los datos personales.
- 50.3 Es necesario recopilar información de manera centralizada (por ejemplo, por una organización) sobre la asistencia que pueden recibir los familiares de las personas desaparecidas y distribuir dicha información tanto a éstos como a las organizaciones pertinentes.

51. Las familias y la muerte

- 51.1 Las muestras de deferencia hacia los fallecidos y las honras fúnebres según la usanza local son una forma de expresar respeto por el proceso de duelo, fundamental para la paz y el orden social.
- 51.2 Las prácticas de duelo varían ampliamente y la percepción de la muerte difiere de una cultura o una religión a otra: la muerte puede ser un fin, una transición hacia la reencarnación o una realización. Esto influye en el proceso de duelo y debe tenerse en cuenta en todo contacto con los familiares en relación con la muerte.
- 51.3 Por regla general, la muerte y las prácticas asociadas a ésta son propias de cada cultura. El hecho de impedir la celebración de honras fúnebres y otras prácticas de duelo puede entrañar riesgo tanto para los muertos como para los vivos.
- 51.4 En la mayoría de las religiones y de los sistemas de creencias también existen rituales para las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna.
- 51.5 Debería respetarse en todo tiempo la identidad cultural de los refugiados y las personas desplazadas, a quienes debería brindarse, por consiguiente, la oportunidad de celebrar exequias y actos conmemorativos adecuados.
- 51.6 Las autoridades públicas y los grupos armados deben mostrar respeto por los fallecidos y las prácticas de duelo de todas las comunidades y personas, en todas las circunstancias.
- 51.7 Las organizaciones humanitarias pueden facilitar el proceso de duelo a las comunidades recabando información sobre las prácticas locales y respetándolas en todas las actividades relacionadas con la muerte (por ejemplo, cuando se transmite información sobre un fallecimiento, se devuelven restos humanos o efectos personales, se exhuman o identifican restos humanos o se inhumana a los fallecidos, aunque sea temporalmente).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 51.8 Hay que preparar al personal encargado de informar a los familiares de la muerte de un ser querido o de devolverles los efectos personales o los restos humanos.
- A. En el **Apéndice I** figuran varias *Consideraciones sobre el significado de la muerte y recomendaciones para un comportamiento correcto*. Los que trabajen en este ámbito deben tener acceso a un documento en el que se describa la percepción de la muerte en cada contexto, los rituales asociados, el papel de los restos humanos en el proceso de duelo y, dependiendo de las limitaciones externas existentes, la forma de abordar el hecho de que no se disponga de los restos.
 - B. Asimismo, deben recibir capacitación y apoyo psicológico para esa labor a fin de evitar traumas secundarios (véase el apartado 55).
- 52. Suministro de información sobre los muertos y devolución de los efectos personales o los restos humanos a los familiares**
- 52.1 La única condición necesaria para el duelo es la convicción de que la persona desaparecida ha muerto. Mientras no pueda proporcionarse una prueba suficiente del fallecimiento, los parientes de las personas desaparecidas no podrán llorar a sus muertos y es probable que experimenten incluso sentimientos de culpabilidad. Un simple certificado de defunción puede ser insuficiente para convencer de la muerte de una persona desaparecida.
- 52.2 Las autoridades públicas encargadas de expedir certificados de defunción tienen la responsabilidad, al igual que el CICR cuando facilita información sobre los fallecidos, de asegurarse de la veracidad de la información que contienen; los certificados deben incluir información sobre la causa de la muerte y la posibilidad de recuperar los restos. Las autoridades y las organizaciones que expidan certificados de defunción deberían obtener, asimismo, información sobre el significado de ese certificado en la cultura local.
- 52.3 El certificado o la constancia de defunción no bastan por sí solos para poner en marcha un proceso de duelo, a menos que se hayan encontrado los restos o que los familiares estén convencidos de la muerte de la persona desaparecida. Sin embargo, dichos certificados son útiles a efectos jurídicos y administrativos.
- 52.4 Cuando no se cumplan los criterios para certificar una muerte, puede expedirse primero una declaración en la que se reconozca la situación jurídica de la persona como desaparecida (véase el apartado 49).
- 52.5 Para que sea creíble, el certificado de defunción debe:
- A. acompañarse de pruebas;
 - B. basarse en información fiable;
 - C. expedirse a título personal;
 - D. expedirse y entregarse con prontitud.
- 52.6 Las organizaciones que expidan avisos de defunción deberían designar y capacitar a personas específicamente para esa labor (véanse los apartados 51.8 y 55).
- 52.7 El proceso de informar a los familiares sobre la muerte de un ser querido y devolverles los efectos personales o los restos humanos debe prepararse diligentemente:
- A. debería determinarse por adelantado el miembro de la familia al que se proporcionará la información y se devolverán los efectos personales o los restos, atendiendo a las costumbres locales;
 - B. siempre que sea posible y razonable, debería concertarse una cita por adelantado para asegurarse de la presencia del familiar o los familiares, según proceda; es importante que no estén solos en el momento de darles la noticia y que no se excluya a los niños;
 - C. las personas que proporcionen la información o devuelvan los efectos personales o los restos deben ir acompañadas por una persona que sea culturalmente adecuada (por ejemplo, un dirigente de la comunidad, un jefe religioso o un asistente de salud) que pueda prestar la ayuda necesaria.
- 52.8 Antes de devolver restos humanos, deberían examinarse los siguientes aspectos:
- A. la forma en que se entregarán los restos;
 - B. el estado de los restos para poder avisar a la familia y prepararla eventualmente para verlos;
 - C. el apoyo emocional y financiero que se ofrecerá a la familia para el sepelio;
 - D. los deseos de la familia con respecto a cualesquiera otros restos hallados.
- 52.9 Debería estudiarse la posibilidad de que surja información adicional sobre el difunto después de la entrega de los restos humanos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 52.10 De conformidad con las normas establecidas en el apartado 52.5 *supra*, debería transmitirse a los familiares, siempre que sea posible, un documento oficial que confirme el fallecimiento y facilite los posibles trámites jurídicos derivados de ese hecho.
- 52.11 En algunas culturas y religiones, la celebración de una ceremonia específica como rito de transición puede servir para iniciar el proceso de duelo.
- 52.12 Debería brindarse apoyo a los familiares durante todo el proceso de duelo. Las organizaciones pertinentes podrían facilitar el acceso a tal apoyo si no existiese en la comunidad.

53. Conmemoraciones y funerales colectivos

- 53.1 La conmemoración es un momento significativo del proceso de duelo:
 - A. puede propiciar o inhibir la reconciliación a nivel personal y nacional;
 - B. puede recordar también a la ciudadanía las atrocidades del pasado y contribuir, así, a evitar que se repitan y a que acontezcan violaciones de los derechos humanos en el futuro.
- 53.2 La conmemoración desempeña las siguientes funciones:
 - A. fomenta el proceso de duelo y de recuerdo al permitir a los familiares y a las comunidades llorar juntos al difunto;
 - B. canaliza apoyo moral que sirve de consuelo y, además, ayuda a los familiares y amigos a afrontar la situación;
 - C. reafirma la existencia de parientes desaparecidos de los que podría no existir ninguna otra huella;
 - D. humaniza el suceso y lo hace más personal, por ejemplo si se nombra a las personas desaparecidas, reconociéndolas como el hijo, la hija, el padre, etc., de alguien;
 - E. rinde homenaje a las personas desaparecidas y constituye un reconocimiento personal y público de sucesos que pueden haber sido negados o distorsionados;
 - F. sirve como forma de reparación, restableciendo el honor de las víctimas;
 - G. pone de relieve la importancia de hechos del pasado;
 - H. sirve de recordatorio instructivo para las generaciones presentes y futuras, transformando los rituales existentes o generando otros nuevos;
 - I. favorece la reconciliación a nivel personal, comunitario y nacional;
 - J. proporciona un lugar que puede visitarse a falta de una tumba;
 - K. permite que las almas de los difuntos descansen en paz.
- 53.3 La planificación y la preparación de ceremonias conmemorativas son una parte importante de este proceso y deberían quedar bajo el control de los familiares y las comunidades interesadas.
- 53.4 La conmemoración debería adecuarse a la cultura y centrarse en la víctima. Puede ser un proceso continuo de muchos actos o expresarse de diversas formas, por ejemplo a través de monumentos.
- 53.5 Debería alentarse a las autoridades locales a suministrar ayuda material para las ceremonias conmemorativas o participar por otros cauces, por ejemplo dando el nombre de personas desaparecidas a calles.
- 53.6 Si fuera posible, las autoridades públicas deberían reconocer los hechos declarando un día de duelo o una ceremonia de conmemoración.
- 53.7 La presencia del público en esos actos es importante, en particular la de las autoridades que tuvieron algo que ver con las infracciones, pero el carácter de toda presencia externa debería ser estrictamente de apoyo y deberían tomarse precauciones para que tales actos no se usen con fines políticos.
- 53.8 Debería alentarse a los medios de comunicación a apoyar las conmemoraciones en beneficio de las familias.
- 53.9 Debería informarse a los familiares de la posibilidad de celebrar sepelios colectivos y secundarse el proceso, aunque para los familiares fuese sólo una segunda opción.
- 53.10 En reconocimiento de los principios y las prácticas idóneas mencionados, las organizaciones humanitarias deberían apoyar las conmemoraciones y asistir a ellas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

54. El papel de las asociaciones y las redes de familias

- 54.1 Debido a la diversidad de culturas y contextos, no existe una fórmula ideal que pueda aplicarse globalmente a las redes de familias ni debería imponerse nada a los familiares de las personas desaparecidas.
- 54.2 Las redes de familias desempeñan un importante papel en varios niveles. Pueden:
- A. brindar apoyo colectivo;
 - B. destacar el papel de los familiares como principales actuantes en relación con el problema de las personas desaparecidas (y no sólo como víctimas);
 - C. actuar como grupos de presión en la esfera política;
 - D. hacer que se reconozca esta problemática y las dificultades por las que atraviesan los familiares;
 - E. asegurar que las autoridades encargadas de averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas no desatiendan sus obligaciones.
- 54.3 **Situación** de las asociaciones y redes de familias
- A. La situación de una asociación o una red de familias puede variar con el tiempo y en función del contexto
 - a. La asociación puede desarrollarse en varias fases:
 - I. comenzar como una agrupación sin carácter oficial,
 - II. estructurarse, pero no estar registrada oficialmente,
 - III. terminar como una organización no lucrativa registrada.
 - b. Puede formar parte de una organización no gubernamental existente (por ejemplo, una organización activa en el ámbito de los derechos humanos).
 - B. Las asociaciones de familias deberían mantener su independencia.
- 54.4 En términos de **objetivos**, las asociaciones y redes de familias:
- A. deben ser representativas de sus miembros: las opiniones personales deberían expresarse a través de procesos democráticos y los asuntos externos deberían abordarse sobre la base del consentimiento informado interno;
 - B. proporcionan ayuda material y psicológica a sus miembros: reúnen a las familias y les permiten relacionarse con otras personas que han vivido experiencias análogas, con lo cual no sólo se les ofrece apoyo psicológico y social, sino que se les ayuda a atenuar la sensación de aislamiento y vulnerabilidad;
 - C. hacen que se reconozca la problemática de las personas desaparecidas y las dificultades por las que atraviesan los familiares;
 - D. se aseguran de que las autoridades encargadas de averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas no desatienden esta cuestión y las presionan para que apoyen a los familiares;
 - E. facilitan los procedimientos judiciales de sus miembros (por ejemplo, ofreciendo asesoramiento letrado o contratando a abogados);
 - F. ayudan a los familiares y a otras personas a comprender e intercambiar información sobre las medidas tomadas para averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas y los resultados obtenidos;
 - G. participan en el proceso de toma de decisiones y canalizan los programas de apoyo basados en la comunidad;
 - H. contribuyen al respeto, la promoción y la aplicación del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;
 - I. preconizan la adopción de medidas para evitar las desapariciones, proteger a los detenidos y salvaguardar la vida de todas las personas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

54.5 **Ventajas y limitaciones** de las asociaciones y redes de familias:

- A. Las ventajas de las asociaciones de familias residen en el hecho de que sus miembros están sumamente motivados y, por lo tanto, son muy activos; actúan con valentía y buscan la verdad.
- B. El trabajo de las asociaciones de familias está también sometido a varias limitaciones.
 - a. Representan un grupo de personas traumatizadas a las que esta cuestión afecta emocionalmente y suelen trabajar en circunstancias difíciles. Además de los traumas experimentados, es posible que tengan que afrontar dificultades como la pérdida de la vivienda, la condición de desplazado o refugiado, la pérdida de ingresos y la falta de apoyo exterior.
 - b. Debido a que su composición se basa en la tragedia mutua de tener un pariente desaparecido, las asociaciones de familias no poseen necesariamente las aptitudes necesarias para llevar a cabo las actividades propias de una asociación como la gestión, la obtención de fondos, etc.
 - c. La situación emocional de los miembros hace que sean más vulnerables a las decepciones, la frustración y la depresión, las cuales resultan agotadoras y probablemente afecten al grupo en su conjunto.
 - d. Las asociaciones de familias deben estar preparadas para afrontar amenazas externas continuas o desavenencias internas acerca de los objetivos o las estrategias. Asimismo, puede existir cierto nivel de competencia entre los miembros y entre grupos que, si bien representan todos a los familiares de las personas desaparecidas, pueden representar a partidos o grupos políticos opuestos. En lugar de desarrollar un sentimiento de solidaridad, se fragmentan y pierden su poder potencial. Este riesgo puede atenuarse, por ejemplo, mediante la adopción de procedimientos democráticos, una labor transparente, la redacción de unos estatutos, la celebración de elecciones, etc.
 - e. En cada cultura, deben tenerse en cuenta las circunstancias y los recursos locales a la hora de establecer una asociación de familias.
 - f. Las asociaciones de familias deben ser conscientes del riesgo de manipulación política. Pueden reducir ese riesgo obteniendo financiación de diversos donantes, preservando su independencia y exigiendo transparencia.

54.6 **Desarrollo** – Las asociaciones o redes de familias deberían:

- A. crearse exclusivamente por iniciativa local;
- B. tener en cuenta la cultura, las circunstancias y los recursos locales;
- C. encontrar a una persona carismática apropiada para que presida la asociación o la red y actúe como portavoz de las opiniones de sus miembros ante las autoridades competentes;
- D. utilizar procedimientos, estatutos, elecciones, etc., democráticos y transparentes;
- E. respetar las disposiciones jurídicas que rigen la protección de los datos personales;
- F. no buscar publicidad, en particular por lo que respecta a casos individuales, sin una decisión democrática y el consentimiento de las familias afectadas;
- G. definir sus misiones y estrategias con especial hincapié en las metas y los problemas de índole humanitaria comunes; dado que estos últimos pueden evolucionar con el tiempo, deberían reevaluarse periódicamente esas metas;
- H. buscar aliados con aptitudes especiales, en particular en los siguientes ámbitos:
 - a. fortalecimiento de la capacidad,
 - b. gestión de las operaciones,
 - c. administración financiera,
 - d. obtención de fondos;
- I. conseguir acceso a un organismo no gubernamental o independiente que pueda y quiera facilitarles información y ayuda económica;
- J. buscar ayuda material y económica de fuentes que no comprometan su independencia;
- K. fomentar la colaboración y el trabajo en red con otras asociaciones, independientemente de su afiliación;
- L. basar sus relaciones con asociados externos y dentro de la propia asociación en la transparencia y fomentar el diálogo.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

54.7 Apoyo a las asociaciones de familias

- A. Debe fomentarse el desarrollo de la sociedad civil; en particular, ha de promoverse y apoyarse el carácter representativo, la independencia y la autosuficiencia de las asociaciones de familias y otras instancias dentro de la sociedad civil.
- B. Esta tarea debe ser atendida por:
 - a. las autoridades competentes, a las que incumbe primordialmente esa responsabilidad;
 - b. la comunidad de Estados;
 - c. las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales y locales, así como el CICR.
- C. El apoyo a las asociaciones y redes de familias debe contribuir a:
 - a. promover el carácter representativo, la independencia y la autosuficiencia de las asociaciones y otras instancias dentro de la sociedad civil;
 - b. mejorar la capacidad de las asociaciones evitando, en lo posible, duplicar servicios existentes;
 - c. mejorar la capacidad de las asociaciones de llevar a cabo actividades de sensibilización fomentando los vínculos con otras organizaciones no gubernamentales y con los medios de comunicación nacionales o internacionales;
 - d. respaldar proyectos diseñados y ejecutados por asociaciones de familias;
 - e. mejorar la capacidad de gestión de las asociaciones de familias, incluidas la administración financiera y la capacidad para obtener fondos;
 - f. poner en marcha programas de formación y apoyo para el personal de las organizaciones que trabajen con los familiares de las personas desaparecidas, personal comunitario y miembros de la asociación;
 - g. promover las relaciones entre asociaciones y secundar el establecimiento de una federación de asociaciones a nivel nacional, regional e internacional.
- D. Todos aquellos que apoyen a las asociaciones y redes de familias deben actuar como promotores y no como manipuladores.
- E. Las organizaciones deben evitar utilizar las asociaciones de familias para sus propios fines políticos.

55. Capacitación y apoyo para el personal que trabaja con los familiares de las personas desaparecidas

- 55.1 Antes de realizar una actividad sobre el terreno, un especialista con buenos conocimientos del lugar, por ejemplo un antropólogo, debería dar instrucciones, incluida información sobre la sociedad y los aspectos culturales y religiosos del duelo, la expresión de la tristeza y los usos funerarios.
- 55.2 Todo el personal (incluidos los expertos forenses) debería recibir una formación específica, a cargo de profesionales, en relación con:
 - A. las reacciones psicológicas que pueden presentar las víctimas de traumas;
 - B. el riesgo de traumas secundarios para las personas que trabajan con víctimas de traumas;
 - C. los medios que puede utilizar el personal para protegerse contra traumas secundarios y el estrés laboral.
- 55.3 La formación continua es un medio para brindar apoyo constante a los colaboradores y afrontar problemas concretos derivados de su labor.
- 55.4 Una persona cualificada debería reunirse periódicamente con los equipos que trabajen con los familiares de personas desaparecidas para pedirles información acerca de sus actividades.
- 55.5 Debería capacitarse al personal ejecutivo en la gestión del personal que sufra estrés.
- 55.6 Los supervisores deberían alentar a los empleados a disfrutar de suficiente tiempo libre para evitar el estrés laboral.
- 55.7 Debería impartirse una formación especial a los colaboradores para las actividades que puedan provocar una reacción emocional particularmente fuerte en los familiares de las personas desaparecidas. Esa preparación contribuiría a evitar los traumas secundarios y debería ofrecerse en relación con actividades como la transmisión de la noticia de una muerte, la recopilación de datos *ante mortem* o la devolución de efectos personales o restos de una persona fallecida.

IX. Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información sobre los fallecidos

56. Consideraciones generales

- 56.1 Las personas fallecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna suelen ser dadas por desaparecidas porque su muerte no está inscrita en ningún registro. Esto puede suceder por diversas razones:
- A. no se transmite información sobre las muertes (no se notifica el fallecimiento a los familiares o no hay ningún testigo superviviente);
 - B. no se recogen los cadáveres o restos (por ejemplo, los de los caídos en combate o las víctimas de ejecuciones extrajudiciales);
 - C. los cadáveres se inhuman sin ser identificados (o sin conservar datos o indicaciones que pudieran servir para una identificación posterior), a menudo en fosas comunes, situación en ocasiones agravada por un intento deliberado de confundir o destruir las pruebas;
 - D. no es posible identificar los cadáveres o los restos (por falta de indicios o pistas, de conocimientos especializados o medios, o porque los cadáveres o los restos están totalmente destruidos);
 - E. las partes pueden ser realmente incapaces de responder a las preguntas, a menudo porque no han cumplido con sus obligaciones durante el conflicto. Sin embargo, en la mayoría de los casos cabe esperar razonablemente que las partes dispongan, por lo menos, de información sobre el lugar donde se realizaron las operaciones militares y se encuentran las fosas (comunes), o puedan obtener esa información;
 - F. las autoridades públicas o los grupos armados se niegan a reconocer la muerte de personas que estaban bajo su control o responsabilidad.
- 56.2 Así pues, el suministro de información sobre las personas que mueren en esos tipos de situaciones contribuye directamente a reducir el número de personas desaparecidas y a esclarecer la suerte que han corrido esas personas, poniendo fin así a la ansiedad y la incertidumbre de los familiares. (Véanse los apartados 38.3 y 38.4)
- 56.3 Los primeros responsables de tratar correctamente los restos humanos y de la información sobre los muertos son las autoridades públicas y los grupos armados.
- 56.4 La expoliación y la profanación de los muertos deberían estar tipificadas como delitos en el derecho internacional cuando se cometan en conflictos armados sin carácter internacional (como ocurre con los conflictos armados internacionales). La mutilación intencionada de los restos de las personas fallecidas antes de su repatriación como parte de una política generalizada y sistemática debería considerarse una circunstancia agravante del delito. El hecho de obstruir o dificultar el proceso de identificación de restos humanos, o de interferir en dicho proceso, de forma intencionada, con el fin de impedir la identificación debería constar como delito en el derecho interno. (Véanse los apartados 23.5, 23.6 y 33.5)
- 56.5 La comunidad de Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, regionales o locales, así como el CICR, deberían sensibilizar a todos los interesados acerca de sus obligaciones en relación con la gestión de los restos humanos, sin distinción alguna. Éstas incluyen la obligación de recoger los restos humanos y toda información sobre éstos que pueda permitir su identificación en una etapa ulterior. Asimismo, comprenden las condiciones que deben respetarse en relación con todas las inhumaciones, la devolución de los restos y de los efectos personales a los familiares, en caso necesario por conducto de un intermediario neutral, y la transmisión de toda la información relacionada con los fallecidos a los familiares y a la Agencia Central de Búsquedas del CICR. (Véanse los apartados 10.47 a 10.53, 10.63, 11.4, 11.27 a 11.29 y véase el apartado 11.31 en relación con las normas de los apartados 10.49, 10.51 y 10.52, que forman parte del derecho internacional consuetudinario; véanse, asimismo, los apartados 23 y 33.)
- A. Otras obligaciones deberían ser:
 - a. promover actividades relacionadas con la Oficina de Información (véanse los apartados 10.55, 24.4, 34.4 y 82);
 - b. promover las prácticas idóneas relacionadas con la recopilación de información sobre los muertos y la gestión de los restos humanos, así como la capacitación para llevar a cabo esas actividades (véase el apartado 57).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. Debería darse prioridad a:
- las autoridades públicas, en particular las fuerzas armadas y de seguridad, las unidades de defensa civil y los grupos armados;
 - las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja con servicios de primeros auxilios y de búsqueda;
 - las misiones de mantenimiento o imposición de la paz;
 - las organizaciones humanitarias que trabajen en un contexto dado;
 - los expertos forenses;
 - los tribunales.
- 56.6 En el **Apéndice J** figura una *Lista de control sobre la información que deben facilitar las autoridades acerca de los fallecidos*.
- 56.7 En los casos en que las autoridades públicas y los grupos armados no puedan o no quieran cumplir sus obligaciones y nadie se ocupe de los muertos, las organizaciones humanitarias deberían hacer frente a ese problema desde el inicio del conflicto armado o de la violencia interna, con el apoyo de la comunidad de Estados.
- A. Debería reunirse sistemáticamente información sobre las **sepulturas** y los **fallecidos**:
- B. Siempre que sea necesario, y con la mayor brevedad posible, deben tomarse medidas para **recoger a los muertos** (en el campo de batalla) **y exhumar los restos no identificados**.
- C. Deben tomarse medidas para reunir toda la información posible sobre todos los restos humanos y los hechos conducentes a la muerte:
- a fin de facilitar su identificación de modo que se pueda informar a los familiares y devolverles los restos;
 - si se sospecha una infracción del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos, debe reunirse información sobre las circunstancias de la muerte.
- D. Deben tomarse medidas para preservar los eventuales restos que no se devuelvan a los familiares (almacenándolos o inhumándolos temporalmente).
- E. Deben tomarse medidas para **informar a los familiares** de la muerte de un ser querido, expedirles un certificado o una constancia de defunción y devolverles los efectos personales y, siempre que sea posible, los restos de la persona fallecida.
- 56.8 En la mayoría de las situaciones, toda la información sobre los fallecidos, ya sea acerca de las personas o de la ubicación de las fosas comunes, es delicada desde el punto de vista político y una fuente de angustia para los familiares. Por lo tanto:
- deben tenerse en cuenta las limitaciones de seguridad en la planificación de la acción;
 - debe informarse plenamente a las autoridades competentes y a los familiares de todas las actividades previstas;
 - en todas las actividades previstas debe tenerse en cuenta el contexto cultural y deben respetarse las costumbres locales en relación con la muerte, las honras fúnebres y el duelo (véase el apartado 51);
 - debe establecerse una estrategia de comunicación para todas las actividades previstas.
- 56.9 Todas las tareas deben realizarse con el debido respeto de las normas jurídicas y éticas sobre la gestión de información personal y los restos humanos (véase el apartado 40).
- 56.10 Todas las tareas deben coordinarse entre las organizaciones presentes, a las que pudiera ser necesario movilizar.
- 56.11 En muchos conflictos armados y situaciones de violencia interna, no se expiden certificados de defunción ni notificaciones o confirmaciones oficiales de defunción sea porque, simplemente, no se dispone de la información sea porque se retiene dicha información. Por lo tanto, es fundamental obtener información acerca de los muertos a través de declaraciones de testigos directos.
- Para cerciorarse de que la información es exacta, debería recopilarse sistemáticamente. En el **Apéndice H** (*Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos*) se ofrece orientación al respecto.
 - Dado que las declaraciones de los testigos tal vez sean la única información sobre la muerte de una persona que pueda transmitirse a los familiares, las autoridades públicas deberían estar dispuestas a expedir certificados de defunción basándose en los testimonios que cumplan condiciones previamente establecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

57. Participación de personal no especializado

- 57.1 Por regla general, los expertos forenses deberían realizar todos los procedimientos relacionados con restos humanos.
- 57.2 Ello no siempre es posible. Dado que no siempre se dispone de expertos forenses, suele ser necesaria la participación de personal no especializado con el fin de maximizar las posibilidades de una evaluación sistemática de los hechos, así como de una identificación, incluso en una fecha ulterior. A tal fin, pueden utilizarse las listas de control que figuran en los **Apéndice K** a **Apéndice P** para encauzar los procesos de recopilación de información acerca de los fallecidos y los restos humanos. Dichas listas abarcan:
- A. **Apéndice K**, *la gestión de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas;*
 - B. **Apéndice L**, *la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos;*
 - C. **Apéndice M**, *el tratamiento inmediato de los restos humanos (recogida y transporte);*
 - D. **Apéndice N**, *el tratamiento de los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria;*
 - E. **Apéndice O**, *el procedimiento de exhumación (por ejemplo, de tumbas, pozos y cuevas) sin la presencia de expertos forenses;*
 - F. **Apéndice P**, *la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos.*
- 57.3 Deberían promoverse estas listas, que deben adaptarse siempre al contexto, en particular entre las fuerzas armadas y de seguridad o los grupos armados, las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento y de imposición de la paz, los establecimientos sanitarios y las organizaciones humanitarias.
- 57.4 En particular, cada ejército debería redactar procedimientos operativos uniformizados para los comandantes y establecer módulos de capacitación para sus miembros en los cuales deberían figurar las normas jurídicas y las listas de control.
- A. Las fuerzas militares deben reconocer que es posible que personas no especializadas, por ejemplo soldados, participen en la exhumación, el transporte, el almacenamiento y la repatriación de restos humanos y, por lo tanto, necesitan unas directrices adecuadas y listas de comprobación prácticas. Éstas deberían traducirse en procedimientos operacionales uniformizados para cada ejército.
 - B. La capacitación específica debería responder a las necesidades. Las listas de control no son información que deba conocer cada soldado, pero todos los soldados deberían recibir instrucción sobre la importancia de un procedimiento correcto en caso de inhumaciones de emergencia (véase el **Apéndice P**, *Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos*).
 - C. Cuando una de las partes que no pueda cumplir las condiciones jurídicas para la organización de un Servicio oficial de Tumbas o la constitución de una Oficina de Información, según se indica en el apartado 82, puede pedir ayuda a un organismo internacional, aunque ello no la eximirá de sus obligaciones jurídicas.
 - D. En todo lo relativo a la gestión, la exhumación, el transporte, el almacenamiento y la repatriación de restos, es importante mantener informadas a las autoridades competentes y estar en contacto con ellas.
- 57.5 Los expertos en ciencias forenses deberían impartir formación sobre el modo de realizar este tipo de labores a personal no especializado.

58. Participación de expertos forenses

59. Cometido y responsabilidades de los expertos forenses

- 59.1 El término "ciencia forense" es un término colectivo que agrupa a una serie de disciplinas. Entre ellas, se encuentran: la patología forense, la antropología forense, la odontología forense, la entomología forense, la radiología forense, el estudio forense de las huellas dactilares, la fotografía, la biología molecular y las ciencias mortuorias.
- 59.2 El papel que desempeñan los expertos forenses en el contexto nacional no puede extrapolarse automáticamente a los contextos relacionados con personas desaparecidas; existen diferencias notables. En el contexto nacional, la labor de los expertos forenses forma parte del proceso jurídico interno. La identificación de restos es una parte integrante de la instrucción de un sumario y va aparejada a la determinación de la causa de la muerte. Sin embargo, en un contexto relacionado con personas desaparecidas, especialmente cuando la investigación implica la exhumación de fosas comunes, es posible que se conozca ya la causa de la muerte, o que sea evidente, y que la identificación sea la tarea más difícil y que más recursos requiera.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 59.3 Una consideración importante es que, en el caso de asesinatos en masa en un conflicto armado o una situación de violencia interna, la exhumación puede proporcionar pruebas para la instrucción de una causa penal aunque no se identifique a todas las víctimas. Ambas actividades pueden tener lugar en momentos diferentes y necesitar recursos distintos. Esto puede conducir a una lamentable situación: se exhuman los restos y se establece la causa de la muerte pero, dado que el proceso de identificación es mucho más lento, se vuelven a enterrar sin que hayan sido identificados. Esta situación es inaceptable, ya que no permite informar a los familiares afectados de la suerte que han corrido sus parientes desaparecidos o recibir los restos. La identificación con el fin de informar a los familiares y devolverles los restos tiene igual importancia que obtener pruebas para la instrucción de una causa penal y constituye un debido reconocimiento de los derechos de los familiares.
- 59.4 Cuando realicen autopsias, los expertos forenses deben ser conscientes de la diferencia entre determinar la causa de la muerte e identificar al fallecido, aunque puede haber una superposición considerable entre ambas tareas. Es posible que la identificación de cadáveres de soldados caídos en combate no tenga consideraciones penales; en cambio, la exhumación de una fosa común puede proporcionar todas las pruebas necesarias para incoar un juicio, sin que haga falta identificar los restos a tal fin.
- 59.5 En pocas palabras, los expertos forenses pueden sentirse tranquilos, desde una perspectiva ética, con un trabajo que permite defender los derechos humanos e investigar las infracciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, pero deben respetar también el derecho de los familiares a saber qué ha sido de sus parientes. La labor de los expertos forenses es necesaria para asegurarse de que se juzga a los autores de los delitos y de que se hace todo lo posible en favor de los familiares.
- 59.6 Los expertos forenses que trabajen en contextos relacionados con personas desaparecidas deben mostrar un nivel de profesionalidad muy superior a la mera aplicación de las normas de trabajo.
- A. El enfoque profesional del problema de los restos humanos puede sentar la base de un diálogo sumamente necesario entre dos partes enzarzadas en un conflicto.
 - B. Análogamente, permite mostrar que se trata a los muertos del adversario con respeto; este puede ser un medio para fomentar la confianza e incluso atenuar las hostilidades.
 - C. La profesionalidad de los expertos forenses puede ser un importante factor en la promoción del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, la rendición de cuentas y el proceso de reconciliación.
 - D. En pocas palabras, la profesionalidad en las ciencias forenses implica un grado de respeto y una neutralidad que trascienda el conflicto.
- 59.7 El seguimiento de directrices correctas puede contribuir a aumentar las facultades de los expertos forenses que trabajan en circunstancias nuevas, difíciles o muy politizadas.
- 59.8 Los expertos forenses que trabajan en contextos relacionados con personas desaparecidas tienen el deber de transmitir sus conocimientos y experiencia a profesionales de otros ámbitos que trabajen con restos humanos.
- 59.9 Las autoridades tienen obligaciones jurídicas bien definidas en relación con las personas desaparecidas. Los expertos forenses deben estar familiarizados con esas obligaciones, ya que contribuyen a determinar cuándo y cómo pueden manipularse los resultados de cualquier labor forense. Los expertos forenses deben abordar ciertos problemas básicos antes de exhumar o identificar restos, en particular:
- A. cómo informar y devolver los restos a los familiares;
 - B. cómo informar y devolver los restos a las autoridades competentes;
 - C. cómo funciona la justicia penal en un contexto nacional e internacional en que se están investigando infracciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos;
 - D. cómo influirá su labor en el proceso jurídico y político.
- 59.10 Los expertos forenses deben recomendar el establecimiento de un mecanismo para que se devuelvan los restos a los familiares, ya sea por mediación de las autoridades o de un tercero que esté facultado para hacerlo. Debe tenerse en cuenta todo el proceso antes de involucrar en él al experto forense; no puede darse por sentado que toda la cadena de responsabilidad existente normalmente en un contexto nacional esté funcionando.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 59.11 Los expertos forenses que quieran participar en casos relacionados con infracciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos deben saber que pueden verse abocados a trabajar en condiciones arduas. Su cometido y sus responsabilidades pueden entrañar el examen de personas muertas o heridas tras ser objeto de tortura, de encarcelamiento ilegal u otras circunstancias equivalentes a ese tipo de violaciones. Ello puede situar a los expertos forenses en situaciones extremadamente comprometedoras que, en determinadas circunstancias, pueden equivaler a obstruir la justicia. Los expertos forenses pueden ayudar a obstruir la justicia:
- A. conscientemente, cuando no toman nota o documentan efectivamente los indicios de abusos o no se aseguran de que se notifiquen los abusos a las autoridades competentes;
 - B. a disgusto, cuando la presión de las autoridades públicas o terceros pesa más que sus valores profesionales;
 - C. inconscientemente, cuando, por falta de formación o de aptitudes, no reconocen o no toman nota correctamente de los abusos.
- 59.12 Cualquier forma de complicidad en la obstrucción de la justicia equivale a un incumplimiento de las obligaciones deontológicas de un médico forense. Las personas deciden, consciente o inconscientemente, acatar o no acatar unas normas éticas teniendo en cuenta otros factores como su propia seguridad y la de terceras personas.
- 59.13 En resumen:
- A. Debe reconocerse que la identificación de los muertos es una muestra de civismo.
 - B. Los expertos forenses deben estar cualificados y ser competentes para trabajar en contextos relacionados con personas desaparecidas. Solamente deberían trabajar en el respectivo ámbito de competencia.
 - C. Los expertos forenses tienen la obligación ética de promover activamente el proceso de identificación (que incluye la obtención de datos ante mortem y, en determinados contextos, de muestras de sangre de los familiares).
 - D. Cuando examinen restos, los expertos forenses tienen el deber ético de observar y registrar toda la información que pueda servir para la identificación.
 - E. Los procedimientos seguidos no deben provocar la destrucción de material que pueda ser utilizado ulteriormente.
 - F. Los expertos forenses deben tener en cuenta los derechos y las necesidades de los familiares antes, durante y después de la exhumación.
 - G. Debe considerarse el destino que ha de darse a los restos no identificados con arreglo al contexto.
 - H. Los restos humanos incluyen tanto cadáveres completos como partes de cadáveres.
 - I. Los expertos forenses deben estar familiarizados con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y deberían fomentar la incorporación de esas disposiciones en la formación básica de expertos forenses.
 - J. Los expertos forenses tienen el deber de ceñirse a la deontología de su profesión y ser conscientes de las amenazas de que pueden ser objeto en contextos relacionados con personas desaparecidas.

60. Equipos forenses, contratos y empleadores

- 60.1 La responsabilidad de la gestión, la exhumación y la identificación de restos humanos recae, en definitiva, sobre las autoridades. Sin embargo, en los contextos relacionados con personas desaparecidas, otros organismos pueden desempeñar ese papel y trasladar a expertos forenses a la zona en cuestión.
- 60.2 Cuando se traslada a expertos forenses de su contexto nacional cotidiano a un contexto internacional, muchas veces por primera vez y en una jurisdicción foránea, debe designarse a una persona específica con suficiente experiencia para que se ocupe del examen de los restos. **Esto no equivale a hacerse cargo de todo el equipo o toda la operación.** Esa persona debe tener las cualificaciones, las aptitudes y la experiencia necesarias para determinar:
- A. la identidad del fallecido;
 - B. las patologías (incluidas las lesiones) que presenta el cadáver;
 - C. la causa de la muerte.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 60.3 Esa persona debe ser un médico con cualificaciones, aptitudes y experiencia reconocidas en patología forense. Sus conclusiones deben ser aceptadas como creíbles por los funcionarios locales, los familiares y los tribunales (nacionales e internacionales). Por consiguiente, la opinión, el trabajo y el contrato de un patólogo forense pueden ser diferentes de los de un antropólogo forense o un arqueólogo forense.
- 60.4 Antes de iniciar su labor, los expertos forenses deberían asegurarse de que, cuando reciben instrucciones o asesoramiento del empleador (sea un servicio público sea una organización) y de las autoridades competentes, se abordan las siguientes cuestiones.
- A. ¿Cuál es el marco jurídico en que realizarán su labor? Las respuestas a otras preguntas pueden definirlo:
- a. ¿Qué derecho nacional se aplica?
 - b. ¿Qué parte del trabajo propuesto puede ser lícita y qué parte puede ser ilícita si lo realiza un experto forense extranjero? Por ejemplo, puede ser lícito presenciar un examen *post mortem* realizado por un patólogo local; en cambio puede ser ilícito, según el derecho interno, llevar a cabo una exhumación.
 - c. ¿Reconocen las autoridades las cualificaciones del experto forense?
 - d. ¿Reconocen las autoridades el contrato con el empleador?
 - e. ¿De qué apoyo jurídico se dispone en caso de que se detenga al experto forense (justificada o injustificadamente) por llevar a cabo su labor?
 - f. ¿Se está realizando, de hecho, la labor en un contexto ilícito, o que pudiera ser considerado ilícito, a tenor de la legislación nacional?
- B. ¿Cuál es el cometido y la situación jurídica del empleador (en caso de que no sean las autoridades) en el contexto?
- C. ¿Cabe suponer que tal labor, si se lleva a cabo bajo el mandato de las Naciones Unidas, está automáticamente por encima del derecho interno?
- D. ¿Forma parte el trabajo forense de algún tipo de proceso de paz en el que se hayan comprometido las partes en conflicto?
- 60.5 Los expertos forenses deben comprender los distintos contextos y prioridades que el empleador puede atribuir a su labor.
- A. Deben comprender la misión del empleador y ser responsables de que se le reconozca como competente y digno de confianza, y dispuesto a colaborar con otras partes.
- B. Los expertos forenses deberían conocer también el programa de trabajo general que pudiera tener el empleador:
- a. la promoción de los derechos humanos y la investigación de infracciones (organizaciones que promueven los derechos humanos, como *Physicians for Human Rights* y *Human Rights Watch*);
 - b. la promoción del derecho internacional humanitario toda vez que se preserve la neutralidad y la imparcialidad (por ejemplo, el CICR);
 - c. la cuestión de la responsabilidad penal (caso de la Corte Penal Internacional).
- C. Pueden existir varios puntos de compatibilidad e incompatibilidad entre esas organizaciones y sus cometidos jurídicos.
- 60.6 El empleador debe admitir mucho de lo que se ha indicado más arriba con respecto al cometido y las responsabilidades de los expertos forenses, lo cual debe reflejarse en el contrato.
- A. En el contrato que suscribe un experto forense para trabajar en un contexto relacionado con las personas desaparecidas deben figurar los siguientes elementos:
- a. una afirmación de las cualificaciones profesionales;
 - b. el compromiso de seguir unas directrices normalizadas en relación con la exhumación, las autopsias y la identificación;
 - c. el compromiso, en caso necesario, de exhumar los restos, identificar a los cadáveres y determinar la causa de la muerte de manera imparcial y objetiva;
 - d. el compromiso de dar igual consideración a los familiares en todas las cuestiones relacionadas con los restos humanos y de cerciorarse de que las autoridades y el empleador han hecho todo lo posible para asegurarse de que los familiares reciben información y apoyo;
 - e. un compromiso de tratar los restos con el debido respeto;
 - f. en caso de que sea sustituido, el compromiso de informar cabalmente al experto forense suplente y de señalarle la obligación de proseguir su labor con arreglo a las mismas directrices;
 - g. un indicador de cómo se adecuará su labor al cometido y a la situación jurídica del empleador;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- h. una comprensión clara de a quién incumbe la responsabilidad última de la exhumación de restos, la identificación y la expedición de un certificado de defunción si las autoridades carecen de la capacidad o la voluntad de hacerlo;
 - i. una garantía de que el empleador ha obtenido u obtendrá garantías de seguridad de las autoridades;
 - j. una referencia al tratamiento y la conservación de todas las pruebas, de conformidad con los procedimientos habituales;
 - k. el entendimiento de que la exhumación incluirá tanto la identificación como la determinación de la causa de la muerte;
 - l. una indicación clara de si se espera o no que el experto forense presente sus conclusiones ante un tribunal;
 - m. el compromiso de que se seguirán los procedimientos de salud y seguridad;
 - n. un compromiso de que se ha previsto un seguro que cubra todas las eventualidades –por ejemplo, un seguro contra negligencia profesional–, ya que es posible que no se aplique la cobertura relativa al trabajo que realizan los expertos en su propio país;
 - o. para cumplir la práctica forense habitual, un acuerdo de que el médico tiene derecho a fotocopiar documentos y reproducir fotografías de los que sea responsable, supeditado al respeto de la confidencialidad, y reconocimiento de que los derechos de autor corresponden al empleador.
- B. Si se tienen en cuenta estos aspectos, los expertos forenses podrán trabajar dentro de un marco ético en el que puedan fomentar la aplicación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos reduciendo, al mismo tiempo, la angustia de los familiares. Si no se tienen en cuenta, podría menoscabar la credibilidad del experto forense.
- 60.7 En resumen:
- A. Las atribuciones o el contrato deben garantizar la compatibilidad entre el cometido del empleador y la práctica ética de los expertos forenses.
 - B. Todas las actividades forenses deben realizarse en el marco de un cometido. Para ello, deben tenerse también en cuenta la licitud de la labor y otras consideraciones a corto y largo plazo.
 - C. El cometido debe basarse en los principios de neutralidad e imparcialidad.
 - D. El empleador debe reconocer el papel y las responsabilidades indicados en el apartado 59, así como la necesidad de ceñirse a las directrices sobre las prácticas idóneas mencionadas en los apartados 60.6 y 61.
 - E. El empleador debe proporcionar suficiente información básica sobre el contexto, entre otras cosas sobre la política, la cultura y la seguridad.
 - F. La seguridad del equipo de investigación y los colaboradores tiene prioridad sobre la obtención de pruebas y la identificación.

61. Necesidad de directrices sobre las prácticas idóneas

- 61.1 El hecho de disponer de unas directrices sobre las prácticas idóneas en las que se tengan en cuenta las normas existentes (por ejemplo, las establecidas en el Protocolo de Minnesota de 1989 sobre la investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias) y de unas normas mínimas aceptables facilitaría el respeto de los límites éticos y garantizaría su observancia en todas las circunstancias.
- 61.2 Es necesario divulgar y fomentar, entre la comunidad forense, unas directrices sobre prácticas idóneas para su labor en contextos relacionados con personas desaparecidas.
- 61.3 Siempre que sea posible, las directrices sobre las prácticas idóneas deben adecuarse a los conocimientos y la experiencia locales.
- 61.4 Las directrices sobre las prácticas idóneas deben incluir la capacitación de personal no especializado o parcialmente cualificado; esa capacitación debe planificarse en las primeras etapas del proyecto.
- 61.5 Debería estudiarse un formato estándar mediante el cual un experto forense que trabaje sobre el terreno pueda expedir un certificado de defunción en circunstancias en las que se conozca la identidad pero haya pocas posibilidades de que las autoridades expidan un certificado de defunción oficial.

62. Organismo internacional de expertos forenses

- 62.1 Existe la necesidad de crear un organismo internacional cuya declaración de misión guarde relación con los expertos forenses que trabajan en contextos relacionados con personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 62.2 Dicho organismo o red se ocuparía de:
- A. agrupar las disciplinas que componen las ciencias forenses;
 - B. divulgar las directrices y normas de trabajo;
 - C. abordar aspectos deontológicos;
 - D. avalar credenciales profesionales;
 - E. brindar asesoramiento a expertos forenses y a empleadores, ya sean autoridades u organizaciones;
 - F. acreditar laboratorios que realicen análisis de ADN en contextos relacionados con personas desaparecidas;
 - G. verificar y evaluar las actividades sobre el terreno;
 - H. tratar los aspectos lingüísticos (traducciones y glosario profesional);
 - I. ejercer presión sobre los Gobiernos a fin de que pongan a disposición a expertos forenses y recursos materiales para la labor internacional;
 - J. ejercer presión para la creación de centros de coordinación a escala nacional o regional que traten el tema de las personas desaparecidas.

62.3 Debería estudiarse cuál es el lugar idóneo para establecer ese organismo.

63. Protocolos de autopsia y recopilación de datos *post mortem*

63.1 Las referencias existentes son el Protocolo de Minnesota y el Protocolo de autopsia de la Interpol para la identificación de víctimas de catástrofes.

63.2 El objetivo es someter los restos humanos a un único examen. El mismo examen debería servir para determinar la causa de la muerte y recopilar la información necesaria para efectuar una identificación positiva. Debería evitarse la necesidad de repetir los exámenes porque los anteriores no fueron exhaustivos.

63.3 Las previsiones en cuanto a la carga de trabajo en cualquier actividad o investigación deben ser realistas y profesionales.

63.4 Por lo que respecta a la utilización del Protocolo de Minnesota:

- A. las ventajas son que:
 - a. goza de un reconocimiento amplio y es exhaustivo;
 - b. representa normas de trabajo;
- B. los inconvenientes son que:
 - a. describe un procedimiento normal de autopsia y, por consiguiente, contiene mucha información superflua para un patólogo forense cualificado;
 - b. es difícil de aplicar en todas las situaciones;
 - c. no prevé medios para documentar los hallazgos;
 - d. es difícil de utilizar como lista de control para los analistas con poca experiencia;
 - e. no aborda el examen de restos óseos o parciales;
 - f. no es compatible con un formato electrónico.
- C. El término "prosector" debería aplicarse a una persona competente para llevar a cabo una autopsia, pero que se encuentra bajo la responsabilidad última de un patólogo forense (véanse los apartados 60.2 y 60.3).
- D. Convendría examinar el Protocolo de Minnesota para extraer de él los elementos que representan las normas mínimas de trabajo y sobre las que haya consenso.

63.5 Por lo que respecta a la utilización del Protocolo de autopsia de la Interpol en contextos relacionados con personas desaparecidas:

- A. las ventajas son que:
 - a. goza de un reconocimiento amplio, permite un uso a escala internacional y se ha traducido en varios idiomas oficiales;
 - b. es fácil de convertir a un formato electrónico;
 - c. puede utilizarse como lista de control;
 - d. incluye un medio sencillo para documentar los hallazgos de las autopsias;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. los inconvenientes son que:
- a. la sección relativa a partes faltantes de los cadáveres no es útil para el examen de restos humanos incompletos;
 - b. no permite la documentación sistemática de hallazgos relacionados con lesiones y la causa de la muerte.
- 63.6 Sería conveniente elaborar un formulario *post mortem* estándar teniendo en cuenta las ventajas y los inconvenientes tanto del Protocolo de Minnesota como del Formulario de Identificación de Víctimas de Catástrofes de la Interpol. Debería constituirse un grupo de trabajo a tal fin.
- 63.7 Ese formulario estándar debe:
- A. diseñarse de modo que sirva tanto de lista de control como de formulario para recopilar datos;
 - B. diseñarse de modo que sea compatible con el desarrollo de un programa informático adecuado;
 - C. diseñarse de modo que sea compatible con el correspondiente formulario *ante mortem* estándar (véanse los apartados 71.2 y 71.3);
 - D. estar redactado en un idioma de uso internacional y fácilmente adaptable a una lengua vernácula;
 - E. utilizar sistemáticamente términos reconocidos para facilitar su traducción;
 - F. permitir la inclusión de un informe de autopsia y unas conclusiones;
 - G. incluir una referencia a la cadena de custodia de las muestras tomadas;
 - H. admitir revisiones en el futuro;
 - I. acompañarse de un manual para el usuario;
 - J. acompañarse de una capacitación específica sobre su utilización;
 - K. divulgarse ampliamente, una vez terminado, y estar disponible en Internet.
- 63.8 Los principales inconvenientes de ese formulario estándar son:
- A. su diseño es más laborioso;
 - B. su utilización dilatará los exámenes y el registro de los hallazgos, dos aspectos que deben tenerse en cuenta en la planificación y la financiación de una investigación.
- 63.9 Los expertos forenses que trabajan actualmente en cuestiones relacionadas con personas desaparecidas deberían disponer del Protocolo de Minnesota y del Protocolo de autopsia de la Interpol **como medida provisional**.
- 64. Realización del trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo**
- 64.1 A veces, en los contextos relacionados con personas desaparecidas, los patólogos forenses no pueden efectuar una autopsia completa. Cuando las condiciones son difíciles, el tiempo apremia y no se dispone de un servicio mortuario, puede ser necesario examinar varios cadáveres para identificarlos y determinar la causa de la muerte. Esto plantearía problemas para cualquier experto forense, pero la realización de un examen externo solamente sería compatible con un trabajo profesional, dadas las limitaciones.
- A. Esas situaciones se admiten en la introducción al Protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos (que, junto con el Protocolo de Minnesota, forma parte del Manual de las Naciones Unidas para la Prevención y la Investigación Efectivas de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias): "Las variaciones de este protocolo pueden ser inevitables o incluso preferibles en algunos casos. No obstante, debe tomarse nota y explicarse toda desviación importante y sus fundamentos".
 - B. El objetivo de ese examen es reunir y conservar tanta información como sea posible con miras a maximizar las posibilidades de una identificación ulterior.
- 64.2 El patólogo forense es la persona mejor cualificada para realizar un examen abreviado de los cadáveres de personas recientemente fallecidas mientras que el antropólogo forense puede ser la persona idónea para estudiar restos óseos.
- 64.3 En el **Apéndice R** figura una *Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo*.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

65. Identificación de restos humanos mediante métodos adecuados

- 65.1 **Definición:** la identificación es la "individualización mediante la atribución a los restos humanos del nombre de pila u otro nombre análogo".
- 65.2 La identificación es uno de los aspectos de la investigación de una muerte, la cual busca también respuestas a otras preguntas (como la causa de la muerte).

66. Responsabilidad de la identificación de restos humanos

- 66.1 Corresponde a las autoridades asegurarse de que la identificación de los restos humanos es realizada por personal cualificado y competente.
- 66.2 La identificación es responsabilidad de una persona competente, cualificada y experimentada que debería utilizar toda la información útil disponible para realizar la identificación. Dicha persona debería tener una titulación médica o ser un funcionario público designado por la ley.
- 66.3 La expedición de un certificado médico de defunción incumbe a una persona con cualificación médica o al funcionario encargado de realizar la identificación.
- 66.4 La escasez de recursos humanos o económicos o las circunstancias de una misión concreta pueden justificar una desviación con respecto a las normas. Ello no exime a la persona a cargo o al empleador de la responsabilidad respecto de los medios utilizados para identificar restos humanos.
- 66.5 Normalmente, el examen y la identificación de restos humanos son el resultado de un trabajo en equipo.
- A. Ahora bien, el proceso debería estar bajo la responsabilidad general de un profesional (véanse también los apartados 60.2 y 60.3):
- con las calificaciones, aptitudes y experiencia necesarias para sacar conclusiones sobre la identidad del fallecido, las patologías (incluidas lesiones) presentes en el difunto, la causa de la muerte y la manera en que se produjo;
 - que practica su profesión dentro de un marco ético organizado;
 - que debe rendir cuentas de errores o prácticas poco éticas.
- B. Por consiguiente, es preferible que se trate de un patólogo forense, ya que ello refleja las normas jurídicas vigentes en la mayoría de los países.
- 66.6 Incumbe al jefe del equipo forense decidir el método o los métodos de identificación más apropiados en un contexto dado.
- 66.7 El jefe del equipo forense tiene la obligación de cerciorarse de que tanto los familiares como la comunidad y las autoridades conocen las limitaciones de los métodos elegidos para identificar restos humanos, a fin de no hacer concebir esperanzas poco realistas o falsas.
- 66.8 Cuando no exista una autoridad competente, las organizaciones regionales o internacionales pueden hacer que:
- los familiares o las personas con una relación cercana identifiquen restos humanos;
 - se preserve el máximo de información posible sobre:
 - personas desaparecidas;
 - restos humanos que no se han identificado oficialmente;
 - restos humanos sin identificar.

67. Métodos de identificación de restos humanos

- 67.1 Existen tres maneras de realizar una **identificación**.
- A. **Visual, normal o habitual** (se muestra a los familiares o a conocidos los restos, los documentos o la placa de identidad del muerto)
- El reconocimiento visual puede ser la única opción pragmática; ahora bien, es sabido que conlleva un riesgo considerable de error y sólo debe recurrirse a ella cuando los cadáveres estén frescos y exista bastante seguridad acerca de la identidad de las víctimas. De no ser así, deberían preferirse métodos más objetivos.
 - Cuando se utilice el reconocimiento visual, debería tenerse en cuenta la obtención de una muestra para un ulterior análisis del ADN, si fuera necesario; sin embargo, incluso esta medida tan sencilla a simple vista puede ser difícil de aplicar en la práctica.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- B. **El peso de pruebas circunstanciales** (por ejemplo, la comparación de datos *ante mortem* con la información obtenida durante el examen): cuando la identificación se realiza a través de una comparación de datos *ante mortem* y datos *post mortem*, algunos rasgos "concluyentes", como enfermedades padecidas y las radiografías del seno frontal son medios "científicos". Sin esos identificadores "concluyentes", existe un riesgo considerable de error en la identificación (que, de hecho, significa declarar una identificación presunta como una identificación efectiva).
- C. **Métodos científicos / objetivos** (datos odontológicos, huellas dactilares o ADN).
- 67.2 Los tres métodos mencionados no tienen porqué utilizarse sucesivamente, pero la práctica habitual es que, si la identificación se complica, debe pasarse del método indicado en el apartado 67.1A al del 67.1B y de éste al del 67.1C.
- 67.3 Debería tenerse en cuenta el estado de los restos a fin de elegir los medios de identificación más eficaces en situaciones:
- A. en que los cadáveres están completos, son muchos o pocos, están mezclados o faltan partes;
 - B. en que hay pocos o muchos cadáveres sin descomponer;
 - C. en que hay muchos o pocos restos óseos.
- 68. Combinaciones de métodos para identificar restos humanos**
- 68.1 Es posible combinar varios métodos para identificar restos humanos.
- 68.2 **Identificación exclusivamente con medios visuales, normales o habituales.** Podría ser pertinente en una situación de seguridad compleja con restos de personas cuya muerte es reciente, en que los familiares están presentes y no existe otra posibilidad de realizar una identificación rigurosa.
- 68.3 **Identificación con métodos visuales, normales o habituales y comparación de datos *ante mortem* con datos *post mortem*.** Es pertinente en situaciones análogas a las descritas en el apartado 68.2, pero en que se dispone de más tiempo, hay más dudas sobre la identidad o los familiares no están presentes de inmediato y no pueden utilizarse métodos científicos u objetivos. Toda identificación positiva debería estar avalada, si fuera posible, por dos personas cualificadas.
- 68.4 **Identificación con medios visuales, normales o habituales y métodos científicos u objetivos.** Es pertinente en situaciones análogas al apartado 68.2, pero en las que pueden utilizarse métodos científicos u objetivos, se dispone de más tiempo, hay más dudas sobre la identidad o existe un litigio con repercusiones jurídicas. Puede ser conveniente en casos en que se vuelva a exhumar los restos.
- 68.5 **Identificación exclusivamente mediante la comparación de datos *ante mortem* con datos *post mortem*.** Este medio sólo permite una identificación positiva si existen rasgos de identificación "concluyentes" que se correspondan. Para la identificación se requiere el acuerdo de dos personas cualificadas. Si no hay rasgos de identificación "concluyentes", puede utilizarse la comparación de datos *ante mortem* con datos *post mortem* para completar los apartados 68.2 y 68.7.
- 68.6 **Identificación mediante la comparación de datos *ante mortem* y datos *post mortem* y métodos científicos u objetivos.** La identificación con estos medios es la forma más segura de realizar una identificación acertada.
- 68.7 **Identificación exclusivamente por métodos científicos u objetivos.** Se refiere a la comparación de huellas dactilares o de datos odontológicos *ante mortem* con un examen dental *post mortem*, o un análisis del ADN. Cada una de estas pruebas tiene sus ventajas y sus inconvenientes en los contextos relacionados con personas desaparecidas:
- A. todas requieren la participación de otros expertos y, normalmente, la utilización de laboratorios;
 - B. las huellas dactilares pueden conducir a la rápida identificación de cadáveres frescos si se dispone de huellas *ante mortem*; los principales inconvenientes de utilizar huellas dactilares es que se necesita tejido blando de las manos de los fallecidos y la existencia de registros *ante mortem*, rara vez disponibles en los contextos aquí considerados;
 - C. la comparación de datos odontológicos *ante mortem* con los de un examen dental *post mortem* es más pertinente cuando el cadáver está quemado, esqueletizado o en avanzado estado de descomposición; al igual que sucede con las huellas dactilares, los datos odontológicos *ante mortem* son una condición previa y rara vez se dispone de ellos en los contextos considerados;
 - D. el ADN es el único medio, aparte de los mencionados en el apartado 68.5, que permite una identificación objetiva / científica cuando existen restos óseos pero no se dispone de datos odontológicos *ante mortem*; el análisis del ADN es el único medio fiable de identificación y agrupación de restos parciales.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 68.8 Siempre que sea posible, debería completarse el reconocimiento visual (normal o habitual) con una identificación por alguno de los otros dos métodos.
- 68.9 Los restos humanos deberían identificarse mediante el análisis del ADN cuando las demás técnicas de identificación sean insuficientes y se reúnan las condiciones definidas en el apartado 69.
- 68.10 Los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales regionales e internacionales, así como el CICR, deben procurar no introducir una dualidad de criterios en los métodos utilizados para identificar restos humanos.
- 68.11 **Independientemente del enfoque que se utilice para la identificación:**
- A. **debe adaptarse al contexto**, proceso que puede tener ramificaciones de seguridad, políticas, financieras, culturales, jurídicas, técnicas y científicas;
 - B. todos los interesados deben estar de acuerdo antes de que se inicie el proceso de identificación y éste debe:
 - a. comprender decisiones y protocolos relacionados con la obtención de datos *ante mortem* y, posiblemente, de muestras para el análisis del ADN –véase el **Apéndice U**, *Lista de control sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para el análisis del ADN*;
 - b. comprender protocolos de autopsia y de identificación;
 - c. realizarse bajo la responsabilidad del jefe del equipo forense.
- 69. Utilización del análisis del ADN para identificar restos humanos en los contextos aquí considerados**
- 69.1 En el **Apéndice Q** se facilita una *Introducción al ADN*.
- 69.2 El análisis del ADN no obsta para la utilización de otros medios objetivos de identificación.
- 69.3 No debe considerarse el análisis del ADN como el único medio posible para realizar una identificación positiva, debido a que:
- A. se necesitan métodos prácticos adicionales para confirmar una identificación;
 - B. no siempre es viable desde el punto de vista operacional;
 - C. puede obligar a los familiares a facilitar muestras de sangre;
 - D. no es posible descartar los errores (por ejemplo, en el etiquetado de las muestras) y los resultados pueden corroborarse utilizando otros medios de identificación.
- 69.4 La decisión de utilizar el análisis de ADN debería basarse en consideraciones científicas y prácticas sólidas dentro de la estrategia de identificación definida para un contexto dado (véase el apartado 66).
- A. No debería basarse exclusivamente en las solicitudes de análisis del ADN presentadas por personas, familias, comunidades, organizaciones o Gobiernos.
 - B. No deben promulgarse leyes en las que se obligue a los ciudadanos a someterse a análisis del ADN a los efectos de una identificación.
 - C. Las solicitudes presentadas por los Gobiernos, las organizaciones o los particulares para que vuelvan a exhumarse restos anteriormente identificados por medios tradicionales con el fin de analizar el ADN deberían resolverse caso por caso.
- 69.5 En la fase previa a la investigación, deben tenerse en cuenta las características sociales, religiosas y culturales de la comunidad interesada. Los familiares y la comunidad aceptarán los resultados con mayor facilidad si confían en la investigación.
- 69.6 Cuando sea necesario analizar el ADN para una identificación:
- A. debe realizarse en laboratorios que:
 - a. se rijan por normas de calidad reconocidas;
 - b. manipulen los restos, las muestras y los datos con arreglo a las normas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos, las cuales incluyen la protección de los datos *ante mortem* y las muestras y los resultados del ADN (véanse los apartados 26, 36 y 40; véase, asimismo, el **Apéndice C**: *Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados*);
 - B. el laboratorio que realice el análisis no debe trabajar exclusivamente en pos del máximo beneficio; las consideraciones comerciales deben ser mínimas y las cuentas deben ser verificadas por entidades externas;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. los contratos con los laboratorios deben incluir una referencia a las normas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos (véanse los apartados 26, 36 y 40; véase, asimismo, el **Apéndice C: Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados**):
 - a. la información incidental, como la no paternidad, – en casos concretos y como un dato estadístico sobre la comunidad – debería estar supeditada a las normas que rigen la protección de la información genética;
 - b. con la participación de abogados, expertos en genética poblacional, especialistas en ética y técnicos de laboratorio, debería estudiarse la posibilidad de utilizar datos **anónimos** para la investigación, por ejemplo, establecer frecuencias de alelos;
 - D. corresponde al jefe del equipo forense recordar estas normas al laboratorio;
 - E. aunque el laboratorio sea del más alto nivel, puede carecer de la capacidad técnica o de personal necesarias para asumir un gran volumen de trabajo a corto plazo.
- 69.7 Deberían definirse las condiciones de la obtención de muestras de ADN: véanse los apartados **71** y **75**; véase, asimismo, el **Apéndice U: Lista de control sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para análisis del ADN**.
- 69.8 Los expertos forenses tienen el deber de asegurarse de que los donantes de muestras de referencia conocen las normas que rigen la protección de la información personal y genética (véanse los apartados 26, 36 y 40; véase, asimismo, el **Apéndice C: Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados**).
- 70. Condiciones previas para incluir el análisis del ADN en un programa de identificación de restos humanos**
- 70.1 Cuando se elabore la estrategia de identificación en un contexto dado, es necesario que un experto realice una evaluación, la cual determinará, en cierta medida, los recursos necesarios.
- 70.2 Las técnicas de ADN deben ser viables y factibles en el contexto dado.
- 70.3 Las técnicas de ADN deben ser fiables y científicamente válidas.
- 70.4 Esta evaluación es independiente de la validación del laboratorio. Parte de la validación de cualquier técnica en un laboratorio dado implica repetir cada prueba.
- 70.5 La tecnología de la información utilizada para analizar y cotejar muestras de ADN debe ser fiable y válida.
- 70.6 Han de tenerse en cuenta los costos económicos; varían según el número de análisis necesarios y el costo de cada análisis en el laboratorio que se encargue de realizarlos.
- 70.7 En relación con los recursos y la logística:
 - A. existe una diferencia importante entre las muestras tomadas para realizar el análisis del ADN en el país y las tomadas para su análisis en el extranjero;
 - B. algunas de las implicaciones de logística son la obtención, el almacenamiento, el transporte y una cadena de custodia aceptada por todos los interesados; debería procurarse que el número de actuantes, incluido el número de laboratorios, sea el mínimo;
 - C. si no existe un órgano general de coordinación encargado de reunir y etiquetar las muestras, debería estipularse por anticipado el modo de transportar y analizar las muestras en función de las competencias y en un contrato por escrito.
- 70.8 Debe darse más importancia al beneficio social adicional que se espera obtener que a los costos y la complejidad adicionales.
- 70.9 Han de establecerse estrategias sobre el modo de abordar los errores de identificación y el problema de los restos humanos parciales, mezclados o no identificados.
- 70.10 Todos los que participen en esta actividad deben estar de acuerdo en las estrategias de comunicación, información y asesoramiento a las comunidades y personas afectadas. La información debe ser realista, pero no desalentar la participación. Por lo que respecta al ADN, cabe mencionar que:
 - A. no siempre se necesita ADN para una identificación;
 - B. no siempre es posible obtener ADN de los restos;
 - C. no siempre se consiguen resultados positivos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 70.11 Han de establecerse mecanismos adecuados en relación, por ejemplo, con la confidencialidad, el seguimiento y diversos servicios, a fin de informar a los familiares acerca del proceso.
- 70.12 Debería existir una "estrategia de retirada".
- 70.13 Es necesario examinar por adelantado las repercusiones positivas y negativas involuntarias que puedan afectar a los servicios jurídicos y forenses existentes.

71. Datos *ante mortem* y muestras para el análisis del ADN

- 71.1 El propósito de un formulario *ante mortem* como el empleado por la Interpol para la identificación de víctimas de catástrofes es reunir toda la información útil que puedan ofrecer los parientes u otras fuentes pertinentes acerca de la posible víctima o la persona desaparecida, a fin de facilitar su identificación mediante la comparación de esa información con los datos obtenidos de restos humanos.
 - 71.2 La comparación de cuatro formularios existentes ha revelado la necesidad de que, en el futuro, un grupo de trabajo prepare un formulario estándar para recopilar datos *ante mortem*.
 - 71.3 Dicho formulario debe:
 - A. prepararse en un formato electrónico adecuado en colaboración con expertos en tratamiento de datos;
 - B. contener espacios para los rasgos "concluyentes" de la identificación, tales como:
 - a. los tatuajes,
 - b. las marcas de nacimiento,
 - c. la distribución inhabitual del vello,
 - d. las cicatrices (quirúrgicas o traumáticas),
 - e. las manchas de nicotina en los dedos,
 - f. el estado de las uñas,
 - g. las deformidades o malformaciones evidentes,
 - h. otros rasgos consignados en expedientes médicos u odontológicos;
 - C. ser compatible por lo que respecta al idioma, a la terminología y a los programas informáticos, con el formulario *post mortem* estándar propuesto (véanse los apartados 63.6 y 63.7);
 - D. contener suficientes espacios vacíos y, además, ser lo suficientemente flexible para que se utilicen en una amplia gama de contextos;
 - E. reflejar la posibilidad de que se hayan tomado deliberadamente medidas para entorpecer el proceso de identificación (por ejemplo, la redistribución de los documentos de identidad en una fosa común);
 - F. prever la toma y el registro de muestras para el análisis del ADN, lo que implica que, en determinadas circunstancias, debería anotarse también la genealogía de la persona desaparecida;
 - G. prever la existencia de fuentes alternativas de ADN de la persona desaparecida, como los cepillos de cabello o las maquinillas de afeitar;
 - H. ser probado sobre el terreno antes de que se apruebe su versión definitiva;
 - I. acompañarse de un manual para el usuario (habrá que seleccionar y capacitar cuidadosamente a las personas encargadas de utilizar un formulario *ante mortem* estándar).
 - 71.4 La información recopilada mediante el formulario estándar propuesto para datos *ante mortem* puede servir no sólo para la identificación, sino también como prueba en la instrucción de una causa penal. Ello es aceptable, dado que el examen *post mortem* admite esa misma "dualidad" de propósitos y que la autopsia puede provocar "tensiones" entre la identificación y el proceso judicial.
 - 71.5 En el **Apéndice S** figura una *Lista de control de los elementos que deben incluirse en la recopilación de datos ante mortem*, que se someterá a la consideración del futuro grupo de trabajo y se utilizará en espera de la elaboración de un formulario estándar.
 - 71.6 Muestras para el análisis del ADN: en el **Apéndice T** se proporciona orientación sobre los *Aspectos técnicos de la obtención y el almacenamiento de muestras de ADN*.
- ### 72. Exhumación de restos humanos
- 72.1 En el **Apéndice K**, *Lista de control sobre la gestión de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas*, figura información que será de utilidad a los equipos de exhumación para hallar ese tipo de lugares.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 72.2 Dos expertos forenses, ambos con una notable experiencia en la exhumación de fosas comunes, han iniciado la preparación de unas directrices que incluirán todos los pasos de un proceso de exhumación. A continuación, se citan las principales etapas, que deberían seguirse en orden riguroso:
- A. localizar la sepultura;
 - B. establecer un perímetro de seguridad;
 - C. cuando se autorice, fotografiar y documentar las características de la superficie y las pruebas;
 - D. establecer los límites de la sepultura;
 - E. retirar la tierra que cubre los restos;
 - F. exponer los restos;
 - G. cartografiar y fotografiar los restos;
 - H. anotar la posición de los restos y etiquetar de manera inconfundible y por separado los efectos personales u otros objetos que no estén unidos a ellos (por ejemplo, llaves, balas, etc.);
 - I. etiquetar todos los restos de manera inconfundible y por separado, ya se trate de partes o de cadáveres completos;
 - J. extraer los restos (manteniéndolos como un cuerpo completo en la medida de lo posible);
 - K. almacenar los restos en un lugar seguro; o
 - L. si procede, permitir a los familiares un reconocimiento visual inmediato a los efectos de una identificación.

73. Grupo de trabajo compuesto por expertos forenses con experiencia

- 73.1 Con relación al proceso emprendido sobre «Las personas desaparecidas», el CICR convocará a un grupo de trabajo integrado por expertos con experiencia a fin de:
- A. preparar sistemas uniformes de recopilación de datos *post mortem* y *ante mortem* que sean compatibles (véanse los apartados 63.6, 63.7, 71.2 y 71.3);
 - B. examinar las normas de la práctica forense aplicables en contextos relacionados con personas desaparecidas (véase el apartado 63.4);
 - C. examinar con mayor detenimiento los métodos y las combinaciones de métodos que faciliten la identificación positiva en diversos contextos (véase el apartado 68);
 - D. elaborar directrices para la exhumación de tumbas (véase el apartado 72).

74. Participación de la comunidad y los familiares en la exhumación y el proceso de identificación

74.1 Principios generales

- A. Toda investigación o exhumación debe realizarse en constante interacción con la comunidad y los familiares o sus representantes.
- B. El trato poco decoroso o desconsiderado de los restos puede agravar el trauma de los familiares.
- C. Deben infundirse a los familiares esperanzas realistas de los resultados, teniendo en cuenta el estado de los restos, el número de cadáveres, etc.
- D. Debe ofrecerse información y apoyo psicológico a los familiares.
- E. Debe explicarse a los familiares el curso del proceso de identificación mientras se esté llevando a cabo.
- F. Debe indicarse a los familiares que la identificación se basará en técnicas sencillas o tradicionales primero y que sólo se utilizará tecnología más sofisticada si fuera necesario y estuviera disponible en el contexto.
- G. En cuanto se planifique una exhumación, es necesario ponerse en contacto con los familiares para obtener datos *ante mortem*.
- H. La noción de "familia" puede variar de un contexto a otro. Es necesario disponer de unas directrices claras sobre el modo de tratar con familias divididas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

74.2 Consideraciones de carácter general

- A. Es posible que la comunidad o los familiares de personas desaparecidas soliciten un programa de exhumación.
- B. La relación entre los expertos forenses, por un lado, y las comunidades y los familiares, por otro, es siempre compleja. Un experto forense puede sentirse incómodo con esa relación, en la que influyen:
 - a. el modo de transmitir información a las comunidades y los familiares;
 - b. el propósito de la investigación, que puede centrarse en la identificación de restos o en la instrucción de una causa penal;
 - c. la magnitud y la duración de la investigación;
 - d. la entidad que esté realizando la investigación – la policía, el ejército, un órgano estatal, una organización no gubernamental, un equipo forense internacional, un órgano de las Naciones Unidas, etc. (los expertos forenses que ocupaban el mismo cargo en un Gobierno anterior y presuntamente responsable de los hechos serán objeto de sospechas considerables);
 - e. si todavía hay muchos autores de infracciones diseminados entre la comunidad (ello incidirá en las posibilidades de los familiares de localizar las tumbas, ofrecer sus testimonios o proporcionar datos *ante mortem*);
 - f. si los familiares consideran que la información que emane de la investigación se utilizará en su beneficio o en los intereses genuinos de justicia;
 - g. si los expertos forenses y otros miembros del equipo asistirán a las honras fúnebres de las personas cuyos restos se hayan identificado.
- C. Deberían documentarse las repercusiones sociales y psicológicas en las comunidades y en las familias como referencia futura.

74.3 ¿Cómo participan las comunidades y los familiares en la exhumación y la identificación de restos humanos?

- A. Las comunidades y los familiares se encuentran profundamente traumatizados cuando algún miembro ha sido ejecutado o víctima de una matanza. La incertidumbre sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas y el proceso de identificación de restos pueden, simplemente, agravar el trauma.
- B. El grado en que participen las comunidades o los familiares en la exhumación debería decidirse caso por caso teniendo en cuenta:
 - a. los resultados de las consultas con las comunidades y los familiares;
 - b. si los familiares quieren estar presentes o ser representados por una persona cualificada;
 - c. el beneficio general que pudiera derivarse para los familiares;
 - d. la posibilidad de que la investigación se vea comprometida, entre otras cosas, por ingerencias de carácter político;
 - e. la posibilidad de que los familiares puedan sufrir un trauma mayor, especialmente si la investigación se prolonga innecesariamente, la información se obtiene con poco tacto o se tiene la percepción de que se trata a los restos de manera poco profesional, sin dignidad o sin respeto.
 - f. consideraciones de seguridad.
- C. Además, es posible que las comunidades o los familiares:
 - a. conozcan el lugar donde se encuentran los restos o las tumbas, o tengan una idea de dónde pueden estar (incluso en el territorio controlado por el antiguo adversario);
 - b. faciliten la identificación de los restos tras su recuperación;
 - c. contribuyan a la seguridad del lugar de la investigación;
 - d. quieran vetar la exhumación (ello requiere una atenta consideración).

74.4 Información a las comunidades y los familiares acerca de la exhumación

- A. En todos los contextos, es fundamental disponer de una estrategia de comunicación a fin de informar y mantener informados con regularidad a las comunidades y los familiares acerca de la exhumación. Debe proporcionarse una estimación realista de los resultados:
- B. Deberían tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. si los familiares presencian el proceso de exhumación puede que les resulte más fácil aceptar los resultados;
 - b. convendría ponerse en contacto con los líderes religiosos o comunitarios (que no guarden conexión con las autoridades);
 - c. puede ser adecuado estudiar, en una etapa inicial algún tipo de conmemoración;
 - d. hay que ponerse en contacto con los psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales o sanadores que eventualmente estén trabajando con los familiares, mantenerlos informados y, en la medida de lo posible, hacerles partícipes.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 75. Participación de los familiares en la obtención de datos *ante mortem* y muestras para el análisis del ADN**
- 75.1 No es necesario que los datos *ante mortem* y las muestras para el análisis del ADN (muestras de ADN) sean obtenidos por expertos forenses, pero esos datos y muestras sólo servirán si pueden compararse con los hallazgos de esos expertos.
- 75.2 Por consiguiente, en principio, debe definirse un marco para el proceso de exhumación e identificación y obtener el consentimiento de todos los interesados antes de recabar datos *ante mortem* y muestras para el análisis del ADN (véanse los apartados 65, 66.6 y 68.11), en particular por lo que se refiere a:
- A. las normas jurídicas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos, las cuales incluyen la protección de los datos *ante mortem* y de las muestras y los resultados de ADN (véanse los apartados 26, 36 y 40; véase, asimismo, el **Apéndice C**, *Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados*);
 - B. la propiedad y el tratamiento de los datos *ante mortem* y las muestras y los resultados del análisis del ADN.
- 75.3 Por consiguiente, en principio no deberían obtenerse datos *ante mortem* y muestras de ADN fuera del marco de un proceso planificado de recogida, exhumación e identificación de restos:
- A. el hecho de que se busque obtener datos *ante mortem* y, posiblemente, muestras de ADN de una familia, induce a pensar que el pariente desaparecido está muerto y hace concebir grandes esperanzas en cuanto a la recuperación de sus restos;
 - B. si no se están recabando esos datos, pero existen sospechas fundadas de que la persona ha muerto, debe cumplimentarse rigurosamente la solicitud de búsqueda de los familiares, ya que el recuerdo de detalles importantes se desvanece con el tiempo (véase el apartado 76).
- 75.4 Después de cumplir los requisitos previos (véase el apartado 75.2), debe prepararse y coordinarse correctamente el proceso de obtención de datos o muestras ADN con todos los interesados.
- 75.5 Es necesario un consenso en torno a un formulario estándar para la recopilación de datos *ante mortem* (véanse el apartado 71 y el **Apéndice S**, *Lista de control de los elementos que deben incluirse en la recopilación de datos ante mortem*).
- 75.6 La obtención, el almacenamiento, el transporte y la cadena de custodia de las muestras de ADN deberían ser aceptados por todos los interesados. Debería procurarse que el número de personas que intervienen en esta actividad, incluido el número de laboratorios, sea el mínimo. (Véanse los apartados 69 y 70).
- 75.7 Cuando se hayan cumplido todos los requisitos previos (véase el apartado 75.2) y sea sumamente probable que la persona o las personas desaparecidas estén muertas, podría ser conveniente solicitar datos *ante mortem* y muestras de ADN en el momento en que se presente la solicitud de búsqueda.
- 75.8 Es necesario definir, seleccionar, capacitar y prestar apoyo al personal encargado del proceso de obtención para evitar traumas secundarios (véase el apartado 55).
- 75.9 Debe preverse sistemáticamente ayuda psicológica para los familiares u otras personas como parte integrante del proceso de obtención de datos, a fin de evitar nuevos traumas (véase el apartado 48).
- 75.10 En principio, el objetivo debería ser realizar una única entrevista a los familiares (aunque se haga en varias etapas): si se realizan varias entrevistas y luego se pide más información (o muestras de ADN), los familiares pueden sufrir nuevos traumas.
- 75.11 Siempre que sea posible, debería organizarse el proceso de obtención de datos *ante mortem* para grupos de personas desaparecidas en las mismas circunstancias o durante el mismo suceso, o cuando quepa esperar que sus restos se encuentran en el mismo lugar. Ello facilitaría la planificación de las exhumaciones y agilizaría el proceso de identificación.
- 75.12 Debe aplicarse una estrategia de comunicación aceptada por todos los interesados. Debe informarse de conformidad con la realidad a las comunidades y los familiares de los procesos de obtención de datos *ante mortem* y muestras de ADN, así como de exhumación e identificación de restos.
- 75.13 En el **Apéndice U** figura una lista de control más detallada *sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para el análisis del ADN*.

X. Prácticas operacionales idóneas en relación con la preparación y la tramitación de expedientes de búsqueda

76. Preparación de expedientes de búsqueda

- 76.1 Es imprescindible constituir expedientes completos sobre las personas buscadas por las familias y todos los interesados deberían colaborar a fin de averiguar la suerte que han corrido esas personas y ayudar a sus parientes (véanse los apartados 38.3 y 38.4).
- 76.2 Todos los que participan en esta actividad deben destacar y reconocer la importancia de discernir los aspectos humanitarios de los aspectos políticos en la tramitación de los expedientes sobre personas desaparecidas.
- 76.3 Los expedientes sobre personas desaparecidas pueden:
- A. servir para varios fines, por ejemplo:
 - a. dilucidar la suerte que ha corrido una persona e informar a los familiares;
 - b. encontrar e identificar los restos de esa persona para devolverlos a los familiares;
 - c. resolver cuestiones administrativas y sociales relacionadas con la familia de esa persona;
 - d. enjuiciar a los autores de delitos relacionados con la desaparición de la persona;
 - e. volver a reunir a familias, en particular a niños con sus padres;
 - f. establecer la verdad para la posteridad y para favorecer la reconciliación;
 - g. ejercer presión pública en casos concretos o relacionados con situaciones en que persisten abusos;
 - B. contener varios subexpedientes referentes a la misma persona (por ejemplo, con información financiera, médica o *ante mortem*, declaraciones de testigos o procesos judiciales).
- 76.4 Esta sección trata principalmente de los expedientes constituidos con fines de búsqueda.
- 76.5 Puede producirse un conflicto de intereses entre la necesidad que tienen los familiares de conocer la suerte que ha corrido un ser querido y la necesidad de juzgar a los responsables. El primer objetivo debería ser facilitar información a los familiares. Es posible intentar alcanzar otros objetivos simultáneamente o en una segunda etapa.
- 76.6 Dependiendo de los objetivos, las autoridades y las organizaciones que elaboren expedientes los instruirán en momentos distintos y puede suceder que no abarquen los mismos asuntos.
- 76.7 Los actuantes principales son:
- A. las autoridades públicas y los grupos armados, incluidas las Oficinas de Información (véanse los apartados 10.55, 24.4, 34.4 y 82);
 - B. el CICR;
 - C. la ONU y sus organismos;
 - D. las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, incluidas las organizaciones humanitarias y de derechos humanos.
- 76.8 Todos los encargados de constituir expedientes deben informarse mutuamente de sus métodos de trabajo, objetivos y procedimientos de tramitación, y darlos a conocer. La información que pongan a disposición de otros interlocutores debe incluir:
- A. las modalidades de acción que emplean (públicas o confidenciales);
 - B. las normas sobre la protección de los datos personales que aplican (véanse el apartado 40 y el **Apéndice C: Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados**);
 - C. la utilización exacta que se hará de la información, en especial por lo que respecta a su posible publicación o transmisión a otros organismos; debe informarse claramente de ello a las fuentes (entrevistadores y testigos);
 - D. la notificación del CICR a sus fuentes (familiares y testigos) de que no transmitirá la información a ningún tribunal.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 76.9 Siempre que se abra un nuevo expediente:
- A. independientemente del objetivo, puede basarse en información facilitada por varias fuentes iniciales como los familiares y los amigos, otras organizaciones, la prensa o los medios de comunicación o menores no acompañados;
 - B. en principio, deberían haberse tomado todas las medidas posibles –aunque hayan sido infructuosas– para restablecer el contacto entre los familiares (véanse el apartado 42.1 y el **Apéndice D: Lista de control de medios y métodos para restablecer y mantener el contacto entre familiares**);
 - C. deberían tomarse medidas, en cuanto sea posible y de forma sistemática, para reunir toda la información disponible sobre esa persona.
- 76.10 Todos los expedientes:
- A. han de ser instruidos de manera imparcial y debe instarse a los interlocutores locales a actuar con imparcialidad;
 - B. deben distinguir entre hechos y conjeturas;
 - C. deberían dar prelación a la información proveniente de fuentes fiables;
 - D. deben basarse en conocimientos sólidos de la situación local y poner de manifiesto la fiabilidad de la fuente, para lo cual las organizaciones internacionales deberían:
 - a. conocer bien el contexto;
 - b. confiar en nacionales con experiencia en ese tipo de trabajo, siempre que sea posible.
- 76.11 Por lo que se refiere al contenido, los expedientes de búsqueda deben ser uniformes para poder compartir y centralizar la información.
- A. El contenido estándar de los expedientes iniciales sobre personas desaparecidas, que debe adaptarse primero al contexto (proceso que comprende la inclusión o supresión de elementos de información) figura en:
 - a. el **Apéndice V: Contenido estándar de un expediente de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto**,
 - b. el **Apéndice W: Formulario estándar de solicitud de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto**.
 - B. Además, deberían reunirse datos *ante mortem* al mismo tiempo que la información para la apertura del expediente cuando:
 - a. se haya previsto un proceso de recogida, exhumación e identificación de restos humanos dentro de un marco adecuado (véase el apartado 75); y
 - b. existan sospechas fundadas de que la persona ha muerto.
 - C. Si existen sospechas fundadas para creer que la persona está muerta, pero no se están recabando datos *ante mortem*, debe cumplimentarse rigurosamente la solicitud de búsqueda de los familiares, ya que el recuerdo de detalles importantes se desvanece con el tiempo.
- 76.12 Un órgano neutral e imparcial que cumpla las normas que rigen la protección de los datos personales debería encargarse de centralizar la información que pueda contribuir a averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas, brindando así un servicio humanitario. La centralización de esa información reviste especial importancia cuando las víctimas de una situación se encuentran dispersas en una gran zona o en varios países. Siempre que sea posible, el CICR debería encargarse de centralizar ese tipo de información (véanse el apartado 39 y el **Apéndice X: Posición del CICR con respecto a la centralización y al intercambio de datos**).

77. Tramitación de los expedientes

- 77.1 La estrategia que se adopte para la tramitación de los expedientes dependerá de la situación.
- 77.2 La responsabilidad primordial incumbe siempre a las autoridades competentes. El cometido de la comunidad de Estados, las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales internacionales, regionales o locales y el CICR es brindar apoyo y actuar como mediadores.
- 77.3 No obstante, la estrategia de una organización humanitaria o de derechos humanos en una situación concreta dependerá del grado en que las autoridades públicas y los grupos armados quieran y puedan tomar medidas para dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas (véase el apartado 38.7).
- 77.4 Durante un conflicto armado o una situación de violencia interna, el CICR puede desempeñar un importante papel como organización neutral, imparcial e independiente.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 77.5 Después de un conflicto o de una situación de violencia, debería incrementarse la tramitación de expedientes en un marco que tenga en cuenta, en particular, los medios de obtención de información sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas, que incluyen también a las personas responsables de las desapariciones (véase la capítulo XI). Dicho marco debe definirse atendiendo a:
- A. la necesidad de establecer un organismo central que prepare, actualice y valide los expedientes;
 - B. el cometido del poder judicial y la necesidad de reconciliación;
 - C. la necesidad de un proceso de mediación (que podría comprender medidas de amnistía o garantías de anonimato) para tener acceso a la información.
- 77.6 Deberían instituirse mecanismos con fines exclusivamente humanitarios, cuando sea necesario con el apoyo de un intermediario neutral como el CICR, a fin de:
- A. reunir, centralizar y divulgar información sobre los casos de personas desaparecidas;
 - B. asegurarse de que todos los que participan en esta actividad siguen unos procedimientos consensuados y no duplican los esfuerzos de otras partes.
- 77.7 Técnicamente, la tramitación de los expedientes comprende, en particular:
- A. el cotejo mecánico de la información de las bases de datos y los expedientes;
 - B. la reconstitución de los sucesos que condujeron a la desaparición de alguna persona;
 - C. la búsqueda activa o sobre el terreno de las personas desaparecidas, entre otras cosas recurriendo a entrevistas, los medios de comunicación, etc.;
 - D. la consulta de registros (hospitales, orfanatos, puntos de recogida, etc.);
 - E. la actualización y el cotejo de datos;
 - F. la preparación de otros subexpedientes;
 - G. la presentación de solicitudes a las autoridades públicas y los grupos armados;
 - H. la transmisión de información a los familiares en relación con el proceso y, en ocasiones, también a las autoridades públicas y los grupos armados.
- 77.8 Las familias dan mucha importancia a la publicación del nombre y de la fotografía de las personas desaparecidas, lo que es también un medio de presión en el plano político. El CICR y las organizaciones no gubernamentales deberían utilizar ese método, pero tomando precauciones para que:
- A. las autoridades públicas y los grupos armados no puedan manipular la difusión en beneficio propio;
 - B. la publicación no ponga en peligro a las personas desaparecidas ni a sus familiares.
- 77.9 Todos los interlocutores deben informar claramente a los familiares de las personas desaparecidas, en todas las circunstancias, de:
- A. las medidas tomadas para averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas y los resultados obtenidos; y
 - B. sus derechos.
- 78. Situación de los expedientes de búsquedas**
- 78.1 Los expedientes de personas desaparecidas no pueden quedar pendientes indefinidamente.
- 78.2 Sin embargo, en términos generales, deben tenerse en cuenta las necesidades de los familiares.
- 78.3 No es adecuado utilizar el término "cierre" para un expediente de búsqueda mientras no se haya averiguado la suerte que ha corrido la persona.
- 78.4 Los expedientes de búsqueda:
- A. pueden encontrarse en una situación:
 - a. activa: cuando se están tomando medidas activamente;
 - b. pasiva: cuando la situación reinante y la información disponible no permiten iniciar nuevas acciones;
 - B. deberían reactivarse si se modifica la situación o se obtiene nueva información.
- 78.5 Durante y después de un proceso de búsqueda, es posible "abrir" o "cerrar" subexpedientes sobre la misma persona y la misma familia en relación con, por ejemplo, la prestación de asistencia (médica, económica o jurídica) a los familiares, los procesos judiciales o la devolución de restos humanos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

78.6 Por último, pero no por ello menos importante, todas las organizaciones deciden el curso que debe seguir un expediente basándose en sus propios criterios legítimos y dentro de su marco y sus objetivos concretos. Sin embargo, toda organización que se retire de un contexto particular tiene el deber de transmitir sus expedientes a otra organización para que realice el seguimiento oportuno.

79. Medidas para garantizar una tramitación eficaz de los expedientes

79.1 Debe constituirse una Oficina de Información que sea operativa, a más tardar, en el momento en que se desencadene un conflicto armado (véanse los apartados 10.55, 24.4, 34.4 y 82).

79.2 Debe alentarse y apoyarse a los recursos nacionales y locales para que reúnan información de utilidad para averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.

79.3 Deben conservarse los datos disponibles sobre personas, lo cual significa que deben recabarse y gestionarse. Deben adoptarse medidas como las siguientes:

A. hay que animar a instituciones como los hospitales y los orfanatos a llevar registros;

B. las organizaciones humanitarias como el CICR, el ACNUR y MSF deben recopilar sistemáticamente información sobre los muertos (identificados o no) si no se han devuelto los restos a los familiares (véanse los apartados 56.7 y 57). Esta información debe transmitirse al CICR para su utilización ulterior en relación con las solicitudes de los familiares acerca de los parientes desaparecidos.

79.4 Ha de preservarse la información recopilada sobre las personas, sea cual fuere la situación.

A. Todos los interlocutores tienen el deber de registrar y archivar los datos. Si no pueden hacerlo, deben transmitirlos a una organización que sí pueda.

B. Debería conservarse una copia de los datos fuera de la región del conflicto o de la violencia.

79.5 A fin de facilitar el intercambio y la centralización de la información, debería alentarse a los que participen en esta actividad a decidir de mutuo acuerdo un formulario común de recopilación de datos y otras cuestiones técnicas relacionadas con la gestión de datos; por lo menos, debería animárseles a coordinar sus esfuerzos al respecto (véanse los apartados 39.4 y 42.7).

XI. Prácticas operacionales idóneas en relación con los mecanismos para averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas

80. Necesidades de los familiares

- 80.1 Si bien los familiares de las personas desaparecidas experimentan muchas de las mismas necesidades que otras víctimas de violaciones de derechos humanos, dan una clara prioridad a la necesidad de **información** (véanse los apartados 38.3 y 38.4).
- 80.2 Asimismo, la necesidad de que los **autores rindan cuentas** reviste gran importancia para los familiares de las personas desaparecidas. Los mecanismos instituidos para atender esa necesidad pueden ser judiciales o no, siendo el objetivo promover la causa de la justicia para las víctimas y sus familiares, que quieren que se tenga en cuenta su pérdida.
- 80.3 Por último, los familiares necesitan y dan prioridad al **reconocimiento**. En los casos en que hay personas desaparecidas a raíz de una acción criminal o la pasividad de las autoridades públicas o de grupos armados, los familiares suelen querer que se reconozca la dignidad y la valía intrínseca de la persona desaparecida, el delito, la responsabilidad (directa o indirecta) de las autoridades públicas o los grupos armados y las medidas necesarias para abordar el delito.

81. Influencia del contexto en los mecanismos

- 81.1 Los **principales obstáculos** con que tropiezan los mecanismos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas son de índole política y técnica.
- 81.2 El tipo de situación, sea de conflicto armado sea de violencia interna, no debería decidir la forma de abordar el problema de las personas desaparecidas. El factor determinante es la causa de las desapariciones, que puede ser tanto la desorganización y los actos de guerra, como la falta de buena voluntad por parte de las autoridades públicas o los grupos armados, y dar lugar a delitos e infracciones. En cualquier situación, pueden darse los dos casos y deben afrontarse convenientemente.
- 81.3 Se han establecido varias **medidas preventivas y correctivas** para superar los obstáculos observados (véase más adelante).
- 81.4 En cada país, deberían instituirse, en tiempo de paz, o a más tardar cuando se desencadene el conflicto armado o la situación de violencia interna, un mecanismo central nacional encargado de gestionar y transmitir a los familiares toda la información disponible sobre las víctimas de las situaciones aquí consideradas (véase el apartado 82).
- 81.5 Todos los mecanismos deberían tratar no sólo con las autoridades públicas sino también con los grupos armados.
- A. Debería sensibilizarse a los grupos armados sobre sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluida su responsabilidad en relación con el quebrantamiento de las normas jurídicas dimanantes de los tratados y la costumbre.
 - B. Deberían ampliarse los mecanismos de derechos humanos para que se apliquen a los grupos armados (véase también el **Apéndice Y: Las comisiones de la verdad y los comités nacionales de derechos humanos**).
 - C. Debería utilizarse la persuasión para cerciorarse de que los grupos armados se comprometen a cumplir sus obligaciones en la práctica. Deberían evaluarse detenidamente las repercusiones de medidas más drásticas como las sanciones económicas o la congelación de activos antes de aplicarlas: deberían ser viables y evitar que los grupos armados se sientan acorralados; tampoco deberían contribuir indirectamente al desarrollo de prácticas ilícitas.
 - D. Debería pedirse a todos los grupos armados que lleven registros de todas las personas que caigan en su poder, incluidas las arrestadas y detenidas.
- 81.6 Debería establecerse un marco jurídico adecuado con directrices claras sobre las medidas que han de adoptarse en el momento en que se dé por desaparecida una persona y sobre el modo de gestionar los casos a tiempo.
- 81.7 Los mecanismos internacionales deberían reforzar los nacionales, en particular durante un conflicto armado o una situación de violencia interna activos, en que los mecanismos nacionales pueden verse socavados por su estrecha relación con la situación.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 81.8 Las autoridades públicas, los grupos armados y la sociedad civil deberían ser conscientes de la necesidad de resolver el problema de las personas desaparecidas para prevenir que se produzcan nuevas desapariciones y evitar que se convierta en un triste legado del conflicto armado o de la situación de violencia interna. Debería movilizarse, por ejemplo, a la opinión pública, los medios de comunicación y los líderes, sensibilizarlos sobre el problema y la necesidad de mecanismos, incluidos los establecidos con fines preventivos.
- 81.9 Todos los que participen en esta actividad (organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales y nacionales, así como el CICR) deberían ejercer presión sobre los responsables – las autoridades públicas y los grupos armados – para que resuelvan los casos de las personas desaparecidas. Esa presión debería incluir negociaciones y la amenaza de contramedidas conformes con el derecho internacional en caso de que no se tomen medidas.
- 81.10 La cuestión de las personas desaparecidas y sus familiares debería figurar sistemáticamente en los programas de acción internacionales.
- A. En particular, los acuerdos de paz deberían incluir sistemáticamente mecanismos concretos para dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas; la comunidad de Estados, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que trabajen en el ámbito internacional, regional y nacional, y el CICR deberían cabildar activamente a tal fin.
- B. Las familias constituyen un grupo de presión que puede mantener el problema de las personas desaparecidas en los programas políticos, por lo que deberían apoyarse sus esfuerzos en esa dirección.
- 81.11 Como medio para ejercer presión en las personas responsables de desapariciones, deberían comunicarse inmediatamente los casos individuales, en principio, a las autoridades competentes y a los organismos internacionales, a menos que ello pudiera poner en peligro a la persona desaparecida o los familiares.

82. Oficinas de Información y Servicios oficiales de Tumbas

- 82.1 Las autoridades públicas deben y los grupos armados deberían (al menos cuando tengan el control de un territorio delimitado) constituir una Oficina de Información y organizar un Servicio oficial de Tumbas, que deberían ser operativos, a más tardar, en el momento en que se desencadene un conflicto armado (véanse los apartados 10.55, 10.63, 24.4, 33.4D y 34.4).
- 82.2 En las situaciones de violencia interna, deberían tomarse las medidas necesarias para instituir los mecanismos adecuados a fin de asegurarse de que se reúne y centraliza toda la información pertinente sobre las personas afectadas por la violencia y se informa a los familiares. Las autoridades públicas deberían asegurarse de que los mecanismos existentes en tiempo de paz para el registro de las personas privadas de libertad y de las defunciones, así como la transmisión de información a los familiares afectados, siguen funcionando en todas las situaciones, incluidas las emergencias.
- 82.3 Las autoridades públicas deberían constituir una Oficina de Información y organizar un Servicio oficial de Tumbas en tiempo de paz.
- 82.4 Cuando una de las partes no pueda cumplir las condiciones jurídicas para la constitución de una Oficina de Información o la organización de un Servicio oficial de Tumbas, puede pedir ayuda a un organismo internacional, aunque ello no la eximirá de sus obligaciones jurídicas.
- 82.5 La Oficina de Información debe centralizar, sin distinción alguna de índole desfavorable, toda la información sobre los heridos, los enfermos, los náufragos, los muertos, las personas protegidas privadas de libertad, los niños cuya filiación resulte dudosa y las personas cuya desaparición haya sido señalada. Debe transmitir esa información a las autoridades competentes por mediación de la Potencia protectora, así como de la Agencia Central de Búsquedas del CICR.
- 82.6 La Oficina de Información debe actuar como intermediario para el transporte gratuito de correspondencia expedida o recibida por personas protegidas, cuando se solicite por conducto de la Agencia Central de Búsquedas del CICR.
- 82.7 La Oficina de Información debe responder a todas las solicitudes de información sobre personas protegidas; efectuará las investigaciones necesarias para conseguir los datos solicitados que no obren en su poder y enviar las respuestas a las autoridades competentes o a los familiares por conducto de un intermediario neutral y de la Agencia Central de Búsquedas del CICR.
- 82.8 La Oficina de Información debe coordinar sus actividades con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja del país en cuestión, en particular por lo que respecta a la recogida y al envío de correspondencia, la recogida de solicitudes de búsqueda y la transmisión de respuestas a los familiares.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

83. Interés y objetivos de los mecanismos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas

- 83.1 Todas las familias necesitan recibir información sobre la suerte que han corrido sus parientes desaparecidos; es una necesidad universal. Sin embargo, su necesidad de reconocimiento y de que los responsables rindan cuentas puede variar según el contexto y la situación.
- 83.2 Por consiguiente, los mecanismos establecidos no deberían relegar a un segundo plano los casos individuales. Es menester abordar, de forma paralela, las necesidades de rendición de cuentas y reconocimiento la necesidad de información; ahora bien, no siempre hay que emprender procedimientos judiciales oficiales para responder a esas necesidades.

84. Obtención de información sobre personas desaparecidas

- 84.1 Incumbe principalmente a las autoridades públicas y a los grupos armados suministrar información sobre las personas desaparecidas.
- A. Los procedimientos penales deberían incluir sanciones para quienes incumplan los mandatos judiciales relativos a la revelación de pruebas. Debería sancionarse penalmente la destrucción intencionada y deliberada de pruebas.
 - B. Si toda la información necesaria no obrara en poder de las autoridades públicas o los grupos armados, deberían establecer los mecanismos necesarios para obtener dicha información; deberían estar obligados a investigar.
 - C. La comunidad internacional debería ejercer presión para obtener información de las autoridades públicas y los grupos armados.
 - D. Las autoridades públicas y los grupos armados deberían rendir cuentas si obstaculizan el acceso a la información o facilitan información inexacta.
- 84.2 En los períodos de transición, deben tomarse medidas protectoras para evitar que se destruyan los registros y las pruebas.
- 84.3 Tal vez sea posible utilizar los métodos de investigación penal utilizados para dilucidar las desapariciones en tiempo de paz para averiguar la suerte que han corrido las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado o una situación de violencia interna.
- A. No obstante, deberían tenerse en cuenta las circunstancias concretas (por ejemplo, la diferencia entre los conflictos armados sin carácter internacional y los conflictos armados internacionales).
 - B. En determinados contextos, las necesidades de la instrucción penal pueden ser incompatibles con las de los familiares. Por ejemplo, puede suceder que los familiares no quieran una instrucción penal debido al trauma emocional o a la inseguridad que conlleva.
 - C. Aunque se decida que no habrá ningún juicio, debería existir un procedimiento para revelar información.
- 84.4 Puede ser útil, por ejemplo, aprobar las leyes de amnistía, instituir comisiones de la verdad o dictar leyes que contemplen penas menos severas o concedan protección personal a los autores de las desapariciones para obtener información sobre casos individuales y sobre las situaciones en que persisten violaciones, siempre y cuando contribuyan significativamente al establecimiento de la verdad.
- A. No obstante, las amnistías sólo deberían concederse caso por caso, y bajo determinadas condiciones, y toda medida de amnistía debería ser conforme con el derecho internacional (véanse los apartados 11.23 y 31.3).
 - a. Si se utilizan amnistías para favorecer la revelación de información, deben estar supeditadas a que se revelen todos los pormenores y vinculadas a un sistema judicial sólido que presente una amenaza creíble de enjuiciamiento.
 - b. Tales amnistías no deben concederse a personas que hayan cometido delitos de derecho internacional, incluidos los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.
 - c. Las amnistías deben estar supeditadas a la revelación plena, veraz y, en muchos casos, pública de los hechos y no deberían poner en peligro los procedimientos penales.
 - B. En cuanto a la posibilidad de contratar o volver a contratar a agentes de policía y guardas de prisiones, en particular, cabe considerar procedimientos de veto conformes con las debidas garantías procesales por lo que respecta a personas involucradas en delitos relacionados con personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 84.5 Sin embargo, los mecanismos deberían tratar de obtener información sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas a partir de todas las fuentes disponibles, de conformidad con sus métodos de trabajo, y no limitarse a la información oficial. La sociedad civil debería participar activamente en la búsqueda de las personas desaparecidas (véase el apartado 77).
- 84.6 La información procedente de terceros puede ser sumamente útil si se verifica diligentemente. Cualquier tercero que proporcione información debería poder acogerse a:
- A. un programa de protección de testigos;
 - B. procedimientos bien definidos y aplicados para garantizar la confidencialidad.
- 84.7 En principio, deberían promoverse los procesos públicos para obtener información sobre la suerte que han corrido las personas desaparecidas. Debería alentarse a los particulares y a las organizaciones a dar testimonio. Ahora bien, en la práctica, esos procesos deberían ir aparejados a procedimientos confidenciales establecidos tras un análisis de la situación y del entorno de seguridad:
- A. un programa de protección de testigos podría facilitar la obtención de más información;
 - B. esto mismo se aplica a las políticas de discreción como la del CICR (que debe aclarar y comunicar su cometido, sus objetivos y prácticas).
- 84.8 Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y el CICR deberían abstenerse de buscar a personas desaparecidas si los familiares no lo desean o si ello pudiera poner en peligro a la persona desaparecida o a sus familiares. En tales circunstancias, sólo deberían ocuparse de la situación en que persisten abusos.
- 85. Concepción y estructura de los mecanismos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas**
- 85.1 En casi todas las situaciones, hacen falta múltiples mecanismos (humanitarios, estatales, judiciales y no judiciales), con enlaces entre ellos, para abordar las distintas necesidades que experimentan las familias y las comunidades.
- A. No existe un mecanismo universal; los mecanismos deberían orientarse y adaptarse al contexto nacional.
 - B. Los mecanismos que aborden el problema de las personas desaparecidas deberían tratar con las autoridades públicas y los grupos armados.
 - C. No deberían imponerse mecanismos desde el exterior.
 - D. Los mecanismos han de tener una perspectiva y unos métodos de trabajo independientes e imparciales.
 - E. La participación de organizaciones internacionales da credibilidad al proceso, aunque sea nacional.
 - F. Deberían preverse indemnizaciones del Estado y apoyo a las víctimas y los familiares como parte del conjunto de medidas tomadas.
 - G. La composición de cada mecanismo debería ser acorde con sus metas e integrar únicamente a personal competente.
 - H. Todos los mecanismos deberían ser independientes; no deberían regirse por los intereses del donante.
 - I. Los mecanismos existentes para una situación dada deberían coordinarse entre sí y consultarse unos a otros para evitar duplicar esfuerzos e introducir contradicciones en el procedimiento.
 - J. Deberían utilizarse memorandos de entendimiento entre los mecanismos para establecer el modo de compartir información, dividirse el volumen de trabajo en caso de desapariciones a gran escala en que el sistema de justicia existente no pueda ocuparse de todos los casos y el modo de clasificar los casos según la gravedad del delito y rango del autor del mismo.
 - K. No debería existir ninguna institución de la que dependan los distintos mecanismos a fin de evitar la burocratización.
- 85.2 Las autoridades públicas, los grupos armados y los demás interesados deberían reconocer que los familiares de las víctimas pueden tener necesidades diferentes e incluso divergentes y, por consiguiente, pueden atenderse mejor mediante mecanismos diversos en lugar de un único mecanismo. Se precisan mecanismos múltiples para atender las necesidades de los familiares de personas desaparecidas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

86. Mecanismos multilaterales

- 86.1 Los mecanismos que reúnan a los (antiguos) contendientes son útiles para localizar a personas desaparecidas si un tercero (como el CICR) participa activamente, pero, sobre todo, si las partes interesadas muestran una clara voluntad política de hallar a los desaparecidos.
- 86.2 Antes de establecer un mecanismo de ese tipo, debería analizarse la eficacia de un enfoque multilateral.
- 86.3 Ninguna organización humanitaria que actúe como tercero debería convertirse en rehén o permitir que las cuestiones políticas distorsionen su misión.
- 86.4 Dichos mecanismos deberían constar de un proceso de examen interno que les permita evaluar su eficacia y les alerte cuando estén siendo utilizados como pantalla para ocultar el hecho de que no se están obteniendo resultados o se están utilizando con fines distintos de los previstos.
- 86.5 Si no existe voluntad política o se utilizan los mecanismos como coartada, el tercero debería tener la posibilidad de retirarse del proceso. Sin embargo, debería estar dispuesto a hacer lo posible para reactivar el mecanismo si las partes dan muestras tangibles de una voluntad política renovada. En caso de retirada, debería informarse con claridad a los familiares y demás interesados.

87. Mecanismos judiciales

- 87.1 El término "mecanismos judiciales" se refiere a procedimientos penales **de rutina** que pueden variar ampliamente de un sistema jurídico y un contexto sociológico e histórico a otro, dar pie a diferentes tradiciones interpretativas, etc.
 - A. Las investigaciones realizadas en cumplimiento de un mandato judicial pueden conjugar los recursos y la autoridad del Estado para obtener información sobre los autores y las circunstancias inmediatas de los delitos. En algunos casos, las investigaciones judiciales pueden desarrollarse en paralelo a los intereses de los familiares; sin embargo, en otros, esos intereses pueden ser divergentes y los mecanismos judiciales estar divididos entre la necesidad de **información** de las víctimas y el objetivo del proceso consistente en identificar a las personas cuya culpabilidad pueda demostrarse legalmente.
 - B. Se considera a los mecanismos judiciales como un medio paradigmático de proporcionar a los familiares de las víctimas un instrumento eficaz para lograr que los responsables **respondan** de sus actos. Ahora bien, dado que los procesos de justicia penal requieren cuantiosos recursos, los sistemas judiciales no siempre tienen la capacidad institucional necesaria para satisfacer las necesidades de rendición de cuentas a los familiares.
 - C. Los mecanismos judiciales pueden simbolizar el **reconocimiento** del Estado de la infracción y de su culpabilidad directa o indirecta. Sin embargo, los familiares pueden tropezar con los escollos de procedimiento que entrañan tales mecanismos y sentir que el "reconocimiento" está subyugado por el proceso legal.
 - D. En resumen, si bien los mecanismos judiciales desempeñan un importante papel y tienen el potencial de abordar muchas de las prioridades de las familias, los mecanismos habituales de la justicia penal no suelen estar a la altura de las inmensas necesidades de las familias.
- 87.2 Cuando se utilicen mecanismos judiciales, toda la información revelada en el curso de la instrucción de una causa penal y susceptible de arrojar luz sobre la suerte que ha corrido una persona desaparecida debería transmitirse a la familia, en el momento y la forma que sean compatibles con las garantías judiciales y un enjuiciamiento efectivo.

88. Mecanismos no judiciales

- 88.1 El término "mecanismos no judiciales" se refiere a una categoría abierta de mecanismos, que incluye una variada gama de iniciativas como:
 - A. combinaciones de recompensas, incentivos y amenazas para favorecer la colaboración de testigos y autores de delitos que sean reacios a cooperar;
 - B. fiscales especiales, comisiones de la verdad y otras comisiones de investigación;
 - C. la investigación y la presentación de informes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos nacionales o internacionales;
 - D. la determinación internacional de hechos por los organismos de las Naciones Unidas y regionales;
 - E. programas de reparación, simbólica o material, nacionales o internacionales;
 - F. reformas institucionales;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- G. formas autóctonas de determinación de la verdad, justicia y reconciliación;
 - H. campañas de información pública sobre las personas desaparecidas.
- 88.2 En algunos contextos, es posible que la mayoría de las víctimas no pueda recurrir a los tribunales o que el sistema de justicia ordinario no sea capaz de instruir todos los casos. En tales circunstancias, puede surgir la necesidad de recurrir a mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad. Esos mecanismos pueden:
- A. estar en mejor posición para obtener información;
 - B. reflejar la sociedad en períodos de crisis;
 - C. ser capaces de contribuir a la recuperación y la reconstrucción de la sociedad tras una guerra civil.
- 88.3 Los mecanismos judiciales y los no judiciales no tienen porqué ser alternativos; más bien, necesitan encontrar protocolos comunes para compartir información y otros recursos a fin de atender las necesidades de los familiares de información, rendición de cuentas y reconocimiento.
- 88.4 Para que las **comisiones de la verdad** sean eficaces, deberían llenarse ciertas condiciones (véase también el **Apéndice Y: Las comisiones de la verdad y los comités nacionales de derechos humanos**); por ejemplo:
- A. deberían seguir unos principios normalizados en su labor, como los *Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos* (Principios de París; A/RES/48/134, del 20 de diciembre de 1993);
 - B. las comisiones de la verdad deberían tener facultades de investigación casi judiciales (por ejemplo, la facultad de citar a testigos y pedir información), pero deben satisfacer la condición de un debido procedimiento legal;
 - C. debería existir una amenaza creíble de enjuiciamiento u otras sanciones.
- 89. Necesidad de complementariedad y coordinación de los mecanismos**
- 89.1 A fin de lograr la máxima eficacia, los distintos mecanismos mencionados deben coordinar su labor y las instituciones que aborden distintos aspectos de las necesidades y prioridades de las víctimas deben cooperar entre sí.
- 89.2 Los mecanismos deberían ser complementarios.
- 89.3 Todos los mecanismos que traten el problema de las personas desaparecidas deberían coordinar sus actividades e intercambiar información, salvo en caso de que haga peligrar el acceso a información (véase el apartado 39).
- 89.4 Los mecanismos deben consultar a todos los sectores de la sociedad y a comunicarse permanentemente con ellos.
- A. Deberían aclarar sistemáticamente sus objetivos y métodos de trabajo.
 - B. Deberían crear asociaciones con ONG, que pueden:
 - a. desempeñar un papel de fiscalización;
 - b. contribuir a catalizar las organizaciones de víctimas y familiares;
 - c. contribuir a reinserir a las víctimas y facilitar su aceptación en la sociedad.
 - C. No obstante, deberían tomarse precauciones para evitar la proliferación artificial de organizaciones no gubernamentales y exponerlas a peligros, incluso por recibir información de ellas.
- 89.5 Debería evitarse establecer mecanismos que vayan en direcciones opuestas:
- A. los procedimientos no deberían incitar a los autores de infracciones a destruir pruebas o inhibir el acceso a la información;
 - B. no debería existir una duplicación de mecanismos y tareas;
 - C. debería alentarse a los mecanismos a compartir la información.
- 90. Papel de los familiares en los mecanismos instituidos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas**
- 90.1 Los mecanismos deberían informar a los familiares de (véanse también los apartados 74, 75 y 77):
- A. su labor y sus limitaciones;
 - B. otros mecanismos que se ocupan también del problema;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. la respuesta de las (antiguas) partes;
 - D. las posibilidades de éxito y la probabilidad de hallar viva a la persona desaparecida o de encontrar restos por medio de una exhumación y una identificación forense;
 - E. las posibilidades de obtener reparación y castigar a los responsables.
- 90.2 Toda participación directa de las familias en los mecanismos y en procesos como el de exhumación y el de intercambio de información debería abordarse con tacto y de manera acorde con la cultura (véanse, asimismo, los apartados 43.3, 74 y 75).
- A. Deberían tomarse precauciones para que no se manipule a las familias y éstas tampoco manipulen o exploten el problema.
 - B. Deberían tomarse precauciones para que no se utilice la información facilitada con fines de propaganda.
 - C. Los mecanismos pueden dejar de transmitir alguna información a los familiares si su eficacia depende de ello.
- 90.3 Los mecanismos deberían fomentar un enfoque holístico en relación con los familiares.
- A. Deberían fomentar los servicios jurídicos, psicológicos, financieros, sociales y médicos para atender las necesidades de los familiares (véanse los apartados 44 a 49).
 - B. Deberían promover el establecimiento de un grupo de presión y alianzas que no estuviesen supeditados a intereses o partidos políticos (véase el apartado 54).
 - C. Deberían ayudar a los familiares a superar los sesgos políticos y la manipulación, así como a permanecer unidos por encima de los intereses o los partidos políticos con el objetivo común de esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
- 90.4 Los mecanismos tienen la responsabilidad de no perpetuar el sufrimiento de las familias y de no infundir falsas esperanzas.
- A. Deberían considerar desaparecida a una persona hasta que aparezca o existan pruebas creíbles de su muerte.
 - B. Pueden considerar resuelto un caso sobre la base de pruebas circunstanciales o creíbles (aunque los familiares no estén satisfechos con los resultados de la investigación). Esa decisión no debería menoscabar la cuestión de la responsabilidad de los autores ni obstar para el descubrimiento de elementos adicionales (como la ubicación y la identificación de los restos) ulteriormente.
 - C. Los mecanismos deberían ayudar a las familias a aceptar la realidad, dejar atrás la incertidumbre y comenzar el duelo, con la ayuda de psicólogos profesionales cuando proceda, y resolver su situación en el ámbito administrativo.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

XII. Medidas que se compromete a tomar el CICR

91. El CICR seguirá promoviendo el respeto del derecho internacional humanitario mediante asesoramiento a las autoridades públicas para que ratifiquen los tratados humanitarios o se adhieran a ellos y adopten medidas nacionales para aplicarlos. En los conflictos armados sin carácter internacional, el CICR alentará a las partes en conflicto a aplicar las disposiciones del derecho internacional humanitario. En la medida en que el CICR y los mecanismos judiciales tienen una meta común, esto es, garantizar el respeto del derecho internacional humanitario, el CICR apoya la existencia de mecanismos para la represión de las infracciones penales de ese derecho.
92. En los foros internacionales, regionales y nacionales, el CICR insistirá en el papel capital del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos como factor clave para prevenir mejor las desapariciones, averiguar la suerte que han corrido las personas desaparecidas y fortalecer el derecho de los familiares a información, rendición de cuentas y reconocimiento. El CICR apoyará, en particular, el proyecto de convenio sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que está preparando el grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos.
93. En el marco de sus actividades de difusión del derecho entre las fuerzas armadas y de seguridad y los grupos armados, el CICR examinará la importancia de que se dicten y pongan en práctica procedimientos operativos normalizados, en particular por lo que respecta a las placas de identidad, la comunicación entre los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad o los grupos armados y sus familiares y el trato debido a los muertos.
94. El CICR promoverá la importancia de que todos los organismos que participen en la gestión de la información se ciñan a unas normas rigurosas en relación con la protección jurídica de los datos personales y los restos humanos, incluida la información genética.
95. El CICR promoverá, sobre el terreno y desde su sede, la coordinación entre todos aquellos que se esfuerzan por prevenir las desapariciones y dilucidar la suerte que han corrido las personas desaparecidas.
96. El CICR tratará de lograr la aplicación efectiva de las normas que rigen la recopilación de información. Fomentará la centralización de los datos personales recabados con fines humanitarios y ofrecerá sus servicios a tal fin, ya que su cometido, por su naturaleza, lo convierte en la organización idónea para hacerlo. Compartirá la información siempre que redunde en el interés superior de las víctimas, ciñéndose a su cometido y sus modalidades de acción.
97. El CICR gestionará sus relaciones con las autoridades públicas, incluido el Poder Judicial, y con los grupos armados de una forma que no ponga en peligro su diálogo con todos los interesados o su acceso a cualesquiera de las víctimas de un conflicto armado o una situación de violencia interna.
98. Sobre la base de la información relativa a personas que han sido dadas por desaparecidas o corren el riesgo de desaparecer, el CICR se dirigirá sistemáticamente a las autoridades públicas y los grupos armados, de la manera que considere más adecuada, para recordarles sus obligaciones y solicitar que se tomen medidas prácticas para poner coto al fenómeno o al riesgo.
99. El CICR seguirá tratando sistemáticamente de obtener acceso a cualquier grupo de población civil afectada por un conflicto armado o violencia interna. Cuando no sea posible, potenciará sus relaciones con cualquier actor que tenga acceso directo a la población, a fin de tomar medidas preventivas indirectas. Cuando sea necesario, considerará la posibilidad de inscribir en registros a las personas en riesgo y hacer un seguimiento de su situación, en coordinación con las autoridades públicas, los grupos armados y otros interesados presentes; seguirá llevando sistemáticamente registros de los niños no acompañados y supervisando su situación.
100. El CICR seguirá tratando sistemáticamente de obtener acceso a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado o la violencia interna, desde el momento de su arresto o captura hasta su puesta en libertad. Pondrá todo su empeño en asegurarse de que figuren en registros y se haga un seguimiento adecuado de cada caso. Fomentará la cooperación y la complementariedad con otros mecanismos que tengan acceso a personas privadas de libertad.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

101. Las redes de noticias familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja seguirán funcionando y desarrollándose sistemáticamente. El CICR, en calidad de coordinador, recabará el apoyo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuando sea posible, y de cualquier otra organización que acate las normas de funcionamiento de esas redes y se encuentre en situación de potenciarlas. Promoverá las medidas adoptadas en este ámbito por otras instancias como medios de comunicación complementarios.
102. El CICR tendrá siempre en cuenta la recopilación de declaraciones de testigos y la recepción de solicitudes de búsqueda, y constituirá expedientes personales en cuanto sea posible tras el desencadenamiento de un conflicto armado o de violencia interna, aún cuando las posibilidades de realizar una búsqueda activa y presentar los casos a las autoridades competentes sean limitadas. Hará lo posible por no infundir falsas esperanzas a los familiares. Si la situación no permite un tratamiento global de los expedientes personales, el CICR utilizará la información obtenida para cualquier otra medida que pueda adoptarse en el contexto (comprensión de los fenómenos y las situaciones en que persisten abusos; gestiones acerca de cuestiones específicas; presentación de casos individuales a las autoridades competentes). Si una situación requiere un enfoque a largo plazo, se aprovechará toda nueva oportunidad para reactivar las actividades de búsqueda o transmitir los casos a las autoridades.
103. El CICR procurará siempre definir el marco de su acción en favor de las personas desaparecidas o buscadas junto con todas las autoridades competentes y otras organizaciones que intervengan, como las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, desde el inicio del conflicto armado o de la violencia interna, y examinará medidas para superar los obstáculos. Destacará la importancia de distinguir entre las cuestiones humanitarias y las políticas; insistirá en tener acceso directo a los familiares, a las personas privadas de libertad en ese momento o con anterioridad, así como a cualquier otra fuente de información.
104. En cuanto la situación lo permita, y a más tardar durante el período de transición, el CICR evaluará (y reevaluará periódicamente) las necesidades concretas de los familiares de las personas desaparecidas en un contexto dado. A los efectos de decidir si debe actuar y cómo hacerlo, el CICR analizará esas necesidades en relación con las necesidades de otras víctimas, la prioridad que deben tener con respecto a todas las necesidades comprobadas y la forma de atenderlas por medio de estructuras locales o de otra índole. Los familiares de las personas desaparecidas constituyen un subgrupo de víctimas en las situaciones aquí consideradas y, por norma general, comparten algunas de sus necesidades con otros grupos de víctimas. Por consiguiente, el CICR hará lo posible por asegurarse de que, en la ayuda que se presta a los familiares de las personas desaparecidas, no se hacen discriminaciones con respecto a otras víctimas con necesidades idénticas. Deberían llevarse a cabo programas de ayuda específica para abordar exclusivamente las necesidades relacionadas con los medios de afrontar problemas concretos derivados de la incertidumbre sobre la suerte que han corrido los seres queridos y no debería perpetuarse la condición de víctimas de los familiares. Habría que tratar de manera idéntica las necesidades comunes de varios grupos de beneficiarios.
105. Siempre que sea posible, el CICR brindará asistencia en colaboración con las estructuras locales, a las que procurará fortalecer. Como mínimo, el CICR coordinará su asistencia con las de las estructuras locales. El CICR no dudará en movilizar organizaciones con competencias específicas para que participen en los programas de asistencia a los familiares de personas desaparecidas.
106. El CICR evacuará las gestiones necesarias, según estime apropiado, ante las autoridades públicas para asegurarse de que se incluyen en el derecho interno disposiciones relativas a la situación jurídica de las personas desaparecidas y las consecuencias para los familiares, en particular el estado civil del cónyuge y la situación de los hijos, la guarda y la patria potestad, así como la administración del patrimonio de la persona desaparecida.
107. Siempre que sea posible, el CICR ayudará a los familiares a comprender sus derechos y a acudir a los servicios administrativos existentes.
108. Siempre que sea posible, el CICR fomentará y facilitará, de conformidad con su cometido y sus métodos y medios operacionales, el desarrollo de redes y asociaciones independientes de familias como medio de apoyo a los familiares de las personas desaparecidas.
109. El CICR recordará sistemáticamente a las partes en un conflicto armado o una situación de violencia interna, según considere pertinente, sus obligaciones en relación con la información relativa a los fallecidos y el trato debido a los muertos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

110. El CICR se afanará sistemáticamente por recopilar información sobre los fallecidos y ayudar a las autoridades públicas, a las fuerzas armadas y de seguridad, a los grupos armados y a los establecimientos sanitarios a tratar correctamente a los muertos. El personal del CICR recibirá progresivamente formación no especializada en la gestión de los restos humanos. El CICR promoverá esas actividades entre otros actores que puedan contribuir a la obtención de información sobre los fallecidos y la manera adecuada de tratar los restos humanos.
111. El CICR fomentará la definición de un marco y unas directrices sobre prácticas idóneas para la recogida, la exhumación y la identificación de restos humanos por expertos forenses, en general y sobre el terreno. Insistirá en que el proceso de exhumación incluya, cuando proceda, tanto la identificación como la obtención de pruebas para la instrucción de causas penales. Recomendará que los procesos de identificación se adapten al contexto; siempre que sea necesario utilizar técnicas de ADN, tratará de asegurarse de que su empleo sea conforme con las directrices sobre prácticas idóneas. Se asegurará de que se hace partícipes a las comunidades y a los familiares y de que se defina y aplique una estrategia de comunicación.
112. El CICR prestará todo el apoyo que pueda a las autoridades competentes en la definición de ese marco y de las directrices sobre prácticas idóneas. Cuando sea necesario, asistirá también a las autoridades en la aplicación del marco convenido movilizando los recursos necesarios (por ejemplo, a expertos forenses para que secunden la capacidad local) o brindando apoyo directo (por ejemplo, recopilando datos *ante mortem* y, posiblemente, muestras para el análisis del ADN). Seguirá actuando como intermediario neutral en las actividades que lo precisen. El CICR podría actuar como sustituto de las autoridades locales solamente en casos excepcionales, a falta de una autoridad competente y con la autorización de las personas que estén a cargo a nivel local, asumiendo la responsabilidad de las exhumaciones, pero únicamente con el fin de llevar a cabo la identificación.
113. El CICR facilitará a las autoridades competentes toda la información que obre en su poder sobre los muertos (sepulturas y restos humanos) con arreglo a un marco convenido para el proceso de exhumación o identificación y de conformidad con sus métodos de trabajo.
114. Se tomarán medidas para asegurarse de que el personal del CICR encargado de tratar con los familiares de las personas desaparecidas, informarles sobre la muerte de un ser querido o devolverles efectos personales o los restos, tenga un conocimiento adecuado de la cultura local y de las costumbres relacionadas con la muerte.
115. El CICR fomentará y apoyará la constitución de una Oficina de Información y la organización de un Servicio oficial de Tumbas por todas las partes interesadas, en tiempo de paz o, a más tardar, cuando se desencadene el conflicto armado.
116. Tras el cese del conflicto armado o la violencia interna, el CICR intentará sistemáticamente promover la inclusión de medidas sobre las personas desaparecidas y sus familiares en cualquier acuerdo eventual (por ejemplo, un acuerdo de alto el fuego, un acuerdo de paz o una nueva política gubernamental). Esas medidas deberían ponerse en práctica independientemente de otras de carácter político y no deberían basarse en la reciprocidad.
117. Cuando lo estime apropiado, el CICR fomentará la institución de mecanismos multilaterales en los que participen las (antiguas) partes, el CICR y, potencialmente cualquier otro actor para, de conformidad con unos procedimientos convenidos, tratar de alcanzar un objetivo común en relación con las personas desaparecidas y sus familiares y celebrar reuniones periódicas. Por lo que respecta a las personas dadas por desaparecidas, el cometido de esos mecanismos debería comprender, al menos, los siguientes aspectos: la tramitación de expedientes completos, el intercambio de información entre las autoridades competentes (sobre personas privadas de libertad que se encuentran ocultas, hechos con fechas y lugares, lugares de enterramiento, ubicación de minas terrestres, etc.), el acceso a las sepulturas y a los restos humanos y el proceso de exhumación e identificación de restos humanos. Asimismo, el cometido debería incluir los derechos de los familiares de las personas desaparecidas a ser informados sobre la suerte que han corrido sus seres queridos y, cuando sea pertinente y factible, que se les devuelvan los restos del pariente fallecido.
118. El CICR brindará toda la ayuda posible a los mecanismos instituidos independientemente y cuyos objetivos comprendan el esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas y el apoyo a los familiares.
119. Todas las promesas realizadas son ya objeto de documentos internos del CICR y de instrucciones impartidas al personal de la Institución. Su cumplimiento se incorporará, paulatinamente, a los programas de formación del CICR.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- 120.** El CICR transmitirá el contenido del presente informe y las conclusiones de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales que se celebrará en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003 a los foros apropiados, en particular a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Asimismo, pondrá el máximo empeño en promover la aplicación de unas prácticas operacionales idóneas entre todos los que intervienen en los conflictos armados y las situaciones de violencia interna.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

XIII. Apéndices

Apéndice A: Referencias jurídicas

1. CGI-IV: art. 1 común; PAI: arts. 1(1), 89.
2. PAI: art. 32.
3. PAI: arts. 32, 33; CGIV: arts. 136-141.
4. CGIV: arts. 26, 27(1), 49(3), 82(2), 116; PAI: arts. 74, 75(5), 77(4); RHIV: art. 46; CADH: arts. 17(1), 27(2).
5. CGI: arts. 12, 50; CGII: arts. 12, 51; CGIII: arts. 13, 130; CGIV: arts. 27, 147; PAI: arts. 75(2), 85; Estatuto de Roma: arts. 6(a), 7(1)(a), 8(2)(a)(i), 8(2)(b)(vi); PIDCP: arts. 4, 6; CEDH: art. 2, 15(2); CADH: arts. 4, 27(2); CADHP: art. 4.
6. CGI: art. 15; CGII: art. 18; CGIV: art. 16; PAI: art. 10.
7. CGI: art. 12; CGII: art. 12; CGIII: art. 13; CGIV: arts. 5(3), 27(1); PAI: arts. 10(2), 75(1); RHIV: art. 4.
8. CGI: arts. 12(2), 50; CGII: arts. 12(2), 51; CGIII: arts. 17(4), 87(3), 89, 130; CGIV: arts. 32, 147; PAI: arts. 75(2), 85; Estatuto de Roma: arts. 7(1)(f), 7(2)(e), 8(2)(a)(ii), 55(1)(b); Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: arts. 1, 2; PIDCP: arts. 4(2), 7; CEDH: arts. 3, 15(2); CADH: arts. 5(2), 27(2); CADHP: art. 5; Conv. Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985: arts. 1, 5; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 37.
9. CGIV: arts. 34, 147; PAI: arts. 75(2)(c), 85; Estatuto de Roma: art. 8(2)(a)(viii).
10. CGIV: arts. 43, 78; PAI: art. 75(1); Estatuto de Roma: arts. 55(1)(d), 59(2).
11. Estatuto de Roma: arts. 7(1)(i), 7(2)(i); Conv. Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: art. X. Esta norma no se formula como tal en el derecho internacional humanitario convencional, pero la práctica de desapariciones forzadas violaría otras normas mencionadas *supra*. (por ejemplo, las disposiciones de los apartados 10.3, 10.7, 10.10 a 10.13, 10.15, 10.16 y 10.34).
12. CGI: arts. 12(2), 31; CGII: arts. 12(2), 30; CGIII: arts. 14, 16, 43, 61, 88; CGIV: arts. 13, 27, 54, 98, 118; PAI: Preámbulo, arts. 9(1), 69(1), 70(1), 75(1), 85(4)(c); Estatuto de Roma: arts. 7(1)(h), 7(1)(j).
13. CGI: art. 49(4); CGII: art. 50(4); CGIII: arts. 84(2), 86, 96(3)-(4), 99, 102-108, 129(4), 130; CGIV: arts. 5, 33, 66, 67, 71-78, 117-126, 146(4), 147; PAI: arts. 75(4), (7), 85(1), (4)(e); RHIV: art. 50; Estatuto de Roma: arts. 8(2)(a)(vi), 20(2), 25, 55, 60, 63(1), 64, 66, 67-69, 76; Segundo Protocolo (1999) de la Conv. de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954: art. 17(2).
14. CGI: art. 4; CGII: art. 5; CGIII: arts. 4B, 109(2), 110, 111, 114-116; CGIV: arts. 24(2), 36(1), 132(2); PAI: art. 19; Conv. V de La Haya relativo a los derechos y a los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre, 1907: arts. 11, 12, 14.
15. CGIII: arts. 72, 73; CGIV: arts. 23, 59, 108, 109; PAI: art. 70.
16. PAI: arts. 48, 51, 52, 85(3)(a); Estatuto de Roma: arts. 8(2)(b)(i), 8(2)(b)(ii); Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: arts. 1(2), 3(7); Protocolo III (1980) de la CCAC de 1980: art. 2; Conv. de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954: art. 4; Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado: art. 6.
17. PAI: arts. 51(4)-(5), 85(3)(b); Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: arts. 1(2), 3(8)-(9); Protocolo III (1980) de la CCAC de 1980: art. 2.
18. PAI: arts. 57, 58; RHIV: art. 26; Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: arts. 1(2), 3(10)-(11); Segundo Protocolo (1999) de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado: arts. 6(d), 7, 8.
19. CGI: art. 19; CGIII: art. 23; CGIV: art. 28; PAI: arts. 12(4), 51(7); Estatuto de Roma: art. 8(2)(b)(xxiii).
20. CGIV: arts. 49, 147; PAI: art. 85(4)(a); Estatuto de Roma: arts. 7(1)(d), 8(2)(a)(vii), 8(2)(b)(viii).
21. CGIV: art. 49(3); PAI: art. 78.
22. CGIV: arts. 45, 49(2).
23. En aplicación del principio general de no discriminación; véase el apartado 10.14.
24. CGIV: arts. 49, 147; PAI: art. 85(4)(a); Estatuto de Roma: arts. 8(2)(a)(vii), 8(2)(b)(viii).
25. CGI: art. 12(4); CGII: art. 12(4); CGIII: arts. 14(2), 16, 25, 44, 45, 49, 88(2)-(3); CGIV: arts. 14(1), 17, 27, 76(4), 82, 85, 119; PAI: arts. 8(a), 70(1), 75(5), 76; PAII: arts. 4(2)(e), 5(2)(a), 6(4).
26. CGIV: arts. 23(1), 24(1), 38(5), 50, 76(5), 89(5); PAI: arts. 8(a), 70(1), 77(1); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 22; Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: arts. 1-4, 6; CADH: arts. 19, 27(2).
27. CGIII: arts. 122, 123; CGIV: arts. 136, 137, 140; RHIV: art. 14(1).
28. CGIII: art. 122(4); CGIV: art. 138(1).
29. CGIV: art. 79.
30. CGIV: arts. 41-43.
31. CGIV: art. 78.
32. CGIV: art. 68.
33. CGIV: art. 132(1).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

34. CGIV: art. 82(2)-(3); PAI: art. 77(4).
35. CGIII: arts. 25(4), 29(2), 97(4), 108(2); CGIV: arts. 76(4), 82, 85(4), 124(3); PAI: art. 75(5).
36. CGIV: art. 116.
37. CGIII: art. 105; CGIV: arts. 72, 126.
38. CGIII: arts. 56(3), 126; CGIV: arts. 76(6), 96, 143; en el art. 56(3) del CGIII y el art. 96 del CGIV se señala que se comunicará la lista a los delegados de la Potencia protectora, del CICR o de cualquiera de las otras organizaciones humanitarias que presten asistencia y que visiten a los prisioneros de guerra y los destacamentos de trabajo.
39. RHIV: art. 20; CGIII: arts. 109-117 (repatriación directa u hospitalización en país neutral de prisioneros de guerra con necesidades especiales), arts. 118-119 (liberación y repatriación de los prisioneros de guerra después de finalizadas las hostilidades); CGIV: arts. 35, 45(4), 132-135 (liberación, repatriación y hospitalización en país neutral de internados civiles); PAI: art. 85(4)(b).
40. CGIV: art. 25.
41. CGIII: arts. 35, 70, 71, 76; CGIV: arts. 25(3), 93, 106, 107, 112.
42. CGIII: art. 74(1); CGIV: art. 110; RHIV: art. 16.
43. CGIII: art. 75; CGIV: art. 111.
44. CGI: art. 15; CGII: art. 18; CGIV: art. 16; PAI: art. 33.
45. CGI: art. 15; CGII: art. 18; CGIV: art. 16; PAI: art. 34.
46. CGI: arts. 16, 17; CGII: arts. 19, 20; CGIII: arts. 120, 121; CGIV: arts. 129, 131.
47. CGI: art. 17; CGII: art. 20; CGIII: art. 120; CGIV: art. 130; PAI: art. 34(1).
48. CGI: art. 17; CGII: art. 20; CGIII: art. 120; CGIV: art. 130; PAI: art. 34.
49. CGI: arts. 16, 17; CGII: art. 19; CGIII: art. 120; CGIV: art. 130; PAI: art. 33.
50. PAI: art. 34(2)(c).
51. CGI: arts. 16, 17(4); CGII: arts. 19(2), 20; CGIII: arts. 120, 122, 123; CGIV: arts. 130, 136-138, 140; PAI: art. 33(3); RHIV: arts. 14, 16.
52. CGIII: art. 122(7); CGIV: art. 137(1); PAI: art. 33(3); RHIV: art. 14.
53. CGIII: art. 74; CGIV: art. 110; RHIV: art. 14.
54. CGI: art. 16; CGII: art. 19; CGIII: arts. 120, 122; CGIV: arts. 129, 138(1), 139; PAI: art. 34.
55. CGIII: art. 17, Anejo IV.A.
56. CGI: art. 40(2)-(4), 41(2), Anejo II; CGII: art. 42(2)-(4), Anejo. Para la definición de personal sanitario y religioso, véanse los arts. 24, 26, 27 del CGI, los arts. 36, 37 del CGII y el art. 8(c)-(d) del PAI.
57. CGI: art. 16; CGII: art. 19; CGIII: arts. 17, 70, 122, Anejo IV.B.
58. CGIV: arts. 136-138; RHIV: art. 14.
59. CGI: art. 16; CGII: art. 19.
60. CGI: arts. 16, 17, 40(2); CGII: arts. 19, 20, 42(2); CGIII: art. 120; CGIV: arts. 129, 130, 139; RHIV: arts. 14, 19; PAI: art. 34.
61. CGI: art. 17(3); CGII: art. 20(2); CGIII: art. 120(6); CGIV: art. 130(3).
62. PAI: art. 78(3).
63. CGIV: arts. 137(2), 140(2).
64. CGIII: arts. 74, 124; CGIV: arts. 110, 141; RHIV: art. 16; Convenio Postal Universal, 1994: art. 7(3).
65. PAII: arts. 4(3)(b), 5(2)(a); CADH: arts. 17(1), 27(2).
66. CGI-IV: art. 3 común; PAII: art. 4(2); Estatuto de Roma: arts. 6(a), 7(1)(a), 8(2)(c)(i); PIDCP: arts. 4, 6; CEDH: arts. 2, 15(2); CADH: arts. 4, 27(2); CADHP: art. 4.
67. CGI-IV: art. 3 común; PAII: arts. 7, 8.
68. CGI-IV: art. 3 común; PAII: arts. 4, 5(3), 7(2).
69. CGI-IV: art. 3 común; PAII: art. 4(2); Estatuto de Roma: arts. 7(1)(f), 7(2)(e), 8(2)(c)(i), 55(1)(b); Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: arts. 1, 2; PIDCP: arts. 4(2), 7; CEDH: arts. 3, 15(2); CADH: arts. 5(2), 27(2); CADHP: art. 5; Conv. Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985: arts. 1, 5; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 37.
70. CGI-IV: art. 3 común; PAII: art. 4(2)(c); Estatuto de Roma: art. 8(2)(c)(iii).
71. CGI-IV: art. 3 común; PAII: arts. 2(1), 4(1), 7(2), 18(2); Estatuto de Roma: arts. 7(1)(h), 7(1)(j).
72. CGI-IV: art. 3 común; PAII: art. 6(2)-(3); Estatuto de Roma: arts. 8(2)(c)(iv), 20(2), 25, 55, 60, 63(1), 64, 66, 67-69, 76; Segundo Protocolo de la Conv. de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1999: art. 17(2).
73. PAII: arts. 5(1)(c), 18(2).
74. CGI-IV: art. 3 común; PAII: arts. 4, 13; Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: art. 1(2)-(3); Protocolo III (1980) de la CCAC de 1980: art. 2; Estatuto de Roma: arts. 8(2)(e)(i), 8(2)(e)(xii).
75. Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: arts. 1(2)-(3), 3(8), 3(9); Protocolo III (1980) de la CCAC de 1980: art. 2.
76. PAII: art. 13(1); Protocolo II (enmendado en 1996) de la CCAC de 1980: arts. 1(2)-(3), 3(10), 3(11); Segundo Protocolo de la Conv. de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1999: arts. 6(d), 7, 8, 22.
77. PAII: arts. 4, 13(1).
78. PAII: art. 17; Estatuto de Roma: arts. 7(1)(d), 8(2)(e)(viii).
79. PAII: arts. 4(3)(b), 17(1).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

80. PAII: art. 4(3); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 22; Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: arts. 1-4, 6; CADH: arts. 19, 27(2).
81. PAII: art. 5(2)(a).
82. Aunque no hay ningún tratado en el que se estipule que debe permitirse el acceso del CICR a las personas privadas de libertad en los conflictos armados sin carácter internacional, se reconoce ampliamente que se trata de una norma de derecho internacional consuetudinario aplicable en tales conflictos.
83. PAII: arts. 5(4), 6(5).
84. PAII: art. 5(2)(b).
85. PAII: art. 8.
86. PAII: art. 8.
87. PAII: art. 8.
88. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 12; CEDH: art. 8; PIDCP: arts. 17, 23(1); PDESC: art. 10(1); CADH: arts. 17, 27(2); CADHP: art. 18; Protocolo Adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 1988: art. 15(1); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: arts. 9, 10, 37; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 18, 19, 25(2)(b).
89. PIDCP: arts. 4, 6(1); CEDH: arts. 2, 15(2); CADH: arts. 4, 27(2); CADHP: art. 4; Estatuto de Roma: arts. 6(a), 7(1)(a).
90. CADHP: art. 5; PIDCP: art. 10(1); CADH: art. 5.
91. PDESC: arts. 11, 12; Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 25(1); Protocolo Adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 1988: arts. 10, 12; CADHP: art. 16; Conv. sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: arts. 20, 21, 23; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 22; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 23.
92. Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: arts. 1, 2; PIDCP: arts. 4(2), 7; CEDH: arts. 3, 15(2); Conv. Europeo para la Prevención de la Tortura y de Tratos Inhumanos o Degradantes, 1987: Preámbulo; CADH: arts. 5(2), 27(2); Conv. Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985: arts. 1, 5; CADHP: art. 5; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 37; Estatuto de Roma: arts. 7(1)(f), 7(2)(e), 55(1)(b).
93. CEDH: art. 5; PIDCP: arts. 9, 12; CADH: arts. 7, 22; CADHP: art. 6; Conv. sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973: art. 2; Conv. Internacional contra la toma de rehenes, 1979: arts. 1, 8, 12.
94. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 3; PIDCP: art. 9(1); CEDH: art. 5(1); CADH: art. 7(2)-(3); CADHP: art. 6; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 37; Estatuto de Roma: art. 55(1)(d).
95. Esta norma no está formulada como tal en los tratados internacionales de derechos humanos, pero su violación constituiría una conculcación de otras normas mencionadas *supra*. (por ejemplo, las disposiciones de los apartados 12.2 a 12.4, 12.6 a 12.8, 12.10, 12.12, 12.21 y 12.23).
96. Conv. Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: Preámbulo, arts. I, II, X, XI, XII; Estatuto de Roma: arts. 7(1)(i), 7(2)(i).
97. Carta de las Naciones Unidas: art. 1(3); Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: arts. 2, 7; PIDCP: arts. 2, 4; CEDH: arts. 14, 15; CADH: arts. 1, 27; CADHP: art. 2; Conv. Internacional sobre la Discriminación Racial, 1965: arts. 2, 5; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 2(1); Conv. Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, 1973: art. I; Estatuto de Roma: arts. 7(1)(h), 7(1)(j).
98. PIDCP: arts. 9(3), 14; CEDH: arts. 5(3), 6, 40(1); Protocolo n° 7 (1984) al CEDH: arts. 2, 4; CADH: arts. 7, 8; CADHP: art. 7; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 40(2)(b); Estatuto de Roma: arts. 20(2), 55, 60, 63(1), 64, 66, 67-69, 76; Conv. Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: art. X.
99. Estatuto de Roma: art. 7(1)(d) ("A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política;", Estatuto de Roma: art. 7(2)(a).); PIDCP: art. 13; Protocolo n° 4 (1963) al CEDH: arts. 3, 4; Protocolo n° 7 (1984) al CEDH: art. 1; CADH: art. 22; CADHP: art. 12(5); Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: art. 3; Conv. sobre pueblos indígenas y tribales, 1989: art. 16.
100. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 13(2); PIDCP: art. 12(4); Protocolo n° 4 (1963) al CEDH: art. 3; CADH: art. 22(5); CADHP: art. 12(2); Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: art. 3; Conv. por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, 1969: art. 5; Conv. sobre pueblos indígenas y tribales, 1989: art. 16.
101. Conv. sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: arts. 32, 33; Conv. por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, 1969: art. 2(3); Conv. contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984: art. 3.
102. En aplicación del principio general de no discriminación; véase el apartado 12.11; Conv. por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África, 1969: arts. 4, 5; Conv. sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951: art. 3.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

103. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 25(2); PIDCP: art. 24; CADH: art. 19, 27(2); PDESC: art. 10; CADHP: art. 18(3); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: arts. 3, 20; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 4.
104. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: art. XI.
105. Conv. Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, 1987: arts. 1-2; Conv. Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994: art. X.
106. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 12; PIDCP: art. 17(1); CADH: art. 11(2); CEDH: art. 8(1).

Referencias adicionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992)

Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998)

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955)

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988)

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990)

Comité de Derechos Humanos de la ONU: caso *María del Carmen Almeida de Quintero y Elena Quintero de Almeida case* (Uruguay), decisión del 21 de julio de 1983, Comunicación Núm. 107/1981, párr. 14.

Comisión Interamericana: Informe No. 136/99, 22 de diciembre de 1999, *Caso de Ignacio Ellacuría et al*, Caso 10.488, párrs. 221 y 224.
Lucio Parada Cea et al, Informe 1/99, 27 de enero de 1999, Caso 10.480, párr. 151.
Informe OEA/Ser.LV/II.116, Doc. 5 rev.1 corr. (22 de octubre de 2002) "Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos", párrs. 304 y 305.

Corte Interamericana: *Caso Velásquez Rodríguez* (Honduras), sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 4, párrs. 166, 174, 181.
Caso Godínez Cruz, sentencia del 20 de enero de 1989, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 5, párr. 191.
Caso Castillo Paéz, sentencia del 3 de noviembre de 1997, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 34, párr. 90.
Caso Blake, sentencia del 24 de enero de 1998, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 36, párrs. 66, 97, 103.
Caso Bámaca Velásquez, sentencia del 25 de noviembre de 2000, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 70, párrs. 129, 145(f), 160-166, 182(a), (c), (g), 197-202.
Caso Las Palmeras, sentencia del 6 de diciembre de 2001, Serie C: Resoluciones y sentencias, No. 90, párrs. 58-61, 65, 69.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Sentencia del 25 de mayo de 1998, asunto *Kurt c. Turquía*, Caso Núm. 15/1997/799/1002, párr. 134.
Sentencia del 10 de mayo de 2001, *Chipre c. Turquía*, Caso Núm. 25781/94.

Cámara de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina: Decisión sobre la admisibilidad y el fondo del asunto (pronunciada el 11 de enero de 2001), *Avdo y Esma Palic contra La República Srpska*, Caso. Núm. CH/99/3196.
Decisión sobre la admisibilidad y el fondo del asunto (pronunciada el 9 de noviembre de 2001), *Dordo Unkovic contra la Federación de Bosnia y Herzegovina*, Caso Núm. CH/99/2150.

AG ONU, resolución 3452 (XXX), 1975 - Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

AG ONU, resolución 3220 (XXIX), 1974 – Asistencia y cooperación para localizar a las personas desaparecidas o muertas en conflictos armados.

AG ONU, resolución 34/169, 1979 - Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

AG ONU, resolución 37/194, 1982 - Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

AG ONU, resolución 40/34, 1985 - Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

AG ONU, resoluciones 40/32 y 40/146, 1985 - Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

AG ONU, resolución 43/173, 1988 - Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

AG ONU, resolución 45/111, 1990 - Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

AG ONU, resolución 47/133, 1992 - Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

AG ONU, resolución A/C.3/57/L.46, 2002 – Las personas desaparecidas

ONU, Notas del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2002/6, Anexo) - Protección de los civiles en los conflictos armados

ECOSOC, resoluciones 663 C (XXIV), 1957 y 2076 (LXII), 1977 - Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

ECOSOC, resolución 1984/50, 1984 - Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

ECOSOC, resolución 1989/65, 1989 - Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

Comisión de Derechos Humanos resolución 2002/60, 2002 – Las personas desaparecidas

Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1435 – Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (22 de enero de 1981)

Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/53/Add.2 – Principios rectores (11 de febrero de 1998)

Informe a la XII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1925) – Estudio de medidas para reducir el número de personas desaparecidas en tiempo de guerra

Informe a la XIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (La Haya, 1928) - Estudio de medidas para reducir el número de personas desaparecidas en tiempo de guerra

Resolución XIV de la XVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Londres, 1938) - Misión y acción de la Cruz Roja en caso de guerra civil

Resolución XXIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965) – Localización de sepulturas

Resolución XXIV de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Viena, 1965) – Tratamiento de los prisioneros de guerra

Resolución XI de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estambul, 1969) – Protección de los prisioneros de guerra

Resolución V de la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán, 1973) – Personas muertas o desaparecidas en conflictos armados

Resolución I de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 1981) – Porte de una placa de identidad

Resolución II de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 1981) – Desapariciones forzadas o involuntarias

Resolución XXI de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 1981) - Acción de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados

Resolución IX (párr. 5) de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986) – Protección de los niños en los conflictos armados

Resolución XIII de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986) - Obtención y transmisión de datos nominales como medio de protección y de prevención de las desapariciones

Resolución XIV de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986) - Oficina nacional de información (ONI)

Resolución XV de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986) - Colaboración entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los gobiernos por lo que respecta a la reunión de familiares dispersos

Resolución 2 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (Ginebra, 1996) - Protección de la población civil en período de conflicto armado

Plan de acción para los años 2000-2003, aprobado por la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (Ginebra, 1999)

Inter-Agency Guidelines on Unaccompanied and Separated Children - CICR, ACNUR, UNICEF, Comité Internacional de Rescate, *Save the Children Fund* (UK), *World Vision International* (proyecto, abril de 2002)

Marco Sassòli, “La Oficina Nacional de Información en favor de las víctimas de los conflictos armados”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, enero-febrero de 1987.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice B: Protección especial otorgada a los niños: referencias jurídicas

1. CGIV: arts. 27-34; PAI: art. 75.
2. PAI: arts. 48, 51.
3. PAI: art. 77; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 22; CADH: arts. 17, 19, 27(2).
4. CGIV: arts. 14 (zonas de seguridad), 17, 24(2), 49(3), 132(2); PAI: art. 78.
5. CGIV: arts. 16, 23(1), 24(1), 38(5), 50, 81(3), 89(5); PAI: arts. 8(a), 70(1), 77(1).
6. CGIV: arts. 24(1), 50, 94; PAI: art. 78(2).
7. CGIV: art. 24(3).
8. CGIV: art. 24(1).
9. CGIII: arts. 35, 70, 71; CGIV: arts. 25, 93, 106, 107, 112.
10. CGIV: arts. 26, 50; PAI: art. 74.
11. CGIV: art. 49(3); PAI: art. 78.
12. CGIV: arts. 25, 50, 136-140; PAI: art. 78(3).
13. CGIV: arts. 76(5), 85(2), 89(5), 94, 119(2), 132.
14. CGIV: arts. 76(5), 82; PAI: art. 77(4).
15. CGIV: arts. 89(5), 91, 127, 132; PAI: arts. 75(5), 76.
16. CGIV: art. 68(4); PAI: art. 77(5).
17. Estatuto de Roma: art. 8(2)(b)(xxvi); PAI: art. 77(2); CGIV: art. 50(2); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(2)-(3); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2) (en la que se especifica que los niños no pueden participar ni ser reclutados antes de cumplir 18 años de edad); Conv. sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999: arts. 1, 3.
18. PAI: art. 77(3); CGIII: arts. 16, 49.
19. PAI: art. 77(2); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(3).
20. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 1; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2) (en la que se especifica que los niños no pueden participar ni ser reclutados hasta cumplir 18 años de edad).
21. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 2; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2).
22. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 3.
23. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 4.
24. CGIV: arts. 26, 27(1), 49(3), 82(2), 116; PAI: arts. 74, 75(5), 77(4); RHIV: art. 46; CADH: arts. 17(1), 27(2).
25. CGI-IV: art. 3 común; PAII: art. 4.
26. PAII: art. 13.
27. PAII: art. 4(3); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 22; CADH: arts. 17, 19, 27(2).
28. PAII: art. 4(3)(e).
29. PAII: art. 4(3).
30. PAII: art. 4(3)(b).
31. PAII: arts. 4(3)(b), 17(1).
32. PAII: art. 4(3)(a).
33. PAII: art. 6(4).
34. Estatuto de Roma: art. 8(2)(e)(vii); PAII: art. 4(3)(c); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(2)-(3); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2) (en la que se especifica que los niños no pueden participar ni ser reclutados antes de cumplir 18 años de edad); Conv. sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999: arts. 1-3.
35. PAII: art. 4(3)(d).
36. Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(3).
37. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 1; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: Arts 2, 22(2) (en la que se especifica que los niños no pueden participar ni ser reclutados hasta cumplir 18 años de edad).
38. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 2; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2).
39. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 3.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

40. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 4.
41. PAII: arts. 4(3)(b), 5(2)(a); CADH: arts. 17(1), 27(2).
42. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 25(2); PIDCP: art. 24; PDESC: art. 10; CADH: arts. 17, 19, 27(2); CADHP: art. 18(3); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: arts. 3, 20; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 4.
43. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 26, PDESC: art. 13; CADHP: art. 17; Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 28; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 11.
44. Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 37(c); PIDCP: art. 10(2)(b), (3); CADH: art. 5(5); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 17(2)(b).
45. PIDCP: art. 10(3); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: arts. 20, 37, 40; CADH: art. 5(5); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: art. 17.
46. PIDCP: art. 6(5); CADH: art. 4(5); Protocolo a la CADH relativo a la abolición de la pena de muerte (1990): art. 1; Protocolo n° 6 (1983) al CEDH relativo a la abolición de la pena de muerte: arts. 1, 2; Segundo Protocolo Facultativo (1989) del PIDCP, destiando a abolir la pena de muerte: arts. 1, 2(1).
47. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 12; PIDCP: art. 17(1); CADH: art. 11(2); CEDH: art. 8(1); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 16.
48. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948: art. 12; CEDH: art. 8; PIDCP: art. 23(1); PDESC: art. 10(1); CADH: art. 17; CADHP: art. 18 Protocolo Adicional a la CADH en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 1988: art. 15(1); Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: arts. 8-10, 16, 37; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 18, 19, 25(2)(b).
49. Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(3); Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2) (en la que se especifica que los niños no pueden ser reclutados antes de cumplir 18 años de edad); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999: arts. 1-3.
50. Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 38(3).
51. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 2; Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, 1990: arts. 2, 22(2).
52. Protocolo facultativo de la Conv. sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000: art. 3.
53. Conv. sobre los Derechos del Niño, 1989: art. 21; Conv. de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, 1993: arts. 1(a), 4.

Referencias adicionales

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000)
Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional (1998)
Estatuto de la Corte Especial para Sierra Leona (2001)
Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)
Resolución II de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Manila, 1981) – Desapariciones forzadas o involuntarias
Resolución XV de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986) - Colaboración entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los gobiernos por lo que respecta a la reunión de familiares dispersos
Resolución 2 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (Ginebra, 1996) - Protección de la población civil en período de conflicto armado
Plan de acción para los años 2000-2003, aprobado por la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (Ginebra, 1999)
Inter-Agency Guidelines on Unaccompanied and Separated Children - CICR, ACNUR, UNICEF, Comité Internacional de Rescate, *Save the Children Fund* (UK), *World Vision International* (proyecto, abril de 2002).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice C: Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados

Extracto de: "Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos, Taller electrónico, 2 de abril a 6 de mayo de 2002: Informe final y conclusiones" (ICRC/TheMissing/07.2002/EN/1)

Los siguientes principios se basan en la **legislación internacional, regional y nacional** vigente.

1. Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos – Protección de los datos personales: principios comúnmente aceptados

Principio 1	Por "datos personales" se entiende toda la información relativa a una persona identificada o identificable.
Principio 2	Los datos personales deben recopilarse y procesarse de forma legal e imparcial.
Principio 3	Es necesario el consentimiento del interesado para la obtención y la utilización de los datos personales, excepto en los casos en que no proceda.
Principio 4	La obtención y el procesamiento de datos personales se limitarán a lo necesario para el fin establecido en el momento de su obtención o con anterioridad.
Principio 5	Los datos de carácter confidencial sólo deberían obtenerse y procesarse con las salvaguardias apropiadas.
Principio 6	Los datos personales deberían ser exactos, completos y actualizados en la medida de lo necesario para la finalidad con que vayan a utilizarse.
Principio 7	Los datos personales deberían protegerse con salvaguardias de seguridad acordes con su grado de confidencialidad.
Principio 8	Los datos personales no pueden ser utilizados, divulgados o transmitidos con fines diferentes de aquéllos para los que fueron recopilados sin el consentimiento del interesado, a menos que así lo exija un interés público sustancial o la protección de los intereses vitales del interesado u otras personas.
Principio 9	Sólo pueden transmitirse datos personales a terceros que respeten los principios que rigen la protección de los datos personales.
Principio 10	Los datos personales deberían destruirse tan pronto como se haya alcanzado el propósito para el que fueron recopilados o cuando dejen de ser necesarios. Sin embargo, se podrían conservar durante un período determinado si ello redundaría en beneficio de la persona a la que se refieren o si son fundamentales para la realización de actividades humanitarias de la organización que los haya recopilado.
Principio 11	La persona a que se refiere la información debería tener acceso a sus datos personales. Asimismo, debería estipularse el derecho a impugnar la exactitud y cabalidad de los datos y a solicitar la correspondiente rectificación.

2. Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos – Identificación de los restos humanos: principios comúnmente aceptados

Principio 1	La identidad de los restos humanos y la causa de la muerte deben ser determinados, con la debida diligencia, por autoridades públicas competentes.
Principio 2	Durante una investigación o pesquisa, así como en la decisión de llevar a cabo un examen <i>post mortem</i> , deberían tenerse en cuenta las creencias religiosas y las opiniones del fallecido y de sus parientes cuando se tenga conocimiento de ellas.
Principio 3	Cuando se determinen la causa y las circunstancias de la muerte, en particular durante una investigación o pesquisa, deberían respetarse la dignidad, el honor, la reputación y la intimidad del difunto. Todos los cadáveres que se encuentren bajo la custodia y en poder de una autoridad investigadora deberían ser tratados con dignidad y respeto.
Principio 4	Es menester obtener el permiso de una autoridad competente para llevar a cabo una exhumación.
Principio 5	En la decisión de llevar a cabo una exhumación deberían tenerse en cuenta los intereses de los allegados.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Principio 6	La exhumación debe realizarse de conformidad con normas reconocidas, incluidas las normas de protección sanitaria.
Principio 7	Debería mantenerse informados a los familiares de las decisiones tomadas en relación con exámenes <i>post mortem</i> , así como de los resultados de esos exámenes.
Principio 8	Deberían devolverse los restos a los familiares a la mayor brevedad posible.
Principio 9	Debería restaurarse el cadáver antes de devolverlo a los familiares. Si se retuviese alguna parte del cadáver, debería indicarse a la familia.

3. Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos – Protección de la información genética: principios comúnmente aceptados

Principio 1	La obtención, la utilización y la divulgación de perfiles de ADN deben ser conformes con las normas relativas a la protección de los datos personales.
Principio 2	La identificación de restos humanos mediante la secuenciación del ADN sólo debería realizarse cuando otros métodos de investigación con fines de identificación no sean adecuados.
Principio 3	Sólo pueden obtenerse y analizarse muestras de ADN con el consentimiento informado del interesado, a menos que un interés público superior dicte lo contrario.
Principio 4	Los procedimientos forenses deben estar a cargo de una persona debidamente cualificada.
Principio 5	La información de ADN obtenida para identificar a personas desaparecidas o restos humanos sólo puede utilizarse y divulgarse con ese fin concreto.
Principio 6	Las muestras y los perfiles de ADN deberían destruirse o borrarse después de la identificación de las personas desaparecidas, a menos que se precisen para otros fines conexos.
Principio 7	Los análisis de ADN deberían realizarse exclusivamente en laboratorios autorizados o reconocidos.
Principio 8	Deberían protegerse adecuadamente las muestras, los perfiles y los registros de ADN contra todo acceso y utilización no autorizados.
Principio 9	Los perfiles o las muestras de ADN solo deberían divulgarse, transmitirse o compararse en el contexto de la cooperación internacional a los efectos de una identificación y solamente con el consentimiento de los interesados, con excepción de determinados casos. Las muestras de ADN no deberían enviarse al extranjero a menos que el análisis deba realizarse en otro país.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice D: Lista de control de medios y métodos para restablecer y mantener el contacto entre familiares

1. El concepto de "familia" debe definirse en cada contexto atendiendo a la estructura social y las costumbres culturales. Esa definición debería ser lo más amplia posible e incluir, por ejemplo, a amigos y compañeros que pueden desempeñar un papel clave en un establecimiento o restablecimiento del contacto entre familiares, de forma indirecta. Sin embargo, la definición no ha de dar cabida a una utilización de las noticias familiares con fines políticos.
2. Los grupos de población que corren riesgo de que se rompa el contacto con los familiares son:
 - A. los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados (y el personal religioso y médico);
 - B. las poblaciones aisladas, las personas civiles en zonas de conflicto, las personas desplazadas, los refugiados y las poblaciones en zonas en las que existe una situación persistente de riesgo;
 - C. las personas privadas de libertad;
 - D. las personas vulnerables, como los niños, los ancianos y los inválidos;
 - E. los colaboradores de organismos de socorro y asistencia humanitaria.
3. La estrategia y las prioridades para restablecer y mantener el contacto entre familiares deberían definirse en función de la situación.
4. Los principales interesados en el restablecimiento y el mantenimiento de los contactos entre familiares son, sobre todo, los miembros mismos de las familias y las comunidades locales. Otros de los organismos que han de intervenir son:
 - A. Autoridades públicas (por ejemplo, las autoridades nacionales, regionales, provinciales y locales, los Ministerios de Justicia, Interior, Defensa, Seguridad, Salud y Asuntos Sociales, la Fiscalía General, la Dirección General de Policía, las autoridades judiciales competentes y las instituciones nacionales de derechos humanos);
 - B. grupos armados y sus dirigentes;
 - C. organismos nacionales (por ejemplo, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, las organizaciones no gubernamentales humanitarias y de derechos humanos, otros miembros de la sociedad civil, incluidas las autoridades tradicionales, las asociaciones de familias y de mujeres, las instituciones religiosas, los sindicatos, los grupos que representan a la diáspora y la prensa o los medios de comunicación);
 - D. organismos internacionales (por ejemplo, Gobiernos extranjeros, el CICR, las Naciones Unidas y sus organismos, la Organización Internacional para las Migraciones, las organizaciones regionales, las organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional y *Human Rights Watch*, las organizaciones humanitarias como *Médecins du Monde* y *Save the Children Fund*, las organizaciones de agrupaciones financieras, gremiales, sindicales o religiosas internacionales y las empresas multinacionales).
5. Los medios disponibles para restablecer y mantener el contacto entre familiares y la manera de utilizarlos pueden variar de un contexto a otro.
 - A. Los mecanismos tradicionales no oficiales son los más importantes. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, regionales e internacionales, así como el CICR, tienen el deber de comprender esos mecanismos y prestarles apoyo.
 - B. Deben estudiarse todos los medios públicos posibles en una situación dada:
 - a. los teléfonos, incluidos los satelitales, las cartas, el télex, el correo electrónico, la radio, el fax, los mensajes grabados, los carteles, los tabloneros de anuncios, los CD-ROM, las grabaciones de vídeo, las exposiciones de fotografías;
 - b. los mensajes difundidos por televisión y radio, los anuncios pagados, las columnas personales en la prensa escrita (incluidos los boletines nacionales e internacionales de derechos humanos);
 - c. el uso de enlaces (delegaciones visitantes de organizaciones nacionales o internacionales, los medios de comunicación, etc.), las valijas diplomáticas y los operadores de comunicaciones sobre el terreno.
 - C. En determinadas situaciones, en particular en los conflictos armados, los mensajes de Cruz Roja suelen ser el medio idóneo.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- D. Es necesario elegir con sumo cuidado los medios que vayan a emplearse; deben adaptarse a la situación y tener en cuenta aspectos a corto y largo plazo.
 - E. Algunos medios permiten un mayor grado de intimidad que otros:
 - a. es menester suscribir un acuerdo de entendimiento mutuo sobre los medios que vayan a utilizarse y su grado de confidencialidad;
 - b. deben respetarse las normas que rigen la protección de los datos personales.
 - F. A fin de facilitar y agilizar el restablecimiento del contacto entre miembros de una misma familia, las noticias familiares deben originarse siempre en el punto de crisis (lugar de detención, campamento para refugiados, etc.).
 - G. No debería aceptarse entregar mensajes escritos a mano o mecanografiados en direcciones radicadas en zonas inaccesibles.
6. Contenido de los mensajes:
- A. Deben tomarse precauciones para asegurarse de que los mensajes no se conviertan en un factor que atice la violencia.
 - B. No debería utilizarse el contenido de algunos mensajes como pretexto para bloquear la transmisión de todos ellos.
 - C. Ahora bien, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario verificar el contenido de los mensajes. Si las organizaciones humanitarias o las autoridades llevan a cabo algún tipo de censura, debe limitarse a lo estrictamente necesario y no ser arbitraria.
 - D. En determinados contextos, las personas que indican su dirección pueden correr peligro cuando las autoridades censuran los mensajes. En tales casos, pueden preverse alternativas como las direcciones "para entregar a".
7. La red de noticias familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es esencial y debe recibir el apoyo de todas las partes interesadas como una prioridad. Ha de considerarse que las demás organizaciones y sus propios medios pueden complementar esa red pero no sustituirla.
- A. El CICR debe evaluar sistemáticamente la necesidad de contar con esa red, establecerla y facilitarla.
 - B. El CICR debe coordinar la red siempre que sea posible.
 - C. El CICR debe evaluar periódicamente la eficacia y la calidad de la red.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice E: Lista de control sobre los elementos que deben o deberían figurar en los medios de identificación proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados

1. Todas las fuerzas armadas y los grupos armados deben proporcionar medios de identificación a sus miembros, los cuales comprenderán:
 - A. expedientes personales,
 - B. tarjetas de identidad, y
 - C. placas de identidad, que constituyen un mínimo absoluto.
2. **Expedientes personales**
 - A. Debe disponerse de registros centrales que faciliten la identificación de los miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados que resulten capturados, desaparecidos o muertos.
 - B. La información que consta en los expedientes personales debería figurar de forma más abreviada en todos los niveles inferiores. Por ejemplo, a nivel de escuadrón, no es preciso disponer de información sobre el alistamiento, el historial médico u odontológico, el nivel de educación, etc.
 - C. Como mínimo, debe consignarse en los expedientes:
 - a. el nombre y los apellidos (o el nombre completo expresado según las normas culturales);
 - b. el sexo;
 - c. la fecha de nacimiento;
 - d. la graduación;
 - e. el número de matrícula o identificador personal equivalente;
 - f. las señas de un familiar;
 - g. las señas de otro familiar (en caso de que no sea posible o no debiera establecerse el contacto con el primer familiar).
 - D. Asimismo, es conveniente incluir instrucciones específicas para situaciones concretas, por ejemplo:
 - a. si un soldado herido no quiere que se avise a sus familiares para evitarles preocupaciones innecesarias;
 - b. si el familiar es una persona mayor o frágil emocionalmente y es mejor que otro familiar o un amigo íntimo se encargue de avisarle en caso de muerte o de lesiones.
3. Las **tarjetas de identidad** contribuyen a establecer el estatuto de las personas que caen en poder del adversario y la identidad de las que resultan gravemente heridas o muertas en combate.
 - A. Como mínimo, la tarjeta de identidad debe indicar:
 - a. la potencia de origen;
 - b. el nombre y los apellidos (o el nombre completo expresado según las normas culturales);
 - c. la fecha de nacimiento;
 - d. el grupo sanguíneo (como información indicativa; antes de una transfusión hay que realizar los análisis pertinentes);
 - e. la graduación;
 - f. el número de matrícula o un identificador personal equivalente.
 - B. Otros datos o informaciones optativos son:
 - a. el sexo;
 - b. el lugar de nacimiento;
 - c. datos físicos (estatura, peso, color del cabello y de los ojos, tez);
 - d. el nombre de la madre;
 - e. el nombre del padre;
 - f. la nacionalidad;
 - g. la religión (aunque suele incluirse para prestar servicios funerarios de conformidad con la religión del fallecido, la indicación de la religión podría ser perjudicial para el interesado, en especial cuando es una de las causas subyacentes del conflicto);
 - h. la firma;
 - i. las huellas dactilares;
 - j. una fotografía;
 - k. la fecha de vencimiento.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

4. Las **placas de identidad** contribuyen a establecer el estatuto de las personas que caen en poder del adversario y la identidad de las que resultan gravemente heridas o muertas en combate.
 - A. Las placas de identidad están reconocidas como único medio de identificación sencillo, seguro y duradero.
 - B. Las placas de identidad deben indicar, por lo menos, en el siguiente orden recomendado:
 - a. el número de matrícula o un identificador personal equivalente;
 - b. el nombre y los apellidos (o el nombre completo expresado según las normas culturales);
 - c. la potencia de origen;
 - d. la fecha de nacimiento;
 - e. el grupo sanguíneo (como información indicativa; antes de una transfusión hay que realizar los análisis pertinentes).
 - C. La religión es optativa (aunque suele incluirse para prestar servicios funerarios de conformidad con la religión del fallecido, la indicación de la religión puede resultar perjudicial para el interesado, sobre todo cuando es una de las causas subyacentes del conflicto).
5. **Placas de identidad:** es preferible que la inscripción se realice en el idioma de la autoridad que las proporcione, en lugar de un idioma de uso internacional.
6. **Placas de identidad** (formato, material y fabricación):
 - A. deberían colocarse en una cadena o cordón que permita portarlas alrededor del cuello;
 - B. no deberían ser de tamaño inferior a 4,5 cm por 4,5 cm;
 - C. deben fabricarse de tal manera que pueda separarse una parte para dejar la mitad sobre el cadáver y agregar la otra mitad a sus efectos personales; la información de ambas mitades de la placa ha de ser idéntica. (La placa de identidad puede consistir también en dos placas idénticas pero separadas, aunque esta opción produce más ruido, sobre todo si se colocan en una cadena metálica. Algunas opciones para reducir el ruido es colocar las placas en un cordón de cuero, insertar la cadena metálica en una funda de plástico o unir ambas partes para que al chocar no produzcan ruido);
 - D. deberían estar fabricadas con un material duradero que pueda soportar temperaturas elevadas y no se oxide;
 - E. debería utilizarse un tipo de inscripción indeleble que no se borre fácilmente con el uso permanente;
 - F. deberían fabricarse con una prensa manual sencilla que pueda almacenarse en la comandancia, lo que permitiría sustituir rápidamente las placas perdidas o deterioradas.
7. **Medios adicionales de identificación:** la opción de un banco de ADN con fines de identificación resulta todavía relativamente onerosa y está fuera del alcance de la mayoría de los grupos que portan armas, sobre todo en los países en desarrollo, donde es más importante disponer de un método de identificación general y a toda prueba. En otros países, el análisis del ADN plantea las cuestiones del consentimiento para la toma de muestras de ADN y la protección ulterior de los datos del ADN. El ADN como medio de identificación requiere un mayor desarrollo tecnológico antes de que pueda considerarse su empleo generalizado.
8. **Distribución de placas de identidad y confirmación de un uso correcto**
 - A. Deben distribuirse placas de identidad a todas las tropas y ser portadas por ellas en todo tiempo, pero especialmente antes de entrar en combate o participar en otras operaciones peligrosas.
 - B. Los superiores deben llevar a cabo verificaciones frecuentes para cerciorarse de que las tropas llevan las placas.
 - C. Para asegurarse de la distribución y de un uso correcto, es fundamental:
 - a. convencer a las autoridades de que suministren placas;
 - b. fomentar el uso de placas de identidad en todo tiempo;
 - c. proporcionar placas, especialmente a las personas que deben participar en operaciones;
 - d. tomar medidas, si fuere necesario disciplinarias, para garantizar un uso correcto.
 - D. Es necesario supervisar atentamente a las tropas para asegurarse de que no retiran las placas de identidad u otras formas de identificación a los miembros de la parte adversaria capturados, heridos o muertos. Toda infracción debe ser objeto de medidas disciplinarias.
 - E. El CICR debería instar a todas las partes a tomar las medidas necesarias para asegurarse de que todas las fuerzas armadas y los grupos armados disponen de placas de identidad y las utilizan.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice F: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los sucesos (debe adaptarse al contexto)

1. Fecha y lugar en que se recabó la información o el testimonio (véase el **Apéndice H**, *Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos*).
2. Una descripción pormenorizada del suceso y las circunstancias. Dicha descripción:
 - A. no debería ser una mera lista de hechos, sino una descripción exhaustiva que ilustre todo lo sucedido;
 - B. debería indicar los aspectos que deban investigarse más a fondo;
 - C. debería permitir evaluar la fiabilidad del testimonio.
3. Presunto(s) autor(es).
4. Víctimas o bajas (personas afectadas, véase el **Apéndice G** *infra.*, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de las personas, la cual debe adaptarse al contexto*).
5. Las consecuencias, en términos humanitarios, y las necesidades observadas.
6. Seguimiento que debe hacerse y persona encargada de dicho seguimiento.
7. Señas completas (por lo menos, nombre completo y dirección) de la fuente o del testigo directo (la fuente debe ser siempre conocida, aunque no pueda ser revelada durante las acciones que se emprendan ulteriormente).
8. Una indicación clara de si puede transmitirse la información (con o sin identificación de la fuente) y a quién (a las autoridades, a los familiares del interesado, a otras organizaciones humanitarias, etc.).
9. Una confirmación de que se ha informado al testigo de que el CICR no transmitirá la información a ningún tribunal.
10. El nombre de la persona que haya recabado la información.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice G: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de las personas (debe adaptarse al contexto)

1. **Idealmente**, debería recabarse la siguiente información sobre todas las personas:
 - A. nombre completo, expresado según las normas culturales;
 - B. alias;
 - C. apodos;
 - D. sexo;
 - E. fecha de nacimiento;
 - F. lugar de nacimiento / origen;
 - G. nombre completo del padre, expresado según las normas culturales;
 - H. nombre completo de la madre, expresado según las normas culturales;
 - I. número de seguridad social (cuando sea pertinente en el contexto);
 - J. origen étnico / casta / tribu (cuando sea pertinente en el contexto y no ocasione perjuicio);
 - K. religión (cuando sea pertinente en el contexto y no ocasione perjuicio);
 - L. idioma;
 - M. lugar donde se encuentra en ese momento, dirección;
 - N. potencia de origen y, si es diferente, potencia de la que depende la persona y/o país de residencia habitual.
 - O. nombre y dirección de la persona a la que debe informarse.
2. Además, **dependiendo de la situación concreta de cada persona, se necesitan los siguientes elementos:**
 - A. con respecto a **las personas cuya identidad no se conoce a ciencia cierta (niños de corta edad, personas gravemente heridas o enfermas, inválidos, etc.):**
 - a. una fotografía;
 - b. una descripción física;
 - c. cualquier dato adicional que pueda facilitar la identificación de una persona cuya identidad no se conoce a ciencia cierta;
 - B. con respecto a **los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados:**
 - a. graduación, número de matrícula o indicación equivalente;
 - C. con respecto a **las personas (gravemente) heridas o enfermas:**
 - a. estado de salud;
 - b. dirección a la que puede enviarse la correspondencia;
 - D. con respecto a **los civiles que han sido o van a ser evacuados o trasladados:**
 - a. lugar donde se encuentran / dirección actual;
 - b. lugar de destino;
 - c. lugar de residencia anterior (habitual);
 - d. razones o criterios concretos por los que debería ser inscrita en el registro pertinente y hacer un seguimiento de su situación;
 - E. con respecto a **las personas privadas de libertad:**
 - a. fecha y lugar de la captura o el arresto;
 - b. lugar de detención;
 - c. información sobre los eventuales procedimientos penales en curso;
 - d. información sobre cualquier cambio de situación que les afecte, como los traslados, las evacuaciones, las liberaciones, las evasiones, las nuevas capturas, las repatriaciones, etc.;
 - e. estado civil;
 - f. nombre y dirección del cónyuge;
 - g. dirección a la que puede enviarse la correspondencia;
 - h. información sobre si se ha informado a los familiares y si se permiten las visitas;
 - i. dirección anterior a la detención;
 - j. información sobre las eventuales visitas del CICR u otros organismos;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

F. con respecto a **los muertos**:

- a. fecha y lugar (de la captura y del fallecimiento);
- b. datos relativos a las heridas o la enfermedad y la causa de la muerte;
- c. fecha y lugar de inhumación, así como toda la información necesaria para identificar la tumba;
- d. en el caso de los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados, la mitad de la placa de identidad (la otra mitad debe quedar sobre el cadáver);
- e. efectos personales;
- f. en el caso de restos humanos sin identificar o cuya identidad no se conozca a ciencia cierta, datos que permitan identificarlos, como fotografías y, cuando sea posible, huellas dactilares, medidas del cadáver o descripción de los dientes u otros rasgos particulares que pueda conocer la familia (véase el **Apéndice L**, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos*).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice H: Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos

1. En principio, debería indicarse con exactitud a los testigos el modo en que se utilizará la información que hayan proporcionado. Como no siempre es posible hacerlo, debería explicárseles detalladamente la forma de trabajar del organismo y sus objetivos; habría que preguntarles si puede transmitirse la información que hayan facilitado y a quién (véase también el párrafo 4 más adelante).
2. Identidad de la persona o personas a las que se refiera la declaración –véase el **Apéndice G** *supra.*, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de las personas, la cual debe adaptarse a cada contexto*:
 - A. Si la declaración se refiere a personas identificadas, las señas de la persona o personas de que se trate deberían **bastar para identificarlas positivamente** y no deberían dar cabida a confusiones con otras personas.
 - B. La declaración debería incluir información sobre los motivos por los que el testigo conoce la identidad de esa persona, así como información que pueda corroborarse con los datos facilitados por los familiares.
 - C. En muchos casos, cuando no en la mayoría, los testigos oculares que no sean familiares o amigos cercanos no podrán facilitar detalles como la fecha de nacimiento, el nombre de los padres o incluso el nombre completo de la persona de que se trate. Sin embargo, es posible que puedan proporcionar otros datos que, al cotejarlos con los facilitados por los familiares, contribuyan a determinar la identidad.
 - D. Si la declaración del testigo se refiere a personas no identificadas, debe preguntarse el número de personas detenidas, si se ocultaba a las personas privadas de libertad y quién las escondía, el número de cadáveres vistos, si se trataba de fosas comunes, etc.
3. Los pormenores del suceso en sí: véase el **Apéndice F** *supra.*, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los sucesos, la cual debe adaptarse a cada contexto* y, en relación con las tumbas, véase el **Apéndice K**: *Lista de control sobre la gestión de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas*.
4. Si el testimonio se refiere a personas **fallecidas** identificadas, deben tenerse también en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.
 - A. Es posible que la información recabada, si es fiable, sea la única información que se transmita a los familiares sobre la muerte de un ser querido.
 - B. La única condición necesaria para el duelo es la convicción de que la persona desaparecida ha muerto; por consiguiente, obtener información fidedigna sobre el fallecimiento de un pariente es fundamental para el proceso de duelo, ya que pone fin a la incertidumbre de los familiares y les ayuda a aceptar su dolor. Debería recopilarse el máximo de información posible, aunque sólo pueda transmitirse parcialmente o de viva voz.
 - C. En principio, dependiendo del contexto, se considerará que la información es fiable y permitirá (al CICR) expedir un certificado de defunción solamente si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. el testigo debe haber presenciado personalmente la muerte o la inhumación;
 - b. la declaración debe incluir las razones por las que el testigo conoce la identidad de la persona afectada, para que pueda corroborarse dicha información con la de los familiares y amigos;
 - c. la declaración debe incluir la fecha y el lugar de la muerte o de la inhumación;
 - d. el testigo debe señalar en su declaración si sabe si se ha informado a los familiares de la muerte y, en caso afirmativo, cómo lo sabe; en cualquier caso, debe registrarse la declaración, ya que puede servir para distintos fines (*inter alia* para emitir un certificado o facilitar la localización de restos);
 - e. el testigo está de acuerdo en ponerse directamente en contacto con el CICR.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

5. Identidad del testigo: nombre y dirección de contacto, con una declaración de si acepta que se revele su identidad (nombre y dirección) a las familias, a las autoridades o al CICR.
 - A. Debe preguntarse siempre a los testigos si pueden citarse o transmitirse su nombre y su dirección. Se les pide que confirmen su elección con una firma al lado de una de las dos posibilidades que se les ofrece en el formulario: transmisión mencionándoles como fuente o transmisión anónima.
 - B. Si el testigo rechaza incluso la transmisión anónima de información, el entrevistador debe hacer lo posible por averiguar la razón. Si el testigo teme por su seguridad o la de sus familiares, deberían estudiarse otras formas extraoficiales de transmitir la información. Por lo demás, cuando no existe una buena razón, cabe dudar de la veracidad de la declaración.
 - C. Si el testigo acepta que se divulgue la información, debería pedírsele que escriba un mensaje (por ejemplo, un mensaje de Cruz Roja) que podría utilizarse para presentar la noticia a los familiares, si se considera beneficioso para ellos. El mensaje no sustituye el contacto directo ni reemplaza un certificado de defunción o una notificación del CICR. Si en ese momento se desconociese el lugar donde se encuentra la familia, debería conservarse el mensaje en los archivos de la ACB hasta que se establezca el contacto.
 - D. Los testigos pueden escribir ese tipo de mensajes sin indicar su nombre o dirección: "Yo pertenecía a la misma unidad militar" o "estaba detenido en la misma celda que su hermano X del ... al ... y ...".
 - E. Otra opción es que los testigos acepten que los familiares se pongan en contacto con ellos o quieran dirigirse ellos mismos a los familiares por iniciativa propia.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice I: Consideraciones sobre el significado de la muerte y recomendaciones para un comportamiento correcto

Extracto de: "Proceso de duelo y conmemoración, Estudio – Informe y recomendaciones, elaborado bajo la dirección del Sr. Yvan Droz, Doctor en Etnología, Profesor Asociado del Instituto Universitario de Estudios para el Desarrollo de Ginebra (IUED), en colaboración con el Sr. Sylvain Froidevaux, Doctor en Ciencias Sociales, designado por el IUED" (ICRC/TheMissing/10.2002/EN/7).

1. Recomendaciones

- La ayuda o asistencia debe proponerse, no imponerse.
- Hay que respetar las convicciones de las personas y su intimidad.
- Deben respetarse los espacios simbólicos (lugares sagrados o prohibidos).
- Entre la persona que da y la que recibe existe una relación de poder (dominio de la primera, dependencia y sumisión de la segunda).
- Hay que mantener la calma en todas las circunstancias.

2. Medios para facilitar el proceso de duelo

- Habida cuenta de que el proceso de duelo es también un proceso de reconstrucción social, las organizaciones humanitarias deben facilitar:
 - cooperando con todas las fuerzas de la sociedad en cuestión;
 - apoyando a las asociaciones locales, especialmente a las de viudas o familias de personas desaparecidas;
 - ayudando a los familiares a organizar las exequias de sus seres queridos y permitiéndoles expresar su dolor;
 - evitando trabas psicológicas al duelo que pueden generar desesperación, depresión o abandono.

3. Las autoridades políticas y los beligerantes

- Debe pedirse a las autoridades políticas y a los beligerantes que:
 - se aseguren de que la población civil pueda realizar los ritos funerarios de conformidad con sus convicciones religiosas y personales;
 - reconozcan la gravedad de la mutilación de los restos humanos y la falta de respeto hacia los muertos;
 - hagan todo lo posible para hallar, identificar y devolver a los familiares los restos de las personas caídas en combate;
 - reconozcan los derechos específicos de las familias de las personas desaparecidas y de las víctimas de un trato injusto.

4. Colaboradores de organismos humanitarios

- Los expatriados tienen una imagen ambigua:
 - por un lado, representan la opulencia, el poder, la explotación y la arrogancia;
 - por otro, encarnan el progreso, los derechos humanos y la asistencia humanitaria;
 - son también parte interesada en las luchas locales por el poder y pueden ser utilizados como instrumento.
- Los símbolos del CICR:
 - la cruz roja y la media luna roja tienen también fuertes connotaciones religiosas;
 - los vehículos en blanco y rojo son un símbolo de vida, pero a veces también un presagio de muerte.
- Fomentan el diálogo, el intercambio, la transparencia y la cooperación con la población local, las víctimas, los familiares y las asociaciones que los representan.
- Reconocen los límites de la acción humanitaria y reafirman sus valores y principios (tolerancia, apertura, igualdad, justicia, etc.).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

5. Los representantes de lo sagrado

- La función de las personas que representan lo sagrado es brindar apoyo a los familiares, estar a su lado y aconsejarlos durante el duelo.
- En algunas religiones, los ritos funerarios revisten un carácter complejo o peligroso que hace indispensable la presencia de un representante religioso o de una persona versada en esos ritos para que puedan realizarse correctamente.
- A veces, es posible sustituir al clero por personal laico que haya recibido la debida formación o por una persona respetada que tenga un excelente conocimiento de las oraciones y los textos sagrados (el Islam, el Judaísmo).

6. Los ritos funerarios y el proceso de duelo

- Pida apoyo y asesoramiento a los representantes de la población o al personal religioso (eclesiásticos, jefes de aldea, agentes de policía, maestros) que no sean parte interesada en el conflicto.
- Escuche al personal local (empleados sobre el terreno, enfermeros y enfermeras), a los grupos locales (autoridades locales, asociaciones, emisoras de radio, etc.), permaneciendo siempre alerta ante la posibilidad de manipulación.
- No cierre con demasiado rapidez los expedientes de las personas desaparecidas a las que los familiares esperan encontrar todavía: si se cierra un expediente es como si se "matara" al familiar desaparecido.

7. Los últimos momentos

- Permanezca al lado del moribundo en sus últimos momentos: por lo general, se considera que morir solo es una de las peores suertes que se pueden correr.

8. La noticia de la muerte

- Evite toda apariencia informal o impertinente en el momento de anunciar una muerte.
- Evite anunciar abruptamente la muerte de un ser querido.
- Póngase discretamente en contacto con las personas afectadas y evite la presencia de extraños o de niños en el momento de dar la noticia.
- Evite hablar primero con la madre o la esposa del fallecido; diríjase primero a un varón de la familia que no sea un pariente demasiado distante, o bien a una persona en la que confíe la familia.
- Escuche a los familiares y responda a sus peticiones aunque parezcan extrañas.
- Vaya acompañado de un enfermero o un psicólogo que sea capaz de hacer frente a la crisis y el trauma provocados por la noticia de la muerte.
- Solicite la presencia de los representantes de las asociaciones de familias de personas desaparecidas en el momento de dar la noticia.
- Pida información *in situ* a los colaboradores de organismos humanitarios.

9. El sepelio

- El sepelio suele constar de tres partes: el traslado del cadáver (desde el hogar o el depósito de cadáveres), las honras fúnebres (en la iglesia, la mezquita, etc.) y el entierro o la cremación (en el cementerio o lugar de incineración).
- La procesión para trasladar el cadáver hasta su última morada (cortejo fúnebre) suele seguir un orden concreto que no conviene modificar.
- El sepelio es una oportunidad para despedirse de los difuntos, orar, entonar cánticos sagrados o hacer una alabanza.
- A veces, durante el sepelio se acusa públicamente a algunas personas de ser responsables de la muerte (brujería).
- El nombre del difunto tiene una gran carga emocional y simbólica. En algunos lugares es necesario mencionarlo y en otros está prohibido hacerlo.

10. Las tumbas y los cementerios

- Las tumbas y los cementerios suelen ser lugares de contemplación silenciosa para las personas que están de luto.
- La tumba puede ser imponente y muy ornamentada, aunque las autoridades religiosas consultadas recomiendan la sencillez. En algunas religiones, no es necesario, y puede ser incluso desaconsejable, inscribir el nombre de la persona en la lápida. Sin embargo, siempre ha de poderse reconocer la sepultura como tal.
- Algunas religiones subrayan la importancia de los cementerios confesionales.
- En ocasiones, la tumba debe estar orientada en una dirección específica.
- Los ataúdes son obligatorios en algunos casos, pero no se recomiendan sistemáticamente; a falta de un ataúd, el cadáver debe envolverse en un sudario de algodón de color blanco o beige.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- El hecho de que se entierre a una persona lejos de su hogar o de que no reciba una sepultura digna puede considerarse como una maldición.

11. La muerte en circunstancias excepcionales

- La muerte en circunstancias excepcionales (accidente, ejecución, por ahogamiento o envenenamiento, suicidio, como consecuencia de una maldición, etc.) suele considerarse como un mal presagio y puede ser objeto de ritos especiales (conjuros, una petición de clemencia, etc.).
- Deben evitarse las declaraciones sensacionalistas y las alusiones al carácter escandaloso de la muerte de una persona.

12. El cadáver y las mutilaciones

- Los restos humanos deben ser respetados; son parte de la persona fallecida y, como tales, son sagrados en cierto modo. Su mutilación constituye una profanación del cadáver.
- Deben reunirse las diversas partes del cuerpo para constituir toda la persona. Si el cadáver ha sido gravemente mutilado, debe pedirse a un eclesiástico que dé testimonio de los hechos y, quizás, que pronuncie una bendición o una oración de misericordia.
- El cadáver suele ser amortajado por especialistas siguiendo unas pautas específicas (en relación con los productos que deben utilizarse, el número de abluciones, etc.).
- En algunas religiones, ha de mostrarse el cadáver; éste debe ser convenientemente preparado y amortajado.
- Nunca debe presentarse un cadáver desnudo.
- Si se ha mutilado el cadáver, las mutilaciones deben ocultarse en la medida de lo posible.

13. Personas desaparecidas

- Por norma general, no se celebran servicios funerarios para las personas desaparecidas; sin embargo, si los familiares lo solicitan, puede celebrarse un acto o un rezo.
- En algunos casos, se celebran exequias aunque no exista cadáver. En tales casos, se representa al difunto de manera simbólica.
- En la mayoría de las religiones analizadas, se celebran ceremonias o rezos para conmemorar a la persona desaparecida.
- Cuando no se dispone de un cadáver, las declaraciones de testigos o los certificados de defunción pueden servir para convencer a los familiares de que dicha muerte ha acontecido y poder, de ese modo, iniciar el proceso de duelo.
- La posibilidad de que el cónyuge pueda volver a casarse está regida, en algunas ocasiones, por la jurisprudencia religiosa, aunque en la mayoría de las religiones se aplica el derecho civil nacional.

14. Los sepelios colectivos

- Los sepelios colectivos deben ser una excepción y no la regla.
- Los ritos y rezos son, en principio, los mismos que en los sepelios individuales.
- Es necesario mencionar el nombre de cada fallecido y hacerlo en una oración separada.
- Cuando sea posible, deben enterrarse los cadáveres individualmente.

15. Los aniversarios y los actos conmemorativos

- Todas las religiones analizadas a los efectos del presente informe conmemoran el aniversario de la muerte, con excepción del wahabismo (islam ortodoxo).
- Algunas veces, se marcan las distintas fases del primer año con actos conmemorativos.
- Es posible que se celebren ritos y celebraciones en la familia o comunidad como parte del culto a los muertos o los ancestros.
- En ocasiones, se combinan los actos religiosos conmemorativos con fiestas o ceremonias nacionales en memoria de héroes nacionales.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice J: Lista de control sobre la información que deben facilitar las autoridades acerca de los fallecidos

1. **Como mínimo, las autoridades deben facilitar listas (o notificaciones individuales) de las personas que han muerto bajo su autoridad, hayan sido identificadas o no, así como de los restos humanos y la ubicación de las tumbas, y proporcionar certificados de defunción.**
2. Por lo que respecta a cada persona (se disponga o no de restos humanos), la información o los objetos que deben suministrarse son:
 - A. en todos los casos:
 - a. el nombre completo (expresado según las normas culturales);
 - b. el sexo;
 - c. la fecha de nacimiento (o la edad aproximada);
 - B. cuando se conozca:
 - a. el lugar de nacimiento o de origen;
 - b. el nombre completo del padre (expresado según las normas culturales);
 - c. el nombre completo de la madre (expresado según las normas culturales);
 - d. el lugar de residencia;
 - e. el nombre y la dirección del familiar al que debe informarse;
 - C. cuando proceda:
 - a. la graduación militar;
 - b. la unidad;
 - c. el número de matrícula;
 - D. los elementos que puedan añadirse u omitirse en función del contexto cultural;
 - E. pormenores relativos a las heridas o enfermedades y a la causa de la muerte (debido a la situación – contexto político, seguridad de los parientes, etc. —, puede ser imposible obtener esta información o no ser conveniente transmitirla);
 - F. la fecha y el lugar de la inhumación, con detalles para la identificación ulterior de la tumba;
 - G. en el caso de los miembros de las fuerzas armadas o los grupos armados, la mitad de la placa de identidad (la otra mitad debe quedar sobre el cadáver);
 - H. los efectos personales;
 - I. la fecha y el lugar de expedición del certificado, el sello oficial del departamento que lo expide y el nombre del funcionario (con su título y firma).
3. Si se desconoce la identidad de los restos o hay dudas acerca de la misma, debe incluirse:
 - A. Todos los elementos que puedan ayudar a identificar los restos, como fotografías y, cuando sea posible, huellas dactilares, medidas del cadáver o descripción de los dientes u otros rasgos particulares que pueda conocer la familia (véase, asimismo, el **Apéndice L**, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos*, la cual puede facilitarse a las autoridades para que la utilicen);
 - B. los elementos mencionados en los apartados **2.C** a **2.I** *supra*.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice K: Lista de control sobre la gestión de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas

1. Localización de los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas

- A. Una parte evidente del esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas es localizar los lugares que contienen restos humanos, incluidas las tumbas. A ese respecto, deben tenerse presentes los siguientes aspectos:
- a. es posible encontrar restos humanos identificados o sin identificar en sepulturas marcadas en cementerios, panteones o fosas excavadas durante las hostilidades;
 - b. es probable que los testigos y la población local dispongan de información útil;
 - c. las autoridades pueden conocer mejor que nadie el emplazamiento de las sepulturas y tienen la responsabilidad de divulgar esa información;
 - d. por lo que respecta a las tumbas no marcadas, puede ser necesario solicitar los servicios de arqueólogos forenses, los cuales saben hallar lugares de enterramiento utilizando técnicas de sondeo y muestreo del suelo;
 - e. el número de cadáveres que probablemente se encuentran en la tumba;
 - f. los cambios estacionales pueden dificultar la localización de tumbas (nieve, crecimiento irregular de la vegetación, etc.);
 - g. a menudo se exagera el número de cadáveres que se encuentran en una tumba.
- B. Es posible localizar sepulturas (y, en algunos casos, confirmar su presencia mediante perros adiestrados) prestando atención a varios elementos:
- a. variaciones en la vegetación;
 - b. prendas de vestir o huesos que sobresalen del suelo;
 - c. diferencias visibles en la compactación o la superficie del suelo como resultado de la excavación;
 - d. el olor, si la tumba tiene poca profundidad;
 - e. los cambios en la estructura del suelo revelados por una sonda metálica (que al extraerla puede revelar un olor a descomposición);
 - f. balas que pueden encontrarse encima o cerca de la fosa por medio de un detector de metales;
 - g. huellas de vehículos que pueden indicar la presencia de una fosa común de gran tamaño.
- C. Otros métodos más sofisticados de localización de tumbas son:
- a. las fotografías aéreas o por satélite (**pero** atención a las repercusiones políticas);
 - b. los radares que penetran el suelo;
 - c. los magnetómetros (que funcionan a través de la nieve y del agua).

2. Antes de iniciar cualquier proceso de recogida o exhumación, debería obtenerse la siguiente información sobre la tumba:

- A. el nombre de la ciudad, el pueblo o la aldea y el Estado al que pertenece;
- B. su ubicación exacta (indicación en un mapa);
- C. una descripción del lugar donde se encuentran las sepulturas (por ejemplo, en el cementerio local, en una fábrica, en un páramo, en una cueva o un pozo, cerca de una base militar, etc.);
- D. las características del terreno (seco, húmedo, bajo el agua, cubierto de hierba, arbustos, árboles, existencia de una estación húmeda, etc.);
- E. tipo de tumba: individual o colectiva (más de una persona);
- F. las dimensiones aproximadas de la sepultura;
- G. la profundidad aproximada de la sepultura;
- H. Cuando sea posible, testimonios de personas que presenciaron la inhumación (véase el **Apéndice H: Lista de control para la recopilación de declaraciones de testigos directos**), en los que se precise si los testigos:
 - a. participaron en la inhumación;
 - b. estaban presentes cuando se depositaron los cadáveres en la sepultura;
 - c. vieron la tumba después de que se enterraron los cadáveres;
 - d. oyeron que había personas enterradas en ese lugar;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- I. datos concretos sobre las víctimas (oficiales o procedentes de las declaraciones de los testigos –véase el **Apéndice G**, *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de las personas*, la cual *debe adaptarse al contexto*), en particular:
 - a. si murieron o fueron ejecutadas en el lugar donde fueron inhumadas, cerca de él o en otro lugar y se depositaron los cadáveres en la tumba posteriormente;
 - b. la causa presunta de la muerte;
 - c. el número de víctimas (precisando si se trata de un número exacto o aproximado);
 - d. en algunos casos, el grupo político, social, religioso o de otra índole del que formaban parte;
 - e. una lista de víctimas (precisando si los nombres están confirmados o sin confirmar);
 - J. el lugar donde se encuentran los familiares y, siempre que sea posible, su nombre y dirección (para la recopilación de datos *ante mortem*).
3. **Es necesario proteger lo antes posible todos los lugares que contengan restos humanos** contra su destrucción o saqueo por animales o personas. Ello implica:
- A. establecer un perímetro de seguridad;
 - B. instalar una cerca de seguridad;
 - C. abordar aspectos administrativos, en caso necesario con las fuerzas militares o de defensa civil.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice L: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos

1. Esta lista de control debería ser utilizada básicamente por:
 - A. las fuerzas armadas y los grupos armados, así como las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz, a fin de que redacten procedimientos operativos sobre el trato debido a los restos humanos en el campo de batalla e impartan formación a ese respecto;
 - B. el personal que trabaja en establecimientos sanitarios o para organizaciones (como el CICR, el ACNUR, MSF o MDM) y que deba ocuparse de los restos humanos que no se han devuelto a los familiares.
2. Material necesario:
 - A. papel y lápiz;
 - B. un tapón con tinta (para huellas dactilares);
 - C. etiquetas de plástico o metal;
 - D. bolsas de plástico con etiquetas (para las pertenencias y las muestras);
 - E. guantes quirúrgicos o su equivalente;
 - F. si se permite su uso, una cámara fotográfica o de vídeo.
3. Antes de nada:
 - A. si los restos se encuentran todavía en el lugar del incidente, véase primero el **Apéndice M: Lista de control sobre el tratamiento inmediato de los restos humanos (recogida y transporte)**;
 - B. si es necesario exhumar los restos durante una emergencia, véase primero el **Apéndice O: Lista de control sobre el procedimiento de exhumación (por ejemplo, de tumbas, pozos y cuevas) sin la presencia de expertos forenses**;
 - C. debe anotarse la fecha, el tiempo transcurrido desde el incidente, el tipo de incidente que condujo a la muerte de la persona o las personas en cuestión y la ubicación de los restos humanos;
 - D. si es necesario y posible, debe anotarse el número de cadáveres y describir el estado general de todos los restos relacionados con un mismo incidente;
 - E. aunque la manipulación de los cadáveres de personas fallecidas de manera traumática no presentan un riesgo mayor de enfermedades infecciosas, deben utilizarse guantes como medida de rutina para protegerse contra enfermedades como el VIH / SIDA o la hepatitis B;
 - F. si todavía no se ha hecho, debe asignarse a cada cadáver **un número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)** que debe inscribirse en **una etiqueta de plástico o metal que se colocará en el cadáver correspondiente**;
 - G. si está permitido, deben tomarse sendas fotografías del cuerpo y del rostro, asegurándose de incluir la etiqueta en que figura el número de referencia (también puede utilizarse una cámara de vídeo).
4. Debe abrirse un expediente para cada cadáver o conjunto de restos.
 - A. Hay que anotar en una hoja en la que figure el número de referencia del fallecido:
 - a. cualquier lesión evidente y, cuando sea posible, fotografías de las heridas (la fotografía debe incluir el número de referencia del cadáver);
 - b. cualquier otro dato –sin hacer interpretaciones–, como miembros faltantes, manos atadas o señales patentes de malos tratos o mutilación;
 - c. cualquier otro rasgo distintivo que pueda servir para identificar el cadáver y sea visible **sin desvestirlo ni abrirle la boca por la fuerza**. Véase el **Apéndice R: Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo (5)**.
 - B. Siempre que sea posible, deben tomarse las huellas de todos los dedos, comenzando por el meñique de la mano izquierda.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. Siempre que sea posible, deben tomarse muestras de cabello con la raíz (en caso de que, posteriormente, sea necesario realizar un análisis de ADN) y colocarse en una bolsa de plástico en la que figure el número de referencia del cadáver (la bolsa se conservará en el expediente con la información indicada en el apartado 4.A *supra.*).
- D. Por lo que atañe a los cadáveres sin identificar:
 - a. si se permite o está autorizado, se realizará una fotografía del rostro (en la que debe incluirse el número de referencia del cadáver);
 - b. debe anotarse el nombre de las personas que hayan muerto en el mismo incidente (o en el mismo lugar, posiblemente en la misma fecha) y cuyos cadáveres se hayan identificado.
- 5. Deben buscarse los efectos personales, en particular los documentos o placas de identidad, bolsos, joyas, etc., y anotarlos en la hoja en la que figure el número de referencia del cadáver.
- 6. Hay que recoger todos los efectos personales, agruparlos, marcarlos con el número de referencia del cadáver **y conservarlos en bolsas separadas** etiquetadas con el número de referencia correspondiente. Si procede, hay que verificar que se incluye la mitad de la placa de identidad con los efectos personales.
- 7. Los efectos personales deberían fotografiarse. Las fotografías pueden publicarse en **libros de pertenencias** que se mostrarán después a los familiares de las personas desaparecidas y que contienen fotografías de prendas de vestir y otros objetos que podrían reconocer los familiares facilitando, así, el proceso de identificación.
- 8. Hay que asegurarse de que los restos se almacenan o entierran temporalmente en condiciones apropiadas (véase el **Apéndice N** con respecto al almacenamiento temporal y el **Apéndice P** para la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice M: Lista de control sobre el tratamiento inmediato de los restos humanos (recogida y transporte)

1. **Los restos humanos que no han sido enterrados** resultan más difíciles de recuperar e identificar a medida que pasa el tiempo. Los aspectos importantes que deben recordarse son:
 - A. los cadáveres se descomponen rápidamente si están expuestos a temperaturas elevadas, a la humedad, a la lluvia, etc.;
 - B. los animales pueden llevarse y esparcir los restos;
 - C. es posible que los huesos ya no se encuentren en el lugar;
 - D. la descomposición, la pérdida de huesos y el esparcimiento aumentan con el tiempo;
 - E. si el fallecido llevaba bastante vestimenta, el proceso de desarticulación es más lento;
 - F. el clima y los cambios estacionales son factores determinantes para encontrar restos humanos en superficie.
2. Esta lista de control debería ser utilizada básicamente por:
 - A. las fuerzas armadas y los grupos armados, así como las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz, a fin de que redacten procedimientos operativos sobre el trato debido a los restos humanos en el campo de batalla e impartan formación a ese respecto;
 - B. el personal que trabaja en establecimientos sanitarios o para organizaciones (como el CICR, el ACNUR, MSF o MDM) y que deba ocuparse de los restos humanos que no se han devuelto a los familiares.
3. **Lista de control**
 - A. Material necesario:
 - a. papel y lápiz;
 - b. un tapón con tinta (para huellas dactilares);
 - c. etiquetas de plástico o metal;
 - d. bolsas de plástico con etiquetas (para las pertenencias);
 - e. guantes quirúrgicos o su equivalente;
 - f. si se permite su uso, una cámara fotográfica o de video;
 - g. bolsas para cadáveres o ataúdes (como mínimo, mantas o sábanas).
 - B. **No debe:**
 - a. abrirse tumbas sin la presencia de un experto a menos que sea absolutamente necesario; en tales casos, véase el **Apéndice O**: *Lista de control sobre el procedimiento de exhumación (por ejemplo, de tumbas, pozos y cuevas) sin la presencia de expertos forenses*;
 - b. destruirse elementos que pudieran servir para identificar los restos o determinar la causa de la muerte, por ejemplo, restos humanos, efectos personales, prendas de vestir, etc.;
 - c. moverse el cadáver sin consultar el **Apéndice L** (*Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos*);
 - d. extraerse los restos de la tumba, a menos que sea absolutamente necesario;
 - e. separarse los efectos personales de los restos sin documentarlos y etiquetarlos;
 - f. mezclarse partes de los cadáveres o atribuir partes a cadáveres incompletos;
 - g. mezclarse los efectos personales, prendas de vestir, etc.
 - C. **En todas las situaciones, es necesario:**
 - a. asegurarse de que los cadáveres no están situados en un campo minado o con trampas;
 - b. anotar la fecha, el tiempo transcurrido desde el incidente, el tipo de incidente que condujo a la muerte de la persona o las personas en cuestión y la ubicación de los restos humanos;
 - c. si es posible, contar (deben evitarse las estimaciones) el número de cadáveres y describir el estado general de los restos;
 - d. si es posible, fotografiar toda la escena;
 - e. utilizar guantes como medida de rutina para protegerse contra enfermedades como el VIH / SIDA o la hepatitis B, si bien la manipulación de los cadáveres de personas fallecidas de manera traumática no presentan un riesgo mayor de enfermedades infecciosas;

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- f. debe asignarse a cada cadáver **un número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)** que debe inscribirse en una etiqueta de plástico o metal que se colocará en el cadáver correspondiente;
 - g. deben enumerarse y etiquetarse del mismo modo todas las partes cadavéricas sueltas;
 - h. debe registrarse la ubicación de cada cadáver en el lugar donde se halló, si fuera posible mediante un mapa o croquis;
 - i. debe anotarse cualquier indicación de si los restos pertenecen a combatientes o a personas civiles;
 - j. debe pensarse en informar a los familiares afectados y a la comunidad de "acogida";
 - k. si las muertes son recientes y dependiendo del contexto en que se produjeron, debe examinarse la posibilidad de averiguar el número total de heridos visitando hospitales o puestos de socorro;
 - l. debe tenerse en cuenta que las personas que han perdido un miembro en una explosión o como consecuencia de una amputación deliberada pueden no estar muertas; es posible que hayan sobrevivido y tal vez se encuentren hospitalizadas;
 - m. los supervivientes hospitalizados pueden disponer de información útil para identificar a los fallecidos.
- D. **Si el tiempo lo permite, debe reunirse información sobre cada cadáver (o parte cadavérica)** (véase el **Apéndice L: Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos**). Como mínimo:
- a. deberían marcarse todos los restos con un número de **referencia exclusivo (numero + lugar y fecha)**;
 - b. los efectos personales deberían recogerse, agruparse, marcarse con el número de referencia exclusivo del cadáver, **conservarse en bolsas separadas** etiquetadas con el número de referencia correspondiente y mantenerse en un lugar seco. Cuando fuese pertinente, debería incluirse la mitad de la placa de identidad con las demás pertenencias.
- E. Si no se dispone de bolsas para cadáveres o ataúdes, los restos deben envolverse con una manta o sábana.
- F. **Si es necesario desplazar los restos a un lugar de almacenamiento temporal en un vehículo:**
- a. deben colocarse en el vehículo con el máximo cuidado;
 - b. hay que asegurarse de que se transporta en el mismo vehículo a los cadáveres y sus efectos personales;
 - c. debe hacerse una copia de todos los expedientes y notas;
 - d. hay que asegurarse de que se constituye un expediente y se entrega a la autoridad u organización apropiada.
- G. **Almacenamiento temporal de restos si no se entierran de inmediato:** las condiciones ideales para conservar restos se especifican en el **Apéndice N: Lista de control sobre el tratamiento de los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria (5.A)**.
- H. **Inhumación de emergencia o temporal de los restos:** si no se dan las condiciones mencionadas para una conservación temporal, la otra opción es realizar una inhumación de emergencia (véase el **Apéndice P: Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos**).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice N: Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria

1. Parte de la asistencia que prestan las organizaciones humanitarias puede consistir en establecer o apoyar a hospitales u otros servicios sanitarios equivalentes. Además, en determinadas circunstancias, el CICR u otras organizaciones internacionales (gubernamentales o no gubernamentales) pueden administrar hospitales. Por último, pero no por ello menos importante, las fuerzas armadas o los grupos armados y las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz gestionan también establecimiento sanitarios.
2. Por lo general, el establecimiento de una sección mortuoria no recibe la oportuna consideración en los programas hospitalarios. Los servicios mortuorios de un hospital existente pueden ofrecer una seguridad insuficiente y experimentar escasez de personal o control; pueden ser tan sólo un lugar donde se depositen los cadáveres en espera de que los reclamen los familiares.
3. Lo que suceda a las personas y a sus cadáveres puede ser un tema delicado desde el punto de vista político. Por lo tanto, es fundamental que se trate correctamente a los cadáveres de las personas que mueren en los hospitales o fallecen en otro lugar pero después son trasladadas a un hospital. Sin un plan, puede suceder que se saquen los cadáveres del hospital y se entierren sin ser debidamente identificados.
4. Esta lista de control debería ser utilizada básicamente por:
 - A. Las fuerzas armadas y los grupos armados, así como las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz, a fin de que redacten procedimientos operativos sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria de un hospital (de campaña) e impartan formación a ese respecto;
 - B. El personal que trabaja en servicios sanitarios o para organizaciones (como el CICR, el ACNUR, MSF o MDM) y que deba ocuparse de los restos humanos que se encuentran en secciones mortuorias de los hospitales y que no se han devuelto a los familiares.
5. **Lista de control para la administración de una sección mortuoria hospitalaria**
 - A. Idealmente, los restos humanos deberían almacenarse:
 - a. en una zona segura cuya entrada esté controlada en todo momento;
 - b. en una zona que no se encuentre a la vista del público;
 - c. a una temperatura de 4° C;
 - d. en un ambiente seco;
 - e. en un lugar lo suficientemente amplio para trabajar y mover los restos y bien iluminado;
 - f. donde sea posible mostrar los cadáveres a los familiares en las condiciones más decorosas posibles;
 - g. en un lugar con fácil acceso para los vehículos de carga y descarga;
 - h. en un lugar con fácil acceso al lugar donde se lleven a cabo las eventuales actividades forenses posteriores;
 - i. en una sala con un suelo liso que pueda lavarse;
 - j. si se está identificando una gran cantidad de restos antiguos y se considera necesario, debe disponerse de una zona separada en la que haya una manguera y equipos de limpieza y secado para la ropa y otros efectos personales.
 - B. Debe determinarse lo antes posible quienes pueden:
 - a. entregar cadáveres y llevárselos de la sección mortuoria;
 - b. entrar en esa sección;
 - c. realizar exámenes en ella.
 - C. Deben acatarse las costumbres y los reglamentos locales.
 - D. La sección mortuoria debe estar cerrada con llave, la cual se confiará al administrador del hospital.
 - E. La sección mortuoria debe ofrecer condiciones seguras y adecuadas para el almacenamiento temporal de cadáveres.
 - F. Todos los cadáveres deben tener un número de **referencia exclusivo (número + fecha y lugar de la muerte)** y, cuando se les identifique, su nombre.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- G. los efectos personales deben recogerse, agruparse, marcarse con el número de referencia exclusivo del cadáver y **conservarse en bolsas separadas** claramente marcadas con el número de referencia correspondiente. Cuando fuese pertinente, debería incluirse la mitad de la placa de identidad con las demás pertenencias.
- H. Debe llevarse un registro mortuario en el que figuren los expedientes personales clasificados según el número de referencia exclusivo de los cadáveres. En ese registro y en los expedientes respectivos debería indicarse:
 - a. con respecto a todos los cadáveres:
 - I. el número de referencia exclusivo;
 - II. la causa probable de la muerte, si es manifiesta (por ejemplo, lesiones en la cabeza);
 - III. las prendas de vestir o el calzado;
 - IV. los efectos personales (reloj, joyas, etc.);
 - V. los documentos o la placa de identidad;
 - b. con respecto a los cadáveres identificados, el nombre completo y todos los datos disponibles, (por ejemplo, la fecha de nacimiento, el nombre del padre y de la madre, la nacionalidad, la graduación y el número de matrícula o indicación equivalente);
 - c. con respecto a todos los cadáveres identificados o sin identificar que no se han devuelto a los familiares, toda la información mencionada en el **Apéndice R** (*Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo*);
 - d. los datos de la persona a la que se entregó el cadáver y la fecha.
- I. Si se entierra cadáveres identificados o sin identificar en el hospital (que no se hayan devuelto a los familiares), véase el **Apéndice P**: *Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos*.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice O: Lista de control sobre el procedimiento de exhumación (por ejemplo, de tumbas, pozos y cuevas) sin la presencia de expertos forenses

1. La exhumación y la recuperación de cadáveres puede ser un tema muy delicado desde el punto de vista político. Un trato incorrecto de los restos humanos puede contribuir a empeorar una situación ya difícil.
2. En principio, las autoridades deberían asegurarse de que esa tarea sea realizada por especialistas.
3. Sólo deberían exhumarse cadáveres sin la presencia de expertos forenses cuando sea absolutamente necesario (por ejemplo, cuando la exhumación revista tanta urgencia que no pueda esperarse la llegada del especialista).
4. Por consiguiente, esta lista de control está destinada al personal de otros organismos, como las unidades de imposición de la paz y las organizaciones humanitarias, que no son especialistas en el ámbito forense y deben intervenir en situaciones de emergencia.
5. **Lista de control**
 - A. **Antes de recuperar restos humanos enterrados u ocultados, el personal no especializado debería:**
 - a. verificar que las autoridades competentes no pueden hacerlo;
 - b. asegurarse de que todas las autoridades competentes están al tanto de sus actividades de recuperación de restos humanos;
 - c. tener claro que los restos van a recuperarse de todos modos (por ejemplo, por los familiares, las autoridades locales, los soldados, etc.), posiblemente de manera poco habilidosa y poco decorosa;
 - d. asegurarse de que su acceso al lugar donde se encuentran los restos esté autorizado y de que goza de unas garantías de seguridad suficientes;
 - e. comprobar que el lugar es seguro, por ejemplo, que los cadáveres no se encuentran en un campo minado o plagado de trampas;
 - f. determinar adónde deben trasladarse o a quién deben entregarse los restos humanos después de su recuperación (al hospital, al depósito de cadáveres, a las autoridades o a los familiares) y cerciorarse:
 - I. de que los familiares se encuentran presentes para llevar a cabo una inhumación o una incineración adecuadas; o
 - II. que las condiciones de almacenamiento son adecuadas;
 - g. asegurarse de que se obtienen las autorizaciones y la documentación necesarias para transportar los restos (esto es especialmente importante si debe cruzarse una frontera o el frente de combate).
 - B. Además, debería:
 - a. averiguar:
 - I. los hechos que propiciaron las muertes y la colocación de los cadáveres en la sepultura;
 - II. el emplazamiento probable de las tumbas;
 - III. el número probable de cadáveres en cada tumba;
 - IV. el momento probable de la muerte;
 - V. el lugar donde probablemente se encuentren los familiares interesados;
 - b. elaborar una estrategia para informar a los familiares y a la comunidad;
 - c. asegurarse de que existe suficiente respaldo logístico (cuando se hallan restos humanos en lugares como letrinas, cuevas, estructuras derruidas o en un medio acuático se requiere la intervención de expertos, el uso de equipos especiales y la adopción de ciertas medidas de seguridad);
 - d. asegurarse de que se dispone del material y la infraestructura pertinentes (herramientas, tiendas de campaña, generadores eléctricos, etc.);
 - e. cerciorarse de que se dispone de los medios oportunos para garantizar la seguridad del lugar;
 - f. prever una zona de almacenamiento segura a falta de una sección mortuoria (véase el **Apéndice N: Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria, 5.A.**).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

C. Recuperación de restos humanos enterrados u ocultados

- a. **Deben tomarse las siguientes medidas:**
 - I. colocar una cerca o un cordón de seguridad en el lugar;
 - II. contratar servicios de vigilancia que estén presentes en todo momento;
 - III. comprobar si se observan alteraciones en el terreno posteriores a la inhumación, por ejemplo, debido al paso de vehículos o a intentos anteriores de recuperar los cadáveres;
 - IV. fotografiar y documentar la ubicación de los restos;
 - V. extraer la tierra de la superficie por capas horizontales con las manos o un instrumento metálico (no hay que excavar directamente sobre las tumbas);
 - VI. en cuanto se encuentren los primeros restos, la tierra debe extraerse excavando horizontalmente hasta exponer totalmente los restos;
 - VII. aunque la manipulación de los cadáveres de personas fallecidas de manera traumática no presentan un riesgo incrementado de enfermedades infecciosas, deben utilizarse guantes como medida de rutina para protegerse contra enfermedades como el VIH / sida o la hepatitis B;
 - VIII. debe anotarse el número de cadáveres y el estado general de los restos;
 - IX. debe elaborarse un mapa y, si está permitido, fotografiar los restos *in situ*;
 - X. debe asignarse a cada cadáver un **número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)** que debe inscribirse en una etiqueta de plástico o metal que se colocará en el cadáver correspondiente;
 - XI. si está permitido, deben fotografiarse los restos después de que hayan sido extraídos de la tumba.
- b. **Si los familiares identifican inmediatamente los restos tras un reconocimiento visual y los reclaman, sólo deberían entregárseles después de registrar la identificación y pedirles que firmen un documento por la entrega de los restos; ello permitirá la** ulterior expedición de un certificado de defunción o una notificación del CICR, si fuera necesario (véase el **Apéndice J: Lista de control sobre la información que deben facilitar las autoridades acerca de los fallecidos**).
- c. **Si los restos no se devuelven de inmediato a los familiares y el tiempo y las condiciones lo permiten, debe reunirse información acerca de cada cadáver (o parte cadavérica)** (véanse el **Apéndice L** en relación con la *Lista de control sobre la información que debe reunirse acerca de los restos humanos* y el **Apéndice R** con respecto a la *Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo*). Como mínimo:
 - I. deberían marcarse todos los restos con un **número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)**;
 - II. los efectos personales deberían recogerse, agruparse, marcarse con el número de referencia exclusivo del cadáver y **conservarse en bolsas separadas** etiquetadas con el número de referencia correspondiente. Cuando sea pertinente, debería incluirse la mitad de la placa de identidad con las demás pertenencias.
- d. Los restos humanos deberían extraerse con sumo cuidado.
- e. Si no se dispone de bolsas para cadáveres o ataúdes, los restos deben envolverse con una manta o sábana.
- f. **Si hay que trasladar los restos a un lugar de almacenamiento temporal en un vehículo:**
 - I. deben colocarse en él con el máximo cuidado;
 - II. hay que asegurarse de que se transporta en el mismo vehículo a los cadáveres y sus efectos personales;
 - III. debe hacerse una copia de todos los expedientes y notas;
 - IV. hay que asegurarse de que se constituye un expediente y se entrega a la autoridad u organización apropiada.
- g. Las condiciones ideales para el **almacenamiento temporal de los restos si no van a inhumarse de inmediato** se indican en el **Apéndice N: Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria (5.A)**.
- h. **Tras la extracción de los restos humanos:**
 - I. si está permitido, debe fotografiarse el lugar;
 - II. debe examinarse la posibilidad de rellenar las fosas si fuera necesario;
 - III. debe examinarse el impacto emocional sufrido por las personas encargadas de exhumar o trabajar con los cadáveres, ya que no están familiarizadas con este tipo de trabajo.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice P: Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos

1. **Los restos humanos que no han sido adecuadamente conservados** resultan más difíciles de identificar a medida que pasa el tiempo. Los aspectos importantes que deben recordarse son:
 - A. los cadáveres se descomponen rápidamente si están expuestos a temperaturas elevadas, a la humedad, a la lluvia, etc.;
 - B. los animales pueden llevarse y esparcir los restos;
 - C. es posible que los huesos ya no se encuentren en el lugar;
 - D. la descomposición, la pérdida de huesos y el esparcimiento aumentan con el tiempo;
 - E. si el fallecido llevaba bastante vestimenta, el proceso de desarticulación es más lento;
 - F. el clima y los cambios estacionales son factores determinantes para encontrar restos humanos en superficie.
2. Si no es posible almacenar adecuadamente los restos, hay que inhumarlos temporalmente;
3. Esta lista de control debería ser utilizada básicamente por:
 - A. las fuerzas armadas y los grupos armados, así como las fuerzas militares que forman parte de unidades de mantenimiento o imposición de la paz, a fin de que redacten procedimientos operativos sobre el trato debido a los restos humanos en el campo de batalla e impartan formación a ese respecto;
 - B. el personal que trabaja en servicios sanitarios o para organizaciones (como el CICR, el ACNUR, MSF o MDM) y que deba ocuparse de los restos humanos que no se han devuelto a los familiares.
4. **Lista de control**
 - A. Material necesario:
 - a. papel y lápiz;
 - b. etiquetas de plástico o metal;
 - c. bolsas de plástico con etiquetas (para las pertenencias);
 - d. guantes quirúrgicos o su equivalente;
 - e. si se permite su uso, una cámara fotográfica o de vídeo;
 - f. bolsas para cadáveres o ataúdes (como mínimo, mantas o sábanas);
 - g. palas;
 - h. material para marcar las tumbas.
 - B. **Sólo deben enterrarse restos humanos temporalmente o con carácter de urgencia cuando no sea posible almacenarlos temporalmente en las condiciones descritas en el Apéndice N (*Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria, 5.A*);** esto se aplica con independencia de que se haya identificado a los cadáveres.
 - C. **Los restos humanos deberían ser inhumados temporalmente después de reunir toda la información pertinente acerca de ellos** (véase el Apéndice L: *Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos*). Como mínimo:
 - a. deberían marcarse todos los restos con un **número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)**;
 - b. los efectos personales deberían recogerse, agruparse, marcarse con el número de referencia exclusivo del cadáver y **conservarse en bolsas separadas** etiquetadas con el número de referencia correspondiente. Cuando sea pertinente, debería incluirse la mitad de la placa de identidad con las demás pertenencias.
 - D. **La selección del lugar para el enterramiento temporal debería cumplir los siguientes criterios:**
 - a. debería estar lo más cerca posible del lugar donde se produjo la muerte, teniendo en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación;
 - b. debería haber tierra que permita enterrar los restos;
 - c. debería hacerse el drenaje de la tierra correctamente;
 - d. debería ser un lugar de fácil acceso para los vehículos;
 - e. no debería encontrarse en una zona con importancia estratégica o táctica.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- E. **Todos los cadáveres deberían:**
- inhumarse en sepulturas individuales, si fuera posible;
 - permanecer vestidos;
 - estar protegidos del agua.
- F. **Las tumbas deberían estar agrupadas en función de la nacionalidad, la religión o ambos factores** (véase también el **Apéndice I: Consideraciones sobre el significado de la muerte y recomendaciones para un comportamiento correcto**).
- G. **Todas las tumbas deberían:**
- ser lo más profundas posible o estar cubiertas adecuadamente en función del terreno, por ejemplo con una pila de piedras;
 - estar claramente marcadas (para asegurarse de que se pueden encontrar de nuevo) con una indicación religiosa o cultural apropiada que:
 - esté a una altura suficiente para ser vista;
 - esté fabricada con un material lo más duradero posible;
 - contenga el número de referencia exclusivo y, si se trata de un cadáver identificado, el nombre (otra opción es anotar esa información en un papel y colocarlo en una botella sellada u otro recipiente hermético que se enterrará sobre el cadáver);
 - ser marcadas claramente en un mapa, junto con los demás datos pertinentes;
 - contener la mitad de la placa de identidad (si hubiere una), cuya otra mitad se conservaría con los efectos personales;
 - ser tratadas con respeto y de manera acorde con las creencias religiosas o culturales conocidas.
- H. **Específicamente para tumbas colectivas:**
- deberían colocarse los cadáveres en un orden reconocible, preferiblemente en hilera;
 - debería utilizarse un marcador para señalar dónde comienza la secuencia;
 - deberían elaborarse dos listas con la secuencia de cadáveres: una se colocaría al lado del marcador y la otra se conservaría con el registro de la tumba (véase el apartado J *infra*.);
 - debería llevarse un registro del número de cadáveres;
 - debería llevarse un registro con el nombre de las personas que se sabe se encuentran en la tumba pero cuyos cadáveres no se ha podido identificar.
- I. **Un representante religioso puede presidir la inhumación de emergencia** de los restos, independientemente de la religión o la cultura del fallecido. Si no se cuenta con la presencia de un representante religioso, esa función puede desempeñarla otra persona. Cualquier ceremonia relacionada con restos humanos debe ser dignificada.
- J. **Debería anotarse la siguiente información** con respecto a cada tumba, que se conservará y transmitirá cuando sea necesario al CICR:
- toda la información indicada en la tumba;
 - cualquier dato relativo a la identidad de la persona;
 - la ubicación exacta de la tumba, marcada en un mapa o en un cuadrículado preciso;
 - el aspecto y la naturaleza del material con el que se ha marcado la tumba;
 - el número total de tumbas en un mismo lugar;
 - si la tumba contiene únicamente partes de cadáveres;
 - si se trata de una tumba colectiva (en cuyo caso, debe elaborarse una lista con la secuencia de los cadáveres).
- K. **El CICR debe transmitir información sobre las tumbas y los restos humanos a las autoridades competentes a más tardar en el momento en que se planifique la exhumación y la identificación y se establezca el marco para esa labor.**

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice Q: Introducción al ADN

La identificación de restos humanos implica aspectos científicos, técnicos, jurídicos, éticos y culturales complejos. En estos últimos años, la aparición de tecnología que permite analizar el ADN de los restos humanos y personas que pueden tener un parentesco con desaparecidos ha ampliado, mejorado y hecho más complejas las posibilidades de identificación. El análisis del ADN por medio de determinadas técnicas permite, al parecer, demostrar la identidad con una certeza próxima al 100%. Las pruebas de ADN tienen un potencial igualmente importante de descartar un parentesco.

1. La utilización del ADN para identificar restos es un **proceso que consta de cinco** etapas, a saber:

- A. obtención de ADN de los restos humanos;
- B. obtención de ADN de posibles familiares de la persona desaparecida o del cabello, manchas de saliva o ropa sin lavar de la persona desaparecida;
- C. obtención del perfil de ADN (mediante la identificación de marcadores del ADN nuclear o la secuenciación de secciones del ADN mitocondrial – véase más adelante) para ambas fuentes;
- D. comparación de resultados de los procesos de secuenciación;
- E. decisión sobre el nivel de correspondencia compatible con la presunta relación entre la persona (los restos) y el supuesto familiar.

2. Para llevar a cabo una identificación pueden utilizarse dos tipos de ADN.

A. ADN nuclear

- a. El análisis del ADN nuclear es relativamente fácil y rápido. Se extrae idóneamente de la sangre, tejidos blandos o manchas de sangre. Se deteriora en pocas semanas si los restos no se conservan de forma adecuada. Aunque en el pasado resultaba difícil extraer ADN nuclear de calidad a partir de huesos, la tecnología ha avanzado rápidamente.
- b. La correspondencia más exacta se consigue cuando puede obtenerse ADN nuclear de calidad de la persona desaparecida (del cabello, la saliva, etc.) o cuando el padre y la madre de la persona que se supone desaparecida pueden dar una muestra de sangre. Es mucho más difícil utilizar ADN nuclear para compararlo con el de otros familiares. Evidentemente, surgen considerables complicaciones cuando el padre putativo no es el padre biológico.
- c. A los efectos de una identificación, existe una treintena de "loci" identificados en el ADN nuclear humano, cada uno de los cuales tiene entre 4 y 30 variables o "alelos". El ADN nuclear de cada persona consta de una doble hélice y los alelos de los dos cromosomas son diferentes (ya que un cromosoma procede del padre y el otro de la madre). Así pues, existen millones de posibilidades; ahora bien, cualquier variación de los marcadores debe hallarse en el ADN nuclear de la madre o en el del padre. Actualmente se comercializan varios equipos para analizar esos marcadores.

B. ADN mitocondrial

- a. El análisis del ADN mitocondrial es lento, difícil y muy oneroso. La ventaja es que es mucho más fácil de extraer de huesos y dientes y, por ello, puede utilizarse en restos humanos antiguos.
- b. El ADN mitocondrial se transmite exclusivamente por línea materna. Esto significa que los restos de una persona sólo pueden compararse con los de la madre, la abuela o tías y tíos maternos, o sea, parientes más distantes. También significa que el ADN mitocondrial no es exclusivo para cada persona. Además, es posible que se compartan determinadas secuencias específicas de ADN mitocondrial, en mayor o menor medida, con otras personas que aparentemente no guardan ninguna relación de consanguinidad dentro de una misma población.
- c. El ADN mitocondrial es difícil de analizar porque el análisis no puede realizarse mediante la detección de marcadores con equipos sencillos, sino que requiere la secuenciación del ADN base a base. Hay dos secciones de ADN mitocondrial variables y son precisamente esas secciones las que se secuencian. La secuencia del ADN mitocondrial de cualquier persona se registra en términos de variaciones respecto de una secuencia de referencia (secuencia de Anderson).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

3. Aspectos relacionados con los programas informáticos
 - A. Cuando se trata de pequeñas cantidades, la comparación puede realizarse persona a persona, es decir, cotejando directamente los resultados del análisis.
 - B. Diversos organismos como la Interpol, el Laboratorio de Identificación de ADN de las Fuerzas Armadas estadounidenses, la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos, la Policía Real Montada de Canadá y la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas han progresado en diferente medida en el desarrollo de programas informáticos que pueden comparar una gran cantidad de muestras.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice R: Lista de control para el trabajo forense cuando sólo puede realizarse un examen externo

1. Cuando las condiciones son difíciles, el tiempo apremia y no se dispone de un servicio mortuario, puede ser necesario examinar varios cadáveres para identificarlos y determinar la causa de la muerte. En esos casos, la realización de un examen externo solamente puede ser compatible con un trabajo profesional, habida cuenta de las limitaciones.
 - A. Tales situaciones se reconocen en la introducción del Protocolo modelo de exhumación y análisis de restos óseos (Apéndice V del Manual de las Naciones Unidas sobre la prevención e intervención eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias): *"Es posible que en algunos casos resulte inevitable e incluso preferible desviarse del protocolo. Con todo, se sugiere que se comente y explique en el informe final toda desviación importante de este protocolo y toda circunstancia que la justifique."*
 - B. El objetivo de ese examen es reunir y conservar tanta información como sea posible con miras a maximizar las posibilidades de una identificación ulterior.
2. El patólogo forense es la persona mejor cualificada para realizar un examen abreviado de los cadáveres de personas recientemente fallecidas, mientras que el antropólogo forense puede ser la persona idónea para estudiar restos óseos.
3. En tales situaciones, la relación entre la comunidad, los familiares, los políticos, los militares y los expertos forenses probablemente sea tensa y difícil.
4. A los efectos de maximizar las posibilidades de una identificación ulterior, debe etiquetarse cada cadáver con un **número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha)**. Cuando sólo pueda realizarse un examen externo, los restos deberían tratarse según las indicaciones del **Apéndice M** (*Lista de control sobre el tratamiento inmediato de los restos humanos (recogida y transporte)*) y del **Apéndice L** (*Lista de control sobre la información que debe recopilarse acerca de los restos humanos*).
5. **El examen externo comprende, por lo menos:**
 - A. una estimación del tiempo transcurrido desde la muerte;
 - B. fotografías del rostro y del cadáver entero (vestido y, después, desnudo); cada fotografía debe incluir el número de referencia exclusivo (número + lugar y fecha);
 - C. el registro y almacenamiento de todas las prendas de vestir, calzado y efectos personales;
 - D. el registro de todos los signos de lesiones externas;
 - E. la anotación de los siguientes datos:
 - a. sexo;
 - b. edad aproximada;
 - c. estatura;
 - d. complexión (corpulenta, media, gruesa, delgada);
 - e. color de la piel;
 - f. color y estilo del cabello;
 - g. vello facial (barba, bigote);
 - h. color de los ojos;
 - i. raza, posible ascendencia;
 - j. prendas de vestir, calzado o uniforme y eventuales números, insignias o signos de graduación;
 - k. joyas (reloj, anillos, etc.);
 - l. tatuajes;
 - m. marcas de nacimiento;
 - n. cicatrices (quirúrgicas o traumáticas);
 - o. peculiaridades dentales fácilmente visibles, como piezas de oro o faltantes;
 - p. distribución inusual del vello;
 - q. manchas de nicotina en los dedos;
 - r. estado de las uñas;
 - s. deformidades o malformaciones evidentes;
 - F. cuando sea oportuno, deben tomarse las huellas dactilares;
 - G. un examen y, si fuera posible, una radiografía de los dientes que haya.
 - H. El material debe conservarse únicamente con el fin de la identificación o para establecer la causa de la muerte.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

6. **Toma de muestras para un análisis ulterior del ADN** (véase el **Apéndice T**: *Lista de control sobre los aspectos técnicos de la obtención y el almacenamiento de muestras de ADN*)
 - A. Si sólo es posible llevar a cabo un examen externo, puede ser conveniente tomar muestras de cabello o vello (con las raíces) para un análisis posterior del ADN.
 - B. Si se dispone de suficientes jeringas y agujas y han transcurrido menos de 48 horas desde la muerte, puede ser más conveniente tomar muestras de sangre de las venas principales.
 - C. **Todas las muestras deben etiquetarse claramente con el número de referencia exclusivo del cadáver.** Debe estudiarse la forma de almacenar, registrar y transportar las muestras, lo cual puede revestir dificultad dadas las limitaciones.
7. Si los familiares o las autoridades competentes no reclaman los cadáveres, deberían ser almacenados o inhumados temporalmente según se indica en el **Apéndice N** (*Lista de control sobre el trato debido a los restos humanos en una sección mortuoria hospitalaria*) y el **Apéndice P** (*Lista de control sobre la inhumación temporal o de emergencia de restos humanos*).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice S: Lista de control de los elementos que deben incluirse en la recopilación de datos *ante mortem*

La comparación de cuatro formularios utilizados por sendas organizaciones para reunir datos *ante mortem* ha revelado la necesidad de un formulario estándar, que debería ser elaborado por un futuro grupo de trabajo.

Los cuadros que figuran a continuación comprenden los elementos que debe tener en cuenta el futuro grupo de trabajo y que, mientras tanto, pueden utilizarse como base para preparar formularios hasta la adopción de un modelo.

Los elementos que aparecen en negrita y bastardilla deberían incluirse en un programa informático diseñado para comparar datos *ante mortem* y *post mortem*.

1. Información que debería reunirse sobre *personas desaparecidas presuntamente muertas*

Sección 1

Datos personales sobre la persona desaparecida – información básica	Observaciones
1.1 Nombre completo	
1.2 Alias	
1.3 Nombre del padre	
1.4 Nombre de la madre	
1.5 Estado civil	
1.6 Nombre del cónyuge o prometido/a	
1.7 Si procede, nombre de soltera	
1.8 Sexo	
1.9 Fecha de nacimiento	
1.10 Edad	
1.11 Lugar de nacimiento	
1.12 Distrito de nacimiento	
1.13 Provincia de nacimiento	
1.14 País de nacimiento	
1.15 Ascendencia (caucasoide, mongoloide, negroide)	
1.16 Nacionalidad	
1.17 Número de documento de identidad	
1.18 Religión	
1.19 Graduación	
1.20 Número de matrícula militar	

Sección 2

Datos personales sobre la persona desaparecida – última dirección permanente conocida	Observaciones
2.1 Último número de teléfono conocido	
2.2 Última dirección conocida	
2.3 Última localidad conocida	
2.4 Último distrito conocido	
2.5 Última provincia conocida	
2.6 Último país conocido	

Sección 3

Datos personales sobre la persona desaparecida – situación profesional	Observaciones
3.1 Ocupación	
3.2 Último lugar de trabajo conocido (empresa)	
3.3 Localidad	
3.4 Distrito	
3.5 Provincia	
3.6 País	
3.7 Ocupación anterior	
3.8 Lugar de trabajo (empresa)	
3.9 Localidad	
3.10 Distrito	
3.11 Provincia	
3.12 País	
3.13 Nombre del centro docente	
3.14 Localidad	
3.15 Distrito	
3.16 Provincia	
3.17 País	
3.18 ¿Estaba afiliada la persona desaparecida a alguna organización? En caso afirmativo, sírvase indicar a cuál.	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Sección 4

Datos personales sobre la persona desaparecida – fotografías / documentos	Observaciones
4.1 <i>Fotografías: retrato de la persona sonriendo, con la boca entreabierta y cerrada; se adjuntan, es posible obtenerlas.</i>	
4.2 <i>Documentos: documentos oficiales, información policial, historiales médicos, historiales hospitalarios, radiografías hospitalarias, historiales odontológicos, radiografías dentales, cirugía dental, otros documentos.</i>	

Sección 5

Datos personales sobre la persona desaparecida – parentesco	Observaciones
5.1 <i>ADN</i>	Este elemento debe definirse con mayor claridad. Debe incluirse el árbol genealógico.

Sección 6

Datos personales sobre la persona desaparecida – huellas dactilares	Observaciones
6.1 <i>¿Se han tomado alguna vez las huellas dactilares de esa persona?</i>	

Sección 7

Datos personales sobre la persona desaparecida – descripción física	Observaciones
7.1 <i>Estatura (fecha de la medición y método; fiabilidad)</i>	
7.2 <i>Peso (fecha de la medición y método; fiabilidad)</i>	
7.3 <i>Complexión</i>	Es posible que haya que desglosar más esta pregunta.
7.4 <i>¿Es la persona diestra, zurda o ambidiestra?</i>	

Sección 8

Datos personales sobre la persona desaparecida – cabello	Observaciones
8.1 <i>Calvicie</i>	
8.2 <i>Color del cabello</i>	
8.3 <i>Clase (natural, artificial, postizo)</i>	
8.4 <i>Tono (claro, medio, oscuro, con canas)</i>	
8.5 <i>Volumen</i>	
8.6 <i>¿Tenía canas la persona desaparecida?</i>	
8.7 <i>¿Se teñía el cabello la persona desaparecida?</i>	
8.8 <i>En caso afirmativo, ¿utilizaba tinte o alheña?</i>	
8.9 <i>Longitud del cabello</i>	
8.10 <i>Tipo (liso, ondulado, rizado, con raya)</i>	

Sección 9

Datos personales sobre la persona desaparecida – vello facial	Observaciones
9.1 <i>Tipo de barba</i>	
9.2 <i>Color de la barba</i>	
9.3 <i>Tipo de bigote</i>	
9.4 <i>Color del bigote</i>	

Sección 10

Datos personales sobre la persona desaparecida – vello corporal	Observaciones
10.1 <i>Vello en el pecho (extensión)</i>	Esta sección es demasiado detallada.
10.2 <i>Color del vello en el pecho</i>	
10.3 <i>Vello en la espalda (extensión)</i>	
10.4 <i>Color del vello en la espalda</i>	
10.5 <i>Extensión del vello púbico</i>	
10.6 <i>Color del vello púbico</i>	

Sección 11

Datos personales sobre la persona desaparecida – orejas	Observaciones
11.1 <i>Tamaño</i>	Demasiado detallado. Debe suprimirse.
11.2 <i>Ángulo</i>	
11.3 <i>Lóbulos</i>	

Sección 12

Datos personales sobre la personas desaparecida – boca	Observaciones
12.1 <i>Tamaño / otros datos</i>	Demasiado detallado. Debe suprimirse.
12.2 <i>Labios: forma / otros datos</i>	

Sección 13

Datos personales sobre la personas desaparecida – frente	Observaciones
13.1 <i>Altura / anchura / inclinación</i>	Demasiado detallado. Debe suprimirse.

Sección 14

Datos personales sobre la personas desaparecida – gafas	Observaciones
14.1 <i>¿Llevaba gafas?</i>	
14.2 <i>¿Siempre? sí / no</i>	
14.3 <i>¿Existe una receta del oculista? ¿Puede obtenerse? ¿Se adjunta?</i>	
14.4 <i>¿Qué defecto corregían las gafas? (miopía, astigmatismo, hipermetropía)</i>	
14.5 <i>¿Cómo eran las gafas? Tipo de montura</i>	
14.6 <i>¿De qué color era la montura?</i>	
14.7 <i>Optometrista</i>	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Datos personales sobre la personas desaparecida – gafas	Observaciones
14.7 ¿Llevaba lentes de contacto?	

Sección 15

Datos personales sobre la persona desaparecida – ojos	Observaciones
15.1 Color de los ojos	
15.2 Tono, distancia entre los ojos	Demasiado detallado. Debe suprimirse.
15.3 Cejas: tipo / volumen	

Sección 16

Datos personales sobre la persona desaparecida – nariz	Observaciones
16.1 Tamaño/ forma + particularidades, curva / ángulo	

Sección 17

Datos personales sobre la persona desaparecida – mentón	Observaciones
17.1 Tamaño / inclinación + forma + particularidades	

Sección 18

Datos personales sobre la persona desaparecida – cuello	Observaciones
18.1 Longitud / forma + particularidades	

Sección 19

Datos personales sobre la persona desaparecida – manos	Observaciones
19.1 Forma / tamaño, longitud de las uñas, particularidades	

Sección 20

Datos personales sobre la persona desaparecida – pies	Observaciones
20.1 Forma / tamaño, longitud de las uñas, particularidades	

Sección 21

Datos personales sobre la persona desaparecida – características de la piel	Observaciones
21.1 ¿Tiene la persona desaparecida tatuajes o marcas análogas? En caso afirmativo, sírvase describirlos:	
21.2 ¿Tiene la persona desaparecida cicatrices de heridas, intervenciones o quemaduras? En caso afirmativo, sírvase describirlas:	
21.3 ¿Tiene la persona desaparecida algún otro tipo de marca en la piel? En caso afirmativo, sírvase describirla:	
21.4 Circuncisión	

Sección 22

Datos personales sobre la persona desaparecida – fumador	Observaciones
22.1 ¿Fumaba la persona desaparecida? En caso afirmativo, qué (cigarrillos, puros, pipa)? ¿Mascaba tabaco?	
22.2 ¿Llevaba encendedor? Sírvase describirlo.	
22.3 ¿Recuerda la marca de cigarrillos? Sírvase describirla.	
22.4 ¿Utilizaba boquilla? Sírvase describirla.	

Sección 23

Datos personales sobre la persona desaparecida – historial médico general	Observaciones
23.1 ¿Ha sufrido la persona desaparecida alguna intervención quirúrgica en el cerebro o la cabeza? ¿Cuándo fue la operación?	
23.2 ¿Ha sufrido la persona alguna intervención en los huesos, incluidos la mandíbula, la columna vertebral o los brazos? En caso afirmativo, ¿en qué hueso? ¿Qué tipo de intervención?	
23.3 ¿Lleva algún dispositivo o implante médico en el cuerpo, por ejemplo: un dispositivo anticonceptivo intrauterino, un marcapasos, tornillos o articulaciones artificiales? En caso afirmativo, sírvase indicarlos.	
23.4 ¿Se ha fracturado alguna vez un hueso? En caso afirmativo, ¿fue al médico o al hospital para recibir tratamiento? ¿Qué hueso se fracturó?	
23.5 ¿En qué lado del cuerpo fue la fractura?	
23.6 Fecha de la fractura.	
23.7 ¿Se utilizó una tablilla o un yeso?	
23.8 ¿Dónde se redujo la fractura?	
23.9 ¿Padece cojera permanente? Sírvase explicar los motivos de la cojera.	
23.10 ¿Por qué cojea? ¿Nació con la cojera o la adquirió?	
23.11 ¿Tiene deformidades de la columna? En caso afirmativo, sírvase describir el aspecto de la deformidad.	
23.12 ¿Padece problemas o dolores articulares (hombros, espalda, rodillas)? ¿Dónde?	
23.13 ¿Presenta la persona desaparecida otras características especiales visibles, producto de la infancia o de la edad adulta, como desviación de la columna, artritis, labio leporino u otras deformidades de la cabeza, el rostro o las extremidades superiores, por ejemplo? ¿Se le produjo alguna deformidad como consecuencia de ello? ¿Qué tipo de deformidad presentaba la persona?	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Sección 24

Datos personales sobre la persona desaparecida – amputaciones, partes faltantes, aparatos	Observaciones
24.1 ¿Le faltaba a la persona desaparecida algún miembro de forma natural o por amputación? ¿Cuál? Sírvase facilitar más información.	
24.2 ¿Le faltaba ese miembro desde el nacimiento?	
24.3 ¿Se le amputó quirúrgicamente?	
24.4 ¿Llevaba un miembro artificial (brazo o pierna)? En caso afirmativo, ¿cuál?	
24.5 ¿Le faltaba algún miembro como consecuencia de una herida o un accidente en el momento o poco antes del momento de la desaparición o la muerte?	
24.6 ¿Había sido intervenida en la cabeza? En caso afirmativo, ¿qué tipo de intervención?	Debe suprimirse. Se repite en la sección 23.
24.7 ¿Había tenido algún quiste en la cabeza?	
24.8 ¿Utilizaba la persona aparatos médicos (marcapasos para el corazón, válvulas cardíacas, barras en la espalda, tornillos o placas)? En caso afirmativo, ¿cuáles?	Debería buscarse otro término para "aparato médico". Tal vez fuera conveniente suprimirlo. ¿Se repite la primera pregunta de la sección 24?
24.9 ¿Cuándo se le colocó el aparato?	Tal vez fuese conveniente suprimirla. ¿Se repite la primera pregunta de la sección 24?
	¿Debería añadirse información sobre otitis o craneotomías?

Sección 25

Datos personales sobre la persona desaparecida – si se trata de una mujer	Observaciones
25.1 ¿Estaba embarazada en el momento de la desaparición?	Esta pregunta puede incluirse en la parte relativa al historial obstétrico, en la sección 27.

Sección 26

Datos personales sobre la persona desaparecida – historial médico	Observaciones
26.1 ¿Padecía la persona desaparecida alguna enfermedad que requiriese medicación o equipos médicos especiales? ¿Padecía problemas como artritis, tuberculosis, cardiopatías graves, diálisis renal, enfermedades respiratorias severas, asma, dermatitis, etc.?	
26.2 ¿Qué medicamentos podría haber llevado consigo (tratamiento para el asma, inhaladores, pomadas, jeringas para insulina, frascos de pastillas)?	
26.3 ¿Estaba tomando alguna medicación en el momento de su desaparición o muerte? En caso afirmativo, ¿cuál era su tratamiento?	
26.4 ¿En qué recipiente llevaba la medicación?	
26.5 ¿Había estado en el hospital?	
26.6 ¿Qué problema se trató en el hospital?	
26.7 ¿En qué hospital y cuándo?	
26.8 ¿Consultaba a un médico?	
26.9 ¿Sabe usted quién la operó?	
26.10 En caso afirmativo, ¿cómo se llama el médico? ¿Dónde trabaja?	

Sección 27

Datos personales sobre la persona desaparecida – información médica disponible	Observaciones
27.1 Lista de información médica: síntomas, hallazgos, diagnósticos, tratamiento, recetas, remisiones a especialistas, operaciones, cicatrices, fracturas, órganos que falten, hospitalizaciones, etc.	
27.2 Consumo habitual de tabaco, alcohol, medicamentos, estupefacientes, khat, nuez de betel, etc.	
27.3 Enfermedades infecciosas: hepatitis, VIH / SIDA, tuberculosis, otras enfermedades.	
27.4 Si se trata de una mujer: abortos espontáneos, partos, histerectomía	
27.5 Grupo sanguíneo	
27.6 Información médica adicional	
27.7 Radiografías en las que se muestren enfermedades concretas.	Debe añadirse: ¿Se dispone de radiografías? ¿A cualquier edad?
27.8 Órganos extraídos	
27.9 Prótesis	
27.10 Otros dispositivos artificiales	Debe suprimirse.

Sección 28

Datos personales sobre la persona desaparecida – historial odontológico	Observaciones
28.1 ¿Tenía dentista o iba a una clínica dental?	
28.2 Enumere o describa: empastes, extracciones, coronas, dientes de plata, dientes de oro, dientes negros u oscuros, dientes rotos, dientes con placa, puentes, dentadura postiza.	
28.3 ¿Padecía dolor de muelas?	
28.4 Cuando sonreía, ¿qué aspecto tenían los dientes?	
28.5 ¿Tenía el mentón hacia afuera, hacia adentro o en su alineación normal?	
28.6 ¿Tenía dientes superpuestos?	
28.7 ¿Tenía dientes separados?	
28.8 ¿Puede proporcionar más información sobre los dientes (rotación)?	
28.9 ¿Conoce usted la existencia de un historial odontológico?	
28.10 ¿Hay radiografías disponibles u otro tipo de material?	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Sección 29

Datos personales sobre la persona desaparecida – ropa	Observaciones
29.1 Ropa y calzados (que vestía la persona o llevaba en su equipaje). Sombrero, chaqueta americana, bufanda, guantes, abrigo, jersey, corbata, camisa, chaleco, camiseta, pantalones, calzoncillos, calcetines, vestido, chaqueta, blusa, falda, enaguas, camiseta interior, sujetador, bragas, faja, corsé, medias, leotardos, cinturón, tirantes, otros.	

Sección 30

Datos personales sobre la persona desaparecida – calzado	Observaciones
30.1 ¿Qué número calzaba?	
30.2 Zapatos: tipo, de calle, camperos, botas, otros / material, color, descripción, marca, número.	

Sección 31

Datos personales sobre la persona desaparecida – efectos personales	Observaciones
31.1 Reloj: ¿lo utilizaba siempre? Digital, analógico, otros / material, color, descripción, marca, inscripciones.	
31.2 Joyas: alianza, otros anillos, pendientes de afiler, pendientes de clip, cadenas de cuello, collares, pulseras, otras cadenas, dijes, otros, etc.	
31.3 Documentación: pasaporte, permiso de conducir, tarjetas de crédito, documento de identidad, tarjeta de donante, cheques de viaje, tarjeta del seguro médico, otros.	
31.4 ¿Qué solía llevar en los bolsillos? Llaves, cartera, fotografías, regalos, navajas, peine, rosario, monedero, billetera, llaveros, dinero, etc.	

Sección 32

Datos personales sobre la persona desaparecida – información directamente relacionada con el momento de su desaparición / muerte.	Observaciones
32.1 ¿Cuándo fue la última vez que vio usted a la persona desaparecida? Si no recuerda la fecha exacta, indique el tiempo que ha transcurrido. Sírvase fechar el momento en que vio por última vez a la persona desaparecida.	
32.2 ¿Dónde vio por última vez a la persona desaparecida? Sírvase explicar las circunstancias.	
32.3 ¿Vio alguna otra persona al desaparecido posteriormente? En caso afirmativo, ¿cuándo y dónde fue vista por última vez la persona desaparecida? Si no recuerda la fecha exacta, sírvase indicar el tiempo transcurrido. Sírvase indicar la fuente de la información y si esa fuente es un testigo directo o se trata de información de segunda mano.	
32.4 ¿Estaba la persona bajo la custodia de alguien la última vez que la vio? En caso afirmativo, ¿quién la custodiaba?	
32.5 ¿Tiene algún dato sobre esa persona?	
32.6 ¿Se encontraba con otras personas que todavía están desaparecidas? En caso afirmativo, ¿sabe cómo se llama?	
32.7 ¿Se encontraba la persona herida en el momento de su desaparición / muerte? En caso afirmativo, ¿en qué fecha se había producido la herida?	
32.8 ¿Cuál es la fuente de esa información?	
32.9 ¿Qué fue lo que causó la herida?	
32.10 ¿Qué parte del cuerpo fue herida?	
32.11 ¿Fue hospitalizada antes de su desaparición / muerte? En caso afirmativo, ¿dónde?	
32.12 ¿Dónde fue herida / arrestada?	
32.13 ¿Sabe quién se encontraba con ella en aquel momento? En caso afirmativo, sírvase dar precisiones.	
32.14 ¿Ha oído decir a alguien que pudiera estar muerta?	
32.15 ¿Sabe usted dónde vieron su cadáver?	
32.16 ¿Hay algún testigo que haya visto su cadáver?	
32.17 ¿Cuándo vio el cadáver ese testigo? ¿Cómo se llama ese testigo y cuál es su dirección?	
32.18 ¿Presentó el testigo una declaración por escrito de las circunstancias en que vio por última vez a la persona desaparecida? En caso afirmativo ¿dónde se encuentra esa información?	
32.19 ¿Se han exhumado los restos de la persona? En caso afirmativo, ¿le entregaron a usted los restos?	
32.20 Si la respuesta al punto 32.19 es afirmativa, ¿dónde se encuentran los restos en la actualidad (enterrados, en un osario o en un cementerio)?	
32.21 ¿Hay algún otro dato que quisiera usted agregar?	
32.22 Persona con la que debe establecerse el contacto en caso de que se identifiquen positivamente los restos (nombre, parentesco, número de teléfono, dirección).	

Sección 33

Datos personales sobre la persona desaparecida – testigos	Observaciones
33.1 ¿Cuál es el nombre de la persona que vio por última vez al desaparecido?	
33.2 Calle	
33.3 Localidad	
33.4 Distrito	
33.5 Provincia	
33.6 País	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Datos personales sobre la persona desaparecida – testigos	Observaciones
33.7 Correo electrónico	
33.8 ¿Qué relación existe entre el testigo y la persona desaparecida?	
33.9 ¿Conoce usted una persona que sirva de enlace con ella?	

2. Información que debe anotarse con respecto a las personas entrevistadas

Sección 34

Datos personales de la persona entrevistada	Observaciones
34.1 Nombre completo	
34.2 Alias	
34.3 Nombre del padre	
34.4 Nombre de la madre	
34.5 Fecha de nacimiento	
34.6 Sexo	
34.7 Nombre de soltera	
34.8 La persona desaparecida es mi: (relación)	
34.9 Número de teléfono	
34.10 Calle	
34.11 Localidad	
34.12 Distrito	
34.13 Provincia	
34.14 País	
34.15 Correo electrónico	
34.16 Fecha de la entrevista	
34.17 Lugar de la entrevista	
34.18 Entrevista realizada por:	
34.19 Idioma de la entrevista	
34.20 Entrevista realizada con o sin intérprete	

3. Información que debería reunirse sobre otras personas

Sección 35

Datos personales sobre la persona desaparecida – testigos / otras fuentes de información	Observaciones
35.1 Nombre completo	
35.2 Sexo	
35.3 La persona desaparecida es su: (relación)	
35.4 Número de teléfono	
35.5 Calle	
35.6 Localidad	
35.7 Distrito	
35.8 Provincia	
35.9 País	
35.10 Correo electrónico	

Sección 36

Datos personales sobre la persona desaparecida – familiares	Observaciones
36.1 Nombre completo	
36.2 Sexo	
36.3 La persona desaparecida es su: (relación)	
36.4 Número de teléfono	
36.5 Calle	
36.6 Localidad	
36.7 Distrito	
36.8 Provincia	
36.9 País	
36.10 Correo electrónico	

Sección 37

Datos personales sobre la persona desaparecida – personas que la han visto	Observaciones
37.1 Nombre completo	
37.2 Sexo	
37.3 La persona desaparecida es su: (relación)	
37.4 Número de teléfono	
37.5 Calle	
37.6 Localidad	
37.7 Distrito	
37.8 Provincia	
37.9 País	
37.10 Correo electrónico	

Sección 38

Datos personales sobre la persona desaparecida – médico	Observaciones
38.1 Nombre del médico de cabecera	
38.2 Número de teléfono	
38.3 Calle	
38.4 Localidad	
38.5 Distrito	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Datos personales sobre la persona desaparecida – médico	Observaciones
38.6 Provincia	
38.7 País	
38.8 Correo electrónico	

Sección 39

Datos personales sobre la persona desaparecida – dentista	Observaciones
39.1 Nombre del dentista familiar	
39.2 Número de teléfono	
39.3 Calle	
39.4 Localidad	
39.5 Distrito	
39.6 Provincia	
39.7 País	
39.8 Correo electrónico	

Sección 40

Datos personales sobre la persona desaparecida – familiares maternos más cercanos	Observaciones
40.1 Nombre	
40.2 Apellidos	
40.3 Nombre del padre	
40.4 Sexo	
40.5 Si es una mujer casada: nombre de soltera	
40.6 La persona desaparecida es su: (relación)	
40.7 Calle	
40.8 Localidad	
40.9 Distrito	
40.10 Provincia	
40.11 País	
40.12 Correo electrónico	

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice T: Lista de control sobre los aspectos técnicos de la obtención y el almacenamiento de muestras de ADN

* = tareas que sólo pueden llevar a cabo expertos forenses o profesionales de la salud

1. En relación con los restos humanos, pueden reunirse las siguientes muestras para un análisis del ADN:
 - A. huesos (preferiblemente un corte transversal del fémur);*
 - B. un diente;*
 - C. sangre extraída de las arterias principales con jeringas;*
 - D. cabello o vello arrancado con el bulbo piloso;
 - E. cualquier muestra de tejido si se encuentra fresco (si han transcurrido menos de 48 horas desde la muerte).
2. En relación con las personas desaparecidas, es posible obtener muestras de referencia de ADN a partir de los artículos siguientes, con el fin de llevar a cabo un análisis comparativo:
 - A. cepillos de cabello;
 - B. cepillos de dientes;
 - C. análisis de sangre anteriores o muestras de tejidos tomadas en un hospital.
3. En relación con la población de referencia (los familiares), pueden tomarse muestras:
 - A. pinchando un dedo y dejando caer unas gotas de sangre en un papel absorbente (si no se dispone del tipo de papel apropiado, pueden utilizarse pañuelos de papel, papel secante o filtros de café de papel);*
 - B. frotando vigorosamente el algodón de un bastoncillo en la parte interior de la mejilla (frotis de la cavidad bucal).
4. Conservación de las muestras
 - A. Como principio general, las muestras deben conservarse en bolsas de plástico a una temperatura de 4°C. Ello significa que conviene utilizar un refrigerador en lugar de un congelador.
 - B. Las muestras de sangre tomadas en papel deben secarse antes de su almacenamiento. Cuando se hayan secado, no es necesario conservarlas en un refrigerador, por lo que su transporte no requiere una cadena de frío.
 - C. Debe etiquetarse cuidadosamente cada muestra con su origen, la fecha de obtención y el número de referencia (por ejemplo, el número de identificación del CICR).
 - D. Las muestras múltiples deben enumerarse y conservarse de manera que sean fáciles de localizar.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice U: Lista de control sobre la obtención de datos *ante mortem* y muestras para el análisis del ADN

1. Condiciones previas

- A. No es necesario que los datos *ante mortem* y las muestras para el análisis del ADN sean obtenidos por expertos forenses, pero esos datos y muestras no servirán a menos que puedan compararse con los hallazgos de esos expertos.
- B. Por consiguiente, en principio, debe definirse un marco para el proceso de exhumación e identificación y recabarse el consentimiento de todos los interesados antes de obtener datos *ante mortem* y muestras para el análisis del ADN, en particular por lo que se refiere a:
 - a. las normas jurídicas que rigen la protección de los datos personales y los restos humanos, las cuales incluyen la protección de los datos *ante mortem* y de las muestras y los resultados de ADN (véase el **Apéndice C** *Protección jurídica de los datos personales y los restos humanos: principios comúnmente aceptados*);
 - b. la propiedad y el tratamiento de los datos *ante mortem* y las muestras y los resultados del análisis del ADN.
- C. Por consiguiente, en principio no deberían obtenerse datos *ante mortem* y muestras de ADN fuera del marco de un proceso planificado de recogida, exhumación e identificación de restos:
 - a. el hecho de que se busque datos *ante mortem* y, posiblemente, muestras de ADN de los familiares, induce a pensar que el pariente desaparecido está muerto y hace concebir grandes esperanzas en cuanto a la recuperación de sus restos;
 - b. si no se están recabando esos datos, pero existen sospechas fundadas de que la persona ha muerto, debe cumplimentarse rigurosamente la solicitud de búsqueda de los familiares, ya que el recuerdo de detalles importantes se desvanece con el tiempo (véase el **Apéndice V**, *Contenido estándar de un expediente de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto*).

2. Datos *ante mortem* y cuestionario

- A. En la actualidad, no existe ningún cuestionario estándar de datos *ante mortem* aplicable en contextos de personas desaparecidas. Como seguimiento del proyecto sobre "Las personas desaparecidas", se ha convocado a un grupo de trabajo integrado por expertos forenses con una notable experiencia sobre el terreno que se reunirá en 2003 para preparar formularios estándar de recopilación de datos *ante mortem* y anotación de datos de autopsia o *post mortem*. Después, se convertirán los formularios en los formatos informáticos pertinentes para facilitar la comparación.
- B. Entre tanto, cuando se reúnan datos *ante mortem* todos los interesados (incluidos los expertos forenses encargados del proceso de identificación) deben ponerse de acuerdo sobre un cuestionario estándar. En el **Apéndice S** (*Lista de control de los elementos que deben incluirse en la recopilación de datos ante mortem*) figura una *lista de control de datos ante mortem*, que puede utilizarse como modelo y adaptarse al contexto.

3. Toma de muestras de ADN

- A. Sólo deben tomarse muestras de ADN si se dan las condiciones para la recopilación de datos *ante mortem* y muestras de ADN establecidas anteriormente (véase el apartado 1 *supra*).
- B. El hecho de que el análisis del ADN no forme parte del proceso de identificación no significa que no haya necesidad de obtener muestras. Las muestras pueden tomarse y conservarse. Tal vez sea posible o necesario analizarlas posteriormente. Las muestras que no se analizan están sujetas a las mismas normas que rigen la protección jurídica de los datos personales y los restos humanos, ya que se consideran como tales. La decisión de tomar muestras dependerá de si se pueden almacenar y catalogar con seguridad y si existe una posibilidad real de que vayan a ser analizadas en el futuro.
- C. Todos los interesados deben estar de acuerdo en el modo de tomar las muestras, almacenarlas y transportarlas, así como en la cadena de custodia. El número de personas que intervienen en esta actividad, incluido el número de laboratorios, debe ser el mínimo.
- D. si no existe un órgano general de coordinación encargado de reunir y etiquetar las muestras, debería determinarse por anticipado y por escrito el modo de transportar y analizar las muestras en función de las competencias.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- E. Para más información sobre **los aspectos técnicos de la toma y la gestión de muestras**, véase el **Apéndice T** (*Lista de control sobre los aspectos técnicos de la obtención y el almacenamiento de muestras de ADN*).
4. **Obtención de datos *ante mortem* y toma de muestras de ADN de la población de referencia**
- A. El proceso de obtención debe prepararse y coordinarse correctamente con todos los interesados.
- B. Cuando se hayan cumplido todos los requisitos previos y sea sumamente probable que la persona o las personas desaparecidas estén muertas, podría ser conveniente solicitar datos *ante mortem* y muestras de ADN en el momento en que se presente la solicitud de búsqueda.
- C. Es necesario determinar y seleccionar al personal encargado del proceso de obtención (no necesariamente profesionales de la salud).
- a. Su selección debe basarse en:
- I. el modo, el lugar y el momento en que se recopilarán los datos;
 - II. quién recopilará los datos (qué organización);
 - III. qué percepción existe de ellos (y de su organización) (por ejemplo, imparcial o no);
 - IV. si se necesitarán intérpretes para la entrevista;
 - V. la relación entre el entrevistador y el entrevistado;
 - VI. la experiencia, el tacto y la comprensión del entrevistador.
- b. El personal seleccionado debe conocer el contexto cultural, social, histórico, político y de seguridad.
- c. El personal seleccionado debe recibir la formación pertinente para llevar a cabo la labor encomendada y recibir apoyo para evitar los traumas secundarios.
- D. En relación con la organización, la planificación, el volumen de trabajo y la comunicación, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
- a. la necesidad de corroborar toda la información consultando fuentes distintas;
 - b. el tiempo transcurrido desde el incidente;
 - c. los contextos cultural, social, histórico, político y de seguridad;
 - d. si la entrevista es paralela a la instrucción de una causa penal;
 - e. si el entrevistado es un familiar, un testigo o un autor de la desaparición;
 - f. el hecho de que la entrevista pueda generar nuevos casos;
 - g. la secuencia de acontecimientos y la probable ubicación de las sepulturas.
- E. Debe proporcionarse sistemáticamente ayuda psicológica a los familiares u otras personas como parte integrante del proceso de recopilación de datos, a fin de evitar nuevos traumas.
- F. En principio, el objetivo debería ser realizar una única entrevista (aunque se haga en varias etapas) a los familiares; si se efectúan varias entrevistas y se pide información adicional (o muestras de ADN) ulteriormente, pueden agravarse los traumas; si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 *supra.*, las muestras deberían tomarse en el mismo momento en que se recopilan los datos *ante mortem*.
- G. Siempre que sea posible, debería organizarse el proceso de recopilación de manera que se abarque a grupos de personas que desaparecieron en idénticas circunstancias o durante el mismo suceso y cuyos restos se espera encontrar en el mismo lugar. Ello facilitará la planificación de las exhumaciones y debería agilizar el proceso de identificación.
- H. Todos los interesados deben acordar y aplicar una estrategia de comunicación. Debe facilitarse a las comunidades y los familiares información realista sobre los procesos de recopilación de datos *ante mortem* y toma de muestras de ADN, así como de recogida, exhumación e identificación de restos humanos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice V: Contenido estándar de un expediente de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto

1. A fin de obtener tantas pistas como sea posible sobre el paradero de una persona o la suerte que ha corrido (o, si todos los esfuerzos de búsqueda han sido vanos, sentar una base para tomar decisiones jurídicas con respecto a la persona desaparecida), debe reunirse información fidedigna de todas las fuentes posibles sobre **la persona y los sucesos o circunstancias** en que se perdió el contacto o se produjo la desaparición.
2. Si se elaboran formularios específicamente a tales efectos, resultará más fácil reunir información de manera sistemática (véase el **Apéndice W: Formulario estándar de solicitud de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto**).
3. **Contenido de un expediente de búsqueda**
 - A. A fin de asegurar un seguimiento adecuado, deben incluirse en el expediente personal todos los datos disponibles sobre una persona. El expediente puede contener las declaraciones de testigos, un formulario de solicitud de búsqueda debidamente cumplimentado, cartas de los familiares, recortes de prensa, fotografías, correspondencia devuelta, respuestas de las autoridades, etc. Asimismo, puede comprender elementos de información incompletos que podrían servir para comprobar o corroborar otros datos.
 - B. La información necesaria puede variar de un contexto a otro. En términos generales, el expediente de búsqueda debiera incluir los elementos que se citan a continuación:
 - a. **Elementos para identificar a la persona buscada**
 - I. **Elementos básicos necesarios:**
 - i. nombre completo en la lengua vernácula, según se expresa localmente;
 - ii. sexo;
 - iii. fecha de nacimiento (o edad en una fecha específica);
 - iv. lugar de nacimiento;
 - v. tribu, grupo étnico, país de origen (si es pertinente para el contexto y no resulta perjudicial);
 - vi. nacionalidad;
 - vii. nombre del padre, de la madre o de ambos, en la lengua vernácula, según se expresan localmente;
 - viii. cónyuge, hijos, hermanos;
 - ix. religión (cuando sea pertinente en el contexto y no ocasione perjuicio);
 - x. en el caso de un combatiente: graduación, número de matrícula o indicación equivalente, potencia de origen;
 - xi. afiliación política (cuando sea pertinente en el contexto y no ocasione perjuicio);
 - xii. última dirección conocida (y fecha en la que era válida);
 - xiii. ocupación, lugar de trabajo;
 - xiv. una fotografía;
 - xv. una descripción del aspecto físico de la persona y sus características, vestimenta, joyas y otras pertenencias que llevase consigo esa persona;
 - xvi. Pueden agregarse u omitirse algunas cosas dependiendo de las necesidades concretas en el contexto.
 - xvii. En casos muy especiales, tal vez sea imposible obtener algunos de los datos personales que a veces se consideran fundamentales para toda acción, por ejemplo, encontrar a familiares de niños de corta edad u otras personas que no sean capaces de decir su nombre o expresarse con claridad. En tales casos, será necesario anotar todos los demás elementos o detalles que puedan facilitar la identificación, como la descripción y las características físicas, el idioma (si la persona habla), etc.
 - II. **Datos ante mortem**
 - i. Además, deberían reunirse datos *ante mortem* y tomarse muestras para el análisis del ADN en el momento de abrir un expediente si se ha previsto recoger, exhumar e identificar restos, se ha establecido un marco adecuado para ello y existen sospechas fundadas para pensar que la persona ha muerto (véase el **Apéndice U: Lista de control sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para el análisis del ADN**).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- ii. Si no se han reunido esos datos y existen sospechas fundadas para pensar que la persona ha muerto, la información recopilada en el momento de presentar una solicitud de búsqueda debe ser lo más completa posible, ya que el recuerdo de detalles importantes se desvanece con el tiempo.
 - iii. Los datos *ante mortem* deberían ser recopilados por personal debidamente capacitado mediante un cuestionario específico y pormenorizado (véase el **Apéndice U: Lista de control sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para el análisis del ADN**).
- b. **Información sobre las circunstancias de la separación (pérdida de contacto, desaparición) y pistas sobre el paradero de la persona en ese momento o la suerte que ha corrido**
- I. Las circunstancias en que se produjo la desaparición son cruciales, ya que permiten distinguir entre una pérdida de contacto ocasionada por un desplazamiento, una detención, etc., y los casos en que es probable que la persona esté muerta. Asimismo, indican el tipo de medidas que deben tomarse para localizar a la persona desaparecida o averiguar la suerte que ha corrido. La información sobre la desaparición debería comprender:
 - i. una descripción pormenorizada de las circunstancias en que se produjo la separación o la desaparición, con la fecha y el lugar, así como el nombre de cualquier persona o autoridad que hubiera intervenido;
 - ii. el nombre de las personas que se encontraban con la persona desaparecida en el momento de la separación o desaparición, vivieron los mismos hechos y podrían haber pasado algún tiempo con ella después de la desaparición;
 - iii. la información más reciente de que se disponga sobre la persona desaparecida, la fecha de validez, el tipo de información y el lugar donde se obtuvo (visto o oído);
 - iv. el nombre de otras personas (y la dirección de contacto y el parentesco con la persona buscada) que podrían facilitar información adicional, por ejemplo sobre las personas con las que podría haber tenido contacto el desaparecido o personas que lo hubieran visto;
 - v. declaraciones de testigos directos del arresto o la detención (y, posiblemente, la identidad de la presunta autoridad detenedora y el lugar de detención);
 - vi. declaraciones de testigos directos de muertes o inhumaciones;
 - vii. cualquier documento o "prueba" que pudiera facilitar nuevas pistas al respecto.
 - II. Debe llevarse un registro de todas las medidas tomadas para localizar a la persona o averiguar la suerte que ha corrido, así como de los resultados o las respuestas recibidas.
 - III. Además:
 - i. debe indicarse la fecha y el lugar de cada hecho;
 - ii. debe señalarse la fuente de cada información, la fecha de su obtención y la persona que la recopiló;
 - iii. en relación con cada declaración o testimonio, debe indicarse claramente si se pueden divulgar el nombre de la fuente y la información misma, teniendo en cuenta los deseos y la seguridad del interesado (por lo que respecta a las declaraciones de testigos, véase el **Apéndice H**).
- c. **La información sobre los familiares o el encuestador** debe comprender:
- I. nombre completo en la lengua vernácula, según se exprese localmente;
 - II. relación con la persona buscada;
 - III. dirección de contacto;
 - IV. planes para el futuro / región de residencia;
 - V. declaración en la que se indique si puede divulgarse la información (posibilidad de recurrir a los medios de comunicación para realizar la búsqueda);
 - VI. cuando sea pertinente, una declaración en la que se indique si puede transmitirse el expediente a las autoridades, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o bien a otra organización;
 - VII. una firma.
- d. **Los elementos "administrativos"** comprenden:
- I. un número de referencia;
 - II. el lugar y la fecha de obtención de la información;
 - III. el nombre de la organización de la persona que recibió la solicitud.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- C. Dependiendo del marco y los objetivos de la organización, así como de las necesidades, puede completarse el expediente inicial con subexpedientes que contengan, por ejemplo, información médica, declaraciones de testigos, una descripción de las necesidades de los familiares o los autos procesales.
- D. Un expediente personal puede contener mucha más información de la que se comunique posteriormente a las autoridades o a otra organización.
- E. El hecho de que se divulgue o no la identidad de los eventuales testigos depende de sus deseos y de su seguridad.
- F. Cabe la posibilidad de que sea necesario redactar en términos diferentes las declaraciones de los testigos u otros documentos antes de transmitirlos a las autoridades.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice W: Formulario estándar de solicitud de búsqueda: lista de control que debe adaptarse al contexto

1. Los formularios diseñados en función del contexto facilitarán la recopilación y la transmisión sistemáticas de información. Permiten asegurarse de que no se olvida ningún elemento fundamental y sintetizan los casos para su tratamiento o transmisión. A continuación, se presenta un cuadro que debería utilizarse como lista de control elemental para diseñar formularios en contextos concretos.
2. Después de diseñar un formulario para un contexto concreto, todos los datos aplicables son obligatorios.
3. Los criterios para aceptar solicitudes de búsqueda deben definirse en cada contexto.
4. Además, deberían recabarse datos *ante mortem* y posiblemente pedirse a los familiares muestras para un análisis del ADN si:
 - A. se ha previsto recoger, exhumar e identificar restos humanos y se ha establecido un marco adecuado (véase el **Apéndice U**: *Lista de control sobre la obtención de datos ante mortem y muestras para el análisis del ADN*) y
 - B. existen razones fundadas para pensar que la persona desaparecida ha muerto.
5. Si no se están reuniendo esos datos y existen razones fundadas para pensar que la persona ha muerto, la información consignada en el expediente de búsqueda debe ser lo más completa posible, ya que el recuerdo de detalles importantes se desvanece con el tiempo.
6. Los nombres deben escribirse siempre en la lengua vernácula y según se expresan localmente. Cuando sea pertinente, se añadirá la transliteración al alfabeto latino utilizando un diccionario elaborado para el contexto.
7. Los datos que conforman una dirección completa dependen de la estructura política de cada país. Los elementos de la dirección deberán definirse según dicha estructura. En algunos contextos, puede suceder que la dirección sólo sea descriptiva.

0. NÚMEROS DE REFERENCIA
Nº. DEL CICR
OTROS NºS. DE REFERENCIA
SOLICITUD OFICIAL Nº.

1. PERSONA BUSCADA
NOMBRE COMPLETO (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
CONOCIDA TAMBIÉN COMO
NOMBRE COMPLETO DEL PADRE (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
FECHA DE NACIMIENTO (O EDAD APROXIMADA EN UNA FECHA DADA)
LUGAR DE NACIMIENTO
SEXO: M / F
FOTOGRAFÍA
NACIONALIDAD
TRIBU / GRUPO ÉTNICO / PAÍS DE ORIGEN
RELIGIÓN
OCUPACIÓN
ESTADO CIVIL
NOMBRE COMPLETO DEL CÓNYUGE (INCLUIDO EL NOMBRE DE SOLTERA DE LA ESPOSA CUANDO PROCEDA)
ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA + FECHA
TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, etc.
Para el personal militar / los combatientes:
GRADUACIÓN
REGIMIENTO
NÚMERO DE MATRÍCULA
POTENCIA DE ORIGEN

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

2. DETALLES SOBRE LA INVESTIGACIÓN
Esta parte del formulario se utiliza para resumir las <u>circunstancias de la separación / desaparición</u> y proporcionar <u>pistas</u> sobre el lugar donde se encuentra la persona o la suerte que ha corrido. Las declaraciones de testigos pueden transcribirse en esta parte del formulario.
FECHA Y DETALLES DE LAS ÚLTIMAS NOTICIAS / LA DESAPARICIÓN / EL ARRESTO, Y FUENTE DE LA INFORMACIÓN
OTRAS PERSONAS ARRESTADAS / DESAPARECIDAS JUNTO CON LA PERSONA BUSCADA
ÚLTIMO LUGAR SUPUESTO DE DETENCIÓN, FECHA Y FUENTE DE LA INFORMACIÓN
AUTORIDAD QUE PODRÍA FACILITAR INFORMACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN / ARRESTO
MEDIDAS TOMADAS POR LOS FAMILIARES PARA LOCALIZAR A LA PERSONA Y RESULTADOS
MENSAJE DE CRUZ ROJA (MCR) ENVIADO A LA PERSONA BUSCADA: SÍ / NO
INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL MCR DEVUELTO
OTROS DATOS (SÍRVASE FACILITAR TODA INFORMACIÓN ADICIONAL DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN: DIRECCIONES ANTERIORES Y DURACIÓN O FECHA DE LA ESTANCIA, DIRECCIÓN PROFESIONAL O DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR ACTUAL O DEL ÚLTIMO EMPLEADOR, ETC.)
NOMBRES Y DIRECCIONES DE OTRAS PERSONAS QUE PUDIERAN FACILITAR INFORMACIÓN (OTROS TESTIGOS DIRECTOS, FAMILIARES, AMIGOS, CONTACTOS, ETC.)

2.a. FAMILIARES QUE ACOMPAÑABAN A LA PERSONA BUSCADA
Se trata de personas que se supone acompañaban a la persona buscada durante el mismo suceso. Pueden ser o convertirse también en objeto de una solicitud de búsqueda.
NOMBRE COMPLETO (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
FECHA DE NACIMIENTO (O EDAD APROXIMADA EN UNA FECHA DADA)
SEXO: M / F
RELACIÓN CON LA PERSONA BUSCADA

3. SOLICITANTE
NOMBRE COMPLETO (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
CONOCIDO TAMBIÉN COMO
NOMBRE COMPLETO DEL PADRE (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
FECHA DE NACIMIENTO (O EDAD APROXIMADA EN UNA FECHA DADA)
LUGAR DE NACIMIENTO
SEXO: M / F
DIRECCIÓN DE CONTACTO DETALLADA
TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO, etc.
DIRECCIÓN ANTERIOR (puede ser útil si el solicitante se ha desplazado desde la última vez que tuvo contacto con la persona desaparecida)
LA PERSONA QUE SE BUSCA ES MI: (indicar padre, madre, esposo, hijo, etc.)

3.a. OTRAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL SOLICITANTE
La identidad de otros familiares que viven con el solicitante puede ser útil:
<ul style="list-style-type: none">para comparar solicitudes si las familias se han separado y no se dispone de direcciones recientes (no puede saberse qué miembro de la familia podría haber presentado una solicitud);como elemento adicional para identificar al solicitante.
NOMBRE COMPLETO (SEGÚN SE EXPRESA LOCALMENTE)
FECHA DE NACIMIENTO (O EDAD APROXIMADA EN UNA FECHA DADA)
SEXO: M / F
RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE LA SOLICITUD
ES POSIBLE RECURRIR A LOS MEDIOS PÚBLICOS PARA ESTA SOLICITUD, MENCIONANDO MI NOMBRE / EL NOMBRE DE MI FAMILIAR: SÍ/ NO
EL ABAJO FIRMANTE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE ESTA SOLICITUD CON/ SIN SU NOMBRE/ DIRECCIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES
LUGAR DE LA SOLICITUD
FECHA DE LA SOLICITUD
FIRMA DEL SOLICITANTE
Para las solicitudes transmitidas por las autoridades en nombre de los familiares
SOLICITUD PRESENTADA EN:
POR: (AUTENTICADA CON EL NOMBRE / TÍTULO / FIRMA Y SELLO)
SOLICITUD DE BÚSQUEDA TRANSMITIDA POR ... A ... EN EL....

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

5. INFORMACIÓN DE TESTIGOS DE LA DESAPARICIÓN / EL ARRESTO / LA DETENCIÓN / LA MUERTE
Las declaraciones de los testigos deberían anotarse en formularios separados. Los datos cuya transmisión esté autorizada por el testigo deberían transcribirse en los formularios de solicitud de búsqueda.
NOMBRE COMPLETO DEL TESTIGO
DIRECCIÓN
LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TESTIMONIO
PERSONA QUE TOMÓ NOTA DEL TESTIMONIO (NOMBRE, FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN)
IDENTIDAD DE LA PERSONA A LA QUE SE REFIERE EL TESTIMONIO (PERSONA BUSCADA)
LUGAR DONDE SE VIO POR ÚLTIMA VEZ A ESA PERSONA, FECHA Y CIRCUNSTANCIAS
CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER ÚTIL
MOTIVOS POR LOS QUE EL TESTIGO CONOCE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA BUSCADA
AUTORIZO LA TRANSMISIÓN DE MI TESTIMONIO A LOS FAMILIARES, CON / SIN MI NOMBRE / DIRECCIÓN + FIRMA DEL TESTIGO
AUTORIZO LA TRANSMISIÓN DE ESTA INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES CON / SIN MI NOMBRE / DIRECCIÓN + FIRMA DEL TESTIGO

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice X: Posición del CICR con respecto a la centralización y el intercambio de datos

1. En virtud del cometido conferido al CICR en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, confirmado y completado en las resoluciones adoptadas por las Conferencias de Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como del CICR, incumbe al CICR y a su Agencia Central de Búsquedas:
 - A. reunir, registrar, centralizar y transmitir información sobre las víctimas de los conflictos armados y la violencia interna;
 - B. reunir y transmitir noticias de familiares;
 - C. buscar a personas desaparecidas;
 - D. facilitar y organizar reuniones familiares, traslados y repatriaciones;
 - E. coordinar las actividades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en esos ámbitos;
 - F. archivar información sobre las víctimas de conflictos armados o violencia interna a largo plazo, a fin de rendir cuentas a las víctimas y a sus familiares.
2. De conformidad con su cometido, el CICR está dispuesto a recibir y centralizar cualquier información facilitada por las personas que estén presentes sobre el terreno que pueda contribuir a prevenir las desapariciones, restablecer el contacto entre familiares y encontrar a personas desaparecidas siempre y cuando:
 - A. exista consenso en torno al tipo y a la calidad de la información necesaria para hacer el seguimiento de un caso;
 - B. la información recibida sea del tipo y la calidad convenidos.
3. En tales casos, dentro del marco de sus actividades y sus posibilidades:
 - A. el CICR está dispuesto a tomar medidas, en particular:
 - a. plantear el asunto a las autoridades en conversaciones bilaterales de carácter confidencial;
 - b. hacer un seguimiento de los casos de personas desaparecidas con miras a averiguar la suerte que han corrido;
 - c. transmitir la información disponible y las eventuales respuestas a los familiares;
 - d. tomar cualquier otra medida que se considere adecuada para proteger y auxiliar a las personas afectadas;
 - B. cuando las personas que hayan brindado información lo soliciten, el CICR las informará gustosamente acerca del seguimiento dado al caso, en el respeto siempre de los acuerdos de confidencialidad y las normas jurídicas que rigen la protección de los datos personales.
4. Por lo que se refiere al intercambio de información, el CICR recuerda que, para desempeñar su cometido de conformidad con sus principios de neutralidad, imparcialidad e independencia, mantiene un diálogo confidencial con las autoridades. Dicho diálogo es fundamental para que la organización tenga acceso a todas las víctimas de una situación dada, mejore su difícil situación y recabe información en su beneficio. Por consiguiente, no es posible compartir la información obtenida en conversaciones confidenciales entre el CICR y las autoridades.
5. No obstante lo expresado en el apartado 4 *supra.*, el CICR acepta:
 - A. intercambiar información general sobre contextos, actividades humanitarias y cuestiones de seguridad;
 - B. compartir datos personales con las condiciones siguientes:
 - a. si con ello se atiende un fin estrictamente humanitario, en particular los intereses de las personas afectadas;
 - b. todos los interlocutores respetan las normas que rigen la protección de los datos personales; y
 - c. todos los interlocutores han dado su consentimiento al intercambio de información o dicho intercambio responde a su interés superior.
6. El CICR prefiere que los interesados suscriban acuerdos oficiales para el intercambio de información relacionada con datos personales sobre la base de necesidades específicas.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Apéndice Y: Las comisiones de la verdad y los comités nacionales de derechos humanos

Comisiones de la verdad

Extracto de: "The Missing: Truth Commissions as mechanisms to solve issues on people unaccounted for", documento de síntesis encargado por el CICR y preparado por la Sra. Natacha Binsse-Masse y el Sr. Marco Sassòli, Auxiliar de Investigación y Profesor respectivamente, de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la Universidad de Québec, Montreal, Canadá, sobre la base de información de dominio público. (CICR/TheMissing/12.2002/EN/6)

Resumen y recomendaciones

Por lo general, las comisiones de la verdad son creadas por los Gobiernos para un período de tiempo limitado, con el fin de establecer la verdad sobre hechos ocurridos que constituyen, presuntamente, violaciones graves de los derechos humanos y, por consiguiente, favorecer la reconciliación nacional. En el pasado, algunas comisiones de la verdad han abordado el problema de las personas desaparecidas. Sus prácticas muestran que pueden afrontar eficazmente algunos temas relacionados con las desapariciones, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones para un buen funcionamiento. Esas condiciones, que pueden diferir de un país a otro, rara vez se respetan lo suficiente para que acometan adecuadamente esa labor específica.

El principal interés de las comisiones de la verdad en las personas desaparecidas es descubrir si fueron víctimas de desapariciones forzadas. Por lo general, buscan la verdad sobre un modelo de comportamiento, ilustrado a menudo también por las violaciones cometidas contra determinadas personas, y rara vez sobre todas las violaciones individuales. Suelen hacer hincapié en el descubrimiento de violaciones y su atribución al Estado. A veces, la responsabilidad se atribuye también a personas. El establecimiento de la verdad, es decir, la localización de una persona desaparecida o sus restos, es sólo uno de los aspectos de la búsqueda de la verdad sobre el pasado.

Si no se dan las condiciones básicas necesarias para una labor eficaz por parte de la comisión, ésta tendrá, inevitablemente, menos repercusiones sobre el problema de las personas desaparecidas. Por lo tanto, la mayoría de las siguientes recomendaciones provisionales se refiere tanto al funcionamiento de las comisiones de la verdad en general como a la manera específica de esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas:

1. Credibilidad e informe de la comisión

- Deben tomarse todas las medidas apropiadas para garantizar la credibilidad de la comisión (composición, funcionamiento, etc.).
- Su informe debe divulgarse de modo que la mayoría de la población pueda conocer su contenido (en varios idiomas, por radio o televisión, en Internet, etc.).

2. Acceso a la información y recopilación de datos

- Deben tomarse todas las medidas pertinentes para facilitar los testimonios de los testigos, los familiares y los autores de las desapariciones, inclusive mediante visitas a zonas rurales, el ofrecimiento de servicios en distintos idiomas, la instauración de un clima de confianza, etc.
- Debe tenerse acceso a todos los documentos o lugares que queden bajo la autoridad del Gobierno.
- Han de tenerse facultades judiciales (facultad de citar a testigos, de dictar órdenes de búsqueda y captura).
- Las comisiones deben granjearse la confianza de los funcionarios públicos con miras a la utilidad y la imparcialidad de su propia labor.
- Deben ofrecer programas eficaces y creíbles de protección de testigos.
- Si se declara una amnistía, debe estar supeditada a que se revele la verdad sobre las infracciones cometidas.
- La ocultación de información importante sobre personas desaparecidas debe tipificarse como delito.
- Siempre que un autor o un testigo revele una muerte, debe pedirse información sobre el lugar donde se encuentran los restos humanos.

3. Recursos económicos y humanos

- La comisión debe disponer de recursos y personal para realizar las pesquisas.
- La comisión debe disponer de recursos y personal suficientes para exhumar e identificar los cadáveres (técnicas tradicionales, ADN, etc.).

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

- La comisión debe disponer de recursos económicos para garantizar su independencia y su funcionamiento permanente.
- Los países donantes y las instituciones financieras internacionales deberían estudiar la posibilidad de apoyar a las comisiones de la verdad en los países en desarrollo mediante contribuciones financieras y estableciendo foros en los que puedan intercambiar experiencia, entre otras cosas sobre métodos para buscar a personas desaparecidas.

4. Búsqueda de personas desaparecidas y restos humanos

a) ¿Es necesario investigar la suerte que han corrido todas las víctimas?

No consideramos oportuno recomendar de manera general que todas las comisiones de la verdad deban buscar siempre a todas y cada una de las personas dadas por desaparecidas y sus restos humanos. Ello podría interferir en el logro de las demás metas de la comisión, en particular el esclarecimiento de la verdad histórica y el reconocimiento oficial del sufrimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Si el número de personas desaparecidas es elevado, en particular después de un conflicto armado, el hecho de centrarse en el esclarecimiento de la suerte que ha corrido cada una de las personas desaparecidas, puede paralizar a la comisión de la verdad. En nuestra opinión, una comisión de la verdad puede decidir legítimamente aclarar solamente el panorama general de abusos de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. Si esa es su elección, debería, no obstante:

- informar a los familiares y a los testigos que den su testimonio sobre desapariciones de que no intentará elucidar la suerte que ha corrido cada una de las personas;
- en caso de que, pese a todo, encuentre información durante su labor que pudiera contribuir al esclarecimiento de la suerte que han corrido algunas personas, proporcionar esa información a los familiares interesados o a cualquier otro organismo competente y deseoso de dilucidar casos concretos;
- incluir en su informe la mayor cantidad posible de detalles para que los familiares de las personas desaparecidas puedan saber si hay indicios de que su ser querido ha muerto o cuál pudiera ser la suerte que ha corrido cada categoría de personas desaparecidas;
- incluir en su informe el nombre de todas las personas dadas por desaparecidas.

b) Posibilidad de investigar algunos casos individuales representativos

Aunque esta medida tiene efectos discriminatorios y genera frustración en muchas familias, no consideramos oportuno recomendar que las comisiones de la verdad no decidan nunca aclarar la suerte que han corrido algunas personas representativas que hayan desaparecido. Ahora bien, debería hacerse con total transparencia hacia los familiares y solamente para ilustrar el fenómeno general. Además, por lo que se refiere a las personas cuya suerte se intenta dilucidar, se aplican las recomendaciones para las comisiones que se ocupan de casos individuales.

c) En caso de que se investigue la suerte que han corrido algunas personas desaparecidas a título individual

Si una comisión decide esclarecer la suerte que han corrido algunas personas desaparecidas, debería:

- informar a los familiares y a los testigos que ofrezcan su testimonio sobre las desapariciones acerca de sus métodos de trabajo y las posibilidades de éxito;
- informar individualmente a los familiares, antes de la divulgación del informe, acerca de sus conclusiones en relación con la persona desaparecida;
- siempre que averigüe la suerte que ha corrido una persona, buscar a los familiares;
- si experimenta penuria de recursos, dar prioridad al esclarecimiento de la suerte que han corrido las personas desaparecidas y solamente buscar restos humanos cuando se considere necesario a tales efectos.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

Comisiones nacionales de derechos humanos

Extracto de: "The Missing: Truth Commissions as mechanisms to solve issues on people unaccounted for", documento de síntesis encargado por el CICR y preparado por la Sra. Natacha Binsse-Masse y el Sr. Marco Sassòli, Auxiliar de Investigación y Profesor respectivamente, de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la Universidad de Québec, Montreal, Canadá, sobre la base de información de dominio público. (CICR/TheMissing/12.2002/EN/6)

Resumen y recomendaciones

Las comisiones nacionales de derechos humanos suelen ser establecidas por el poder ejecutivo o legislativo de un Gobierno para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional. Por consiguiente, su cometido cubre solamente las desapariciones provocadas por violaciones de derechos humanos, en particular las desapariciones forzadas, salvo si la incertidumbre de los ciudadanos sobre la suerte que ha corrido algún familiar desaparecido se percibe como una vulneración de sus derechos humanos. Tienen muchas características comunes y se han elaborado algunas directrices internacionales para ayudar a los países interesados en su establecimiento. El cometido de estas comisiones es prevenir las violaciones de los derechos humanos y evaluar el respeto de los mismos. Muchas veces, investigan quejas individuales sobre violaciones de derechos humanos. En ocasiones, esas investigaciones permiten aclarar la suerte que ha corrido una persona desaparecida. Las más de las veces, estas comisiones parecen desempeñar un papel más bien indirecto en la resolución de problemas relacionados con personas desaparecidas al prevenir las violaciones de derechos humanos que suelen generar desapariciones, presionar a las autoridades gubernamentales para que sigan investigando o faciliten información a los familiares y transmitiendo pruebas a las autoridades competentes.

La eficacia directa e indirecta de las comisiones nacionales de derechos humanos en la resolución de problemas sobre personas desaparecidas depende de la voluntad de las autoridades de respetar los derechos humanos y en los mismos factores que contribuyen a los efectos generales de la comisión en la situación de los derechos humanos en el país. Cabe hacer las siguientes recomendaciones provisionales:

1. Cometido

- El cometido debe formularse o entenderse de manera que no se excluyan los casos de desapariciones.
- Dicho cometido debe incluir el derecho de los familiares a conocer la suerte que han corrido sus seres queridos y no sólo los derechos de las personas desaparecidas.

2. Funcionamiento y facultades

- Es necesario incluir las normas que previenen las desapariciones y tratan sus consecuencias en las propuestas legislativas y los programas didácticos, en particular en los destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Debe ofrecerse la posibilidad de presentar una queja en nombre de un tercero.
- Deben tener acceso a los documentos o lugares que se encuentran bajo la autoridad del Gobierno y, en particular, las fuerzas de seguridad.
- Deben tener facultades judiciales (facultad de citar a testigos, de dictar órdenes de búsqueda y captura);
- Deben ofrecer programas eficaces y creíbles de protección de testigos.
- Cuando se descubra que la desaparición de una persona constituye una vulneración de los derechos humanos, la comisión debería investigar la suerte que ha corrido esa persona, su paradero o el lugar donde se encuentran sus restos humanos, o tener suficientes facultades para asegurarse de que otras autoridades acometen esa investigación y de que sus resultados se comunican a la comisión y a los familiares interesados.

3. Recursos económicos y humanos

- Debe asegurarse la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para garantizar la independencia y el funcionamiento permanente de la comisión.
- Los países donantes y las instituciones financieras internacionales deberían estudiar la posibilidad de apoyar a las comisiones nacionales de derechos humanos en los países en desarrollo mediante contribuciones financieras y estableciendo foros en los que puedan intercambiar experiencia, entre otras cosas sobre métodos para buscar a personas desaparecidas.
- Debe asegurarse la disponibilidad de fondos y personal suficientes para que la comisión pueda realizar investigaciones individuales y emprender las tareas necesarias para esclarecer la suerte que ha corrido alguna persona (por ejemplo, exhumaciones, pruebas forenses y de ADN, etc.) o la autoridad suficiente para asegurarse de que otras autoridades acometen esas investigaciones y de que sus resultados se comunican a la comisión y a los familiares interesados.

INFORME DEL CICR: LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003)

4. Independencia, transparencia y credibilidad de la comisión

- Deben tomarse todas las medidas apropiadas para garantizar la credibilidad de la comisión (composición, funcionamiento, etc.);
- Los informes deben divulgarse de modo que la mayoría de la población pueda conocer su contenido (en varios idiomas, por radio o televisión, en Internet, etc.);
- Las comisiones deben granjearse la confianza de los funcionarios públicos con miras a la utilidad y la imparcialidad de su propia labor.